



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

<b>Responsable:</b> Secretaría de Gobierno	<b>Registrado como de Segunda Clase en la Administración</b> de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	<b>Director:</b> Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna
<b>(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)</b>		

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.	<b>8638</b>
Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Juventud de Pedro Escobedo, Querétaro.	<b>8651</b>
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Salvador Servín Hernández.	<b>8659</b>
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Jaramillo Camacho.	<b>8662</b>
Decreto por el que se concede jubilación al C. Víctor de Santiago Luna.	<b>8665</b>
Decreto por el que se concede jubilación al C. Abel Albarrán Martínez.	<b>8668</b>
Decreto por el que se concede jubilación al C. Timoteo Paulín Gudiño.	<b>8671</b>
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Lourdes Garduño Maldonado.	<b>8674</b>
Decreto por el que se concede jubilación al C. Román Cruz Ramírez.	<b>8677</b>
Decreto por el que se concede jubilación al C. Martín Pedro Hernández Espino.	<b>8680</b>
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Nicolás Remedios Ibarra Castellano.	<b>8683</b>
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Guadalupe Mejía Rivera.	<b>8686</b>
Decreto por el que se concede jubilación al C. Francisco Anaya Cervantes.	<b>8689</b>
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Olvera Perales.	<b>8692</b>
Decreto por el que se concede jubilación al C. Ismael Camargo Mauricio.	<b>8695</b>
Decreto por el que se concede jubilación al C. Pedro Hernández Rosas.	<b>8698</b>
Decreto por el que se concede jubilación al C. Felipe Aguilar Olvera.	<b>8701</b>

Decreto por el que se concede jubilación al C. José Serafín Juárez Dorantes.	<b>8704</b>
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Bartolo Cruz de Jesús y/o Bartolo Cruz de Jesús.	<b>8707</b>
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Virginia Torres Martínez.	<b>8710</b>
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Victoria Vega Malagón.	<b>8713</b>
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Guadalupe Estela Jiménez Gutiérrez.	<b>8716</b>
Decreto que reforma el Decreto por el que se determina se inscriban con letras doradas en uno de los muros del Salón de Sesiones de la Legislatura del Estado, los nombres de los diputados integrantes del Congreso Constituyente del Estado de Querétaro de 1824–1825.	<b>8719</b>
Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor “Ezequiel Martínez Ángeles” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro 2013, al Lic. Demián Chávez Hernández y una mención honorífica a la Lic. María del Carmen Aristegui Flores.	<b>8723</b>
Acuerdo por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, suma su voluntad al punto de “Acuerdo, mediante el cual la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión expresa al Congreso de Estados Unidos de América su simpatía por la posibilidad de una reforma migratoria integral”.	<b>8726</b>
Acuerdo por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Congreso de la Unión a expedir la Ley General de Aguas.	<b>8728</b>
Acuerdo por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los ayuntamientos de los municipios del Estado, para que en el marco de su competencia constituyan la comisión de la familia.	<b>8730</b>

#### **PODER EJECUTIVO**

Reglamento del Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad.	<b>8732</b>
Convenio de colaboración administrativa que celebra el Estado de Querétaro con el municipio de Colón, Qro., para el cobro de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.	<b>8741</b>
Convenio de colaboración administrativa que celebra el Estado de Querétaro con el municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el cobro de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.	<b>8745</b>
Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y al Estado de Querétaro, suscrito el 17 de mayo del año dos mil trece.	<b>8749</b>
Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos, correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y al Estado de Querétaro, suscrito el 17 de mayo del año dos mil trece.	<b>8762</b>
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del Programa “Tsuní. Apadrina a una niña indígena”.	<b>8770</b>

#### **INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión de Organización Electoral, sobre el procedimiento para la ejecución de las retenciones a los partidos políticos de los gastos erogados por los municipios del Estado, derivado del retiro de propaganda electoral del proceso local del año 2012.	<b>8787</b>
--	-------------

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen por el que la Comisión de Control Interno somete a la consideración del Consejo General del Instituto, el informe que rinde el director general, sobre el ejercicio presupuestal y la ejecución del gasto público, correspondiente a los meses de enero a junio de 2013. **8879**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen por el que la Comisión de Control Interno somete a la consideración del Consejo General del Instituto, la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales que presenta el director general, correspondiente a los meses de enero a junio de 2013. **8809**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se crea la Comisión Transitoria que dará cumplimiento al artículo tercero transitorio de la Ley por la que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la Ley de Medios de Impugnación en materia electoral del Estado de Querétaro. **8821**

### GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la autorización del cambio de destino de área verde a superficie vial para el del Lote 30, Manzana 1 con una superficie de 455.330 m<sup>2</sup>, del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Real del Bosque", en su Primera Etapa, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro. **8829**

Acuerdo que autoriza la Relotificación de la Primera y Tercera Etapa y Asignación de Nomenclatura Oficial a una Nueva Vialidad Localizada en la Primera Etapa del fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués Ampliación", ubicado sobre el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, Municipio de El Marqués, Qro. **8833**

Acuerdo mediante el cual por unanimidad, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprueba la ratificación del Cambio de Uso de Suelo del predio identificado como parcela 31, del Ejido de San Idelfonso, Colón, Qro., de PAR (Protección Agrícola de Riego) a PD-ML (Proyectos Detonadores, Manufactura y Logística), autorizado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2012, a favor de "Graneleras Montes" S.A. de C.V. Municipio de Colón, Qro. **8840**

Acuerdo relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y autorización de Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo Residencial Medio denominado "Lomas del Mirador IV", ubicado en la Fracción del Huerto Familiar de la Fracción Segunda del Rancho de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro **8845**

Acuerdo relativo a la autorización del incremento de densidad de población de 300 Hab/Ha (H3) a 500 Hab/Ha, para los Lotes 1, 2, 3, 4 y 5 de la Manzana II y Lotes 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 de la Manzana III del Fraccionamiento Eucaliptos; Delegación Municipal Centro Histórico, Municipio de Querétaro, Qro. **8854**

Acuerdo relativo al incremento de densidad de población de 100 Hab./Ha. (HMCS1), a Uso Habitacional con densidad de población de 600 Hab./Ha., para el predio ubicado en la Calle Melchor Ocampo número 63, colonia Centro, identificado con clave catastral 14 01 001 04 032 021 y superficie de 225.00 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Centro Histórico. Municipio de Querétaro, Qro. **8858**

Acuerdo relativo a la autorización definitiva y entrega recepción de las obras de urbanización del fraccionamiento "Hacienda Real Tejeda", Municipio de Corregidora, Qro. **8862**

Acuerdo relativo a la autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes para la etapa 2, del fraccionamiento Bosques de San Juan, ubicado en avenida prolongación Álvaro Obregón No. 109, Barrio de San Isidro, Municipio de San Juan del Río, Qro. **8866**

**AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES** **8874**

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, acorde con lo establecido en la Ley de Asistencia Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004.
2. Que dicha Ley prevé, en su numeral 5, que la rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado, el cual, en forma prioritaria, proporcionará los servicios encaminados al desarrollo integral de la familia. En ese sentido, es responsabilidad del Estado de Querétaro proteger a los grupos vulnerables de la sociedad, siendo necesario dotar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, de las bases jurídicas conducentes para desempeñar apropiadamente sus funciones, en coordinación con las diferentes instituciones públicas o privadas que persiguen fines similares.
3. Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro es un organismo público descentralizado, entre cuyas funciones destacan: promover el bienestar social, prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad, así como impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, y el fortalecimiento de los valores a efecto de elevar la calidad de vida de la población.
4. Que la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro data del año 1985; si bien, ha tenido reformas en los años 1993, 1995, 2003, 2006, 2008 y 2011, es necesario contar con un marco normativo que responda a las necesidades presentes de la Institución, contribuyendo así a la generación de condiciones básicas de desarrollo e integración social, particularmente con quienes viven en situación de pobreza y marginación, sin desatender a las personas que ya disfrutaban de mejores niveles de bienestar.
5. Que como se ha dicho, la obligación prioritaria de proporcionar asistencia social, pública y privada está a cargo del Estado. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, es el organismo creado para cumplir con determinadas atribuciones de aquel que le son conferidas por las leyes de la materia. Uno de los propósitos fundamentales de la presente Ley, es dotar al Sistema de un marco jurídico adecuado que permita dar respuesta oportuna a las demandas sociales, dirigiendo su actuar a propiciar el apoyo, la integración social y el sano desarrollo de los individuos o grupos vulnerables, los que están en riesgo o desventaja, a efecto de elevar su calidad de vida.
6. Que es indispensable hacer presente y eficaz la atención a la población en materia de asistencia social. Por ello, con esta disposición se establece la normatividad, lineamientos y directrices que determinan la necesidad de integración, organización y operación de los programas de asistencia social a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, los cuales permitirán a la población vulnerable de la Entidad recibir mayores beneficios, al contar con el orden administrativo suficiente para cumplir con los programas institucionales en esta materia.

7. Que a fin de cumplir con las exigencias legales, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado requiere ampliar y eficientar su administración y acervo patrimonial, por lo que es indispensable que cuente con la atribución de celebrar convenios, acuerdos y contratos, a fin de cumplir con el objeto para el cual fue creado, así como para la concertación de acciones de asistencia social con los sectores público, social y privado. De igual manera, se precisa actualizar las disposiciones jurídicas que lo norman, adaptándolas a las necesidades que enfrenta, pues la eficiencia en su servicio generará múltiples beneficios para la población y mayor protección a las personas y grupos vulnerables.
8. Que asimismo, se adiciona como atribución del mencionado Sistema, la prestación de servicio social a favor de las mujeres que radiquen en el Estado, a efecto de brindarles un espacio de reflexión y esparcimiento, con herramientas que posibiliten mejorar su calidad de vida.
9. Que hoy por hoy, la dinámica de operación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro exige modificar su estructura orgánica, toda vez que resulta indispensable que su realidad sea congruente con las disposiciones normativas, a efecto de atender con mayor eficacia los programas asistenciales a su cargo y responder con mayor oportunidad a los requerimientos de la población queretana.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

## **LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

### **Capítulo I De la naturaleza y atribuciones**

**Artículo 1.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, es un organismo público descentralizado, de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

**Artículo 2.** Son atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro:

- I. Promover el bienestar social y prestar, tanto en forma directa como coordinada con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de cada uno de los municipios del Estado, servicios de asistencia social, con apoyo en las normas que dicte la Secretaría de Salud, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- II. Apoyar el desarrollo de la familia, la comunidad y de los sujetos que de acuerdo con la Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro, necesitan de los servicios que la misma establece;
- III. Impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- IV. Coordinar y apoyar las actividades de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de cada uno de los municipios del Estado, de conformidad con los convenios que celebre cada municipio con el Sistema Estatal;
- V. Promover el fortalecimiento de los valores, a efecto de elevar la calidad de vida de la población en el Estado de Querétaro;
- VI. Operar, administrar y fomentar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, en situación de abandono, desamparo o sin recursos;

- VII. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, de los adultos mayores y de las personas con discapacidad;
- VIII. Apoyar, en la medida de la capacidad presupuestaria, las actividades que lleven a cabo las instituciones de asistencia privada cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;
- IX. Prestar gratuitamente servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos y en estado de abandono;
- X. Coadyuvar con el Ministerio Público en la protección de los menores, adultos mayores y personas con discapacidad;
- XI. Procurar permanentemente la adecuación y cumplimiento de sus objetivos y programas, así como los de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de cada uno de los municipios del Estado, con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XII. Actuar ante los tribunales del Estado, en todo juicio en que se vean afectados los derechos de menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad;
- XIII. Implementar los medios de información, orientación y concientización, dirigidos a quienes deseen realizar trámites de adopción en el Estado de Querétaro, sobre la importancia social y jurídica de incorporar a su familia a un menor de edad;
- XIV. Prestar servicio social a favor de las mujeres que radiquen en el Estado, a efecto de brindar un espacio de reflexión y esparcimiento con herramientas que les permita mejorar su calidad de vida;
- XV. Administrar los recursos y bienes que integran su patrimonio, pudiendo celebrar para tal efecto, convenios, acuerdos o contratos, con la finalidad de eficientar su manejo y procurar su ampliación;
- XVI. Celebrar convenios o contratos para la concertación de acciones de asistencia social con los sectores público, social y privado;
- XVII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, la emisión o modificación de reglamentos y demás ordenamientos legales que tengan relación con las atribuciones del Sistema; y
- XVIII. Las demás que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 3.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, contará con la colaboración y apoyo de un Consejo Técnico de Adopciones.

Las atribuciones e integración de dicho Consejo Técnico, se sujetará a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Querétaro, el reglamento interior respectivo y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Ley, la presente Ley;
- II. Sistema, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro;
- III. Unidad Administrativa, cada una de las Direcciones y Coordinaciones del Sistema;
- IV. Junta, la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro;

- V. Patronato, el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro;
- VI. SMDIF, los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de cada uno de los municipios del Estado; y
- VII. Procuraduría, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Querétaro.

## **Capítulo II Del patrimonio**

**Artículo 5.** Son patrimonio del Sistema:

- I. Los bienes que tenga actualmente y aquellos que adquiera en el futuro;
- II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste y por el producto que resulte del aprovechamiento de los bienes con que cuente;
- III. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones y demás bienes que la Federación, el Estado o Municipios le destinen;
- IV. Los bienes que en calidad de liberalidad le otorguen los particulares; y
- V. Los demás bienes que obtenga por cualquier título legal.

## **Capítulo III De la estructura**

**Artículo 6.** El Sistema, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la siguiente estructura:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Patronato;
- III. La Dirección General;
- IV. La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; y
- V. El Órgano Interno de Control.

De igual forma, contará con aquellas áreas y el personal necesario para su eficaz funcionamiento.

El Reglamento Interior del Sistema, determinará las funciones, atribuciones y obligaciones específicas que corresponden a las diversas unidades administrativas que lo integren, para su correcto desempeño.

## **Capítulo IV De la Junta Directiva**

**Artículo 7.** La Junta Directiva estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado o la persona que éste determine;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Sistema;

- III. Un coordinador de Sector vinculado al tema de la asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro;
- IV. Un representante designado por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- V. Un representante designado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y
- VI. Dos Vocales que serán representantes del sector público y privado, respectivamente, nombrados por el Presidente.

De igual manera, podrán asistir a las sesiones de la Junta previa invitación del Presidente, los representantes de los sectores público, social y privado, involucrados con los asuntos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

**Artículo 8.** Son atribuciones de la Junta:

- I. Aprobar los planes y programas de actividades que desarrolla el Sistema;
- II. Aprobar el anteproyecto de Reglamento Interior, la organización general del Sistema y los manuales de procedimientos;
- III. Designar y remover, a propuesta del Director General del Sistema, a los servidores públicos que vayan a prestar sus servicios en el Sistema, cuyo nombramiento no esté previsto;
- IV. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones de los auditores externos y del Órgano Interno de Control;
- V. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones, usufructos, subsidios, concesiones, compensaciones y demás bienes y derechos;
- VI. Conocer y aprobar los proyectos de inversión;
- VII. Conocer y, en su caso, aprobar la celebración de convenios que sean necesarios para cumplir con los fines del Sistema, de acuerdo con las leyes aplicables; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las atribuciones anteriores.

**Artículo 9.** La Junta celebrará sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran.

Para sesionar válidamente, será necesaria la asistencia del Presidente y de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes del Estado. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

## **Capítulo V Del Patronato**

**Artículo 10.** El Patronato es el órgano de apoyo del Sistema, que lo auxiliará para acrecentar su patrimonio.

**Artículo 11.** El Patronato está integrado por:

- I. Un Presidente que representa al Patronato, quién será nombrado y removido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado;



- II. Un Secretario, que será el Director General del Sistema;
- III. Un Tesorero, que será el Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; y
- IV. Dos Vocales que podrán ser representantes de los sectores público o privado, quienes serán designados por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta del Presidente del Patronato.

**Artículo 12.** Son atribuciones del Patronato:

- I. Contribuir con el Sistema en la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio y el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Emitir opinión y recomendaciones sobre programación de labores, presupuestos, informes y desempeño del Sistema;
- III. Apoyar las actividades del organismo y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;
- IV. Delegar poder general o especial;
- V. Acordar y convenir con la Junta, las acciones necesarias para apoyar al Sistema en las funciones de asistencia y bienestar social que el Poder Ejecutivo del Estado o el Sistema Nacional le encomienden, dentro del marco del programa anual respectivo; y
- VI. Las demás que le señale la Ley.

**Artículo 13.** El Patronato sesionará ordinariamente una vez por año y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. Para sesionar válidamente se requerirá la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, entre los que siempre deberá estar el Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 14.** Los bienes e ingresos del Patronato no estarán sujetos a pago de contribuciones estatales o municipales; no se gravarán los actos y contratos en que se intervenga, si las contribuciones quedan a su cargo por disposición de Ley.

**Artículo 15.** Los bienes que adquiera el Patronato serán propiedad del Sistema y serán administrados conforme a la realización de sus fines.

**Artículo 16.** Los integrantes del Patronato en ningún caso podrán percibir retribución, honorarios, emolumentos, gratificaciones, prestaciones o remuneración en especie o dinero.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable a los integrantes de los Patronatos de cualquier organismo público que tenga como función brindar asistencia social y realizar actividades encaminadas al desarrollo integral de la familia.

## **Capítulo VI De la Dirección General**

**Artículo 17.** La Dirección General del Sistema estará a cargo del Director General, que es la persona investida de la máxima autoridad en la gestión del organismo; será designado y removido de su cargo libremente por el Gobernador Constitucional del Estado.

**Artículo 18.** Para ser Director General deberán cumplirse los requisitos que al efecto establece la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

**Artículo 19.** Son facultades y obligaciones del Director General:

- I. Someter a consideración de la Junta, el anteproyecto de Reglamento Interior del Sistema y los ordenamientos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento;
- II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta;
- III. Presentar para que la Junta apruebe, en su caso, los planes de actividades de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros trimestrales y anuales del Sistema;
- IV. Someter a consideración de la Junta, los proyectos necesarios para que el Sistema tenga un eficaz desempeño;
- V. Tener a disposición de la Junta, el total del archivo del Sistema y rendirle los informes que le solicite;
- VI. Presentar a la Junta, la designación de los servidores públicos que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la suya;
- VII. Expedir los nombramientos del personal señalado en la fracción que antecede;
- VIII. Diseñar los procedimientos tendientes a la organización de recursos y agilización de trámites administrativos internos;
- IX. Administrar el funcionamiento del Sistema con sujeción a la presente Ley y a sus Reglamentos, orientado por las instrucciones de la Junta;
- X. Informar y, en su caso, someter a aprobación de la Junta, los convenios y contratos, así como los actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del Sistema;
- XI. Dirigir los servicios que ha de prestar el Sistema y actuar como representante legal y administrativo de éste, con la suma de facultades de administración, así como de pleitos y cobranzas y de dominio, además de ejercer las más amplias facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para llevar a cabo el adecuado funcionamiento del Sistema;
- XII. Sustituir y revocar poderes generales y especiales;
- XIII. Requerir y hacer efectivo el cobro de fianzas en los contratos que celebre el Sistema, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia; y
- XIV. Las demás que tenga conforme a las disposiciones legales aplicables.

## **Capítulo VII**

### **De la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**

**Artículo 20.** La Procuraduría es el área encargada de proteger los derechos de las personas en situación vulnerable afectadas por conflictos de carácter familiar, así como representar y defender a los menores de edad e incapaces ante las autoridades competentes y prevenir, atender y erradicar la violencia familiar en el Estado.

**Artículo 21.** La Procuraduría se integra por:

- I. Un Procurador, que será el titular de la Procuraduría;
- II. Un Sub-Procurador;
- III. Un Coordinador de Asistencia Jurídica a Población Vulnerable;
- IV. Un Coordinador de Asistencia Jurídica a Casas Hogar;

- V. Un Coordinador de Adopciones;
- VI. Un Coordinador de Prevención de la Violencia Familiar;
- VII. Un Coordinador del Programa de Prevención del Maltrato al Niño; y
- VIII. El personal que señale el Reglamento Interior del Sistema.

Las funciones de los servidores públicos mencionados en el presente artículo se establecerán en el Reglamento Interior del Sistema.

Los servidores públicos mencionados en las fracciones I a la VII, son considerados personal de confianza.

**Artículo 22.** Es competencia de la Procuraduría:

- I. Proporcionar orientación y asesoría jurídica en materia de derecho familiar a personas en situación vulnerable;
- II. Actuar con interés legítimo ante las autoridades y tribunales competentes, cuando considere afectados los derechos de menores de edad o incapaces declarados judicialmente, cuando sean víctimas de violencia, respetando siempre las atribuciones y funciones que las leyes encomiendan a otras autoridades;
- III. Representar legalmente a los menores de edad puestos a disposición de la Procuraduría en materia de derecho familiar, sin que sea necesario el otorgamiento de poder de parte de quien ejerza la patria potestad, la tutela o custodia;
- IV. Promover todo proceso administrativo y judicial tendiente a lograr la adopción plena de menores de edad puestos a su disposición, con situación jurídica resuelta y la adopción entre particulares;
- V. Actuar como tercero coadyuvante ante el Ministerio Público y autoridades jurisdiccionales, en asuntos de menores de edad puestos a su disposición;
- VI. Atender y prevenir la violencia familiar mediante acciones y programas en coordinación con las instancias competentes, de acuerdo a sus posibilidades y recursos, conforme a las atribuciones que le confiere la ley de la materia;
- VII. Coadyuvar en las actividades de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia de los SMDIF, para consolidar la atención integral de los menores de edad y familias en situación de vulnerabilidad, con base en los convenios que en su caso celebren las autoridades municipales competentes con el Sistema;
- VIII. Solicitar a las autoridades en materia de salud y educativas, que los menores de edad albergados o puestos a disposición de la Procuraduría, reciban atención médica y educación para lograr su integración social, así como llevar a cabo el seguimiento para verificar las condiciones en las que se encuentran los menores que han sido reintegrados con sus familiares;
- IX. Procurar el sano desarrollo de los menores de edad que se encuentren bajo la tutela o custodia provisional y definitiva de la Procuraduría, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas en sus respectivas competencias, en busca y protección del interés superior del menor;
- X. Actuar en defensa del interés jurídico de los menores de edad y personas con declaración judicial de incapacidad, ante las autoridades judiciales y administrativas; en casos de notoria urgencia o cuando exista conflicto de intereses con quienes ejercen la patria potestad o tutela;

- XI.** Velar por que los menores de edad que se encuentren puestos a disposición de la Procuraduría, obtengan provisional o definitivamente un hogar seguro hasta que cumplan la mayoría de edad o sean dados en adopción;
- XII.** Girar citatorios, oficios y realizar las gestiones necesarias para cumplir sus funciones, así como para constatar el abandono de menores de edad o localizar a los familiares de los menores en situación de desamparo;
- XIII.** Autorizar, suspender o negar, de manera provisional, las convivencias o reintegración de los menores de edad puestos a su disposición, una vez que se obtengan los elementos de valoración médicos, de trabajo social y psicológico, para garantizar su sano desarrollo.

Dichas medidas quedarán sin efecto, una vez que la autoridad judicial haya dictado medidas provisionales o definitivas al respecto;

- XIV.** Intervenir y decidir sobre todas las cuestiones relativas a los menores de edad albergados, respecto de sus necesidades médicas, educativas y psicológicas en base al interés superior del menor y su sano desarrollo;
- XV.** Determinar provisionalmente el lugar donde deberán permanecer los menores de edad en situación vulnerable o puestos a su disposición, dejando a salvo los derechos de los interesados;
- XVI.** Procurar la conciliación de los interesados en los asuntos de su competencia, exhortándolos a resolver sus diferencias mediante convenio, el cual será vinculatorio y exigible para las partes siempre y cuando sea ratificado ante la autoridad judicial competente.

Este procedimiento no es requisito previo para el ejercicio de cualquier acción judicial. La conciliación no se promoverá cuando exista riesgo grave para la integridad física o psicológica de los involucrados, particularmente en los casos de violencia familiar;

- XVII.** Emplear, para hacer cumplir sus determinaciones, cualquiera de las sanciones y medios de apremio que establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro;
- XVIII.** Gestionar, en su caso, ante el Oficial del Registro Civil o en Coordinación con la Dirección del Registro Civil del Estado de Querétaro, la obtención del acta de nacimiento de menores de edad abandonados o expósitos o aquellos que no cuenten con acta, conforme a los lineamientos del Código Civil del Estado de Querétaro y disposiciones administrativas vigentes;
- XIX.** Emitir, recibir y remitir los dictámenes de psicología y trabajo social que determinen las condiciones de ingreso, permanencia y estado en que se encuentra el menor de edad albergado o puesto a disposición respecto a su condición física, emocional y social;
- XX.** Realizar la búsqueda, por medio de las investigaciones institucionales, de las personas que ejerzan la patria potestad sobre los menores de edad albergados o puestos a su disposición, con la finalidad de expedir la constancia de inexistencia de domicilio en el Estado.

Para efectos de lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, en materia del juicio de pérdida de patria potestad, tendrá la facultad de requerir los informes al Instituto Federal Electoral, al Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de determinar el domicilio de quien ejerza la patria potestad de un menor de edad puesto a su disposición o acogido por una institución de asistencia pública o privada, así como solicitar al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado la colaboración de la dependencia a su cargo para que, a través de la Dirección de Investigación del Delito, se realice la investigación que pueda determinar el domicilio de las citadas personas y la investigación de la filiación tratándose de menores de edad expósitos;

- XXI.** Ejercer la representación legítima del Consejo Técnico de Adopciones, en los términos establecidos por el Código Civil del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior del Sistema y demás disposiciones aplicables;
- XXII.** Actuar como tutor y curador en los procedimientos o juicios de orden familiar en que sea nombrado con ese carácter por el Juez del conocimiento, extinguiéndose dicho cargo al concluir el proceso;
- XXIII.** Emitir, a solicitud de autoridad competente o petición ciudadana, dictámenes, informes y opiniones con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de las víctimas de violencia familiar para la protección de sus derechos; y
- XXIV.** Las demás que le asignen esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 23.** El Procurador y el Subprocurador de la Defensa del Menor y la Familia, serán nombrados y removidos conforme a las facultades y obligaciones del Director General, de acuerdo a la presente Ley.

**Artículo 24.** Para ser Procurador de la Defensa del Menor y la Familia se requiere:

- I.** Ser mexicano por nacimiento;
- II.** Contar con título de Licenciado en Derecho debidamente registrado y como mínimo con tres años de ejercicio profesional y tener experiencia en el área de derecho familiar;
- III.** Ser mayor de treinta años de edad; y
- IV.** No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad.

**Artículo 25.** El Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Ejercer las funciones que deriven de la competencia de la Procuraduría, mismas que podrá delegar a sus subordinados y a su vez podrá otorgar mandato judicial a los servidores públicos que determine, en los términos de las leyes aplicables, con el objeto de eficientar el trámite de los asuntos de su competencia;
- II.** Coordinar las actividades de la Procuraduría;
- III.** Expedir y autorizar copias certificadas de los documentos y constancias que emita la Procuraduría en ejercicio de sus funciones, previo requerimiento judicial o a solicitud de las partes que acrediten el interés jurídico; y
- IV.** Las demás que se desprendan de esta Ley y las que le señalen el Director General o la Junta.

**Artículo 26.** Para ser Sub-Procurador de la Defensa del Menor y la Familia se requiere:

- I.** Ser mexicano por nacimiento;
- II.** Contar con título de Licenciado en Derecho debidamente registrado y como mínimo con tres años de ejercicio profesional y tener experiencia en el área de derecho familiar;
- III.** Ser mayor de veinticinco años de edad; y
- IV.** No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad.

**Artículo 27.** El Sub-Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, tendrá las siguientes facultades:

- I. Auxiliar al Procurador de la Defensa del Menor y la Familia en el ejercicio de sus funciones, así como intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos que le sean encomendados;
- II. Supervisar el cumplimiento de las determinaciones de la Procuraduría;
- III. Coadyuvar con las funciones de los demás integrantes de la Procuraduría;
- IV. Informar, en forma cuatrimestral, al Procurador de la Defensa del Menor y la Familia de los trabajos realizados;
- V. Suplir al Procurador de la Defensa del Menor y la Familia en sus ausencias temporales; y
- VI. Las demás que resulten de ésta y otras leyes o le señale el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia.

**Artículo 28.** Las autoridades judiciales y administrativas darán a la Procuraduría la intervención que le corresponda, en asuntos de su competencia.

**Artículo 29.** En los casos en que se considere necesario, la Procuraduría dará vista al Ministerio Público y solicitará que se dicten las medidas precautorias pertinentes para salvaguardar el interés superior del menor.

### **Capítulo VIII Del Órgano Interno de Control**

**Artículo 30.** El Órgano Interno de Control tiene por objeto planear, organizar, proponer y coordinar los sistemas de prevención, vigilancia, control y evaluación de las actividades del Sistema, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con los lineamientos operativos de la Dirección General. El Órgano Interno de Control estará integrado por un comisario propietario y un comisario suplente, ambos designados y removidos por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, y dependerán del Director General del Sistema.

**Artículo 31.** Son atribuciones del Órgano Interno de Control:

- I. Inspeccionar a todas las unidades administrativas del Sistema, asegurando su adecuado funcionamiento, planeación, control, fiscalización y evaluación;
- II. Recibir quejas y denuncias sobre actuación irregular o indebida de los servidores públicos del Sistema;
- III. Instruir el procedimiento administrativo de responsabilidad y, de acuerdo a su competencia, aplicar las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y
- IV. Las demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 32.** El Órgano Interno de Control, para el eficaz cumplimiento de su objetivo, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Verificar que el Sistema ajuste sus actos a las normas y disposiciones en materia de registro y contabilidad, contratación de personal, servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, baja de bienes, demás activos y recursos materiales que integren su patrimonio, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos a favor de otras autoridades;
- II. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, valores, control y evaluación del Sistema;
- III. Revisar y comprobar el correcto ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como la correcta aplicación de la Ley de Ingresos;
- IV. Vigilar el uso correcto de los recursos patrimoniales del Sistema y de los que la Federación y el Estado le transfieran para su ejercicio y administración;
- V. Emitir recomendaciones con base en las leyes y reglamentos para el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y financieros;

- VI. Verificar que se cumpla con la normatividad establecida y con las especificaciones de construcción de obra que se realicen en el Sistema, ya sea por parte de éste o por contratista externo;
- VII. Realizar auditorías técnico financieras a la obra pública con el objeto de determinar si los recursos fueron ejercidos conforme a lo programado;
- VIII. Propiciar transparencia, honestidad y eficiencia en el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros del Sistema;
- IX. Impulsar una gestión ágil y transparente mediante la instrumentación de sistemas y procedimientos de control;
- X. Dar respuesta oportuna a las quejas o denuncias de la ciudadanía;
- XI. Informar al Director General de los resultados de revisiones administrativas, auditorías, exámenes y evaluaciones realizadas al Sistema, así como de las observaciones o recomendaciones derivadas de las mismas y de su seguimiento y corrección;
- XII. Vigilar el Programa-Presupuesto y el Programa Operativo Anual del Sistema, informando del resultado a la Dirección General del Sistema y a la Dirección de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XIII. Evaluar mensualmente los estados financieros del Sistema para constatar el adecuado manejo de los recursos;
- XIV. Observar que se cumplan las disposiciones de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, simplificación y desregulación, vigilando que el manejo y aplicación de los recursos se apegue a la normatividad en cada caso y respondan a los lineamientos, prioridades y objetivos establecidos por el titular del Poder Ejecutivo;
- XV. Realizar auditorías de conformidad con el Programa Anual de Control y Auditoría para verificar el debido ejercicio de los recursos, el cumplimiento de metas, objetivos y el apego al marco legal aplicable;
- XVI. Intervenir en el acto de entrega-recepción administrativa de servidores públicos del Sistema;
- XVII. Elaborar bimestralmente un informe sobre las actividades realizadas, mismo que deberá rendir a la Dirección de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y a la Dirección General del Sistema;
- XVIII. Vigilar que el Sistema no contrate servidores públicos inhabilitados y, en caso contrario, proceder conforme a la normatividad aplicable;
- XIX. Atender los requerimientos que le sean formulados por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo;
- XX. Investigar los actos ilícitos u omisiones en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de los servidores públicos del Sistema, conocer de los procedimientos administrativos que al efecto se instauren, imponer, cuando sea procedente, las sanciones correspondientes, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y, en su caso, ejecutarlas; y
- XXI. Las demás que expresamente le confieran las leyes y reglamentos aplicables o le sean asignadas por la Dirección General.

### Capítulo IX

#### De la suplencia de los servidores públicos

**Artículo 33.** Las ausencias temporales del Director General hasta por quince días hábiles serán suplidas por el servidor público que éste designe y en las mayores de quince días hábiles será por quien designe el C. Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.

**Artículo 34.** Los Directores, durante sus ausencias hasta por quince días hábiles, serán suplidos por el servidor público que ellos designen; si exceden de quince días hábiles, serán suplidos por quien designe el Director General.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor 180 días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Se abroga la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 26 de Diciembre de 1985, así como sus posteriores adiciones y reformas.

**Artículo Tercero.** No obstante la abrogación de la Ley que se describe en el artículo anterior, el organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, creado mediante la misma, subsiste con su patrimonio, obligaciones y derechos. Por lo que ve a su estructura y atribuciones se atenderá a las previsiones del presente ordenamiento.

**Artículo Cuarto.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitirá las normas reglamentarias previstas en esta Ley y que resulten necesarias para su aplicación, en un plazo no mayor de 150 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento legal, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Hasta en tanto se expidan los reglamentos respectivos, serán aplicables, en lo conducente, los reglamentos expedidos durante la vigencia de la ley que se abroga, en todo lo que no se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. EUNICE ARIAS ARIAS**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco de julio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo**  
**del Estado de Querétaro**  
Rúbrica



# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario, los municipios estarán facultados para crear mediante acuerdo del Ayuntamiento entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados, determinando las relaciones que se regirán entre éstos con el resto de la administración pública municipal. Estableciendo además que, para la creación de organismos descentralizados se requerirá además, de la aprobación de la Legislatura.
2. Que por su parte, el artículo 60 del ordenamiento citado, dispone que para la creación de las entidades paramunicipales, se establecerá la denominación del organismo, domicilio legal, objeto, integración de su patrimonio, integración y alcance del órgano de gobierno, duración en el cargo de sus miembros y causas de remoción; sus facultades y obligaciones, así como el órgano de vigilancia y sus facultades, vinculación con los planes y programas de desarrollo municipales, descripción de objetivos y metas y las demás que se regulen en el reglamento o acuerdo del Ayuntamiento y que sean inherentes a su función.
3. Que el Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en Acuerdo de Cabildo tomado en sesión ordinaria de fecha 8 de diciembre del 2012, aprobó por unanimidad de votos la creación del Instituto Municipal de la Juventud, como un organismo municipal descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
4. Que derivado de ello, el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., presentó en fecha 6 de febrero de 2013, el Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Juventud en dicho Municipio, para su aprobación por parte de la Legislatura del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
5. Que el citado Acuerdo, fue emitido, por considerar que el Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., será coadyuvante entre las autoridades municipales y los jóvenes, en busca de un mejor desarrollo para éstos.
6. Que hoy en día, se deben fortalecer las políticas públicas encaminadas a la atención del grupo poblacional que constituyen los jóvenes y la creación del Instituto, permitirá una intervención más directa en la administración pública municipal, con la finalidad de que expresen sus ideales y puedan elaborar y proponer acciones y programas de trabajo en su beneficio.
7. Que otra de las ventajas, es que se tendrá la oportunidad de identificar las necesidades e inquietudes de los jóvenes, brindando asesoría y proponiendo soluciones a las mismas, a través de la implementación de programas, servicios y apoyos efectivos que generen su confianza y participación, siempre con el fin de mejorar sus condiciones de vida y desarrollo integral dentro de la sociedad.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.**

**Capítulo Primero  
Disposiciones generales**

**Artículo 1.** Se crea el Instituto Municipal de la Juventud de Pedro Escobedo, Querétaro, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios para el cabal cumplimiento de su objeto y con domicilio legal en la cabecera municipal.

**Artículo 2.** El Instituto tendrá por objeto:

- I. Promover y ejecutar la política en materia de juventud del Municipio; y
- II. Fomentar la participación del sector público, privado y social, en el Municipio, para apoyar, encauzar, motivar y promover a los jóvenes en actividades de educación, capacitación laboral, rehabilitación de adicciones, educación sexual, desenvolvimiento de sus aptitudes en las artes, la ciencia y el deporte.

**Capítulo Segundo  
De los objetivos del Instituto**

**Artículo 3.** El Instituto tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir con la Comisión de Asuntos de la Juventud en la tarea de proponer al Ayuntamiento del Municipio, las políticas municipales en materia de atención a la juventud que les permitan mejorar su nivel de vida, así como sus expectativas sociales y culturales;
- II. Emitir opinión respecto de aquellos asuntos que el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los diferentes órganos de Gobierno Municipal le soliciten, respecto de la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud;
- III. Coadyuvar con las acciones de las autoridades federales, estatales y de los sectores social y privado, en los temas relacionados con el desarrollo integral de los jóvenes cuando así se lo requieran;
- IV. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales, evitando duplicidades en la aplicación de recursos y en el desarrollo de los distintos programas y planes implementados por el Municipio; y
- V. Fungir como representante del Presidente Municipal, en materia de juventud, ante los diferentes niveles de gobierno federal, estatal y municipal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que se solicite su participación.

**Capítulo Tercero  
De las atribuciones del Instituto**

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en el diseño de la política municipal en materia de juventud, de acuerdo con los planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo;

- II. Colaborar en la ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento de los planes Nacional, Estatal y Municipal, evaluando sistemáticamente el impacto de su aplicación;
- III. Promover los valores de la paz, la tolerancia y la convivencia pacífica en el seno familiar y de la sociedad, dentro del marco de respeto de las diferencias culturales, raciales, religiosas, políticas o de cualquier otra índole;
- IV. Formular, recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes, diseños e iniciativas de la juventud en los distintos órdenes de la vida municipal, tendientes a elevar la calidad de vida de la población joven residente en el Municipio;
- V. Fomentar la atención a los problemas de la salud de los jóvenes, principalmente en lo que se refiere a medicina preventiva, orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental;
- VI. Coadyuvar en la promoción y ejecución de las acciones de apoyo que el Ayuntamiento destine a estudiantes destacados en las diferentes áreas del conocimiento, en coordinación con los diversos centros de educación;
- VII. Promover la comprensión de los valores de la identidad municipal, estatal y nacional entre los jóvenes;
- VIII. Desarrollar, en la medida de sus posibilidades, programas específicos para jóvenes discapacitados o que pertenezca a los grupos más vulnerables de nuestra sociedad;
- IX. Fomentar la creación y el mejoramiento de las instalaciones y servicios para la juventud;
- X. Planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar acciones que favorezcan la organización juvenil, fomentando su participación en obras de impacto comunitario;
- XI. Promover acciones y programas que tiendan a desarrollar actividades de convivencia social entre los jóvenes;
- XII. Destinar recursos a favor de programas que fomenten el desarrollo de la juventud y apoyar lo que los propios jóvenes realicen de acuerdo a los objetivos del Instituto;
- XIII. Implementar programas de apoyo integral para los jóvenes de las comunidades y zonas marginadas;
- XIV. Promover acciones de participación juvenil para el cuidado del medio ambiente y la protección del entorno ecológico, que garantice una mayor y mejor cultura ecológica en la sociedad juvenil del Municipio;
- XV. Formular y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal técnico, auxiliar y profesional en materia de juventud;
- XVI. Difundir entre la sociedad en general, información acerca de los temas que interesen a la juventud, así como de su problemática;
- XVII. Realizar y promover estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles, a fin de establecer políticas encaminadas al mejoramiento de sus condiciones de vida y a la búsqueda de alternativas para su desarrollo;
- XVIII. Auxiliar a los órganos de la Administración Pública Municipal, así como a los gobiernos Federal y Estatal, en la difusión y promoción de los servicios y beneficios que presten a la juventud, cuando así lo requieran;

- XIX.** Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes del Municipio, en los distintos ámbitos del acontecer municipal, estatal y federal;
- XX.** Proponer programas y acciones en materia de prevención de adicciones, que concienticen a los jóvenes del Municipio y a la sociedad en general, de las consecuencias de esta problemática, con la finalidad de lograr una población más sana;
- XXI.** Proponer programas y acciones en materia de prevención de delitos, que concienticen a los jóvenes del Municipio y a la sociedad en general, de las consecuencias que conlleva la realización de los mismos, con la finalidad de lograr una población respetuosa de la ley;
- XXII.** Proponer programas de capacitación para el empleo de los jóvenes y su participación en proyectos productivos, incentivando una actitud empresarial, particularmente orientada a la micro y pequeña empresa, ampliando la información sobre el mercado de trabajo disponible;
- XXIII.** Coordinar con el Instituto Mexicano de la Juventud y la Secretaría de la Juventud del Estado de Querétaro, los programas que involucren a los jóvenes del Municipio;
- XXIV.** Establecer la coordinación interinstitucional con las dependencias de los diversos sectores sociales, a fin de proporcionar a los jóvenes diversos servicios de orientación, formación y desarrollo integral en aspectos psicológicos y físicos;
- XXV.** Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito municipal, estatal e internacional, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor de la Juventud del Municipio;
- XXVI.** Apoyar a los jóvenes del Municipio, en las investigaciones específicas, estudios, otorgamientos de becas, ejecución de proyectos y cualquier otro apoyo encaminado a su formación integral;
- XXVII.** Promover la participación de instituciones educativas nacionales e internacionales, tendientes a apoyar acciones y programas en beneficio de la juventud;
- XXVIII.** Promover la coordinación interinstitucional y la celebración de convenios de colaboración con organismos gubernamentales, organizaciones privadas, sociales y de cooperación, locales, nacionales y extranjeras, para el desarrollo de programas y proyectos que beneficien a los jóvenes; y
- XXIX.** Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

#### **Capítulo Cuarto** **De la estructura y atribuciones de sus órganos**

**Artículo 5.** El Instituto Municipal de la Juventud estará integrado por:

- I. Un Consejo Directivo General;
- II. Un Director General; y
- III. Un Órgano de Vigilancia.

**Artículo 6.** El Consejo Directivo General, en adelante “El Consejo”, es el órgano de gobierno del Instituto y se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal y en su ausencia el Secretario del Ayuntamiento;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto;

- III. Tres Regidores que representen a la Comisión de Asuntos de la Juventud;
- IV. Tres Consejeros ciudadanos designados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal; y
- V. El Comisario del Órgano de Vigilancia.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, con excepción del que corresponde al Director General del Instituto.

Los miembros referidos en las fracciones I, III y IV, contarán con derecho a voz y voto; los mencionados en las fracciones II y V, sólo con derecho a voz.

El cargo de los consejeros aludidos en las fracciones I y III, subsistirá por el tiempo que dure el ejercicio constitucional de la administración municipal.

**Artículo 7.** Los Consejeros a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, serán aquellos ciudadanos que se hayan destacado por su labor en favor de la sociedad, en especial de los jóvenes del Municipio.

Durarán en su encargo el tiempo del ejercicio constitucional del Ayuntamiento.

Su remoción será por acuerdo del Ayuntamiento, cuando deje de existir compatibilidad entre su desempeño en el cargo y los objetivos del Instituto.

**Artículo 8.** Los Consejeros tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones; y
- II. Presentar al Consejo propuestas de programas y políticas relacionadas con el objeto del Instituto.

**Artículo 9.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar y revocar a favor del Director General la representación legal del Instituto, con todas las facultades que corresponden al mandato general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como las que requieran cláusulas especiales, en términos del Código Civil del Estado de Querétaro;
- II. Establecer, en congruencia con los planes y programas nacionales, estatales y municipales, las políticas generales en materia de juventud a seguir por el organismo;
- III. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, para que sea tomado en cuenta en la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos anual;
- IV. Presentar al Ayuntamiento los informes de actividades y los estados financieros trimestrales y anuales del Instituto; y
- V. Proponer al Ayuntamiento, el proyecto del Reglamento Interior del Instituto.

**Artículo 10.** Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Invitar a las sesiones a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales que guarden relación con el objeto del Instituto, así como a los sectores sociales y privados, cuando los asuntos a tratar lo ameriten; y

III. Ejercer voto de calidad en las sesiones del Consejo, en caso de empate.

**Artículo 11.** El Instituto estará a cargo de un Director General, que será designado y removido por el Presidente Municipal.

**Artículo 12.** Para ser Director, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber cumplido 18 años y no tener más de 25 al día de la designación;
- III. Tener residencia mínima de tres años continuos en el Municipio, previos a la designación;
- IV. Haber destacado por su labor a favor de la juventud o tener experiencia en actividades relacionadas con la atención a la problemática de la juventud; y
- V. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso.

**Artículo 13.** Son causas de remoción del Director del Instituto:

- I. Renuncia al cargo;
- II. Dejar de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo que antecede;
- III. Muerte; y
- IV. Por acuerdo del Presidente Municipal, cuando deje de existir compatibilidad entre el desempeño y criterios del Director General y los objetivos del Instituto.

**Artículo 14.** El Director General será el responsable de la administración y funcionamiento del Instituto y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto, suscribir convenios, contratos y ejercer mandato general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como las especiales que requieran cláusula especial en los términos del Código Civil del Estado de Querétaro y otros actos jurídicos en los asuntos que se deriven de las funciones y competencias del mismo, conforme a lo señalado por el Consejo;
- II. Delegar y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas y especiales a favor de terceras personas, conforme a los lineamientos señalados por el Consejo;
- III. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo y participar en las sesiones que celebre;
- IV. Designar y remover libremente a los funcionarios administrativos del Instituto y expedir sus nombramientos;
- V. Proponer al Consejo las políticas generales del Instituto;
- VI. Vigilar el cumplimiento del objeto del Instituto;
- VII. Presentar al Consejo, los informes de actividades y de estados financieros trimestrales y anuales del organismo;
- VIII. Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos del Instituto;

- IX. Realizar las tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del Instituto;
- X. Dirigir el funcionamiento del Instituto, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XI. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo para su aprobación al Consejo;
- XII. Expedir las convocatorias para las sesiones, por instrucción del Consejo;
- XIII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo;
- XIV. Elaborar el proyecto del Reglamento Interior del Instituto; y
- XV. Las demás que le asigne el Consejo.

**Artículo 15.** El Órgano de Vigilancia del Instituto estará a cargo de un Comisario cuyo titular será designado y removido libremente por el Presidente Municipal.

**Artículo 16.** El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la correcta administración de los recursos y el funcionamiento del Instituto;
- II. Practicar la auditoría interna de los estados financieros y las de carácter administrativo que se le requieran;
- III. Recomendar al Consejo las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto;
- IV. Asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz exclusivamente; y
- V. Brindar el apoyo técnico que el Director General requiera.

#### **Capítulo Quinto Del funcionamiento del Instituto**

**Artículo 17.** El Consejo sesionará en forma ordinaria cuando menos dos veces al año y en forma extraordinaria cuando sea necesario, para su debido funcionamiento.

La convocatoria será expedida por el Director General por instrucción del Presidente del Consejo.

**Artículo 18.** Las sesiones serán validas con la asistencia del Presidente y la mayoría de los integrantes del Consejo.

Los acuerdos serán tomados por la mayoría de los integrantes del Consejo con derecho a voto.

**Artículo 19.** El Director General participará en las sesiones del Consejo, solo con derecho a voz.

**Artículo 20.** En cada sesión se levantará un acta, la cual, previa aprobación de la misma en la sesión siguiente, será firmada por quien la haya presidido, por el Director General y por los demás miembros del Consejo que hubieren asistido.

#### **Capítulo Sexto Del patrimonio del Instituto**

**Artículo 21.** El Patrimonio del Instituto se integrará por:

- I. La asignación presupuestal que anualmente determine el Ayuntamiento;

- II. Los bienes y aportaciones de los Gobiernos Federal o Estatal;
- III. Los subsidios que otorgue el Gobierno del Estado;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal;
- V. Las donaciones, legados que le sean otorgados por instituciones o personas físicas o morales;
- VI. Los ingresos que obtenga por servicios que preste, los productos y rentas de sus bienes patrimoniales; y
- VII. Los demás que adquiera por otros conceptos a título legal.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.** El Consejo Directivo General del Instituto tendrá un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la vigencia del presente Decreto, para presentar la propuesta del Reglamento Interior del Instituto para su debida aprobación por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

**Artículo Cuarto.** Dentro del plazo de treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Presidente Municipal nombrará al Director General del Instituto.

**Artículo Quinto.** Una vez nombrado el Director General, éste convocará a sesión de integración del Instituto.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JUAN GUEVARA MORENO**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 11 del mes de julio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica



# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

**a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:**

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
  7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
  - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
  - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;
  - f) Copia certificada de la identificación oficial;
  - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
  - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que mediante escrito de fecha 25 de enero de 2013, el **C. J. SALVADOR SERVÍN HERNÁNDEZ** solicita al Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DDRH.067/2013, de fecha 07 de marzo de 2013, signado por el Químico Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. J. SALVADOR SERVÍN HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. J. SALVADOR SERVÍN HERNÁNDEZ** cuenta con 28 años, 2 meses y 17 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 15 de febrero de 2013, suscrita por el Químico Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos, de la que se desprende que el trabajador laboró del 29 de noviembre de 1984 al 16 de febrero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Supervisor Brigada Mantenimiento B, adscrito a la Gerencia Zona Surponiente, percibiendo un sueldo de \$9,743.10 (nueve mil setecientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.) más la cantidad de \$3,222.00 (Tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$12,965.10 (Doce mil novecientos sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para concederle el mencionado derecho al **C. J. SALVADOR SERVÍN HERNÁNDEZ**, por haber cumplido 28 años, 2 meses y 17 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. J. SALVADOR SERVÍN HERNÁNDEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. J. SALVADOR SERVÍN HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era de Supervisor Brigada Mantenimiento B, adscrito a la Gerencia Zona Surponiente, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$12,965.10 (DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. SALVADOR SERVÍN HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JUAN GUEVARA MORENO  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Salvador Servín Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

**a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:**

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
  7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
  - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
  - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;
  - f) Copia certificada de la identificación oficial;
  - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
  - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que mediante escrito de fecha 30 de enero de 2013, el **C. JUAN JARAMILLO CAMACHO** solicita al Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DDRH.068/2013, de fecha 07 de marzo de 2013, signado por el Químico Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JUAN JARAMILLO CAMACHO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. JUAN JARAMILLO CAMACHO** cuenta con 27 años, 6 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 15 de febrero de 2013, suscrita por el Químico Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos; de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Organismo del 01 de agosto de 1985 al 16 de febrero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Operador de Regulación Agua Potable, adscrito a la Gerencia Distrito Norponiente, percibiendo un sueldo de \$7,099.80 (Siete mil noventa y nueve pesos 80/100 M.N.) más la cantidad de \$3,384.00 (Tres mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$10,483.80 (Diez mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 80/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considerara como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por tanto resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para concederle el mencionado derecho al **C. JUAN JARAMILLO CAMACHO**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Agua.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JUAN JARAMILLO CAMACHO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. JUAN JARAMILLO CAMACHO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Regulación Agua Potable, adscrito a la Gerencia Distrito Norponiente, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$10,483.80 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUAN JARAMILLO CAMACHO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JUAN GUEVARA MORENO  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Jaramillo Camacho.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que “*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*”. De igual forma el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que “*La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva*”.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que mediante escrito de fecha 23 de enero de 2013, el **C. VÍCTOR DE SANTIAGO LUNA** solicita al Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DDRH.066/2013, de fecha 07 de marzo de 2013, signado por el Químico Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. VÍCTOR DE SANTIAGO LUNA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. VÍCTOR DE SANTIAGO LUNA** cuenta con 28 años y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 15 de febrero de 2013, suscrita por el Químico Benjamín Edgardo Rocha Pedraza Director Divisional de Recursos Humanos, de la que se desprende que el trabajador laboró en dicho Organismo, del 30 de enero de 1985 al 16 de febrero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Supervisor Brigada Mantenimiento B, adscrito a la Gerencia Zona Suroriente, percibiendo un sueldo de \$9,743.10 (Nueve mil setecientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.) más la cantidad de \$3,222.00 (Tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$12,965.10 (Doce mil novecientos sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para concederle el mencionado derecho al **C. VÍCTOR DE SANTIAGO LUNA**, por haber cumplido 28 años y 16 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:



**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. VÍCTOR DE SANTIAGO LUNA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. VÍCTOR DE SANTIAGO LUNA**, quien el último cargo que desempeñara era el cargo de Supervisor Brigada Mantenimiento B, adscrito a la Gerencia Zona Suroriente, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$12,965.10 (DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. VÍCTOR DE SANTIAGO LUNA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JUAN GUEVARA MORENO  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Víctor de Santiago Luna.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

**a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:**

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
  7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
  - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
  - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;
  - f) Copia certificada de la identificación oficial;
  - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
  - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que mediante escrito de fecha 12 de febrero de 2013, el **C. ABEL ALBARRÁN MARTÍNEZ** solicita al Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DDRH.065/2013, de fecha 07 de marzo de 2013, signado por el Químico Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. ABEL ALBARRÁN MARTÍNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I, y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. ABEL ALBARRÁN MARTÍNEZ** cuenta con 28 años, 2 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita con las constancias de fecha 15 de octubre de 2012, suscrita por el C. Aldo García Rosales, Presidente Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró del año 1983 a 1991 para dicho Municipio; y la de fecha 15 de febrero de 2013, suscrita por el Químico Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Organismo del 01 de diciembre de 1992 al 15 de febrero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), desempeñando el cargo de Operador, adscrito a la Administración de Colón, percibiendo un sueldo de \$8,262.60 (Ocho mil doscientos sesenta y dos pesos 60/100 M.N.) más la cantidad de \$1,562.00 (Mil quinientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$9,824.60 (Nueve mil ochocientos veinticuatro pesos 60/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para concederle el mencionado derecho al **C. ABEL ALBARRÁN MARTÍNEZ**, por haber cumplido con 28 años, 2 meses y 14 días de servicio concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. ABEL ALBARRÁN MARTÍNEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. ABEL ALBARRÁN MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador adscrito a la Administración de Colón, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$9,824.60 (Nueve mil ochocientos veiticuatro pesos 60/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ABEL ALBARRÁN MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JUAN GUEVARA MORENO  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Abel Albarrán Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que mediante escrito de fecha 23 de julio de 2012, el **C. TIMOTEO PAULÍN GUDIÑO**, solicita al Ing. Gustavo Nieto Chávez, entonces Presidente Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SHA/0573/2013, de fecha 28 de febrero de 2013, signado por el Lic. Omar Ríos Mora, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. TIMOTEO PAULÍN GUDIÑO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el **C. TIMOTEO PAULÍN GUDIÑO** cuenta con 30 años y 20 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 20 de julio de 2012, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 20 de julio de 1982 al 09 de agosto de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero adscrito a la de Secretaría de Seguridad Pública, percibiendo un sueldo de \$7,304.68 (Siete mil trescientos cuatro pesos 68/100 M.N.) más la cantidad de \$243.20 (Doscientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.) por concepto de quinquenio, más la cantidad de \$1,022.74 (Un mil veintidós pesos 74/100 M.N.) por concepto de despensa, lo que hacen un total de **\$8,570.62 (Ocho mil quinientos setenta pesos 62/100 M.N.)** en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 31 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. TIMOTEO PAULÍN GUDIÑO**, por haber cumplido 30 años y 20 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL  
C. TIMOTEO PAULÍN GUDIÑO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la cláusula 31, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho municipio, se concede jubilación al **C. TIMOTEO PAULÍN GUDIÑO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Tercero adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,570.62 (OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 62/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. TIMOTEO PAULÍN GUDIÑO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JUAN GUEVARA MORENO  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Timoteo Paulín Gudiño.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*



4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
  - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que mediante escrito de fecha 02 de agosto de 2012, el **C. J. LOURDES GARDUÑO MALDONADO**, solicita al Ing. Gustavo Nieto Chávez, entonces Presidente Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SHA/0572/2013, de fecha 28 de febrero de 2013, signado por el Lic. Omar Ríos Mora, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. J. LOURDES GARDUÑO MALDONADO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el **C. J. LOURDES GARDUÑO MALDONADO** cuenta con 26 años, 2 meses y 8 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 19 de julio de 2012, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 15 de junio de 1986 al 23 de agosto de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado de Jardinero adscrito a la Secretaría de Servicios Municipales, percibiendo un sueldo de \$3,952.00 (Tres mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$399.54 (Trescientos noventa y nueve pesos 54/100 M.N.) por concepto de quinquenio, más la cantidad de \$553.71 (Quinientos cincuenta y tres pesos 71/100 M.N.) por concepto de despensa, lo que hacen un total de **\$4,905.25 (Cuatro mil novecientos cinco pesos 25/100 M.N.)** en forma mensual

10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 31, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., resulta viable la petición que realiza dicho Municipio, para concederle el mencionado derecho al **C. J. LOURDES GARDUÑO MALDONADO**, por haber cumplido con 26 años, 2 meses y 8 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL  
C. J. LOURDES GARDUÑO MALDONADO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la clausula 31, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. J. LOURDES GARDUÑO MALDONADO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jardinero adscrito a la Secretaría de Servicios Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,905.25 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 25/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. LOURDES GARDUÑO MALDONADO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JUAN GUEVARA MORENO  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Lourdes Garduño Maldonado.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al gobierno del estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la pre jubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2012, el **C. ROMÁN CRUZ RAMÍREZ**, solicita al Ing. Gustavo Nieto Chávez, entonces Presidente Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SHA/0571/2013, de fecha 28 de febrero de 2013, signado por el Lic. Omar Ríos Mora, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. ROMÁN CRUZ RAMÍREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el **C. ROMÁN CRUZ RAMÍREZ** cuenta con 26 años, 3 meses y 20 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 21 de agosto de 2012, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 01 de junio de 1986 al 21 de septiembre de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Barrendero en el área de Secretaría de Servicios Municipales, percibiendo un sueldo de \$3,952.00 (Tres mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$399.54 (Trescientos noventa y nueve pesos 54/100 M.N.) por concepto de quinquenio, más la cantidad de \$553.71 (Quinientos cincuenta y tres pesos 51/100 M.N.) por concepto de despesa lo que hacen un total de **\$4,905.25 (Cuatro mil novecientos cinco pesos 25/100 M.N.)** en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 31, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., resulta viable la petición que realiza dicho Municipio para concederle el mencionado derecho al **C. ROMÁN CRUZ RAMÍREZ**, por haber cumplido 26 años, 3 meses y 20 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL  
C. ROMÁN CRUZ RAMÍREZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la cláusula 31, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. ROMÁN CRUZ RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Barrendero en el área de Secretaría de Servicios Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,905.25 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 25/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ROMÁN CRUZ RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JUAN GUEVARA MORENO  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Román Cruz Ramírez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
  - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
  - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
  - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;
  - f) Copia certificada de la identificación oficial;
  - g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
  - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que mediante escrito de fecha 9 de enero de 2013, el **C. MARTÍN PEDRO HERNÁNDEZ ESPINO**, solicita al Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 445, de fecha 20 de febrero de 2013, signado por el Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. MARTÍN PEDRO HERNÁNDEZ ESPINO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, el **C. MARTÍN PEDRO HERNÁNDEZ ESPINO** cuenta con 28 años y 10 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 15 de enero de 2013, suscrita por el LAE. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 6 de febrero de 1985 al 16 de febrero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Secretario Proyectista de Segunda Instancia adscrito a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, percibiendo un sueldo de \$ 32,916.00 (Treinta y dos mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$36,267.00 (Treinta y seis mil doscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia para concederle el mencionado derecho al **C. MARTÍN PEDRO HERNÁNDEZ ESPINO**, por haber cumplido 28 años y 10 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. MARTÍN PEDRO HERNÁNDEZ ESPINO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. MARTÍN PEDRO HERNÁNDEZ ESPINO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretario Proyectista de Segunda Instancia adscrito a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$36,267.00 (Treinta y seis mil doscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MARTÍN PEDRO HERNÁNDEZ ESPINO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JUAN GUEVARA MORENO  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Martín Pedro Hernández Espino.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica



# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
  - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
  - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
  - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;
  - f) Copia certificada de la identificación oficial;
  - g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
  - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que mediante escrito de fecha 8 de febrero de 2013, el **C. J. NICOLÁS REMEDIOS IBARRA CASTELANO** solicita a la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zuñiga, Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio de fecha 21 de febrero de 2013, firmado por la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zuñiga, Directora General de dicho Organismo, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. J. NICOLÁS REMEDIOS IBARRA CASTELANO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, el **C. J. NICOLÁS REMEDIOS IBARRA CASTELANO** cuenta con 28 años, 1 mes y 4 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 21 de febrero de 2013, suscrita por la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zuñiga, Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Organismo del 25 de enero de 1985 al 1 marzo de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Velador, adscrito a la Dirección Administrativa “Planta de Almacenaje y Distribución” del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$ 5,670.00 (Cinco mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$ 3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$9,021.00 (Nueve mil veintiún pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. J. NICOLÁS REMEDIOS IBARRA CASTELANO**, por haber cumplido 28 años, 1 mes y 4 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. J. NICOLÁS REMEDIOS IBARRA CASTELANO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. J. NICOLÁS REMEDIOS IBARRA CASTELANO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Velador, adscrito a la Dirección Administrativa "Planta de Almacenaje y Distribución" del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,021.00 (NUEVE MIL VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. NICOLÁS REMEDIOS IBARRA CASTELANO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JUAN GUEVARA MORENO  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Nicolás Remedios Ibarra Castelano.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
  - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
  - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
  - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;
  - f) Copia certificada de la identificación oficial;
  - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
  - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que mediante escrito de fecha 11 de enero de 2013, el **C. J. GUADALUPE MEJÍA RIVERA** solicita al Lic. Carlos Manuel Septián Olivares, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio 442, de fecha 20 de febrero de 2013, signado por el Lic. Carlos Manuel Septián Olivares, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se le concede jubilación al **C. J. GUADALUPE MEJÍA RIVERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, el **C. J. GUADALUPE MEJÍA RIVERA** cuenta con 27 años y 8 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 15 de enero de 2013, suscrita por el L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, donde hace constar que este trabajador prestó sus servicios para la Secretaría de Planeación y Finanzas del 2 de febrero de 1984 al 1 de septiembre de 1993 y en el Poder Judicial del Estado de Querétaro, del 17 de enero 1995 al 16 de febrero del 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Archivista adscrito al Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de San Juan del Río, Qro., percibiendo un sueldo de \$8,921.00 (Ocho mil novecientos veintiún pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$12,272.00 (Doce mil doscientos setenta y dos 00/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. J. GUADALUPE MEJÍA RIVERA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. J. GUADALUPE MEJÍA RIVERA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. J. GUADALUPE MEJÍA RIVERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Archivista adscrito al Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de San Juan del Río, Qro., asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,272.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. GUADALUPE MEJÍA RIVERA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JUAN GUEVARA MORENO  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Guadalupe Mejía Rivera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
  - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
  - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
  - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;
  - f) Copia certificada de la identificación oficial;
  - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
  - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que mediante escrito de fecha 17 de enero de 2013, el **C. FRANCISCO ANAYA CERVANTES** solicita al Ing. Juan Gerardo Vázquez Herrera, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio CEC/RH/Ofic.080/13, de fecha 6 de febrero de 2013, signado por el Arq. Guillermo Grijalba Hernández, Director General Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. FRANCISCO ANAYA CERVANTES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, el **C. FRANCISCO ANAYA CERVANTES**, cuenta con 31 años y 4 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 6 de febrero de 2013, suscrita por el Arq. Guillermo Grijalba Hernández, Director General Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para este Organismo del 19 de octubre de 1981 al 18 de febrero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Departamento de Proyecto y Derecho de Vía adscrito a la Subcoordinación Técnica, percibiendo un sueldo de \$30,262.84 (Treinta mil doscientos sesenta y dos pesos 84/100 M.N.) más la cantidad de \$4,019.00 (Cuatro mil diecinueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$34,281.84 (Treinta y cuatro mil doscientos ochenta y un pesos 84/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Caminos para concederle el mencionado derecho al **C. FRANCISCO ANAYA CERVANTES**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:



**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. FRANCISCO ANAYA CERVANTES**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. FRANCISCO ANAYA CERVANTES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Departamento de Proyecto y Derecho de Vía adscrito a la Subcoordinación Técnica, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$34,281.84 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 84/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. FRANCISCO ANAYA CERVANTES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JUAN GUEVARA MORENO  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Francisco Anaya Cervantes.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
  - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
  - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
  - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;
  - f) Copia certificada de la identificación oficial;
  - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
  - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que mediante escrito de fecha 30 de septiembre de 2012, el **C. JOSÉ OLVERA PERALES** solicita al Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DDRH.040/2013, de fecha 6 de febrero de 2013, signado por el Quim. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JOSÉ OLVERA PERALES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. JOSÉ OLVERA PERALES** cuenta con 27 años, 6 meses y 9 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 2 de octubre de 2012, suscrita por el Quim. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador laboró para este Organismo del 22 de marzo de 1985 al 1 de octubre de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Subgerente de Expedientes Unitarios adscrito a la Dirección Divisional de Finanzas, percibiendo un sueldo de \$24,044.40 (Veinticuatro mil cuarenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) más la cantidad de \$3,222.00 (Tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$27,266.40 (Veintisiete mil doscientos sesenta y seis pesos 40/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ OLVERA PERALES**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JOSÉ OLVERA PERALES**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. JOSÉ OLVERA PERALES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Subgerente de Expedientes Unitarios adscrito a la Dirección Divisional de Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$27,266.40 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ OLVERA PERALES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JUAN GUEVARA MORENO  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Olvera Perales.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
  - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
  - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 30 de septiembre de 2012, el **C. ISMAEL CAMARGO MAURICIO** solicita al Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DDRH.041/2013, de fecha 6 de febrero de 2013, signado por el Quim. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. ISMAEL CAMARGO MAURICIO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. ISMAEL CAMARGO MAURICIO** cuenta con 28 años y 5 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 2 de octubre de 2012, suscrita por el Quim. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador laboró para este Organismo del 26 de septiembre de 1984 al 1 de octubre de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Operador adscrito a la Administración de El Marqués, percibiendo un sueldo de \$8,262.60 (Ocho mil doscientos sesenta y dos pesos 60/100 M.N.) más la cantidad de \$3,222.00 (Tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$11,484.60 (Once mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 60/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para concederle el mencionado derecho al **C. ISMAEL CAMARGO MAURICIO**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. ISMAEL CAMARGO MAURICIO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. ISMAEL CAMARGO MAURICIO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador adscrito a la Administración de El Marqués, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,484.60 (ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ISMAEL CAMARGO MAURICIO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN GUEVARA MORENO**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Ismael Camargo Mauricio.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*



7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
  - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
  - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 9 de enero de 2013, el **C. PEDRO HERNÁNDEZ ROSAS** solicita al Lic. Habib Abraham Wejbe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DDRH.36/2013, de fecha 5 de febrero de 2013, signado por el Quim. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. PEDRO HERNÁNDEZ ROSAS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. PEDRO HERNÁNDEZ ROSAS** cuenta con 27 años, 7 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 28 de enero de 2013, suscrita por el Quim. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador laboró para este Organismo del 3 de junio de 1985 al 1 de febrero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Soldador A, adscrito a la Dirección de Producción y Distribución, percibiendo un sueldo de \$13,195.50 (Trece mil ciento noventa y cinco pesos 50/100 M.N.) más la cantidad de \$4,018.00 (Cuatro mil dieciocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$17,213.50 (Diecisiete mil doscientos trece pesos 50/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para concederle el mencionado derecho al **C. PEDRO HERNÁNDEZ ROSAS**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. PEDRO HERNÁNDEZ ROSAS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. PEDRO HERNÁNDEZ ROSAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Soldador A, adscrito a la Dirección de Producción y Distribución, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,213.50 (Diecisiete mil doscientos trece pesos 50/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. PEDRO HERNÁNDEZ ROSAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JUAN GUEVARA MORENO  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Pedro Hernández Rosas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 4 de septiembre de 2012, el **C. FELIPE AGUILAR OLVERA** solicita al Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DDRH.039/2013, de fecha 6 de febrero de 2013, signado por el Quim. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. FELIPE AGUILAR OLVERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I, y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. FELIPE AGUILAR OLVERA** cuenta con 28 años, 1 mes y 5 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 11 de octubre de 2012, suscrita por el Quim. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador laboró para este Organismo del 11 de septiembre de 1984 al 11 de octubre de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Inspector de Descargas adscrito a la Dirección de Saneamiento, percibiendo un sueldo de \$7,291.20 (Siete mil doscientos noventa y un pesos 20/100 M.N.) más la cantidad de \$3,222.00 (Tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$10,513.20 (Diez mil quinientos trece pesos 20/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para concederle el mencionado derecho al **C. FELIPE AGUILAR OLVERA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. FELIPE AGUILAR OLVERA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. FELIPE AGUILAR OLVERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Inspector de Descargas adscrito a la Dirección de Saneamiento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,513.20 (DIEZ MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 20/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. FELIPE AGUILAR OLVERA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN GUEVARA MORENO**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Felipe Aguilar Olvera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requerido por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
  - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
  - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
  - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;
  - f) Copia certificada de la identificación oficial;
  - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
  - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2012, el **C. JOSÉ SERAFÍN JUÁREZ DORANTES** solicita al Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DDRH.042/2013, de fecha 6 de febrero de 2013, signado por el Quim. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JOSÉ SERAFÍN JUÁREZ DORANTES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. JOSÉ SERAFÍN JUÁREZ DORANTES** cuenta con 27 años, 7 meses y 22 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 30 de agosto de 2012, suscrita por el Quim. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador laboró para este Organismo del 10 de enero de 1985 al 31 de agosto de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Topografía B, adscrito a la Dirección de Proyectos de Infraestructura, percibiendo un sueldo de \$6,017.10 (Seis mil diecisiete pesos 10/100 M.N.) más la cantidad de \$3,222.00 (Tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$9,239.10 (Nueve mil doscientos treinta y nueve pesos 10/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ SERAFÍN JUÁREZ DORANTES**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JOSÉ SERAFÍN JUÁREZ DORANTES**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la comisión estatal de aguas, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. JOSÉ SERAFÍN JUÁREZ DORANTES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Topografía B, adscrito a la Dirección de Proyectos de Infraestructura, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,239.10 (NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ SERAFÍN JUÁREZ DORANTES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JUAN GUEVARA MORENO  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Serafín Juárez Dorantes.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica



# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago a la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que mediante escrito de fecha 12 de julio de 2010, el **C. JOSÉ BARTOLO CRUZ DE JESÚS Y/O BARTOLO CRUZ DE JESÚS** solicita al Ing. Gustavo Nieto Chávez, entonces Presidente Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuese concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que no obstante lo anterior, mediante oficio SHA/1549/2012, de fecha 22 de agosto de 2012, signado por la Lic. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, quien fungía como Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ BARTOLO CRUZ DE JESÚS Y/O BARTOLO CRUZ DE JESÚS**.

8. Que derivado del análisis de las constancias que integran el expediente de la solicitud de mérito, se desprende que el trabajador cumple con el requisito de la antigüedad, para obtener el beneficio de la jubilación, que estable la cláusula 31 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., así como lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que el mencionado artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*“I. Jubilación...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
  - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  - 3. Empleo, cargo o comisión;*
  - 4. Sueldo mensual;*
  - 5. Quinquenio mensual; y*
  - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el **C. JOSÉ BARTOLO CRUZ DE JESÚS Y/O BARTOLO CRUZ DE JESÚS** cuenta con 25 años, 6 meses y 21 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fechas 23 de julio de 2010 y 15 de octubre de 2010, suscritas por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., de las que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 05 de febrero de 1985 al 26 de agosto de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión por vejez), siendo el último puesto desempeñado el de Apoyo Operativo, en el área de Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$2,234.00 (Dos mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$280.00 (Doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, más la cantidad de \$522.00 (Quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de apoyo de despensa, lo que hacen un total de **\$3,036.00 (Tres mil treinta y seis pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley, así como el establecido en la cláusula 31 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el trámite de jubilación, resulta viable concederle dicho beneficio al **C. JOSÉ BARTOLO CRUZ DE JESÚS Y/O BARTOLO CRUZ DE JESÚS** y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JOSÉ BARTOLO CRUZ DE JESÚS Y/O BARTOLO CRUZ DE JESÚS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula 31 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. JOSÉ BARTOLO CRUZ DE JESÚS Y/O BARTOLO CRUZ DE JESÚS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Apoyo Operativo, en el área de Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,036.00 (Tres mil treinta y seis pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ BARTOLO CRUZ DE JESÚS Y/O BARTOLO CRUZ DE JESÚS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN GUEVARA MORENO  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Bartolo Cruz de Jesús y/o Bartolo Cruz de Jesús.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
  - b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
  - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2012, la **C. MARÍA VIRGINIA TORRES MARTÍNEZ**, solicita a la C.P. Beatriz Javier Vázquez, entonces Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/DT/AC/836/2011-2012, de fecha 19 de septiembre de 2012, signado por el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, quien fungía como Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Decreto por el que se concede jubilación a la **C. MARÍA VIRGINIA TORRES MARTÍNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de El Marqués, Qro., la **C. MARÍA VIRGINIA TORRES MARTÍNEZ** cuenta con 30 años y 20 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 14 de septiembre de 2012, suscrita por la C.P. Beatriz Javier Vázquez, entonces Coordinadora de Recursos Humanos, de la que se desprende que la trabajadora laboró durante 19 años en diferentes entidades de la administración pública y para el Municipio de El Marqués, Qro., del 27 de agosto de 2001 al 19 de septiembre de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, percibiendo un sueldo de \$12,222.60 (Doce mil doscientos veintidós pesos 60/100 M.N.) más la cantidad de \$628.42 (Seiscientos veintiocho pesos 42/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$12,851.02 (Doce mil ochocientos cincuenta y un pesos 02/100 M.N.)** en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de El Marqués, Qro., para concederle el mencionado derecho jubilación a la **C. MARÍA VIRGINIA TORRES MARTÍNEZ**, por haber cumplido 30 años y 20 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA  
C. MARÍA VIRGINIA TORRES MARTÍNEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la clausula 31, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de El Marqués, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a la **C. MARÍA VIRGINIA TORRES MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,851.02 (Doce mil ochocientos cincuenta y un pesos 02/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA VIRGINIA TORRES MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN GUEVARA MORENO**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Virginia Torres Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
  - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
  - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
  - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;
  - f) Copia certificada de la identificación oficial;
  - g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
  - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que mediante escrito de fecha 8 de febrero de 2013, la **C. MA. VICTORIA VEGA MALAGÓN** solicita al Lic. Carlos Manuel Septián Olivares, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 527, de fecha 4 de marzo de 2013, signado por el Lic. Carlos Manuel Septián Olivares, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MA. VICTORIA VEGA MALAGÓN**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, la **C. MA. VICTORIA VEGA MALAGÓN** cuenta con 33 años y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 25 de febrero de 2013, suscrita por el L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 16 de febrero de 1980 al 1 de marzo de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial del Centro, percibiendo un sueldo de \$65,912.00 (Sesenta y cinco mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$4,019.00 (Cuatro mil diecinueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$69,931.00 (Sesenta y nueve mil novecientos treinta y un pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. MA. VICTORIA VEGA MALAGÓN**, por haber cumplido 33 años y 13 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:



**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. MA. VICTORIA VEGA MALAGÓN**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. MA. VICTORIA VEGA MALAGÓN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial del Centro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$69,931.00 (SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. VICTORIA VEGA MALAGÓN** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN GUEVARA MORENO  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Victoria Vega Malagón.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
  - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
  - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
  - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;
  - f) Copia certificada de la identificación oficial;
  - g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
  - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2013, la **C. MA. GUADALUPE ESTELA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**, solicita al Lic. Carlos Manuel Septián Olivares, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 526 de fecha 4 de marzo de 2013, signado por el Lic. Carlos Manuel Septián Olivares, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MA. GUADALUPE ESTELA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, la **C. MA. GUADALUPE ESTELA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ** cuenta con 27 años, 6 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 20 de febrero de 2013, suscrita por el L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 16 de agosto de 1985 al 28 de febrero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Secretario Proyectista de Segunda Instancia adscrita a la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, percibiendo un sueldo de \$32,916.00 (Treinta y dos mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$36,267.00 (Treinta y seis mil doscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. MA. GUADALUPE ESTELA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. MA. GUADALUPE ESTELA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. MA. GUADALUPE ESTELA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretario Proyectista de Segunda Instancia adscrita a la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$36,267.00 (TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. GUADALUPE ESTELA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JUAN GUEVARA MORENO  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Guadalupe Estela Jiménez Gutiérrez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, fue la formalidad jurídica mediante la cual los representantes legales de los gobiernos de los estados independientes, libres y soberanos, formados a partir de la disolución de facto del Primer Imperio Mexicano, reconocieron el 31 de enero de 1824, su intención de constituirse en un ente jurídico, con patrimonio propio y capacidad legal ante otras naciones.

La Unión de los Estados que formó la Federación, se dio bajo la forma de una República Representativa y Federal, compuesta por tres poderes; el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. Los estados se integraron declarándose libres y soberanos, comprometiéndose a establecer en su seno, también, la división de poderes.

2. Que en el mismo acto, nace el Constituyente en el Estado de Querétaro, ordenándose que los Estados tengan una Constitución propia, obligación que también es plasmada en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 4 de octubre de 1824.

3. Que el Magistrado Juan Ricardo Jiménez Gómez, en su libro *“El inicio del Gobierno Republicano Local, La obra del Primer Congreso Constituyente, 1824-1825”*, señala que el soberano Congreso Constituyente mexicano, decretó la *“Ley para establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares, en las provincias que han sido declaradas Estados de la Federación Mexicana”*. De acuerdo con esta disposición, el Congreso de Querétaro debería formarse, en aquél momento, por lo menos con once y a lo más con veintiún individuos.

4. Que las elecciones de los Diputados que integrarían dicho Congreso, se llevaron a cabo el 8 de febrero de 1824, instalándose la Legislatura Constituyente de Querétaro el 17 de febrero de 1824, siendo Diputados de este Primer Congreso Constituyente: José Manuel Septién, el bachiller Anastasio Ochoa, José Mariano Blasco, el padre Juan Nepomuceno de Acosta, José Diego Septién, Juan José García, Francisco Olvera, el Licenciado Ignacio de la Fuente y Ramón Covarrubias, habiéndose designado como Diputados suplentes al Bachiller Ignacio Camacho, Agustín Guerrero y Osio y José Ignacio Yáñez.

5. Que hasta ese momento la integración del Congreso se refiere a diez Diputados; sin embargo, este número no corresponde a la disposición de que al menos deberían ser once los que lo integrarían, sin que haya encontrado evidencia en la obra legislativa, de un onceavo Diputado.

6. Que en las obras *“Colección de los Decretos y Órdenes del Congreso Constituyente del Estado de Querétaro. Desde el día de su instalación en 17 de Febrero del año de 1824 hasta 23 de agosto de 1825 en que cesó”* y *“El inicio del gobierno republicano local. La obra del Primer Congreso Constituyente de Querétaro, 1824-1825”*, de los autores Rafael Escandón y del Magistrado Juan Ricardo Jiménez Gómez, se encuentran los antecedentes sobre quiénes fueron los Diputados que integraron el Primer Congreso Constituyente del Estado, siendo los siguientes:

- a) En el Decreto “Elección de Presidente y Secretario e instalación del Congreso” del 17 de febrero de 1824 se encuentran los nombres de José Manuel Septién, Presidente; Anastasio Ochoa, Vice Presidente; José Mariano Blasco y Juan Nepomuceno de Acosta, como Secretarios.
- b) En el Decreto del 17 de marzo de 1824 para *“Que se publiquen las comisiones del Congreso e individuos que las componen”* encontramos a los siguientes Diputados: José Manuel Septién, integrando las comisiones de reglamento del Gobierno Interior del Congreso, de Guerra y de Policía; José Mariano Blasco, en las Comisiones de Reglamento del Gobierno Interior del Congreso, Peticiones, Reglamento de Secretaría, Hacienda y Policía; Juan Nepomuceno de Acosta, en las de Peticiones,

Reglamento de Secretaría, Negocios Eclesiásticos, Manifiesto y Relaciones; Anastasio Ochoa, Proyecto de Constitución, Gobernación, Justicia, Legislación, Negocios Eclesiásticos y Corrección de Estilo; José Diego Septién, en las de Proyecto de Constitución, Gobernación, Justicia, Hacienda, Manifiesto y Relaciones; Ramón Covarrubias; integrando las comisiones de Proyecto de Constitución, Gobernación, Justicia, Legislación y Policía; y Juan José García, integrando las comisiones de Hacienda, Guerra, Legislación y Corrección de Estilo. Sin que en la integración de las comisiones, se encuentren los Diputados Ignacio Camacho, Ignacio de la Fuente y José Francisco Olvera.

- c) En la *“Colección de los Decretos y Órdenes del Congreso Constituyente del Estado de Querétaro. Desde el día de su instalación en 17 de Febrero del año de 1824 hasta 23 de agosto de 1825 en que cesó”*, localizamos al Diputado Ignacio Camacho en la Orden de fecha 20 de marzo de 1824, que precisamente le exoneraba del cargo: *“Se exónera al Ciudadano Br. Ignacio Camacho del cargo de Diputado al Congreso del Estado”*.
- d) En la Orden siguiente de fecha 22 de marzo de 1824 se llamó al Diputado que supliría a Ignacio Camacho: *“Llámesese al Ciudadano Agustín Guerrero y Osio Diputado suplente, para cubrir la falta del Br. Camacho”*.
- e) Ignacio de la Fuente no integraba Comisión alguna, pero funge como Presidente del Congreso, como consta en el Decreto de fecha 26 de abril de 1824 a través del cual *“Se organiza provisionalmente el Supremo Poder Ejecutivo del Estado”*.
- f) El Diputado José Manuel Septién fue suplido por José Ignacio Yáñez, de acuerdo a la Orden del 30 de mayo de 1824 que dice *“Llámesese al segundo Diputado suplente para cubrir la falta del Ciudadano Septién electo miembro del Supremo Poder Ejecutivo del Estado”*.
- g) El Diputado José Francisco Olvera tampoco integra alguna de las 14 comisiones de este Primer Congreso, sin embargo funge como Presidente del mismo, como lo podemos advertir en el Decreto de fecha 14 de junio de 1824 referente a las *“Fiestas religiosas y cívicas á que debe asistir el Supremo Poder Ejecutivo del Estado; y ceremonial que debe observarse”*.
- h) El Diputado Olvera es suplido por Sabás Antonio Domínguez, Orden que indica *“Llámesese al tercer Diputado suplente para que cubra la falta del Ciudadano Olvera promovido al Congreso general”*; misma de la que habría que mencionar que físicamente se encuentra, dentro del libro *“Colección de los Decretos y Órdenes del Congreso Constituyente del Estado de Querétaro. Desde el día de su instalación en 17 de Febrero del año de 1824 hasta 23 de agosto de 1825 en que cesó”*, en un apartado denominado *“Decretos y órdenes que no se pusieron en el lugar que les correspondía”*, que tiene como fecha 22 de octubre de 1826, por lo que puede tratarse de un error en la fecha, pues este Primer Congreso cierra sesiones el 23 de agosto de 1825 y más aún que, en la misma Colección ya citada encontramos como Secretario del Congreso a Sabás Antonio Domínguez, en Decreto de fecha 18 de noviembre de 1824.

Además de lo señalado, el 22 de octubre de 1826 funcionaba el Primer Congreso Constitucional y uno de sus integrantes fue Sabás Antonio Domínguez, pero esta ocasión como Diputado propietario, además de que no existía en dicho decreto un Diputado Olvera, para considerar que la Orden de 22 de octubre de 1826 correspondiera a este Congreso y que se hubiera dado su sustitución por Sabás Antonio Domínguez; lo anterior nos hace confirmar que éste tiene un error en la fecha, puntualizando con esto, que el Primer Congreso Constituyente estuvo integrado por diez Diputados propietarios y tres suplentes y que estos últimos tuvieron la calidad de propietarios a partir de las fechas ya señaladas.

7. Que por la magnitud de su obra constitucional, el Poder Constituyente de 1824-1825 debe preservarse en la memoria del pueblo queretano, correspondiendo a los Legisladores rendirles un justo homenaje, ya que históricamente el Estado de Querétaro se construye constitucional, jurídica e institucionalmente a partir de tal obra.

Por ello, con el objetivo de otorgar un homenaje al Primer Congreso Constituyente en el Estado de Querétaro, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprobó, el 31 de julio de 2007, el *“Decreto por el que se determina se inscriban con letras doradas en uno de los muros del Salón de Sesiones de la Legislatura del Estado, los nombres de los Diputados integrantes del Congreso Constituyente del Estado de Querétaro de 1824–1825”*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” en fecha 7 de septiembre de 2007.

En sesión solemne de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, celebrada el día 17 de agosto del año 2007 y en cumplimiento al Decreto citado, se develaron los nombres de ocho Diputados del Congreso Constituyente de 1824-1825. Posteriormente y conforme a las investigaciones recientemente desarrolladas y mediante el análisis de los documentos citados, este Poder Legislativo, concluye que se debe reconocer y honrar a todos los Diputados que aprobaron la primera Constitución del Estado y que con su obra legislativa lo dotaron de las primeras instituciones, algunas de ellas aún vigentes.

Siendo los Diputados integrantes del Congreso Constituyente del Estado de Querétaro de 1824-1825, a quienes debe reconocerse y honrarse: Juan Nepomuceno de Acosta, José Mariano Blasco, Ignacio Camacho, Ramón Covarrubias, Ignacio de la Fuente, Juan José García, Anastasio Ochoa, José Francisco Olvera, José Diego Septién, José Manuel Septién, Agustín Guerrero y Osio, José Ignacio Yáñez y Sabás Antonio Domínguez.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado expide el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA SE INSCRIBAN CON LETRAS DORADAS EN UNO DE LOS MUROS DEL SALÓN DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, LOS NOMBRES DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE 1824–1825.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el Artículo Único del “Decreto por el que se determina se inscriban con letras doradas en uno de los muros del Salón de Sesiones de la Legislatura del Estado, los nombres de los Diputados integrantes del Congreso Constituyente del Estado de Querétaro de 1824–1825”, para quedar como sigue:

**Artículo Único.** La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, en homenaje a los Diputados integrantes del Congreso Constituyente del Estado de Querétaro de 1824–1825, Ignacio de la Fuente, José Ignacio Yáñez, Ramón Covarrubias, José Diego Septién, Juan José García, Juan Nepomuceno de Acosta, Sabás Antonio Domínguez, José Mariano Blasco, José Manuel Septién, José Francisco Olvera, Anastasio Ochoa, Agustín Guerrero y Osio e Ignacio Camacho, determina que se coloquen sus nombres, con letras doradas, en uno de los muros del Salón de Sesiones “Constituyentes de 1916–1917”, de la Legislatura del Estado de Querétaro.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro ordenará las medidas necesarias, a fin de que se inscriban con letras doradas los nombres de los Diputados que habían sido omitidos por el *“Decreto por el que se determina se inscriban con letras doradas en uno de los muros del Salón de Sesiones de la Legislatura del Estado, los nombres de los Diputados integrantes del Congreso Constituyente del Estado de Querétaro de 1824–1825”* de fecha 7 de septiembre de 2007, siendo éstos: José Manuel Septién, José Francisco Olvera, Anastasio Ochoa, Agustín Guerrero y Osio e Ignacio Camacho, en un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la aprobación del presente Decreto.

**Artículo Tercero.** Aprobado el presente Decreto, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. EUNICE ARIAS ARIAS**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica



# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, promueve la libertad de expresión y de prensa como un derecho humano fundamental, subjetivo y universalmente adscrito a todas las personas y, en consecuencia, debe ser respetada por las autoridades públicas y su respeto exigido por quien lo ejerza.
2. Que en el artículo 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, por lo que es de interés permanente la lucha por la libertad de expresión y de prensa, ya que es la causa esencial para la democracia y la civilización.
3. Que la libertad de prensa es la garantía de los ciudadanos a estar informados, es nuestro derecho a la verdad, por lo mismo, hay que maximizarla para crear una auténtica opinión pública.
4. Que es importante destacar que la libertad de expresión no sólo es primordial para la dignidad individual, sino también para la participación, la rendición de cuentas y la democracia. Los ciudadanos no pueden ejercer su derecho al voto de manera efectiva o participar en la toma pública de decisiones si no cuentan con el libre acceso a la información y a las ideas.
5. Que quienes ejercen esta libertad como una actividad profesional, tienen el enorme compromiso de llevarla a cabo de manera responsable, objetiva y veraz, para construir puentes de comunicación que permitan a los ciudadanos tener acceso a la misma de manera oportuna.
6. Que un claro ejemplo de ello, es un reconocido comunicador del Estado, quien se distinguió por realizar un trabajo de periodismo con responsabilidad y profesionalismo, comprometido con el derecho de la sociedad de ser informados de una manera veraz, su nombre: Ezequiel Martínez Ángeles, que por casi 33 años se dedicó a hacer de su profesión un verdadero ejercicio de libertad de expresión, a través de distintos medios en el Estado de Querétaro.
7. Que en reconocimiento a ese gran personaje de la comunicación, es que la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprobó un decreto mediante el cual se crea la Medalla que lleva su nombre, documento que fue publicado el 29 de septiembre de 2009, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", bajo la denominación: Decreto que crea la Medalla de Honor "Ezequiel Martínez Ángeles" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
8. Que en fecha 18 de febrero de 2013, por determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, se instruyó a la Comisión de Participación Ciudadana se encargara del proceso para la entrega de la Medalla de Honor "Ezequiel Martínez Ángeles" en cita.
9. Que posteriormente, el 18 de abril de 2013 se aprobó en Sesión de Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura, el Decreto que reforma y adiciona el Decreto que crea la Medalla de Honor, "Ezequiel Martínez Ángeles" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, ésto con la finalidad de que el jurado calificador encargado de la valoración de los méritos de los candidatos a obtener la citada preseña, se integrara por los galardonados con la Medalla de mérito, desde su creación y por cinco académicos de reconocidas escuelas de Periodismo o Comunicación en el Estado, además de establecer que la Comisión de la Legislatura del Estado competente para llevar a cabo el proceso para la entrega de la Medalla en cuestión, también otorgará una mención honorífica a un periodista de reconocida trayectoria a nivel nacional.

10. Que dichas modificaciones al Decreto citado, surtieron sus efectos legales conducentes a partir de su aprobación por el Pleno de la Legislatura, tal como quedó establecido en su Artículo Primero Transitorio.
11. Que derivado de ello y a fin de dar cumplimiento al Decreto en comento, en fecha 24 de abril de 2013 se emitió y aprobó la convocatoria, por parte de la Comisión de Participación Ciudadana de la Legislatura del Estado, en la que se determinaron las bases para el registro de los candidatos a obtener la presea que nos ocupa, la cual estuvo publicada durante el mes de mayo en los estrados del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. De igual manera, se dio a conocer a la ciudadanía, en los primeros días de dicho mes, en periódicos de mayor circulación en el Estado.
12. Que posteriormente, el 30 de abril del presente año, quedó integrado el Jurado Calificador por las galardonadas con la presea en comento, Lic. Magdalena Hernández Jiménez y Mtra. Mariana Chávez Castañeda, así como por el Mtro. Carlos Alberto Rode Villa, Coordinador de la Licenciatura en Comunicación y Periodismo de la Universidad Autónoma de Querétaro, el Lic. Páris Gómez Vázquez, Director de la Licenciatura en Comunicación y Medios Digitales del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Querétaro, el Lic. Dhin Vela Beristain, Coordinador del Centro de Comunicación de la Universidad del Valle de México; la Lic. Lluvia Beltrán Vega, Directora de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación del Liceo-Estudios Superiores y la Lic. Nayeli Fernández Ruiz, Coordinadora de la Licenciatura en Comunicación de la Universidad Mesoamericana de San Juan del Río, previa invitación realizada por la Comisión de Participación Ciudadana de la Legislatura del Estado.
13. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto de mérito y a la convocatoria correspondiente, se registraron diecisiete candidatos a obtener la Medalla de Honor "Ezequiel Martínez Ángeles" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, siendo éstos el Lic. Luis Arturo Montes de Oca Osorio, el Lic. Alejandrino Hervert Montaño, el Lic. Demián Chávez Hernández, el Lic. Andrés Estévez, el Lic. Jorge Vargas, la Lic. Linda Sepúlveda Martínez, el Lic. Enrique Contla, la Lic. Lucero Almanza, el Lic. Aurelio Peña Tavera, el Lic. Fernando Paniagua, el Lic. Miguel Ángel Álvarez, el Lic. Joaquín San Román, el Lic. Rogelio Mendoza, la Lic. Nefi Abraham Hernández Sánchez, la Lic. Lea Remis Lefauve, la Lic. Patricia Yolanda López Núñez y el Lic. Andrés González Arias; y para obtener la mención honorífica se registraron siete propuestas: el Lic. Javier Solórzano, el Lic. Joaquín López Dóriga Velandia, la Lic. María del Carmen Aristegui Flores, el Lic. Ciro Gómez Leyva, el Lic. Jairo Calixto, la Lic. Denise Maerker y el Lic. José Cárdenas.
14. Que posteriormente, en fecha 10 de junio del año en curso, los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana hicieron entrega al Jurado Calificador, de los expedientes de todos y cada uno de los candidatos propuestos para obtener la Medalla de Honor, así como para la mención honorífica.
15. Que una vez llevada a cabo la discusión y valoración de los méritos de los candidatos propuestos para la Medalla de Honor "Ezequiel Martínez Ángeles" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el Jurado Calificador determinó, por el voto de la mayoría de sus integrantes, que el galardonado para el año 2013 fuese el Lic. Demian Chávez Hernández.
16. Que los criterios tomados en cuenta para designarlo como ganador, fueron la responsabilidad, el profesionalismo, el compromiso con el derecho de la sociedad a ser informada de manera veraz, así como la valentía en el ejercicio pleno de la libertad de expresión y su contribución cotidiana a la noble labor del periodismo, a fin de que su ejemplo motive a las presentes y futuras generaciones.
17. Que en lo referente a la mención honorífica, el Jurado Calificador decidió también por mayoría de votos, otorgar tal distinción a la Lic. María del Carmen Aristegui Flores, con base en su talento, compromiso social y labor periodística.
18. Que esta Legislatura en un ejercicio democrático y de plena libertad, reconoce el esfuerzo y el trabajo imparcial realizado por el Jurado Calificador, encargado de analizar y valorar los meritos de los candidatos para obtener la presea y la mención honorífica, compartiendo los argumentos que sirvieran de base para la elección de los ganadores.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE OTORGA LA MEDALLA DE HONOR “EZEQUIEL MARTÍNEZ ÁNGELES” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO 2013, AL LIC. DEMIAN CHÁVEZ HERNÁNDEZ Y UNA MENCIÓN HONORÍFICA A LA LIC. MARÍA DEL CARMEN ARISTEGUI FLORES.**

**Artículo Primero.** La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, otorga la Medalla de Honor “Ezequiel Martínez Ángeles” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, al Lic. Demian Chávez Hernández, en reconocimiento a su responsabilidad, profesionalismo, compromiso con el derecho de la sociedad a ser informada de manera veraz; así como por su valentía en el ejercicio pleno de la libertad de expresión y su contribución cotidiana a la noble labor del periodismo, a fin de que su ejemplo motive a las presentes y futuras generaciones.

**Artículo Segundo.** La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, otorga Mención Honorífica a la Lic. María del Carmen Aristegui Flores, en reconocimiento a su talento, compromiso social y labor periodística.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Impóngase al Lic. Demian Chávez Hernández la Medalla de Honor “Ezequiel Martínez Ángeles” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro”.

**Artículo Tercero.** Hágase entrega a la Lic. María del Carmen Aristegui Flores, de la mención honorífica otorgada.

**Artículo Cuarto.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. EUNICE ARIAS ARIAS**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que los Estados Unidos de América es el país donde más mexicanos viven fuera de su territorio, como resultado del desplazamiento de migrantes esencialmente como un fenómeno laboral impulsado por la interacción de agentes que operan en ambos lados de la frontera, donde los factores asociados con la demanda de trabajadores son tan importantes como los de la oferta.

2. Que las políticas de restricción migratoria en el vecino país del norte, tanto en su aspecto legislativo, como en el fortalecimiento de la patrulla fronteriza para bloquear la entrada indocumentada de trabajadores mexicanos, no ha frenado al fenómeno social de la migración.

3. Que es cierto que el costo por alcanzar el sueño americano es muy alto, pues son bastantes los migrantes que mueren año con año en la frontera en su intento de cruce; además, evidencia que el bloqueo ha logrado desplazar solo el flujo de trabajadores hacia otros puntos más peligrosos, pero no ha evitado el cruce de indocumentados, ni han desanimado el propósito.

4. Que hoy en día, millones de mexicanos viven en aquella nación sin documentos legales. La realidad sociocultural a que se enfrentan, ha estado marcada en las últimas dos décadas por la percepción de que los inmigrantes en general y en particular los mexicanos, pueden ser una amenaza cultural, política, económica y social para la sociedad estadounidense.

5. Que las medidas de control en el tema se han visto cada vez más reforzadas, estableciendo nuevos mecanismos para ello. Nuestros connacionales enfrentan problemas ante el recrudecimiento de posiciones anti-inmigrantes, tales como redadas masivas en sus centros de trabajo y la promulgación de medidas contra los indocumentados en varios Estados, Ciudades y Condados.

6. Que en la realidad, la comunidad migrante mexicana no constituye una amenaza para la sociedad estadounidense; es innegable el papel que tienen en su economía, al ser, piezas claves en los trabajos del campo, de la construcción o en la prestación de servicios, que constituyen la base de su desarrollo, aportando la fuerza laboral necesaria para satisfacer sus necesidades de producción y lograr la competitividad que ostentan.

7. Que a pesar del rechazo que se tiene hacia nuestros paisanos, las comunidades donde radican han evolucionado como actores políticos en los Estados Unidos de América, reconociendo y reforzando su representación, movilización y organización política, a la vez que su influencia cultural, social y económica se fortalece.

8. Que una clara muestra de lo anterior, fueron las marchas masivas de migrantes, donde los mexicanos organizados se sumaron y promovieron las protestas ante la "propuesta sensenbrenner" que en el año 2006 pretendía reformas a la ley migratoria, haciendo manifiesta la capacidad de movilización y el potencial para influir en el sistema político estadounidense.

9. Que la inmigración sigue siendo la pieza más evidente de negocios inconclusos entre los Estados Unidos de América y México, pues sus relaciones han progresado dramáticamente en años recientes.

10. Que para nuestro País, la negación del status legal significa que millones de indocumentados mexicanos vivan en un inframundo legal, sin protección jurídica y en un total estado de discriminación.

11. Que en días pasados, el Presidente Barack Obama y un grupo de senadores demócratas y republicanos norteamericanos, expresaron el interés de realizar una reforma migratoria que beneficie a los millones de migrantes indocumentados que radican en ese país.

12. Que el 7 de febrero de 2013, mediante un punto de acuerdo, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, expresó al Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica su simpatía por la posibilidad de una reforma migratoria integral que sin duda mejoraría las relaciones entre México y Estados Unidos y las condiciones jurídicas y económicas de nuestros paisanos radicados en Norteamérica.

13. Que entre los millones de mexicanos que se mencionan en párrafos precedentes, se encuentran miles de queretanos, que verían grandes mejoras sociales, económicas y jurídicas, de aprobarse la mencionada reforma migratoria.

14. Que sin duda alguna debemos sumarnos a estos esfuerzos, pues con ello se avanzaría en saldar la deuda de tantos desaparecidos, abusos, homicidios, vejaciones y daños a mujeres, hombres, jóvenes y niños y niñas que han sufrido en este trayecto para lograr el sueño americano.

15. Que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expresa su simpatía por la posible reforma migratoria integral, en los Estados Unidos de América, sumándose al Acuerdo emitido por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SUMA SU VOLUNTAD AL PUNTO DE “ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN EXPRESA AL CONGRESO DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SU SIMPATÍA POR LA POSIBILIDAD DE UNA REFORMA MIGRATORIA INTEGRAL”.**

**Artículo Primero.** La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, se congratula de los esfuerzos bilaterales del Congreso de los Estados Unidos de América, por otorgar certeza jurídica a los millones de mexicanos que radican irregularmente en los Estados Unidos de América.

**Artículo Segundo.** La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, reitera su responsabilidad para que, desde el ámbito de su competencia, se establezcan acciones que beneficien a este sector vulnerable de nuestra población, que son los migrantes.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el Acuerdo al Honorable Congreso de la Unión, para su conocimiento.

**Artículo Tercero.** Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN GUEVARA MORENO**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Conferencia Internacional sobre garantías del Derecho Humano al Ambiente, celebrada en Lisboa en 1988, exhortó a reconocer el derecho que tiene una persona a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y, a la vez, sugirió a los estados crear mecanismos jurídicos que hagan posible que cada individuo pueda ejercer y exigir sin impedimentos, el derecho a habitar en un medio ambiente saludable para el desarrollo de su vida.
2. Que es importante considerar que el derecho a un medio ambiente sano constituye un derecho fundamental, un derecho humano para el desarrollo y bienestar de las personas.
3. Que el agua es un recurso no renovable y un bien público fundamental para la vida y la salud. La constante contaminación, el continuo deslustre de los recursos hídricos y su desequilibrada distribución ha tenido consecuencias muy importantes en nuestro País, como la carencia de suministro de agua y de adecuados servicios de saneamiento.
4. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla en su artículo 27 la regulación en cuanto a la explotación, uso, aprovechamiento, distribución, control y preservación de la cantidad y calidad de las aguas nacionales para garantizar el desarrollo sustentable del territorio nacional.
5. Que actualmente el Estado Mexicano enfrenta una situación de escasez de agua, debido al gran crecimiento demográfico que rebasa la capacidad de los servicios públicos y en consecuencia, una decadente distribución del vital líquido, siendo menester realizar los estudios conducentes para implementar medidas que prevengan y den solución a este problema.
6. Que en noviembre del 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptó la Observación General No.15 sobre el derecho al agua, en la que se define el Derecho humano al agua como *“El derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para su uso personal y doméstico”*.
7. Que el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución A/64/RES/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.
8. Que el 8 de febrero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece que *“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”*.
9. Que así, también, el citado Decreto establece en su Artículo Tercero Transitorio que el Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas, que integre lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 4o.

10. Que el plazo señalado para emitir la Ley General de Aguas ha excedido en demasía, por lo que se considera pertinente exhortar al Congreso de la Unión, a fin de que se dé cumplimiento al Artículo Tercero Transitorio del Decreto mencionado, para que, a la brevedad, se expida dicha norma, con el fin de garantizar de manera plena el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN A EXPEDIR LA LEY GENERAL DE AGUAS.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, respetuosamente exhorta al Congreso de la Unión, a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" y se expida a la brevedad la Ley General de Aguas.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase al Congreso de la Unión para los efectos conducentes.

**Artículo Tercero.** Remítase a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que si lo consideran conveniente, se adhieran al mismo.

**Artículo Cuarto.** Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL "RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL TRECE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JUAN GUEVARA MORENO  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la familia es reconocida universalmente como la unidad básica de la sociedad, lo que implica que es de vital importancia el mantenerla unida, como parte del cuidado al tejido social que representa. Es al interior de ella donde se favorece el apoyo, la unión, la entrega, el amor y la alegría, generando entre sus integrantes, valores comunes como la sencillez, la solidaridad y el trabajo, entre otros.
2. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, determina en su artículo 16, numeral tercero, que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección del Estado.
3. Que la comunidad internacional trabaja constantemente en promover la concientización y un mejor conocimiento de los procesos sociales, económicos y demográficos que afectan a este importante núcleo de la sociedad. Por ello, la Asamblea General de las Naciones Unidas insiste en la necesidad de reforzar los componentes de las políticas y los programas centrados en la familia, como parte de un enfoque amplio e integrado del desarrollo.
4. Que por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4o., señala que el varón y la mujer son iguales ante la ley y que la misma protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
5. Que el artículo 3o. de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que las autoridades estatales y las municipales promoverán la integración, el desarrollo y el fortalecimiento de la familia, sus fines de unidad, convivencia armónica, ayuda mutua y la preservación de los valores de la comunidad.
6. Que las transformaciones que experimenta en estos tiempos la sociedad en su conjunto y la familia en particular, requieren la elaboración de políticas públicas que respondan a estas necesidades actuales. Cada vez los divorcios son más frecuentes, al igual que las segundas nupcias y las familias con un solo progenitor, entre otros cambios, lo que necesariamente modifica la fisonomía tradicional de la misma.
7. Que los municipios constituyen la base fundamental del territorio, organización política y administrativa de las entidades federativas. Los Ayuntamientos de los municipios cuentan con comisiones permanentes de dictamen, órganos integrados por sus miembros, cuyo objeto es estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ejecuten sus disposiciones y acuerdos, comisiones que son reguladas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
8. Que la fracción XIII, del artículo 38 de la Ley Orgánica citada, establece que pueden constituirse las comisiones permanentes o transitorias que a juicio del Ayuntamiento resulten necesarias para el buen desempeño de sus funciones.
9. Que en esta tesitura, consideramos necesaria la existencia de una Comisión de la Familia en cada uno de los municipios del Estado, que refuerce los componentes de las políticas públicas y los programas centrados en la familia, como parte de un enfoque amplio e integrado del desarrollo; por ello, se exhorta de manera respetuosa a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Querétaro a crear, en el ámbito de su competencia, la comisión correspondiente.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado expide el siguiente:



**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE EN EL MARCO DE SU COMPETENCIA CONSTITUYAN LA COMISIÓN DE LA FAMILIA.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro respetuosamente exhorta a los Ayuntamientos de los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, El Marqués, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán, todos del Estado de Querétaro, para que en el marco de su competencia constituyan la Comisión de la Familia, con la finalidad de que coadyuve con las autoridades e interactúe con la sociedad en la regulación y protección de los derechos de los integrantes de las familias.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura.

**Artículo Segundo.** Remítase el Acuerdo a los Ayuntamientos de los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, El Marqués, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán, todos del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.

**Artículo Tercero.** Remítase este Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. EUNICE ARIAS ARIAS**  
**PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 22, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

## Considerando

1. Que el 4 de Noviembre de 2011, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro.

2. La citada Ley, tiene por objeto establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad a la vida familiar y social, a efecto de contribuir al desarrollo de sus capacidades, mejorar su nivel de vida y facilitar, en igualdad de oportunidades, el disfrute de bienes y servicios a que tienen derecho.

3. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, es el organismo rector, en el ejercicio y regulación de las acciones de asistencia social y rehabilitación integral, dirigidas a las personas con discapacidad, así como de la promoción de los servicios en este campo y la realización de las acciones que establece la Ley.

4. Un órgano con que cuenta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para el cumplimiento de sus atribuciones, es el Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad, constituido como órgano de asesoría, consulta y promoción de políticas, programas y acciones destinadas a la protección, bienestar y desarrollo de las personas con discapacidad en el Estado, que se integra por funcionarios estatales, federales y representantes de organismos no gubernamentales.

5. Las responsabilidades asignadas al Consejo; están destinadas a generar un impacto decisivo y favorable en los derechos que la Ley reconoce a las personas con discapacidad que viven en esta Entidad federativa, por lo que resulta inaplazable que el Ejecutivo a mi cargo, provea en la esfera administrativa, todos los instrumentos normativos necesarios para el adecuado funcionamiento de dicho órgano, así como para asegurar la participación real y efectiva de los miembros que lo integran.

En mérito de lo expuesto, expido el siguiente:

## REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar el funcionamiento del Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad, a efecto de cumplir con las atribuciones que señala la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro.

**Artículo 2.** Además de las definiciones previstas en la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, se entiende por:

- I. Comisiones: las comisiones de trabajo en las que se organiza el Consejo, según los servicios destinados a las personas con discapacidad.
- II. Plan Anual de Trabajo del Consejo: se refiere al conjunto de acciones anuales que deben realizar las Comisiones, para el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

**Artículo 3.** La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento, se ejercerán a través de los miembros del Consejo.

**Artículo 4.** Corresponde al Ejecutivo del Estado:

I. Ejercer sus facultades y cumplir sus obligaciones en materia de protección a las personas con discapacidad, en base a lo que estipula la Ley, y

II. Convocar y promover la participación de los sectores público, social y privado para alcanzar los objetivos de la Ley, este Reglamento y los programas que constituyan la integración y desarrollo de las personas con discapacidad.

**Artículo 5.** El Consejo coordinará y concertará las acciones necesarias con las instituciones públicas, sociales y privadas para el cumplimiento de la Ley.

**Artículo 6.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro deberá:

I. Ejercer sus facultades y cumplir sus obligaciones en materia de protección a las personas con discapacidad, en base a lo que estipula la Ley;

II. Promover la interrelación sistemática de acciones que en el campo de la asistencia social y de la rehabilitación, lleven a cabo las instituciones públicas y las organizaciones no gubernamentales, haciendo énfasis en la atención a personas con discapacidad;

III. Asistir a las reuniones, foros o cualquier evento a que sea convocado, cuyo objetivo sea llevar a cabo acciones encaminadas a la asistencia, atención e integración social de las personas con discapacidad;

IV. Promover el conocimiento de la Ley y este Reglamento a los sectores públicos y privados que formen parte del Consejo;

V. Velar que la población esté informada sobre las reuniones de trabajo de las Comisiones del Consejo, promoviendo las propuestas ciudadanas en materia de discapacidad, y

VI. Vigilar que en los centros de rehabilitación y unidades de rehabilitación, estatales y municipales se tengan las condiciones para atender conforme a la Ley, a las personas con discapacidad.

## **Capítulo II De la Organización y Funcionamiento del Consejo**

**Artículo 7.** El Consejo, para el cumplimiento de sus atribuciones establecidas en la Ley, deberá:

I. Aprobar las políticas generales para el desarrollo de las actividades del Consejo, propuestas por su presidente;

II. Aprobar los programas anuales de actividades que someta a su consideración el Secretario Técnico del Consejo;

III. Diseñar y establecer el sistema único para la integración del expediente general de cada persona con discapacidad en el Estado, así como los lineamientos para su operación;

IV. Emitir las políticas y lineamientos para la integración del Padrón Estatal de Personas con Discapacidad, así como la promoción de la expedición de la Credencial Nacional de Discapacidad;

V. Contribuir a la obtención de recursos para impulsar la ejecución de programas, proyectos y acciones del Consejo, a favor de las personas con discapacidad;

VI. Establecer mecanismos de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado, con el objeto de conjuntar esfuerzos para la ejecución de los programas establecidos en la materia;

VII. Proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios de coordinación con las dependencias y entidades de las administraciones públicas Estatal, Federal y Municipal, así como acuerdos de concertación con las instituciones privadas, que contribuyan al cumplimiento del objeto del Consejo.

VIII. Aprobar, a propuesta de su Presidente, la integración de las Comisiones de Trabajo que se requieran para el cumplimiento de las actividades del Consejo;

IX. Evaluar, aprobar y apoyar los proyectos y propuestas de asociaciones, sociedades civiles e instituciones de asistencia privada, con el objeto de la atención e inclusión de los diversos tipos de discapacidad previstos en la Ley;

X. Autorizar los programas de investigación del Consejo;

XI. Realizar actividades de difusión y orientación sobre los servicios que se presten a las personas con discapacidad;

XII. Diseñar mecanismos de participación ciudadana para la difusión de los derechos de las personas con discapacidad;

XIII. Elaborar el Programa Estatal de Prevención de las Discapacidades, en coordinación con las demás autoridades competentes, y

XIV. Las demás que le señale este Reglamento.

**Artículo 8.** El Consejo se integrará con los miembros que señala la Ley, quienes designarán a sus respectivos suplentes, los que actuarán en las ausencias de aquellos, previa comprobación ante el Secretario Técnico de su carácter de suplentes.

Los suplentes designados tendrán carácter de permanente, con capacidad para tomar decisiones en la materia.

Los integrantes permanentes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en todos aquellos asuntos de la competencia de este órgano colegiado.

**Artículo 9.** Son atribuciones del Presidente del Consejo:

I. Ejercer la representación del Consejo;

II. Elaborar y proponer las políticas de operación del Consejo, con la finalidad de promover su labor sistemática;

III. Presidir las sesiones del Consejo;

IV. Dirigir las actividades del Consejo;

V. Proponer al Consejo para su aprobación los planes, políticas, presupuestos, informe de actividades y manuales administrativos;

VI. Establecer las políticas complementarias de los sistemas de control que fueren necesarios y determinar las acciones para corregir las deficiencias que se detecten, y

VII. Las demás que señale este Reglamento.

**Artículo 10.** Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo:

I. Promover la vinculación interinstitucional, para la ejecución de la Ley en pro de la inclusión social de las personas con discapacidad;

II. Recibir y conjuntar los planes de trabajo anuales que le serán entregados por las diferentes Comisiones, para elaborar el Plan Anual de Trabajo del Consejo;

III. Participar en la elaboración y evaluación del Programa Estatal de Prevención de las Discapacidades;

IV. Integrar informes semestrales en los cuales deberá dar a conocer al Consejo los avances y cumplimiento del Plan Anual de Trabajo del Consejo;

V. Organizar y dirigir las actividades de las Comisiones del Consejo, conjuntamente con los Coordinadores de cada una de las Comisiones de Trabajo;

VI. Proponer al Presidente del Consejo, la integración de otras instancias con carácter de invitadas, que se consideren convenientes para el cumplimiento del objeto del Consejo, las que participarán sólo con voz;

VII. Promover la formulación de los programas municipales para la atención e inclusión social de las personas con discapacidad, en congruencia con la Ley;

VIII. Establecer la relación formal con los Sistemas Municipales DIF, a través de los mecanismos adecuados de comunicación recíproca, a fin de promover la instalación de los Consejos Municipales;

IX. Promover y establecer los enlaces que faciliten la coordinación con las instituciones responsables de los servicios que establece la Ley, así como la concertación con los representantes de los sectores privado y social;

X. Emitir opinión, cuando así se lo requiera el Presidente del Consejo o alguno de sus integrantes, de los asuntos de que tenga conocimiento o se encuentren en las actas de las sesiones del Consejo;

XI. Someter al Consejo los anteproyectos de reforma del marco jurídico estatal y municipal en materia de integración y desarrollo social de las personas con discapacidad, para su posterior remisión al Ejecutivo del Estado;

XII. Tomar las medidas pertinentes, a fin de que los programas se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; introduciendo, en su caso, las medidas correctivas necesarias para alcanzar los objetivos establecidos, y verificar su instrumentación;

XIII. Llevar y mantener actualizado el registro de las actas del Consejo y sus Comisiones;

XIV. Llevar un registro de las propuestas hechas por las personas con discapacidad e instancias no gubernamentales sobre la atención e inclusión social de las personas con discapacidad;

XV. Contar con el registro de los miembros del Consejo y vigilar su permanencia, así como verificar el quórum de las sesiones y tomar lista de presentes;

XVI. Elaborar las actas conteniendo los acuerdos del Consejo y recabar las firmas de los integrantes que participaron en la toma de los acuerdos contenidos en el acta;

XVII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos a su cargo y proporcionar información, datos o la cooperación técnica que le sea requerida oficialmente;

XVIII. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte el Consejo, para lo cual podrá celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Consejo, y

XIX. Las demás que le confiera el Consejo y su Presidente.

**Artículo 11.** Las sesiones del Consejo, se sujetarán a lo siguiente:

I. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán previa convocatoria del Secretario Técnico del Consejo, por instrucción de su Presidente.

Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos cada seis meses, de acuerdo al calendario que será aprobado en la primera sesión que realice el Consejo.

Las extraordinarias cuando el Presidente o más de dos comisiones del Consejo estimen la necesidad de realizarlas;

II. El Secretario Técnico convocará a las sesiones del Consejo, con ocho días hábiles de anticipación por lo menos, a su celebración, tratándose de sesiones ordinarias y con cuando menos cinco días hábiles de anticipación para el caso de las sesiones extraordinarias. En ellas se indicará el carácter de las mismas y el orden del día a tratar.

En caso que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada por caso fortuito o fuerza mayor, deberá celebrarse entre los cinco y diez días hábiles siguientes, sin necesidad de nueva convocatoria, notificándose a los miembros del Consejo de la nueva fecha;

III. Para la validez de las sesiones del Consejo, se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presentes el Presidente y el Secretario Técnico.

En el supuesto a que se refiere el segundo párrafo de la fracción anterior, la sesión será válida con los miembros que asistan;

IV. Únicamente los integrantes del Consejo pueden presentar propuestas;

V. Las resoluciones del Consejo serán válidas cuando se aprueben por el voto de la mayoría de los miembros presentes en sesión, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate, y

VI. Las actas de las sesiones se harán constar en el libro respectivo y contendrán: la lista de asistencia, el orden del día a tratar, el desarrollo de la misma, las resoluciones y acuerdos tomados, así como la firma de los participantes.

**Artículo 12.** El Consejo se organizará en Comisiones integradas por diversas instancias públicas y privadas de acuerdo a sus funciones y competencia, según el tema a tratar, así mismo podrán participar las sociedades u organizaciones de la sociedad civil que determine convocar el Consejo.

Las Comisiones se integran por:

- a) Un Coordinador, de acuerdo a la competencia en la materia que señale la Ley, y
- b) Los Vocales que se indican en este artículo.

Quedando conformadas de la siguiente manera:

#### **Comisión de Seguridad Jurídica y Derechos Humanos**

- Coordinador: El titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Vocales:

- El titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- El Director General del Instituto Queretano de las Mujeres;
- El titular de la Procuraduría General de Justicia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- El titular de la Coordinación de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- El Presidente de la Defensoría de Derechos Humanos del Estado de Querétaro;
- El Presidente de la Junta de Asistencia Privada, y
- La Legislatura del Estado de Querétaro, representada por el Presidente de la Comisión de Equidad y Género y Grupos Vulnerables.

#### **Comisión de Salud, Bienestar y Seguridad Social**

- Coordinador: El titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Vocales:
  - El Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social;
  - El Delegado Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
  - El Director del Seguro Popular en el Estado;
  - El Rector de la Universidad del Valle de México, Campus Querétaro;
  - El Rector de la Universidad Anáhuac, Campus Querétaro;
  - El Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro, y
  - El Presidente de la Junta de Asistencia Privada.

#### **Comisión de Educación**

- Coordinador: El titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Vocales:
  - El Coordinador de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro;
  - El Director General de la Escuela Normal del Estado;
  - El Director General de Educación Tecnológica Industrial en el Estado;
  - El Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro;
  - El Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro;
  - El Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro, y
  - El Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

**Comisión de Rehabilitación Laboral, Capacitación y Trabajo**

- Coordinador: El titular de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Vocales:
  - El titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
  - El titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
  - El Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social;
  - El Delegado Federal del Trabajo en Querétaro;
  - El Director del Sistema Nacional del Empleo en Querétaro;
  - El Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro;
  - El Director General de Educación Tecnológica Industrial en el Estado;
  - El Director del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnico en el Estado;
  - El Director del Instituto de Capacitación para el Trabajo en el Estado de Querétaro, y
  - El Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

**Comisión de Accesibilidad, Transporte Público y Comunicaciones**

- Coordinador: El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Vocales:
  - El titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
  - El titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
  - El titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
  - El Director de Transporte de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
  - El Presidente de la Defensoría de Derechos Humanos del Estado de Querétaro;
  - El Delegado Estatal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y
  - La Legislatura del Estado, representada por el Presidente de la Comisión de Equidad y Género y Grupos vulnerables.

**Comisión de Recreación, Cultura y Deporte**

- Coordinador: El Titular de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.



- Vocales:
  - El titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
  - El titular de la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
  - El titular de la Dirección del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro;
  - El titular de la Dirección del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes;
  - El Delegado Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
  - El Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y
  - El Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro.

**Artículo 13.** A las Comisiones les corresponde:

I. Someter a la consideración del Consejo, los trabajos que realicen en cumplimiento de su objeto;

II. Celebrar sesiones de trabajo ordinarias mensuales, convocadas por el Coordinador y todas aquellas extraordinarias acordadas por los miembros de la Comisión;

III. Elaborar un plan de trabajo anual, en el que se incluya el calendario de sesiones ordinarias y el lugar en el que habrán de verificarse, y presentarlo al Presidente y

Secretario Técnico del Consejo, con el fin de informar a la población en general que desee participar con proyectos y propuestas en materia de discapacidad;

IV. Realizar un análisis permanente de las necesidades y demandas de la población con discapacidad;

V. Recibir las propuestas y proyectos en materia de discapacidad realizados por parte de la población, asociaciones, sociedades civiles e instituciones de asistencia privada, para su evaluación, aprobación y en su caso, otorgar el apoyo de acuerdo a los programas y recursos designados para la atención de la discapacidad con que cuenten las instancias que conformen la Comisión correspondiente;

VI. Contribuir a la obtención de recursos que permitan la suficiencia del presupuesto de egresos para la ejecución de acciones y políticas de inclusión, y

VII. Las que señale el Consejo.

**Artículo 14.** Corresponden a la Comisión de Seguridad Jurídica y Derechos Humanos las atribuciones siguientes:

I. Velar que se cumplan los derechos de las personas con discapacidad que se mencionan en los Capítulos Tercero y Cuarto del Título Primero de la Ley;

II. Generar y aplicar los planes de trabajo que impulsen estrategias y acciones encaminadas a la atención en materia de equidad, justicia social, igualdad de oportunidades, respeto a la dignidad y a la autonomía individual de las personas con discapacidad, y

III. Las demás que le asigne el Consejo o el Secretario Técnico.

**Artículo 15.** Corresponden a la Comisión de Salud, Bienestar y Seguridad Social las atribuciones siguientes:

I. Generar y aplicar los planes de trabajo que impulsen estrategias y acciones encaminadas a la atención en materia de salud y rehabilitación de las personas con discapacidad según lo establecido en los Capítulos Cuarto y Quinto del Título Cuarto de la Ley, y

II. Contribuir en la elaboración del Programa Estatal de Prevención de las Discapacidades.

**Artículo 16.** Corresponden a la Comisión de Educación las atribuciones siguientes:

I. Generar y aplicar los planes de trabajo que impulsen estrategias y acciones encaminadas a la atención en materia de educación de las personas con discapacidad según lo establecido en el Capítulo Sexto del Título Cuarto de la Ley, y

II. Las demás que le asigne el Consejo o el Secretario Técnico.

**Artículo 17.** Corresponden a la Comisión de Rehabilitación Laboral, Capacitación y Trabajo las atribuciones siguientes:

I. Generar y aplicar los planes de trabajo que impulsen estrategias y acciones encaminadas a la atención en materia de la accesibilidad laboral de las personas con discapacidad según lo establecido en el Capítulo Séptimo del Título Cuarto de la Ley, y

II. Contribuir en la elaboración del Programa Estatal de Prevención de las Discapacidades.

**Artículo 18.** Corresponden a la Comisión de Accesibilidad, Transporte Público y Comunicaciones las atribuciones siguientes:

I. Generar y aplicar los planes de trabajo que impulsen estrategias y acciones encaminadas a la atención en materia de movilidad, las barreras arquitectónicas, la comunicación y la accesibilidad al servicio público de transporte de las personas con discapacidad según lo establecido en los Capítulos Décimo y Undécimo Primero del Título Cuarto de la Ley, y

II. Las demás que le asigne el Consejo o el Secretario Técnico.

**Artículo 19.** Corresponden a la Comisión de Recreación, Cultura y Deporte las atribuciones siguientes:

I. Generar y aplicar los planes de trabajo que impulsen estrategias y acciones encaminadas a la atención en materia de cultura, el deporte y la recreación de las personas con discapacidad según lo establecido en el Capítulo Octavo del Título Cuarto de la Ley, y

II. Las demás que le asigne el Consejo o el Secretario Técnico.

**Artículo 20.** La participación del Consejo en la formulación del Plan Anual de Trabajo del Consejo deberá sujetarse a las prioridades del desarrollo integral del Estado que establece el Plan Estatal de Desarrollo, asimismo; deberá considerar las actividades que realizan las dependencias involucradas en los sectores que se relacionan con el tema de discapacidad.

### Transitorios

**Artículo Primero.** Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Tercero.** El Presidente del Consejo emitirá la convocatoria para la instalación de las Comisiones a que hace referencia el artículo 12 del presente Reglamento, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

**Artículo Cuarto.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 30 treinta de mayo de 2013 dos mil trece.**

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO” Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN, DEL SINDICO EL C. JOSÉ PAULO CASTILLO RESÉNDIZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EL L.A.E. HECTOR PUEBLA URIBE, DIRECTOR DE FINANZAS, EL C.P. EDGAR URIBE CABRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EL LIC. GERARDO PUEBLA HERNÁNDEZ, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## ANTECEDENTES

- I. En fecha 04 de diciembre de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, habiéndose publicado también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 02 de enero de 2009.
- II. Conforme a lo dispuesto por la fracción IX de la Cláusula Segunda del citado Convenio, el Estado y la Federación, han acordado coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades federales no fiscales, asumiendo el Estado las facultades previstas en la Cláusula Décima Quinta del referido instrumento.
- III. Asimismo, a través de la mencionada Cláusula Décima Quinta, el Estado convino con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que ejercerá a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y el convenio respectivo sea publicado en el órgano de difusión oficial de la entidad, las facultades que en dicha cláusula se establecen.

## DECLARACIONES

- I. “EL ESTADO”, DECLARA QUE:

I.1. De conformidad con lo estipulado en los artículos 40, 42, 43 y 115, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 7, primer párrafo y 10 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es libre y autónomo en lo que se refiere su régimen interno, teniendo como base de su organización territorial, política y administrativa el Municipio Libre.

I.2. Quienes suscriben el presente, cuentan con las facultades necesarias para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusula Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro y en los artículos 5, 6, 19, fracciones I y II, y 22 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.3. Su domicilio es el ubicado en 5 de Mayo esquina Pasteur, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

II. "EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

II.1. Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que forma parte integrante del territorio de la Entidad, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25, fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.

II.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad del H. Ayuntamiento, autorizar a "EL MUNICIPIO" para celebrar convenios con otros Municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo que requiera de auxilio técnico u operativo; motivo por el cual el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de Octubre de 2012, cuya copia certificada se adjunta al presente como **ANEXO I**, autorizó al Presidente Municipal, a celebrar los actos, convenios y contratos para el mejor desempeño de las funciones municipales.

II.3. Sus representantes cuentan con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio, de conformidad con los artículos 31 fracción VIII, 33 fracción V, 47 fracción V y 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como con el Acuerdo de Cabildo a que se refiere la declaración que antecede.

II.4. Su domicilio es el ubicado en Plaza Héroes de la Revolución No. 1, Colonia Centro, Colón, Qro., C.P. 76270.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** "EL ESTADO" conviene delegar en "EL MUNICIPIO" las facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, mencionado en el Antecedente I de este documento, motivo por el cual, tratándose de infractores domiciliados en el Municipio de Colón, Qro., corresponderá a "EL MUNICIPIO" llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución.

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por "EL MUNICIPIO" a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que el mismo autorice.

- II. Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.
- III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

**SEGUNDA.-** “EL MUNICIPIO” percibirá por las actividades que realice con motivo de este convenio el 90% (noventa por ciento) del importe de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, el 8% (ocho por ciento) del importe corresponderá a “EL ESTADO” y el 2% (dos por ciento) restante a la Federación.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos.

**TERCERA.-** “EL ESTADO” podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere el presente, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a “EL MUNICIPIO”, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con éste último.

**CUARTA.-** “EL MUNICIPIO” rendirá a “EL ESTADO” cuenta de lo recaudado proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, mediante el formato de entero de participación, multas administrativas no fiscales, que se adjunta como ANEXO II a este Convenio, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la recaudación, enterando a “EL ESTADO” las cantidades que le correspondan, así como las pertenecientes a la Federación, a fin de que “EL ESTADO” las entere en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del precitado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro. Para el caso de que no exista recaudación del periodo mensual reportado, “EL MUNICIPIO” deberá presentar en ceros el citado formato.

Asimismo “EL MUNICIPIO”, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes deberá presentar a “EL ESTADO”, un informe y estado comparativo de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales del mes anterior. Asimismo “EL MUNICIPIO” deberá rendir dentro de los primeros cinco días del mes de enero de cada año, un informe anual sobre su cartera pendiente y lo recaudado durante el ejercicio presupuestal.

**QUINTA.-** Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido mediante la celebración de un convenio de terminación que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y que surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que se realice su publicación.

**SEXTA.-** Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y en la Cláusula Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, antes mencionado, este convenio surte sus efectos a partir de su firma y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**SÉPTIMA.-** Con fundamento en el artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 29, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los conflictos derivados de este convenio serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

**OCTAVA.-** El presente convenio tendrá vigencia a partir del 03 de Octubre de 2012 dos mil doce, y hasta el 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO, Y SABEDORES LAS PARTES DEL ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SU CONTENIDO, ES FIRMADO DE CONFORMIDAD, POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO; A 03 DEL MES DE OCTUBRE DEL 2012, DOS MIL DOCE.

**POR “EL ESTADO”**

**LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO.  
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL  
PODER EJECUTIVO**

Rúbrica

**ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA.  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS  
DEL PODER EJECUTIVO**

Rúbrica

**POR “EL MUNICIPIO”**

**ING. ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

Rúbrica

**C. JOSÉ PAULO CASTILLO RESÉNDIZ  
SÍNDICO MUNICIPAL**

Rúbrica

**L.A.E. HECTOR PUEBLA URIBE  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Rúbrica

**C.P. EDGAR URIBE CABRERA  
DIRECTOR DE FINANZAS**

Rúbrica

**LIC. GERARDO PUEBLA HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DEL H.AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO” Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. T.S. GRACIELA JUAREZ MONTES, PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN, DEL SINDICO MUNICIPAL EL C. ING. LUIS ARTURO LOPEZ MENDOZA, ENCARGADA DE LAS FINANZAS MUNICIPALES LA C. C.P. AIDEE VERONICA CORONA GARCIA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO EL C. LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## ANTECEDENTES

- I. En fecha 04 de diciembre de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, habiéndose publicado también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 02 de enero de 2009.
- II. Conforme a lo dispuesto por la fracción IX de la Cláusula Segunda del citado Convenio, el Estado y la Federación, han acordado coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades federales no fiscales, asumiendo el Estado las facultades previstas en la Cláusula Décima Quinta del referido instrumento.
- III. Asimismo, a través de la mencionada Cláusula Décima Quinta, el Estado convino con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que ejercerá a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y el convenio respectivo sea publicado en el órgano de difusión oficial de la entidad, las facultades que en dicha cláusula se establecen.

## DECLARACIONES

- III. “EL ESTADO”, DECLARA QUE:

I.1. De conformidad con lo estipulado en los artículos 40, 42, 43 y 115, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 7, primer párrafo y 10 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es libre y autónomo en lo que se refiere su régimen interno, teniendo como base de su organización territorial, política y administrativa el Municipio Libre.

I.2. Quienes suscriben el presente, cuentan con las facultades necesarias para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusula Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro y en los artículos 5, 6, 19, fracciones I y II, y 22 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.3. Su domicilio es el ubicado en 5 de Mayo esquina Pasteur, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

IV. "EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

II.1. Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que forma parte integrante del territorio de la Entidad, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25, fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.

II.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad del H. Ayuntamiento, autorizar a "EL MUNICIPIO" para celebrar convenios con otros Municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo que requiera de auxilio técnico u operativo; motivo por el cual el H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Qro., mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Octubre de 2012, cuya copia certificada se adjunta al presente como **ANEXO I**, autorizó al Presidente Municipal, a celebrar los actos, convenios y contratos para el mejor desempeño de las funciones municipales.

II.3. Sus representantes cuentan con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio, de conformidad con los artículos 31 fracción VIII, 33 fracción V, 47 fracción V y 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como con el Acuerdo de Cabildo a que se refiere la declaración que antecede.

II.4. Su domicilio es el ubicado en Reforma No. 1, Colonia Centro Municipio de Pedro Escobedo Qro.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** "EL ESTADO" conviene delegar en "EL MUNICIPIO" las facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, mencionado en el Antecedente I de este documento, motivo por el cual, tratándose de infractores domiciliados en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., corresponderá a "EL MUNICIPIO" llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución.

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por "EL MUNICIPIO" a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que el mismo autorice.

- II. Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.
- III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.



**SEGUNDA.-** “EL MUNICIPIO” percibirá por las actividades que realice con motivo de este convenio el 90% (noventa por ciento) del importe de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, el 8% (ocho por ciento) del importe corresponderá a “EL ESTADO” y el 2% (dos por ciento) restante a la Federación.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos.

**TERCERA.-** “EL ESTADO” podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere el presente, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a “EL MUNICIPIO”, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con éste último.

**CUARTA.-** “EL MUNICIPIO” rendirá a “EL ESTADO” cuenta de lo recaudado proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, mediante el formato de entero de participación, multas administrativas no fiscales, que se adjunta como ANEXO II a este Convenio, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la recaudación, enterando a “EL ESTADO” las cantidades que le correspondan, así como las pertenecientes a la Federación, a fin de que “EL ESTADO” las entere en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del precitado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro. Para el caso de que no exista recaudación del periodo mensual reportado, “EL MUNICIPIO” deberá presentar en ceros el citado formato.

Asimismo “EL MUNICIPIO”, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes deberá presentar a “EL ESTADO”, un informe y estado comparativo de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales del mes anterior. Asimismo “EL MUNICIPIO” deberá rendir dentro de los primeros cinco días del mes de enero de cada año, un informe anual sobre su cartera pendiente y lo recaudado durante el ejercicio presupuestal.

**QUINTA.-** Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido mediante la celebración de un convenio de terminación que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y que surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que se realice su publicación.

**SEXTA.-** Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y en la Cláusula Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, antes mencionado, este convenio surte sus efectos a partir de su firma y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**SÉPTIMA.-** Con fundamento en el artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 29, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los conflictos derivados de este convenio serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

**OCTAVA.-** El presente convenio tendrá vigencia a partir del 14 de Octubre de 2012 dos mil doce, y hasta el 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO, Y SABEDORES LAS PARTES DEL ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SU CONTENIDO, ES FIRMADO DE CONFORMIDAD, POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO; AL LOS 14 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2012.

**POR “EL ESTADO”**

**LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO.  
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL  
PODER EJECUTIVO**  
Rúbrica

**ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA.  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS  
DEL PODER EJECUTIVO**  
Rúbrica

**POR “EL MUNICIPIO”**

**C. T.S. GRACIELA JUAREZ MONTES.  
PRESIDENTE MUNICIPAL**  
Rúbrica

**C. ING. LUIS ARTURO LOPEZ MENDOZA.  
SÍNDICO MUNICIPAL**  
Rúbrica

**C. C.P. AIDEE VERONICA CORONA GARCIA.  
ENCARGADA DE LAS FINANZAS MUNICIPALES**  
Rúbrica

**C. LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013 Y AL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "**LA SEDATU**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL OFICIAL MAYOR, MTRO. FIDEL ANTUÑA BATISTA, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "**LA SEDATU**" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, C. LIC. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ; POR OTRA PARTE, EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "**EL ESTADO**", REPRESENTADO POR EL LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (COPLADEQ); Y LOS MUNICIPIOS DE QUERÉTARO, EL MARQUÉS CORREGIDORA, SAN JUAN DEL RIO Y TEQUISQUIAPAN EN LO SUCESIVO "**LOS MUNICIPIOS**", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SÍNDICOS Y SECRETARIOS, LIC. ROBERTO LOYOLA VERA, LIC. SÓCRATES ALEJANDRO VALDEZ ROSALES Y LIC. ERIK RICARDO OSORNIO MEDINA; LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, C. NORMA LILIANA DE ALBINO ESCOBEDO Y LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEBALLOS Y CASTAÑEDA; L.A.E. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA Y LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ; LIC. FABIAN PINEDA MORALES, LIC. RAFAEL CAMACHO CAMACHO Y LIC. OMAR RÍOS MORA; LIC. LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO, LIC. GERARDO BARRÓN MENDOZA E ING. ORLANDO UGALDE CAMACHO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

## ANTECEDENTES

I.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

II.- Los artículos 3, fracción XIX y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios de resultados que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

III.- Conforme a lo dispuesto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, la planeación habitacional y el desarrollo de vivienda.

IV.- El segundo párrafo del artículo 5° transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece "Las menciones contenidas en otras leyes y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones".

V.- El 28 de febrero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2013.

VI.- El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al combate a la pobreza en las zonas urbanas con concentración de pobreza, mediante el mejoramiento del entorno urbano y las condiciones sociales en estas zonas.

VII.- Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 3.7.2 de las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2013, "**LA SEDATU**", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo "**LA UPAIS**", y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo "**LA DELEGACIÓN**", instrumenta el Programa Hábitat.

VIII.- El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en observancia al numeral 3.1.1 de las Reglas de Operación del Programa.

IX.- El C. Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, número IV-400-260698/2013, de fecha 15 de abril de 2013, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2013.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XIX, 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 7 fracción X, 9, 11, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2013; así como en lo previsto por los artículos 1 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 5, 6, 19, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 10, 19, 24 y 25 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y 3 y 31 fracción VII y XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro, "**LA SEDATU**", "**EL ESTADO**" y "**LOS MUNICIPIOS**", en lo sucesivo "**LAS PARTES**", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### CAPÍTULO I. DEL OBJETO

**PRIMERA.** El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto convenir entre "**LAS PARTES**" la identificación de las ciudades y las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, la distribución de los subsidios federales y los recursos financieros locales por municipio, así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al combate a la pobreza en las zonas urbanas con concentración de pobreza, mediante el mejoramiento del entorno urbano y las condiciones sociales en estas zonas.

**SEGUNDA.** "**LAS PARTES**" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normatividad federal y local aplicable, las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2013, en lo sucesivo "**Reglas de Operación**", los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat vigentes, en lo sucesivo "**Lineamientos de Operación**", y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

### CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

**TERCERA.** "**LAS PARTES**" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las ciudades y zonas de atención del Programa Hábitat seleccionados, que se señalan en el **Anexo I** de este Acuerdo de Coordinación, denominado "**Ciudades y Zonas de Atención Seleccionadas**", el cual está suscrito por el Delegado Estatal de "**LA SEDATU**", el Secretario de Gobierno y el Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del COPLADEQ de "**EL ESTADO**" y por los Presidentes, Síndicos y Secretarios de "**LOS MUNICIPIOS**", y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

**"LOS MUNICIPIOS"** manifiestan que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el **Anexo I** de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 3.3.1 y 3.4.1 de **"Reglas de Operación"**, respectivamente.

**CUARTA.** Se podrán realizar obras y acciones del Programa en municipios incluidos en la Cruzada Nacional Contra el Hambre, independientemente del número de habitantes de sus localidades. Lo anterior, en observancia al numeral 3.1.1 de las **"Reglas de Operación"** del Programa.

### **CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES**

**QUINTA. "LAS PARTES"** acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el **Anexo II** de este Acuerdo de Coordinación, denominado **"Subsidios Federales Autorizados"**, el cual está suscrito por el Delegado Estatal de **"LA SEDATU"**, el Secretario de Gobierno y el Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del COPLADEQ de **"EL ESTADO"** y por los Presidentes, Síndicos y Secretarios de **"LOS MUNICIPIOS"** y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

**SEXTA.** La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**SÉPTIMA.** De conformidad con lo establecido en las **"Reglas de Operación"**, **"LOS MUNICIPIOS"** serán los ejecutores de los proyectos del Programa Hábitat y, cuando así lo autorice **"LA UPAIS"** de **"LA SEDATU"**, podrán ser ejecutores la Delegación Estatal de **"LA SEDATU"**, otras dependencias o entidades federales y **"EL ESTADO"**.

**"LA DELEGACIÓN"** será la responsable del proceso operativo presupuestal de los subsidios federales en **"EL ESTADO"**. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa.

### **CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR "EL ESTADO" Y POR "LOS MUNICIPIOS"**

**OCTAVA. "EL ESTADO"** y **"LOS MUNICIPIOS"** adoptarán el esquema de aportación señalado en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, según se establece en el numeral 3.5.3 de las **"Reglas de Operación"**.

**NOVENA. "LAS PARTES"** acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por **"EL ESTADO"** y **"LOS MUNICIPIOS"** se distribuyen de conformidad con lo señalado en el **Anexo III** de este Acuerdo de Coordinación, denominado **"Aportaciones de Recursos Financieros Locales"**, el cual está suscrito por el Delegado Estatal de **"LA SEDATU"**, el Secretario de Gobierno y el Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del COPLADEQ de **"EL ESTADO"** y por los Presidentes, Síndicos y Secretarios de **"LOS MUNICIPIOS"** y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

**"EL ESTADO"** y **"LOS MUNICIPIOS"** se comprometen a aportar oportunamente los recursos financieros señalados en el **Anexo III** de este Acuerdo de Coordinación, para las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las **"Reglas de Operación"**, los **"Lineamientos de Operación"** y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

### **CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES**

**DÉCIMA. "LA SEDATU"** se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a **"EL ESTADO"** y a **"LOS MUNICIPIOS"**.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna y por conducto de **"LA DELEGACIÓN"** en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de **"LA DELEGACIÓN"**, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de **"LA SEDATU"** y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 4.4.1 de las **"Reglas de Operación"**. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública.

- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, las "**Reglas de Operación**", así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las "**Reglas de Operación**", los "**Lineamientos de Operación**", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- f) Reintegrar a "**EL ESTADO**" y/o a "**LOS MUNICIPIOS**", en caso de que funja como ejecutor, los recursos locales no ejercidos al cierre de ejercicio fiscal, los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado.

**DÉCIMA PRIMERA.** De conformidad con sus respectivas competencias, "**EL ESTADO**" y "**LOS MUNICIPIOS**", como instancias de gobierno, se comprometen a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en las "**Reglas de Operación**" y en los "**Lineamientos de Operación**".
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

**DÉCIMA SEGUNDA.** "**EL ESTADO**" y "**LOS MUNICIPIOS**", cuando funjan como ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las "**Reglas de Operación**", los "**Lineamientos de Operación**", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa; abrir una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales y locales del Programa; remitir mensualmente a "**LA DELEGACIÓN**" copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a "**LA DELEGACIÓN**". Lo anterior, en observancia al numeral 3.7.1 de las "**Reglas de Operación**".
- c) Gestionar ante "**LA DELEGACIÓN**" los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a "**LA DELEGACIÓN**" la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 4.2.3 de las "**Reglas de Operación**".
- d) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- e) Presentar a "**LA DELEGACIÓN**" los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa. Lo anterior, en observancia al numeral 4.4.1 de las "**Reglas de Operación**".
- f) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a "**LA DELEGACIÓN**", a "**EL ESTADO**" y al municipio correspondiente, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.

- g) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- h) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa, durante su vida útil, deberán utilizarlos para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a **"LA DELEGACIÓN"** sobre el responsable de su uso y resguardo.
- i) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad federal aplicable, los subsidios federales no devengados al cierre del ejercicio fiscal, los recursos federales no comprobados en la fecha límite establecida para este fin, así como enterar los rendimientos y las cargas financieras que, en su caso, se hubieran generado. Lo anterior, en observancia al numeral 4.4.2. de las **"Reglas de Operación"**.
- j) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondientes, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- k) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 3.7.1 de las **"Reglas de Operación"**.

#### **CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS**

**DÉCIMA TERCERA.** **"LA SEDATU"**, a través de **"LA UPAIS"**, podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por **"EL ESTADO"** o **"EL MUNICIPIO"** después de la fecha límite para presentar propuestas, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 4.2.4 de las **"Reglas de Operación"**.

**"LA SEDATU"**, a través de **"LA UPAIS"**, podrá realizar evaluaciones relativas al avance de las obras y acciones, con base en el nivel de ejecución de cada entidad federativa y tomando en cuenta su desempeño en el transcurso del ejercicio en fechas aleatorias y simultáneas, con el objeto de canalizar los subsidios de entidades federativas y municipios que se prevé no ejercerán la totalidad de los mismos hacia entidades federativas y municipios con mayor avance en el ejercicio del gasto.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la **"LA DELEGACIÓN"** al Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del COPLADEQ de **"EL ESTADO"** y a los Presidentes, Síndicos y Secretarios de **"LOS MUNICIPIOS"** que correspondan.

#### **CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA**

**DÉCIMA CUARTA.** **"LAS PARTES"** se comprometen que cuando funjan como instancias ejecutoras del Programa actualizarán durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa. En caso de que **"LA DELEGACIÓN"** detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

**DÉCIMA QUINTA.** **"EL ESTADO"** y **"LOS MUNICIPIOS"**, cuando funjan como ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a otorgar las facilidades necesarias a **"LA SEDATU"** para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

**DÉCIMA SEXTA.** **"EL ESTADO"** y **"LOS MUNICIPIOS"**, cuando funjan como ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a atender lo señalado en los numerales 4.2.5 Actas de Entrega-Recepción, 4.4.1 Avances Físicos-Financieros, 4.4.2 Recursos no devengados y 4.4.3 Cierre de Ejercicio de las **"Reglas de Operación"**, informando de manera oportuna a **"LA DELEGACIÓN"** lo que corresponda.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** **"EL ESTADO"** y **"LOS MUNICIPIOS"** se comprometen a apoyar a **"LA SEDATU"** en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen las **"Reglas de Operación"** y demás normatividad aplicable.

## CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

**DÉCIMA OCTAVA. "LA SEDATU"** podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a **"EL ESTADO"** o a **"LOS MUNICIPIOS"**, cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las **"Reglas de Operación"**. De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de **"EL ESTADO"** o **"LOS MUNICIPIOS"**, o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados. Asimismo, **"EL ESTADO"** y **"LOS MUNICIPIOS"** se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales en caso de incumplimiento a las **"Reglas de Operación"**, a sus Lineamientos de Operación del Programa y demás normativa aplicable.

**DÉCIMA NOVENA.** Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de **"LA SEDATU"** elaborará y suscribirá Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a **"EL ESTADO"**, **"LOS MUNICIPIOS"** y a **"LA UPAIS"** de **"LA SEDATU"**.

Si en el transcurso del presente ejercicio fiscal **"LA UPAIS"** autoriza la incorporación al Programa Hábitat de una ciudad no incluida en el Anexo I del presente Acuerdo de Coordinación, previo a la asignación de los subsidios federales, se deberá elaborar la adenda correspondiente, que será suscrita por el Delegado Estatal de **"LA SEDATU"**, el Secretario de Gobierno y el Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del COPLADEQ de **"EL ESTADO"** y por el Presidente Municipal correspondiente, la cual formará parte integrante del presente acuerdo.

**VIGÉSIMA.** Para el transparente ejercicio de los recursos federales **"LAS PARTES"**, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 17, fracción V y 29, fracción III, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

**VIGÉSIMA PRIMERA.** El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de **"LAS PARTES"** por alguna de las siguientes causas:

- a) No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, las **"Reglas de Operación"**, los **"Lineamientos de Operación"**, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) La aplicación de los subsidios federales y/o recursos financieros locales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a **"EL ESTADO"** y a **"LOS MUNICIPIOS"** a fines distintos de los pactados.
- c) Que **"LA SEDATU"** detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras apoyadas con recursos del Programa en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- d) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en las **"Reglas de Operación"**, los **"Lineamientos de Operación"** y en este Acuerdo de Coordinación.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES"** realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. De presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

**VIGÉSIMA TERCERA. "LAS PARTES"** manifiestan su conformidad para que, en el caso de que se susciten controversias, con motivo de la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, las conozcan los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.



**VIGÉSIMA CUARTA.** Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Querétaro.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, **“LAS PARTES”** firman el presente Acuerdo de Coordinación en 12 ejemplares, en la ciudad Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 17 días del mes de mayo de dos mil trece.

**POR “LA SEDATU”  
EL OFICIAL MAYOR**

**MTRO. FIDEL ANTUÑA BATISTA**  
Rúbrica

**POR “EL ESTADO”  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO**  
Rúbrica

**EL DELEGADO ESTATAL EN EL ESTADO  
DE QUERÉTARO**

**LIC. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ**  
Rúbrica

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y  
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEQ**

**ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA**  
Rúbrica

**POR “LOS MUNICIPIOS”**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LIC. ROBERTO LOYOLA VERA**  
Rúbrica

**SÍNDICO MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LIC. SÓCRATES ALEJANDRO VALDEZ ROSALES**  
Rúbrica

**SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL  
MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

**LIC. ERIK RICARDO OSORNIO MEDINA**  
Rúbrica

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS**

**LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES**  
Rúbrica

**SÍNDICA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS**

**C. NORMA LILIANA DE ALBINO ESCOBEDO**  
Rúbrica

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE EL MARQUÉS**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEBALLOS  
Y CASTAÑEDA**  
Rúbrica

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA**

**L.A.E. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO**  
Rúbrica

**SÍNDICO MUNICIPAL DE CORREGIDORA**

**C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA**  
Rúbrica

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE CORREGIDORA**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ**  
Rúbrica

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO**

**LIC. FABIÁN PINEDA MORALES**  
Rúbrica

**EL SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO**

**LIC. RAFAEL CAMACHO CAMACHO**  
Rúbrica

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN  
JUAN DEL RÍO**

**LIC. OMAR RÍOS MORA**  
Rúbrica

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN

LIC. LUIS ANTONIO MACIAS TREJO  
Rúbrica

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
TEQUISQUIAPAN

ING. ORLANDO UGALDE CAMACHO  
Rúbrica

SÍNDICO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN

LIC. GERARDO BARRÓN MENDOZA  
Rúbrica

Anexo I

"Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas"

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas y "Polígonos Hábitat":

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de los Polígonos
ZM Querétaro	Corregidora	22001, 22002, 22003, 322901
ZM Querétaro	El Marqués	22004, 22005, 22006, 22007, 22008, 22009, 22010, 22011
ZM Querétaro	Querétaro	22012, 22013, 22014, 22015, 22016, 22017, 22018, 22019, 22020, 22021, 22022, 22023, 22024, 22025, 22026, 22028, 22029, 22031, 22032, 22033, 22034, 22035, 22037, 22038, 22039, 22040
San Juan del Río	San Juan del Río	22041, 22043, 322021, 322999
Tequisquiapan	Tequisquiapan	22044, 22045, 22046, 22047, 22048, 22049, 22050

"LAS PARTES" convienen que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las colonias o barrios que acuerden las mismas.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, "LAS PARTES" firman el presente Anexo en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 17 días del mes de mayo de dos mil trece.

POR "LA SEDATU"  
EL DELEGADO ESTATAL EN EL ESTADO  
DE QUERÉTARO

LIC. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ  
Rúbrica

POR "EL ESTADO"  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO  
Rúbrica

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y  
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEQ

ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA  
Rúbrica

## POR "LOS MUNICIPIOS"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

LIC. ROBERTO LOYOLA VERA  
RúbricaSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL  
MUNICIPIO DE QUERÉTAROLIC. ERIK RICARDO OSORNIO MEDINA  
Rúbrica

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES  
RúbricaSECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE EL MARQUÉSLIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEBALLOS  
Y CASTAÑEDA  
Rúbrica

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA

L.A.E. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
RúbricaSECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE CORREGIDORALIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ  
Rúbrica

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO

LIC. FABIÁN PINEDA MORALES  
RúbricaSECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN  
JUAN DEL RÍOLIC. OMAR RÍOS MORA  
Rúbrica

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN,

LIC. LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO  
RúbricaSECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
TEQUISQUIAPANING. ORLANDO UGALDE CAMACHO  
Rúbrica

SÍNDICO MUNICIPAL DE QUERÉTARO

LIC. SÓCRATES ALEJANDRO VALDEZ ROSALES  
Rúbrica

SÍNDICA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

C. NORMA LILIANA DE ALBINO ESCOBEDO  
Rúbrica

SÍNDICO MUNICIPAL DE CORREGIDORA

C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA  
Rúbrica

EL SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO

LIC. RAFAEL CAMACHO CAMACHO  
Rúbrica

SÍNDICO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN

LIC. GERARDO BARRÓN MENDOZA  
Rúbrica

**Anexo II**

**"Subsidios Federales Autorizados"**

"LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" destinará al Programa Hábitat, en el Estado de Querétaro, subsidios federales por la cantidad de \$50'489,899.00 (cincuenta millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Corregidora	666,252.00	294,488.00	960,740.00
El Marqués	11,788,939.00	2,478,329.00	14,267,268.00
Querétaro	17,169,581.00	5,338,679.00	22,508,260.00
San Juan del Río	3,545,794.00	833,374.00	4,379,168.00
Tequisquiapan	7,011,384.00	1,363,079.00	8,374,463.00
<b>Total</b>	<b>40,181,950.00</b>	<b>10,307,949.00</b>	<b>50,489,899.00</b>

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, "LAS PARTES" firman el presente Anexo en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 17 días del mes de mayo de dos mil trece.

**POR "LA SEDATU"  
EL DELEGADO ESTATAL  
EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

**LIC. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ**  
Rúbrica

**POR "EL ESTADO"  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO**  
Rúbrica

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y  
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEQ**

**ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA**  
Rúbrica

**POR "LOS MUNICIPIOS"**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LIC. ROBERTO LOYOLA VERA**  
Rúbrica

**SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL  
MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

**LIC. ERIK RICARDO OSORNIO MEDINA**  
Rúbrica

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS**

**LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES**  
Rúbrica

**SÍNDICO MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LIC. SÓCRATES ALEJANDRO VALDEZ ROSALES**  
Rúbrica

**SÍNDICA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS**

**C. NORMA LILIANA DE ALBINO ESCOBEDO**  
Rúbrica

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE EL MARQUÉS**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEBALLOS Y  
CASTAÑEDA**  
Rúbrica

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA**

**L.A.E. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO**  
Rúbrica

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
CORREGIDORA**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ**  
Rúbrica

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO**

**LIC. FABIÁN PINEDA MORALES**  
Rúbrica

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN  
JUAN DEL RÍO**

**LIC. OMAR RÍOS MORA**  
Rúbrica

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN**

**LIC. LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO**  
Rúbrica

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE TEQUISQUIAPAN**

**ING. ORLANDO UGALDE CAMACHO**  
Rúbrica

**SÍNDICO MUNICIPAL DE CORREGIDORA**

**C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA**  
Rúbrica

**EL SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO**

**LIC. RAFAEL CAMACHO CAMACHO**  
Rúbrica

**SÍNDICO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN**

**LIC. GERARDO BARRÓN MENDOZA**  
Rúbrica

**Anexo III**

**"Aportaciones de Recursos Financieros Locales"**

"LAS PARTES" acuerdan que "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" aportarán al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$31'205,623.00 (treinta y un millones doscientos cinco mil seiscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por "EL ESTADO"		Recursos aportados por "LOS MUNICIPIOS"		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Corregidora	0	0	444,168.00	126,209.00	444,168.00	126,209.00
El Marqués	0	0	7,859,259.00	1,062,141.00	7,859,259.00	1,062,141
Querétaro	0	0	11,446,387.00	2,288,005.00	11,446,387.00	2,288,005.00

San Juan del Río	0	0	2,363,862.00	357,160.00	2,363,862.00	357,160.00
Tequisquiapan	0	0	4,674,256.00	584,176.00	4,674,256.00	584,176.00
<b>Totales</b>	0	0	26,787,932.00	4,417,691.00	26,787,932.00	4,417,691.00

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, “**LAS PARTES**” firman el presente Anexo en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 17 días del mes de mayo de dos mil trece.

**POR “LA SEDATU”  
EL DELEGADO ESTATAL EN EL ESTADO  
DE QUERÉTARO**

**LIC. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ**  
Rúbrica

**POR “EL ESTADO”  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO**

**LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO**  
Rúbrica

**SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y  
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEQ**

**ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA**  
Rúbrica

**POR “LOS MUNICIPIOS”**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LIC. ROBERTO LOYOLA VERA**  
Rúbrica

**SÍNDICO MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LIC. SÓCRATES ALEJANDRO VALDEZ ROSALES**  
Rúbrica

**SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL  
MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

**LIC. ERIK RICARDO OSORNIO MEDINA**  
Rúbrica

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS**

**LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES**  
Rúbrica

**SÍNDICA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS**

**C. NORMA LILIANA DE ALBINO ESCOBEDO**  
Rúbrica

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE EL MARQUÉS**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEBALLOS  
Y CASTAÑEDA**  
Rúbrica

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA**

**L.A.E. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO**  
Rúbrica

**SÍNDICO MUNICIPAL DE CORREGIDORA**

**C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA**  
Rúbrica

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
CORREGIDORA**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ**  
Rúbrica

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO**

**LIC. FABIÁN PINEDA MORALES**  
Rúbrica

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE SAN JUAN DEL RÍO**

**LIC. OMAR RÍOS MORA**  
Rúbrica

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN**

**LIC. LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO**  
Rúbrica

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
TEQUISQUIAPAN**

**ING. ORLANDO UGALDE CAMACHO**  
Rúbrica

**EL SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO**

**LIC. RAFAEL CAMACHO CAMACHO**  
Rúbrica

**SÍNDICO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN,**

**LIC. GERARDO BARRÓN MENDOZA**  
Rúbrica

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

## PODER EJECUTIVO

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTE CENTROS HISTÓRICOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013 Y AL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "**LA SEDATU**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL OFICIAL MAYOR, MTRO. FIDEL ANTUÑA BATISTA, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "**LA SEDATU**" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, C. LIC. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ; POR OTRA PARTE, EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (COPLADEQ); Y EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, C. LIC. ROBERTO LOYOLA VERA, Y EL LIC. SÓCRATES ALEJANDRO VALDEZ ROSALES, SÍNDICO MUNICIPAL, Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. ERIK RICARDO OSORNIO MEDINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

I.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

II.- Los artículos 3 fracción XIX y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios de resultados que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

III.- Conforme a lo dispuesto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; así como la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda.

IV.- El segundo párrafo del artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece "Las menciones contenidas en otras leyes y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones".

V.- El 28 de febrero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2013.

VI.- El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al combate a la pobreza en las zonas urbanas con concentración de pobreza, mediante el mejoramiento del entorno urbano y las condiciones sociales en estas zonas.

VII.- Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 3.7.2 de las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2013, "**LA SEDATU**", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo "**LA UPAIS**", y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo "**LA DELEGACIÓN**", instrumenta el Programa Hábitat.



**VIII.-** El C. Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número IV-400-260698/2013, de fecha 15 de abril de 2013, comunicó a los delegados estatales de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2013.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XIX, 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 7 fracción X, 9, 11, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2013; así como en lo previsto por los 1 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 5, 6, 19, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 10, 19, 24 y 25 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, 3 y 31 fracciones VIII y XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 y 74 del Código Municipal de Querétaro, y 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; "**LA SEDATU**", "**EL ESTADO**" y "**EL MUNICIPIO**", en lo sucesivo "**LAS PARTES**", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### CAPÍTULO I. DEL OBJETO

**PRIMERA.** El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto convenir entre "**LAS PARTES**", los subsidios federales y los recursos financieros locales que, en el marco del Programa Hábitat, se ejercerán en el Centro Histórico de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en lo sucesivo "**CENTRO HISTÓRICO**", así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de realizar obras y acciones para la protección, conservación y revitalización del "**CENTRO HISTÓRICO**".

**SEGUNDA.** "**LAS PARTES**" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normatividad federal y local aplicable, las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2013, en lo sucesivo "**Reglas de Operación**", y los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat vigentes, en lo sucesivo "**Lineamientos de Operación**", y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

**TERCERA.** "**LAS PARTES**" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán exclusivamente en obras o acciones para la protección, conservación y revitalización del "**CENTRO HISTÓRICO**" y se aplicarán únicamente dentro del ámbito territorial reconocido como Centro Histórico, de acuerdo con las delimitaciones establecidas en la declaratoria expedida por la UNESCO, así como en sus accesos viales que sean autorizados por "**LA SEDATU**".

### CAPÍTULO II. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

**CUARTA.** "**LAS PARTES**" acuerdan que los subsidios federales, destinados al "**CENTRO HISTÓRICO**", se señalan en el **Anexo I** de este Acuerdo de Coordinación, denominado "**Subsidios Federales Autorizados**", el cual está suscrito por el Delegado Estatal de "**LA SEDATU**", el Secretario de Gobierno y el Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del COPLADEQ de "**EL ESTADO**" y por el Presidente Municipal, y que forma parte integral del presente "Acuerdo de Coordinación".

**QUINTA.** Estos recursos se utilizarán exclusivamente en obras y acciones para la protección, conservación y revitalización de estos Centros y se aplicará únicamente dentro del ámbito territorial reconocido como Centro Histórico y en sus accesos viales, de acuerdo con las delimitaciones establecidas por las declaratorias expedidas por la UNESCO y en los accesos viales autorizados por "**LA SEDATU**", lo anterior en observancia al numeral 3.5.2, inciso c) de las "**Reglas de Operación**".

**SEXTA.** La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**SÉPTIMA.** De conformidad con lo establecido en las "**Reglas de Operación**", "**EL MUNICIPIO**" será el Ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat y, cuando así lo autorice "**LA UPAIS**", podrán ser ejecutores la Delegación Estatal de "**LA SEDATU**", otras dependencias o entidades federales y "**EL ESTADO**".

"**LA DELEGACIÓN**" será la responsable del proceso operativo presupuestal de los subsidios federales en "**EL ESTADO**". El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa.

### **CAPITULO III. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR "EL ESTADO" Y POR "EL MUNICIPIO"**

**OCTAVA. "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO"** adoptarán el esquema de aportación señalado en las "**REGLAS DE OPERACIÓN**", relativo a la vertiente de mérito según se establece en el numeral 3.5.3 de las "**Reglas de Operación**".

**NOVENA. "LAS PARTES"** acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por "**EL ESTADO**" y "**EL MUNICIPIO**" se distribuyen de conformidad con lo señalado en el **Anexo II** de este Acuerdo de Coordinación, denominado "**Aportaciones de Recursos Financieros Locales**", el cual está suscrito por el Delegado Estatal de "**LA SEDATU**", el Secretario de Gobierno y el Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del COPLADEQ de "**EL ESTADO**" y por el Presidente Municipal, Síndico y Secretario de "**EL MUNICIPIO**", y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

"**EL ESTADO**" y "**EL MUNICIPIO**" se comprometen a aportar oportunamente los recursos financieros señalados en el **Anexo II** de este Acuerdo de Coordinación, para las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las "**Reglas de Operación**", los "**Lineamientos de Operación**" y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

### **CAPITULO IV. DE LAS RESPONSABILIDADES**

**DÉCIMA. "LA SEDATU"** se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a "**EL ESTADO**" y a "**EL MUNICIPIO**".
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna y por conducto de "**LA DELEGACIÓN**" en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de "**LA DELEGACIÓN**", el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "**LA SEDATU**" y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 4.4.1 de las "**Reglas de Operación**". Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, las "**Reglas de Operación**", así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las "**Reglas de Operación**", los "**Lineamientos de Operación**", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- f) Reintegrar a "**EL ESTADO**" y/o a "**EL MUNICIPIO**", en caso de que funja como ejecutor, los recursos locales no ejercidos al cierre del ejercicio fiscal, los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado.

**DÉCIMA PRIMERA.** De conformidad con sus respectivas competencias, "**EL ESTADO**" y "**EL MUNICIPIO**", como instancias de gobierno, se comprometen a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en las "**Reglas de Operación**" y en los "**Lineamientos de Operación**".

- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

**DÉCIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO"**, cuando funjan como ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las **"Reglas de Operación"**, los **"Lineamientos de Operación"**, el Anexo Técnico del proyecto, en su caso, así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa; abrir una cuenta bancaria productiva para la administración de los recursos federales y locales del Programa; remitir mensualmente a **"LA DELEGACIÓN"** copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a **"LA DELEGACIÓN"**. Lo anterior, en observancia al numeral 3.7.1 de las **"Reglas de Operación"**.
- c) Solicitar opinión respecto a los proyectos que se tenga la intención de instrumentar, relacionados con obras en inmuebles, monumentos y sitios históricos a un grupo interinstitucional en el que participe **"LA SEDATU"**, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de las Bellas Artes y Literatura, la Asociación Nacional de Ciudades Patrimonio Mundial, Asociación Civil, y otras dependencias federales competentes. Lo anterior en cumplimiento a lo que dispone el cuarto párrafo del numeral 3.7.4 de las **"Reglas de Operación"**.
- d) Gestionar ante **"LA DELEGACIÓN"** los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a **"LA DELEGACIÓN"** la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 4.2.3 de las **"Reglas de Operación"**.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a **"LA DELEGACIÓN"** los documentos faltantes correspondientes a los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa. Lo anterior, en observancia al numeral 4.4.1 de las **"Reglas de Operación"**.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a **"LA DELEGACIÓN"**, a **"EL ESTADO"** y a **"EL MUNICIPIO"**, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes. Manifestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- h) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa, durante su vida útil, deberán utilizarlos para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a **"LA DELEGACIÓN"** sobre el responsable de su uso y resguardo.
- i) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad federal aplicable, los subsidios federales no devengados al cierre del ejercicio fiscal, los recursos federales no comprobados en la fecha límite establecida para este fin, así como las cargas financieras que, en su caso, se hubieran generado, de conformidad con lo dispuesto en el diverso numeral 4.4.2 de las **"Reglas de Operación"**.
- j) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondientes, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- k) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 3.7.1 de las **"Reglas de Operación"**.

#### CAPÍTULO V. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

**DÉCIMA TERCERA.** "LA SEDATU", a través de "LA UPAIS", podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por "EL ESTADO" o "EL MUNICIPIO" después de la fecha límite para presentar propuestas, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros sitios y centros históricos inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO.

"LA SEDATU", a través de "LA UPAIS" podrá realizar evaluaciones relativas al avance de las obras y acciones en fechas simultáneas y aleatorias, aquellas evaluaciones se efectuarán con base en el nivel de ejecución de cada entidad federativa y tomando en cuenta su desempeño en el transcurso del ejercicio, con el objeto de canalizar los subsidios de entidades federativas y municipios que se prevé no ejercerán la totalidad de los mismos hacia entidades federativas y municipios con mayor avance en el ejercicio del gasto.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por "LA DELEGACIÓN" al Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del COPLADEQ de "EL ESTADO" y a "EL MUNICIPIO".

#### **CAPÍTULO VI. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA**

**DÉCIMA CUARTA.** "LAS PARTES" se comprometen que cuando funjan como instancias ejecutoras del Programa actualizarán durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de Información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa. En caso de que "LA DELEGACIÓN" detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

**DÉCIMA QUINTA.** "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", cuando funjan como ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

**DÉCIMA SEXTA.** "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", cuando funjan como ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a atender lo señalado en los numerales 4.2.5 Actas de Entrega-Recepción, 4.4.1 Avances Físicos-Financieros, 4.4.2 Recursos no devengados y 4.4.3 Cierre del ejercicio de las "Reglas de Operación", informando de manera oportuna a "LA DELEGACIÓN" lo que corresponda.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" se comprometen a apoyar a "LA SEDATU" en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen las "Reglas de Operación" y demás normatividad aplicable.

#### **CAPÍTULO VII. ESTIPULACIONES FINALES**

**DÉCIMA OCTAVA.** "LA SEDATU" podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a "EL ESTADO" o a "EL MUNICIPIO", cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las "Reglas de Operación". De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de "EL ESTADO" o "EL MUNICIPIO", o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados. Asimismo, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales en caso de incumplimiento a las "Reglas de Operación", a sus Lineamientos de Operación del Programa y demás normativa aplicable.

**DÉCIMA NOVENA.** El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en su caso las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de la "LA SEDATU", el Presidente de "EL MUNICIPIO" y por el representante de "EL ESTADO".

**VIGÉSIMA.** Las modificaciones al Anexo II serán registradas por "EL MUNICIPIO" en el Sistema de Información de "LA SEDATU"; asimismo, "EL MUNICIPIO" informará de dichas modificaciones, por escrito, a "LA DELEGACIÓN".

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el cierre del ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá Acta de Hechos del cierre del ejercicio fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I y II del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Para el transparente ejercicio de los recursos federales, "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de

obras y acciones materia del Programa aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 17, fracción V y 29, fracción III, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

**VIGÉSIMA TERCERA.** El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de **"LAS PARTES"** por alguna de las siguientes causas:

- a) No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, las **"Reglas de Operación"**, los **"Lineamientos de Operación"**, el Anexo Técnico del proyecto, así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) La aplicación de los subsidios federales y/o recursos financieros locales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a **"EL ESTADO"** y a **"EL MUNICIPIO"** a fines distintos de los pactados.
- c) Que **"LA SEDATU"** detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras apoyadas con recursos del Programa en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- d) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en las **"Reglas de Operación"**, los **"Lineamientos de Operación"** y en este Acuerdo de Coordinación.

**VIGÉSIMA CUARTA.** **"LAS PARTES"** realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. De presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

**VIGÉSIMA QUINTA.** **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad para que, en el caso de que se susciten controversias, con motivo de la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, las conozcan los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I y II surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Querétaro.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, **"LAS PARTES"** firman el presente Acuerdo de Coordinación en 9 ejemplares, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 17 días del mes de mayo de dos mil trece

**POR "LA SEDATU"**  
**EL OFICIAL MAYOR**

**MTRO. FIDEL ANTUÑA BATISTA**  
Rúbrica

**EL DELEGADO ESTATAL EN EL ESTADO DE  
QUERÉTARO**

**LIC. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ**  
Rúbrica

**POR "EL ESTADO"**  
**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
DEL PODER EJECUTIVO**

**LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO**  
Rúbrica

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y  
COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE  
PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO (COPLADEQ)**

**ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA**  
Rúbrica

**POR "EL MUNICIPIO"**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO  
LIC. ROBERTO LOYOLA VERA**

Rúbrica

**SÍNDICO MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL  
MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

**LIC. SÓCRATES ALEJANDRO VALDEZ ROSALES**

Rúbrica

**LIC. ERIK RICARDO OSORNIO MEDINA**

Rúbrica

**Anexo I**

**"Subsidios Federales Autorizados"**

"LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" destinará al Programa Hábitat, en el Estado de Querétaro, subsidios federales por la cantidad de \$6'984,296.00 (seis millones novecientos ochenta y cuatro mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), que serán destinados al Centro Histórico de la Ciudad de Querétaro.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, "LAS PARTES" firman el presente Anexo en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 17 días del mes de mayo de dos mil trece.

**POR "LA SEDATU"  
EL DELEGADO ESTATAL EN EL ESTADO DE  
QUERÉTARO**

**LIC. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ**

Rúbrica

**POR "EL ESTADO"  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO**

**LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO**

Rúbrica

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y  
COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE  
PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO (COPLADEQ)**

**ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA**

Rúbrica

**POR "EL MUNICIPIO"  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LIC. ROBERTO LOYOLA VERA**

Rúbrica

**SÍNDICO MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL  
MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

**LIC. SÓCRATES ALEJANDRO VALDEZ ROSALES**

Rúbrica

**LIC. ERIK RICARDO OSORNIO MEDINA**

Rúbrica

## Anexo II

**"Aportaciones de Recursos Financieros Locales"**

"LAS PARTES" acuerdan que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" aportarán al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$2'993,270.00 (dos millones novecientos noventa y tres mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.), que serán destinados al Centro Histórico de la Ciudad de Querétaro y que se distribuirán como sigue:

Recursos aportados por "EL ESTADO"	Recursos aportados por "EL MUNICIPIO"	Total de recursos
0	2,993,270.00	2,993,270.00

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, "LAS PARTES" firman el presente Anexo en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 17 días del mes de mayo de dos mil trece.

**POR "LA SEDATU"**  
**EL DELEGADO ESTATAL EN EL ESTADO**  
**DE QUERÉTARO**

**LIC. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ**  
Rúbrica

**POR "EL ESTADO"**  
**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE**  
**QUERETARO**

**LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO**  
Rúbrica

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y**  
**COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE**  
**PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO**  
**DE QUERÉTARO (COPLADEQ)**

**ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA**  
Rúbrica

**POR "EL MUNICIPIO"**  
**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LIC. ROBERTO LOYOLA VERA**  
Rúbrica

**SÍNDICO MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LIC. SÓCRATES ALEJANDRO VALDEZ ROSALES**  
Rúbrica

**SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL**  
**MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

**LIC. ERIK RICARDO OSORNIO MEDINA**  
Rúbrica

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

# PODER EJECUTIVO

**Ing. Germán Giordano Bonilla**, Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y **Lic. María Eugenia Bueno Zúñiga**, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 1, 3, 19, fracción II y 22, fracción XLI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3, fracción I, 14, 15, fracciones III y IV, 18, 23, fracción I y 55, fracción I, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 y 2, fracciones I, II, III y V, 4, inciso c) y 16, fracciones XIII y XIV, de la Ley que crea el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y artículo 3 del Programa “Tsuní. Apadrina a una niña indígena”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 14 de mayo de 2010 y,

## CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015, también denominado Plan Querétaro 2010-2015, “Soluciones cercanas a la gente”, uno de los compromisos principales de la presente Administración es el de gobernar para todos los sectores sociales sin distinción alguna.

2. Que una de las estrategias de dicho Plan es la de mejorar los niveles de bienestar de la gente, en especial de los grupos vulnerables.

3. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 17 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, corresponde al Gobernador del Estado la conducción del desarrollo y de la planeación participativa en la entidad, así como la formulación, instrumentación y evaluación de los programas necesarios para atender las estrategias, metas y objetivos del Poder Ejecutivo Estatal.

4. Que en cumplimiento a su encomienda constitucional, el Gobernador del Estado de Querétaro, mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 14 mayo de 2010, expidió el Programa “Tsuní. Apadrina a una niña indígena”.

5. Que de conformidad con el artículo 2 de dicho Programa, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría de Planeación y Finanzas, son las instancias facultadas para emitir, en el ámbito de sus respectivas competencias, los lineamientos generales con los que habrá de regirse la operación del mismo.

6. Que a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, el Poder Ejecutivo del Estado, asume el compromiso de establecer condiciones básicas para el desarrollo e integración social, particularmente con quienes viven en condiciones de pobreza y marginación, sin desatender a quienes ya disfrutan de mejores niveles de bienestar.

7. Que las actividades sustantivas del mencionado organismo, consisten en la atención a la población vulnerable, atendiendo a la apremiante necesidad de los sectores más necesitados, como niños, niñas, adolescentes, mujeres, migrantes y adultos mayores en situación de riesgo o afectados por condiciones adversas, en desamparo o con algún tipo de discapacidad o de necesidades especiales.

8. Que la Secretaría de Planeación y Finanzas, es la dependencia encargada de la administración financiera del Estado.

9. Que los presentes lineamientos generales de operación tienen como objeto definir en general la mecánica operativa para el Programa “Tsuní. Apadrina a una niña indígena” y establecer los lineamientos para la administración y control de los apoyos que, en efectivo o en especie, se otorguen a las beneficiarias, así como las actividades que los involucrados deben desarrollar para los logros de los objetivos.

Por lo anteriormente expuesto, hemos tenido a bien emitir el siguiente:



## ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROGRAMA “TSUNI. APADRINA A UNA NIÑA INDÍGENA”

### 1. Introducción

El artículo 2o. apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su fracción II, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior.

En este tenor el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la mano con los servidores públicos y ciudadanía en general, se unen en un plano de corresponsabilidad y solidaridad con las niñas y jóvenes indígenas de nuestra entidad, con aportaciones en efectivo y especie para asegurar su asistencia a la escuela, de manera que obtengan la preparación académica que les permita acceder a mejores condiciones de vida; así nace el Programa “Tsuní. Apadrina a una niña indígena”.

El Programa “Tsuní. Apadrina a una niña indígena”, en una primera etapa, parte de la colaboración conjunta de los servidores públicos y del Gobierno del Estado, quienes fungen como padrinos del programa, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

En una segunda etapa, se buscará la participación de la ciudadanía con la finalidad de ampliar el beneficio a más niñas y jóvenes indígenas en el Estado.

### 2. Definiciones

Para efectos del Programa “Tsuní. Apadrina a una niña indígena”, se entiende por:

**Apoyo.** El apoyo otorgado a las beneficiarias del Programa, el cual puede consistir en ayuda económica, paquetes alimentarios, paquete higiénico, paquete escolar y ropa invernal.

**Beneficiarias.** Las niñas y jóvenes que son atendidas por el Programa, que cumplen con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

**CDI.** La Comisión Nacional para el Desarrollo Integral de Pueblos Indígenas.

**Colaboradores voluntarios.** Personas que manifiestan su voluntad para participar en las actividades del Programa.

**Coordinador.** El servidor público nombrado por el Director General del SEDIF, quien tendrá a su cargo la operación del Programa.

**CONAFE.** El Consejo Nacional de Fomento Educativo.

**DIF Municipal.** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio que corresponda.

**Discriminación.** Conducta que demuestra distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona, que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho.

**Integrantes de poblaciones indígenas.** Personas que cumplen alguno de los siguientes criterios:

- 1) Criterio lingüístico: Correspondiente a la condición de habla de la lengua indígena de la persona.
- 2) Criterio de pertenencia o autoadscripción étnica: Relativo a la residencia de la persona en una comunidad indígena o su ascensión como parte de una etnia.

**Instituciones educativas participantes.** Centros organizados establecidos y operados por el Estado, los municipios o sus organismos descentralizados, así como por instituciones del derecho privado, con autorización y/o registro por parte de las autoridades competentes, en los que se imparte educación básica, media superior, capacitación para el trabajo, nivel técnico o superior, a través de la acción docente, que se encuentran ubicados en el Estado de Querétaro, que cumplan con los siguientes requisitos:

- Aquellas que se sitúen dentro de una comunidad con presencia de población indígena;
- Aquellas que no estando en una comunidad indígena concentren alumnado de pueblos originarios, o
- Que impartan educación indígena.

La incorporación de instituciones educativas, estará sujeta a la viabilidad presupuestal y operativa del mismo.

**Joven.** Persona del sexo femenino de entre 12 y 25 años cumplidos.

**Junta Directiva.** La Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

**Lineamientos.** Los presentes Lineamientos Generales de Operación.

**Madrinas o padrinos.** Son las personas que voluntariamente participan con su aportación económica al Programa.

**Marginación.** Conjunto de desventajas sociales de una comunidad o localidad, en la que no se encuentran presentes las oportunidades para el desarrollo, ni las capacidades para adquirirlas.

**Niña.** Persona del sexo femenino de 6 hasta 11 años 11 meses.

**Oficialía Mayor.** La Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Padres o tutores.** La madre y/o el padre de la beneficiaria o, en su caso, las personas que en términos de legislación civil ejercen su tutela legítima.

**Padrón de beneficiarias.** Relación de beneficiarias que son atendidas por el Programa.

**Padrón de madrinas y padrinos.** Relación de servidores públicos y ciudadanía en general que manifiesten su voluntad para participar en el Programa.

**Padrón general de aspirantes.** Relación de todas las niñas y jóvenes que soliciten su integración al Programa, así como de los servidores públicos susceptibles de convertirse en madrinas o padrinos.

**Pobreza.** Una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

**Programa.** El Programa "Apadrina a una niña indígena", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", el 14 de mayo de 2010.

**Sedes de recepción.** Los lugares indicados por el SEDIF para efectos de la recepción de la carta de exposición de motivos de las solicitantes y documentos previstos por los presentes Lineamientos.

**Secretaría de Planeación y Finanzas.** La Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**SEDIF.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro

**Servidor público.** Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en la administración pública del Estado o sus municipios, en las entidades paraestatales de los mismos, así como en los Organismos Constitucionales Autónomos y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado.

**USEBEQ.** Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Vulnerabilidad.** Situación de riesgo o discriminación definida por circunstancias específicas de carácter social, económico, cultural, familiar, genético, de género o de edad que les impiden alcanzar mejores niveles de vida.

### 3. Objetivos

#### 3.1. Generales

Disminuir las condiciones de desigualdad, marginación y discriminación en la población femenina indígena infantil y juvenil, mediante el otorgamiento de apoyos y acciones de desarrollo comunitario que mejoren su calidad de vida, su situación nutricional, así como acceso y permanencia a la educación.

#### 3.2. Específicos

Atender a la población indígena femenina que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad, mediante el otorgamiento de ayuda económica, paquetes alimentarios, paquetes de higiene personal, paquete escolar y ropa invernal, a niñas y jóvenes que se encuentren estudiando y que habiten en alguno de los municipios del Estado de Querétaro con presencia indígena, de acuerdo con los criterios oficiales previstos en los presentes Lineamientos.

- a) Otorgar a las beneficiarias los apoyos para contribuir con su desarrollo físico, intelectual y emocional;
- b) Disminuir la deserción escolar de las beneficiarias;
- c) Alentar la participación de los servidores públicos y sociedad en general, para mejorar las condiciones de educación, salud y alimentación de las niñas y jóvenes indígenas que habiten en el Estado de Querétaro;
- d) Fomentar el compromiso de los padres de familia de las niñas y jóvenes indígenas en su educación;
- e) Disminuir el grado de desigualdad, marginación y discriminación de las niñas y jóvenes indígenas, y
- f) Mejorar las condiciones familiares, culturales y materiales como resultado de los apoyos que les puedan ser otorgados.

### 4. Cobertura

El Programa operará en el territorio del Estado de Querétaro, de conformidad con lo siguiente:

**Etapa 1.** En una primera etapa operará en los municipios del Estado con mayor población indígena, es decir, Amealco de Bonfil y Tolimán.

**Etapa 2.** En su segunda etapa, se contempla alcanzar una cobertura gradual en el resto de los municipios del Estado, en los que se cuente con presencia indígena, de acuerdo a la suficiencia presupuestal y capacidad operativa existente.

## 5. Población objetivo

Las niñas y jóvenes en condiciones de marginación, pobreza, discriminación y vulnerabilidad que se encuentren inscritas o cursando cualquier nivel escolar, a partir del cuarto año de primaria, en una institución educativa participante; siempre y cuando sean integrantes de una población indígena, conforme a los siguientes criterios:

- 1) Criterio lingüístico: Correspondiente a la condición de habla de la lengua indígena de la persona.
- 2) Criterio de pertenencia o autoadscripción étnica: Relativo a la residencia de la persona en una comunidad indígena o su asunción como parte de una etnia.

## 6. Criterios de elegibilidad y requisitos

Quienes pretendan acceder a los beneficios del Programa, deberán cumplir con lo siguiente:

Criterios de elegibilidad	Requisitos
Estar interesada en obtener el apoyo.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La interesada, deberá presentar en las sedes de recepción que establezca el SEDIF, una carta en la que exponga los motivos por los cuales estima que debe ser considerada para ser beneficiaria del Programa.</li> </ol>
Participar en la entrevista de selección que practique el SEDIF.	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. La interesada deberá presentarse en compañía de uno de sus padres o tutores el día y la hora que les sea indicada por el personal del SEDIF para efectos de la entrevista de selección respectiva.</li> </ol>
Acreditar la identidad de la niña o joven.	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Presentar copia simple del acta de nacimiento y Clave Única de Registro de Población</li> </ol>
<p>Acreditar ser una niña o joven, integrante de una población indígena, en cualquiera de los siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Marginación</li> <li>• Pobreza</li> <li>• Vulnerabilidad</li> <li>• Discriminación.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. La interesada deberá cumplir al menos, uno de los siguientes criterios:               <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Lingüístico: La interesada deberá hablar una lengua indígena;</li> <li>b) Pertenencia: La interesada deberá vivir en una comunidad indígena reconocida como tal por la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, o</li> <li>c) Autoadscripción étnica: La interesada se asume como parte de una etnia.</li> </ul> </li> </ol> <p>Los requisitos previstos en los incisos a) y c), se entenderán cumplidos cuando así lo determine, el SEDIF, con base en los resultados que arroje la entrevista de selección que se practique a la interesada.</p> <p>El requisito a que se refiere el inciso b), se acreditará con el comprobante de domicilio respectivo o el documento de identificación a que se refiere el requisito número 3 de este apartado.</p>

	<p>Cuando no se cuente con el mencionado comprobante, el SEDIF y/o el DIF Municipal que corresponda, podrá hacer constar por escrito que la interesada habita en el domicilio señalado en su solicitud.</p> <p>5. El SEDIF determinará si la interesada se encuentra en condiciones de marginación y/o pobreza y/o vulnerabilidad y/o discriminación, de conformidad con el estudio socioeconómico que se realice como parte de la entrevista de selección que se practique a la interesada.</p>
Acreditar identidad de los padres o tutores.	6. Presentar copia de la identificación oficial de uno de los padres o tutores de la interesada, o de ésta última en caso de que sea mayor de edad.
Encontrarse inscritas o cursando cualquier nivel escolar, a partir del cuarto grado de primaria en una institución educativa participante.	<p>7. La interesada o sus padres o tutores, según sea el caso, deberán presentar copia de su última boleta de calificaciones.</p> <p>8. Cuando se trate de niñas o jóvenes que soliciten el apoyo para el siguiente nivel escolar, deberán presentar el comprobante de inscripción correspondiente</p>

Para el caso de las niñas y jóvenes inscritas en instituciones educativas participantes que impartan educación técnica o superior, además deberán acreditar:

- a) Haber sido beneficiarias del Programa durante el semestre inmediato anterior a aquel para el cual se solicita el apoyo;
- b) Contar con el promedio aprobatorio, que corresponda de conformidad con lo establecido por las autoridades educativas competentes, en el nivel de estudio previo, y
- c) Presentar constancia de inscripción en la institución educativa, ya sea para el nivel de que se trate, curso propedéutico o el denominado "semestre cero", remedial o similares.

### 7. Criterios de priorización

Para la selección de las beneficiarias que cumplieron con los criterios de elegibilidad y requisitos previstos en el numeral anterior, se tomarán los siguientes criterios de prioridad:

Niñas y jóvenes:

- a) Que sean huérfanas de padre, madre o ambos.
- b) Que habiten en localidades de alta o muy alta marginación de conformidad con la CDI, o que acuden a instituciones educativas participantes ubicadas en dichas localidades.
- c) Que a nivel personal o familiar, no cuenten con otro tipo de apoyo económico o en especie proveniente de programas sociales de carácter federal, estatal y/o municipal o de entidades privadas.
- d) Que estén embarazadas o tengan enfermedades graves o crónicas o sufran trastornos de carácter psiquiátrico.

- e) Que vivan situaciones de riesgo por alcoholismo, adicciones, abuso sexual y/o violencia, en cualquiera de sus formas al interior de la unidad doméstica.

Tratándose de niñas o jóvenes pertenecientes a las familias en las cuales exista más de una hija aspirante a ser beneficiaria, que cumplan con los criterios de elegibilidad el apoyo se otorgará a juicio del Coordinador, tomando en consideración cualquiera de los siguientes criterios:

- a) Mayor probabilidad para la eficiencia terminal;
- b) Mejor promedio escolar, y
- c) Aquel que contribuya a disminuir el impacto económico derivado de los gastos inherentes a la formación académica de la niña o joven indígena.

## **8. Características del apoyo.**

### **8.1. Tipos de apoyo**

A través del Programa, se otorgarán apoyos de tres tipos: económico, en especie y las acciones de desarrollo comunitario.

#### **8.1.1. Apoyo económico**

El apoyo económico que recibirán las beneficiarias de cuarto año de primaria a sexto semestre de bachillerato consistirá en la entrega de 12 apoyos económicos por año.

El apoyo económico que recibirán las beneficiarias de nivel técnico o superior consistirá en dos pagos semestrales.

Para tal efecto, se dotará a las beneficiarias de una tarjeta de débito, mediante la cual podrán realizar el retiro de los apoyos.

Esta clase de apoyos deberá ser destinada a sufragar los gastos relativos a la inscripción, útiles, uniformes, transporte y otros gastos inherentes a la educación de las beneficiarias.

#### **8.1.2. Apoyo en especie**

Los apoyos en especie que se entregarán a cada una de las beneficiarias, consistirán en lo siguiente:

- a) Once paquetes alimentarios por año, los cuales serán entregados durante los meses de enero a noviembre. La integración de estos paquetes estará sujeta a la suficiencia presupuestal con la que se cuente.
- b) Cuatro paquetes de higiene personal por año, los que se entregarán preferentemente de manera trimestral.
- c) Un paquete alimentario decembrino por año (despensa navideña).
- d) Un paquete de útiles escolares por año.
- e) Un paquete de ropa invernal por año.

#### **8.1.3. Clase y monto de los apoyos**

El SEDIF, a propuesta del Coordinador, determinará la clase y el monto de los apoyos económicos y en especie, que se entregarán durante cada ejercicio presupuestal, de conformidad con la suficiencia presupuestal disponible y la capacidad operativa con la que cuente el Programa.

#### **8.1.4. Acciones de desarrollo comunitario**

Adicionalmente, el SEDIF desarrollará capacitaciones de desarrollo humano, cultural y social bajo diferentes modalidades como: pláticas, jornadas de intervención comunitaria, talleres, cursos, encuentros, entre otros, con la finalidad de contribuir a la formación de las beneficiarias, de sus padres o tutores, así como de su comunidad.

### **8.2. Integración de los apoyos**

El Programa, operará, con las aportaciones voluntarias de las madrinas y padrinos, complementados por los recursos presupuestales asignados al SEDIF, para tal efecto, durante el ejercicio fiscal que se trate.

#### **8.2.1. Aportaciones de los servidores públicos**

Las aportaciones de los servidores públicos que tengan el carácter de madrinas o padrinos, serán deducidas por el Departamento de Administración de Nómina de la Oficialía Mayor, vía nómina de forma quincenal, previa autorización por parte de los servidores públicos.

Tratándose de servidores públicos adscritos a dependencias, entidades, organismos o fideicomisos, distintos de los pertenecientes de la administración pública centralizada del Estado, sus aportaciones serán depositadas en la cuenta bancaria que para tal efecto establezca la Secretaría de Planeación y Finanzas.

El SEDIF, podrá celebrar los instrumentos jurídicos que estime necesarios para los fines descritos en el párrafo anterior.

#### **8.2.2. Aportaciones de la ciudadanía en general**

Las personas físicas y morales que deseen participar como madrinas o padrinos, podrán hacer aportaciones en efectivo o a través de su tarjeta de crédito.

El SEDIF, emitirá la normatividad en la que se determine la mecánica correspondiente a la recepción y manejo de dichas aportaciones.

### **9. Mecánica de Operación**

#### **9.1. Convocatoria**

El SEDIF, durante el año, emitirá la convocatoria mediante la cual invitará a las niñas y jóvenes indígenas que cumplan con los requisitos establecidos en los Lineamientos, a participar en el procedimiento de selección de las beneficiarias del Programa.

La convocatoria será exhibida en las instituciones educativas participantes y a través de los medios que el Coordinador estime idóneos para difundirla entre la población objetivo.

La convocatoria contendrá información sobre los requisitos para acceder a los beneficios del Programa, así como la documentación y trámites necesarios para tales efectos, así como las fechas y ubicación de las sedes de recepción de los mismos.

#### **9.2. Recepción de la documentación**

El SEDIF, de conformidad con lo establecido en la convocatoria respectiva, realizará la recepción de los documentos previstos en el numeral 6 de los Lineamientos.

### **9.3. Selección de las beneficiarias**

El SEDIF, determinará las solicitantes susceptibles de ser beneficiarias del Programa, de acuerdo a los criterios de elegibilidad y prioridad establecidos en el presente documento y la suficiencia presupuestal y capacidad operativa existentes.

El Programa beneficiará inicialmente a una niña por hogar y se buscará su ampliación en la medida en que se logre incrementar el número de madrinas o padrinos, buscando consecuentemente la incorporación de más beneficiarias al Programa.

El SEDIF, podrá determinar, de forma excepcional y justificada, aquellos supuestos en los que por las condiciones de la familia de que se trate, podrá otorgarse el apoyo a más de una niña por hogar.

La incorporación de instituciones educativas como participantes del programa, se ajustará a la disponibilidad operativa y presupuestal del mismo. En todo caso, el Coordinador verificará que las instituciones educativas correspondientes se coloquen en alguno de los siguientes supuestos:

- Aquellas que se ubiquen dentro de una comunidad con presencia de población indígena;
- Aquellas que no estando en una comunidad indígena concentren alumnado de pueblos originarios, o
- Centros en los que se imparta la educación indígena.

### **9.4. Publicación de las listas**

Los resultados de la selección de las beneficiarias, se darán a conocer a los padres de familia e interesadas, a través de las instituciones educativas participantes.

### **9.5. Suscripción de convenios**

Una vez que la instancia ejecutora verifique el cumplimiento de los criterios y requisitos previstos en los presentes lineamientos, la niña o joven y/o sus padres o tutores según sea el caso, deberán firmar el convenio de acuerdos y compromisos que al efecto establezca el SEDIF.

Los apoyos no se otorgarán sin la suscripción del citado documento.

### **9.6. Entrega de los apoyos**

El procedimiento y calendario para la entrega de los apoyos será determinado por el Coordinador y se hará del conocimiento de las beneficiarias, padres de familia y/o tutores, así como de las autoridades competentes de las instituciones educativas participantes.

El SEDIF, a través de la Instancia Ejecutora, será el responsable de entregar los apoyos e implementar las acciones antes mencionadas, de conformidad con el calendario que para tal efecto emitirá el Coordinador.

Asimismo, la Instancia Ejecutora tendrá bajo su resguardo los expedientes de las beneficiarias, así como los documentos comprobatorios de la entrega de los apoyos.

#### **9.6.1. Destino de los apoyos en caso de baja de beneficiarias**

Los apoyos en especie destinados para las beneficiarias que por algún motivo causen baja durante el sexto bimestre del año y que estén bajo resguardo de la Planta de Distribución del SEDIF, se donarán al cierre del ejercicio a las instituciones educativas participantes, bajo los siguientes criterios:



- En el caso de los paquetes escolares, éstos deben ser destinados preferentemente a los centros educativos dependientes del CONAFE.
- En el caso de paquetes alimentarios y paquete alimentario decembrino, deberán ser destinados preferentemente a los centros escolares de aquellas comunidades con el alto y muy alto grado de marginación de acuerdo a la clasificación emitida por CDI y en los que no existan apoyos de índole alimenticia.
- En el caso de los paquetes de ropa invernal, deberán ser destinados preferentemente a las comunidades cuyas condiciones climáticas durante la temporada invernal sean extremas.

Para los anteriores supuestos, la entrega de los paquetes estará sujeta a la caducidad de los productos y el control de inventarios que reporte la Planta de Distribución del SEDIF.

En cualquiera de los casos anteriores, deberá existir la constancia de recepción por parte de las instituciones educativas participantes.

### **9.7. Coordinador del Programa Tsuni**

Para la coordinación y ejecución del Programa, se contará con un Coordinador.

El Coordinador del Programa TSUNI será el servidor público del SEDIF, encargado de la operación del mismo, en apego a los presentes Lineamientos y con las facultades siguientes:

- a) Someter anualmente a consideración del Director General del SEDIF, el Proyecto del Programa;
- b) Entregar de forma bimestral a la Dirección de Desarrollo Comunitario del SEDIF, los reportes de incidencias, altas, bajas y reactivaciones de las beneficiarias del Programa, así como la información que dicha unidad administrativa o la Dirección General del SEDIF le requiera;
- c) Integrar y mantener actualizados el padrón de beneficiarias, y el de padrinos y madrinan, así como el general de aspirantes, conforme a los presentes Lineamientos.
- d) Proponer al Director General del SEDIF, para su aprobación, los montos de las aportaciones voluntarias de los servidores públicos y la ciudadanía que participen en el programa.
- e) Determinar los controles necesarios para la correcta operación del Programa;
- f) Coordinar, organizar y vigilar el eficaz funcionamiento del Programa;
- g) Llevar el control de las personas que tengan el carácter de padre o tutor de las beneficiarias;
- h) Presentar anualmente al Director General del SEDIF el informe anual del Programa;
- i) Determinar, cuando así proceda, la baja de las beneficiarias del Programa en apego a los supuestos establecidos en los Lineamientos;
- j) Establecer el calendario de entrega de apoyos y acciones de desarrollo comunitario, de conformidad con la radicación de los recursos presupuestales destinados a la operación del Programa;
- k) Llevar a cabo las gestiones y acciones necesarias para que las beneficiarias reciban los apoyos;
- l) Determinar los formatos necesarios para la operación del Programa;
- m) Establecer, de acuerdo a la normatividad aplicable, los criterios para el resguardo y control de toda documentación administrativa y comprobatoria relativa al Programa;

- n) Elaborar, compilar y presentar la información que requieran las instancias fiscalizadoras, así mismo, será el responsable, de dar seguimiento y resolver las observaciones planteadas por dichas instancias, y
- o) Las demás que determine el Director General.

## **9.8. De las madrinas y padrinos**

### **9.8.1. Criterios para la selección de madrinas o padrinos**

Las personas que deseen ser madrinas o padrinos del Programa, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad;
- b) Tener capacidad jurídica;
- c) En caso de personas morales, estar legalmente constituidas, y
- d) Ser residentes en el País.

Cuando, a juicio del Coordinador, por alguna circunstancia de carácter extraordinario, una persona, aún cumpliendo con los requisitos antes mencionados, no pueda ser considerada como madrina o padrino del Programa, el Coordinador deberá hacer del conocimiento de tal situación a la Junta Directiva, por conducto del Director General, a efecto de que dicho órgano colegiado determine lo conducente.

## **10. Derechos y obligaciones**

### **10.1. Derechos**

#### **10.1.1. De las beneficiarias**

Las beneficiarias, tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir información clara y oportuna sobre la operación del Programa;
- b) Recibir trato digno, respetuoso, oportuno, equitativo, con calidad, sin distinción de género, grupo étnico, edad, partido político o religión;
- c) Tener la reserva y privacidad de la información personal;
- d) Solicitar y recibir información sobre el estado que guardan las gestiones que hubieren realizado;
- e) Recibir los apoyos oportunamente y conforme a lo establecido en estos Lineamientos;
- f) Cuando proceda, denunciar y presentar quejas, y
- g) Los establecidos en la demás normatividad que resulte aplicable.

#### **10.1.2. De los padres de familia o tutores**

Los padres de familia o tutores de las beneficiarias, tendrán los derechos establecidos en los incisos a), b), c), d), f) y g) del lineamiento anterior.

#### **10.1.3. De las madrinas y padrinos**

Las madrinas y padrinos, gozarán de las siguientes prerrogativas:

- a) Recibir información clara y oportuna sobre la operación del Programa;
- b) Recibir trato digno, respetuoso, oportuno, equitativo con calidad, sin distinción de género, grupo étnico, edad, partido político o religión;
- c) Tener la reserva y privacidad de la información personal;
- d) Recibir información clara y oportuna sobre la operación del Programa y el destino de sus aportaciones al mismo;
- e) Participar en las actividades de desarrollo comunitario del Programa, cuando así lo solicite;
- f) Cuando proceda, denunciar y presentar quejas, y
- g) Los establecidos en la demás normatividad que resulte aplicable.

## **10.2. Obligaciones**

### **10.2.1. De las beneficiarias**

Las beneficiarias, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Destinar los apoyos recibidos para los fines que fueron otorgados de conformidad con los Lineamientos;
- b) Proporcionar al SEDIF en tiempo y forma la información que le requiera en términos de los Lineamientos. Dicha información será de uso exclusivo para los fines del Programa;
- c) Informar si es beneficiaria o posible beneficiaria de algún otro programa de carácter federal, estatal, municipal o patrocinado por alguna entidad privada;
- d) Asistir a clases de manera regular;
- e) Esforzarse continuamente para mejorar sus calificaciones;
- f) Firmar los recibos comprobatorios de recepción de los apoyos;
- g) Cuidar los apoyos que le sean otorgados, y
- h) Participar en actividades de desarrollo comunitario del SEDIF.

### **10.2.2. De los padres o tutores**

Los padres o tutores, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Firmar el convenio en el que se establecen sus compromisos como padres o tutores de las beneficiarias del Programa;
- b) Firmar los recibos correspondientes cuando se entreguen los apoyos y no puedan acudir las beneficiarias;
- c) Destinar los apoyos recibidos para los fines que fueron otorgados, de conformidad con los Lineamientos;

- d) Procurar que las beneficiarias del Programa sean alimentadas adecuadamente;
- e) Mantener a la beneficiaria matriculada en la escuela;
- f) Proporcionar un entorno familiar seguro y armónico, además de propiciar el desarrollo personal y escolar de las beneficiarias;
- g) Notificar al SEDIF cualquier situación extraordinaria no contemplada, que impida el adecuado cumplimiento del Programa;
- h) Inculcar en las niñas el conocimiento de su lengua y cultura indígena, a fin de preservar la riqueza cultural y lingüística del Estado de Querétaro y el País;
- i) Participar en las acciones que realice el SEDIF con la finalidad de promover el desarrollo humano, social y el compromiso de las beneficiarias y demás integrantes de la comunidad, y
- j) Las demás que determine el SEDIF.

### **10.2.3. De las madrinas o padrinos**

Las madrinas y padrinos, estarán obligados a:

- a) Suscribir el documento a través del cual autoricen el descuento vía nómina o el cargo a su tarjeta de crédito por concepto de la aportación voluntaria al Programa.
- b) No utilizar el Programa con fines particulares, partidistas, económicos o políticos, y
- c) Las demás que determine el SEDIF.

### **10.2.4. De la baja**

#### **10.2.4.1. De las beneficiarias**

Las beneficiarias causarán baja en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se compruebe la inasistencia de la beneficiaria a la institución educativa en la que se encuentra inscrita por un período de 15 días, sin que haya dado aviso o justificado la razón de su ausencia;
- b) Cuando las beneficiarias, o sus padres o tutores, no cumplan con uno o más de las obligaciones establecidas en los Lineamientos;
- c) Cuando la beneficiaria proporcione cualquiera de los apoyos recibidos a un tercero;
- d) Cuando la beneficiaria no sea el usuario principal de uno o más de los apoyos que se le otorguen;
- e) Cuando la beneficiaria abandone sus estudios;
- f) Cuando la beneficiaria cambie su residencia a otra entidad federativa o se incorpore a una institución educativa distinta de las que tengan el carácter de participantes en los términos de los Lineamientos;
- g) Cuando la beneficiaria, o sus padres o tutores, proporcionen información falsa al SEDIF con el objeto de recibir los apoyos derivados del Programa, y
- h) Cuando exista duplicidad en la recepción de apoyos del Programa, sin que sea notificada por los padres o tutores. En este caso se retirará uno de los apoyos.

Las beneficiarias podrán ser reincorporadas al Programa cuando cumplan nuevamente con los criterios de elegibilidad y requisitos previstos en el presente documento, salvo en los supuestos previstos en los incisos c), d) y g) de este lineamiento.

#### **10.2.4.2. De las madrinas y padrinos**

Las madrinas y padrinos dejarán de tener tal carácter, cuando:

- a) Hayan utilizado el Programa con fines personales, partidistas, económicos o políticos, o
- b) Incurran en alguna conducta o situación que a juicio del Coordinador del Programa, impida su permanencia.

#### **10.2.4.3. De los servidores públicos**

En caso de las madrinas y padrinos que además sean servidores públicos, causarán baja en los siguientes supuestos:

- a) Cuando dejen de desempeñarse como tal, se jubilen o pensionen, o
- b) Cuando manifiesten por escrito su deseo de no continuar participando como madrina o padrino del Programa.

#### **10.2.4.4. De los ciudadanos**

Los miembros de la ciudadanía en general, que sean madrinas y padrinos dejarán de tener tal carácter, cuando:

- a) Manifiesten por escrito, que es su deseo no continuar participando económicamente dentro del Programa, o
- b) Omitan realizar la renovación de los contratos bancarios respectivos, así como otorgar las autorizaciones para el servicio de cargo recurrente o cualquier otro que permita el otorgamiento de los apoyos a través de las instituciones del sistema financiero.

### **11. Instancias participantes**

#### **11.1. Instancia ejecutora**

Las acciones del Programa serán ejecutadas por el SEDIF, a través de las unidades administrativas que éste designe.

#### **11.2. Instancia normativa**

La Junta Directiva del SEDIF, será la encargada de resolver cualquier asunto no contemplado en los Lineamientos o las controversias que se susciten con motivo de su aplicación.

#### **11.3. Instancias auxiliares**

Tendrán tal carácter las siguientes:

##### **11.3.1. Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**

La Secretaría de Planeación y Finanzas, transferirá al SEDIF la partida presupuestal estatal asignada al Programa, así como las aportaciones voluntarias de los servidores públicos.

Por su parte, la Oficialía Mayor, recabará los documentos mediante los cuales los servidores públicos participantes autoricen que se realice el descuento quincenal de sus aportaciones, vía nómina y realizará éste último, e informará al Coordinador sobre los descuentos que se apliquen quincenalmente, los servidores públicos que causen baja en los términos de los Lineamientos, así como la información necesaria para invitar a nuevas madrinas o padrinos.

### **11.3.2. Otras entidades paraestatales**

La USEBEQ:

- a) Facilitar las instalaciones de las instituciones educativas participantes a su cargo, como puntos de encuentro para la entrega de apoyos y celebración de reuniones con las beneficiarias y/o sus padres o tutores;
- b) Difundir a través de las instituciones educativas participantes a su cargo, la convocatoria para participar en el Programa y el calendario de entrega de los apoyos;
- c) Sugerir la incorporación de nuevas niñas y jóvenes al Programa.

### **11.3.3. DIFs Municipales**

- a) Colaborar en la entrega de apoyos a las beneficiarias y/o sus padres, madres o tutores, de acuerdo con el calendario y los Lineamientos;
- b) Entregar en tiempo y forma al Programa los documentos de constancia de entrega de los apoyos en especie a beneficiarias;
- c) Proponer a candidatas para ser incorporadas al Programa de acuerdo con los criterios de selección y priorización establecidos por el SEDIF a través del Programa;
- d) Apoyar en la aplicación de entrevistas a candidatas de acuerdo con el calendario y formatos del Programa;
- e) Apoyar en la promoción y realización de actividades culturales, formativas y recreativas para las beneficiarias, sus familias, comunidades, y
- f) Proporcionar al Programa la información que requiera para invitar a servidores públicos a participar como padrinos.

## **12. Coordinación Interinstitucional**

El SEDIF, establecerá los mecanismos para garantizar que este componente y sus acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones de los Gobiernos Federal y/o Municipal.

Cuando se requiera la coordinación institucional y vinculación de acciones, se buscará potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones y explotar la complementariedad. Con este mismo propósito, el SEDIF podrá establecer acciones de coordinación con las instancias Federales, Estatales y Municipales, las cuales tendrán que darse en el marco de los Lineamientos y de la normatividad aplicable al Programa.

El SEDIF podrá concertar con los integrantes de los sectores público, social y privado, convenios de colaboración, coordinación, concertación y demás instrumentos y actos jurídicos necesarios, según corresponda, a efecto de que participen en la realización de este Programa, cumpliendo la normatividad aplicable para la suscripción de dichos instrumentos legales, esto con el objeto de mejorar, ampliar y favorecer los objetivos y alcances del mismo.

### **13. Instituciones del Sistema Financiero.**

El SEDIF, establecerá los mecanismos para la recepción de las aportaciones voluntarias de la ciudadanía, a través de los instrumentos jurídicos que celebre con las instituciones del sistema financiero, así como, mediante la emisión de cualquier otro documento normativo que estime pertinente.

### **14. Registro de Operaciones**

#### **14.1. Avances Físicos Financieros**

La Instancia Ejecutora deberá informar con detalle a la Secretaría de Planeación y Finanzas, a través de la unidad administrativa correspondiente, de los resultados de avance físico-financieros de las obras o acciones aprobadas, conforme al calendario que para tal efecto determinen ambas partes.

#### **14.2. Cierre de ejercicio**

Para el cierre del ejercicio se atenderá a lo señalado en los Lineamientos, en la Normatividad de Obras y Acciones y demás disposiciones aplicables vigentes.

### **15. Seguimiento, control, auditoría y evaluación**

#### **15.1. Seguimiento**

La Instancia Ejecutora llevará a cabo el seguimiento a los recursos aplicados, acciones ejecutadas, resultados y metas alcanzadas.

El SEDIF, a través del Programa, registrará las acciones de seguimiento y evaluación que permitan conocer los avances del mismo.

#### **15.2. Control y Auditoría**

La Instancia Ejecutora será responsable de la supervisión directa de las acciones, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable para cada acción.

Los recursos del Programa están sujetos a las disposiciones federales y estatales aplicables y podrán ser auditados por las diversas instancias fiscalizadoras, conforme a la legislación vigente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Instancia Ejecutora dará todas las facilidades para que dichas instancias puedan realizar las auditorías en el momento que así lo juzguen pertinente; así mismo, será la responsable, de dar seguimiento y resolver las observaciones planteadas por las fiscalizadoras.

#### **15.3. Evaluación**

La Secretaría de Planeación y Finanzas, por conducto de la instancia que corresponda, se encargará de la evaluación de este componente.

Adicionalmente, el SEDIF podrá realizar evaluaciones periódicas del Programa, con el fin de mejorar sus procesos y medir el nivel de satisfacción de la beneficiarias, entre otros.

### **16. Difusión**

El SEDIF, a través de su Departamento de Comunicación Social, realizarán la difusión del Programa, con el apoyo de la Coordinación de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Los Lineamientos serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la página de Internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro [www.queretaro.gob.mx](http://www.queretaro.gob.mx).

La publicidad o anuncios de las acciones derivadas de este componente, contendrán en un lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncie, la leyenda: *“Esta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”*

### **17. Contraloría Social**

La Instancia Ejecutora impulsará de manera organizada la creación de instancias de contraloría social por parte de los padres o tutores de las beneficiarias, con el fin de verificar la adecuada ejecución, la correcta aplicación de los recursos públicos asignados y el cumplimiento de las metas fijadas.

Los mecanismos de contraloría social y los requisitos para su conformación, se ajustarán a la normatividad que emita la Secretaría de la Contraloría y, en su caso, a las disposiciones legales aplicables de conformidad al origen de los recursos públicos asignados a la ejecución del Programa, con el objetivo de asegurar que los padres o tutores así como las beneficiarias hagan uso de esta práctica de transparencia y rendición de cuentas.

### **18. Transparencia**

La información sobre los logros alcanzados y la utilización de los recursos, se publicará en la página de Internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro [www.queretaro.gob.mx](http://www.queretaro.gob.mx).

### **19. Quejas y Denuncias**

Las quejas o denuncias deberán manifestarse ante la Secretaría de la Contraloría a través de las siguientes vías:

- Por teléfono:
  - Querétaro y área metropolitana: (442) 238 5034.
  - Al interior del Estado a la Lada Sin Costo: 01-800 1-ACERCATE (22-37-22-83)
- Correo electrónico: [acercate@queretaro.gob.mx](mailto:acercate@queretaro.gob.mx)
- Atención personalizada: Pasteur No. 5, Planta Alta, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.

Los presentes lineamientos generales de operación son de observancia obligatoria para todas los participantes e involucrados en el Programa.

**Ing. Germán Giordano Bonilla**  
Secretario de Planeación y Finanzas  
Rúbrica

**Lic. María Eugenia Bueno Zúñiga**  
Directora General  
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia  
Rúbrica



# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS RETENCIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LOS GASTOS EROGADOS POR LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DERIVADO DEL RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL DEL PROCESO LOCAL DEL AÑO 2012.

## ANTECEDENTES:

**I. Remisión de oficios a los 18 Presidentes Municipales que integran los Ayuntamientos del Estado de Querétaro.** Que con motivo de la conclusión del proceso electoral ordinario del año 2012, y mediante la remisión de diversos oficios que van desde el número **P/1092/12** al **P/1109/12**, todos de fecha veintiséis de octubre del año dos mil doce, el Presidente del Consejo General, solicitó a los Presidentes Municipales de los 18 Ayuntamientos, que conforman el Estado de Querétaro, su colaboración a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, fracción IX de la Ley Electoral de Estado de Querétaro, en relación con el retiro de la propaganda electoral, que fue utilizada en las campañas locales, por los partidos políticos y la coalición "Compromiso por Querétaro".

**II. Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral.** Que el veinticinco de abril del presente año, tuvo verificativo la sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral, la cual en la parte que interesa y que se desprende de la minuta 02/13, de la sesión de la propia comisión, tenemos lo siguiente:

- En términos de la convocatoria a sesión, los puntos a desahogar en el orden del día consistían en:
  1. *Verificación de quórum e instalación de la sesión.*
  2. *Aprobación del orden del día.*
  3. *Presentación y, en su caso, aprobación del informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al cumplimiento de la fracción IX, del artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, con relación al retiro de propaganda electoral por parte de las autoridades municipales; así como el procedimiento para la ejecución de las retenciones a los partidos políticos, de los gastos erogados por los municipios del estado, derivados del retiro de propaganda electoral del proceso local del año 2012.*
  4. (...)
  5. (...)

Una vez que se puso a consideración de los integrantes de la Comisión, el orden del día propuesto, los Consejeros Electorales y los Representantes de los Partidos Políticos con registro ante este Órgano Electoral, hicieron uso de la voz para dar su punto de vista, respecto al punto tres, respecto al procedimiento para la ejecución de las retenciones a los partidos políticos, de los gastos erogados por los municipios.

Derivado de las propuestas recibidas por los Consejeros Electorales, el Presidente de la Comisión, propuso que el orden del día se aprobara modificando el punto tercero, recorriéndolo al final, para que pudiera decretarse un receso y se procediera a elaborar un proyecto de dictamen, quedando únicamente a consideración del colegiado, la presentación del informe que tenía que rendir la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Dicha modificación fue aprobada por unanimidad.

Desahogados los puntos del orden del día con las modificaciones aprobadas, el Presidente de la Comisión, señaló que el sexto punto del orden del día sería, **la aprobación en su caso del proyecto de dictamen que emite la Comisión de Organización Electoral, sobre el procedimiento para la ejecución de las retenciones a los partidos políticos de los gastos erogados por los municipios del Estado, derivado del retiro de propaganda electoral del proceso local del año 2012**; decretándose un receso a fin de que las consideraciones vertidas por los integrantes de la Comisión, fueran atendidas en el proyecto de dictamen, para lo cual se determinó reanudar la sesión el siete de mayo de dos mil trece.

En la fecha señalada se reanudó la sesión, procediéndose al desahogo del sexto punto del orden del día referente a la presentación y en su caso aprobación del dictamen que emite la Comisión de Organización sobre el procedimiento para la ejecución de las retenciones a los partidos políticos de los gastos erogados por los municipios del Estado, derivado del retiro de propaganda electoral del proceso local del año 2012; el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los consejeros integrantes de la comisión.

**III. Remisión del proyecto de dictamen.** Mediante oficio número COE/061/13, el Presidente de la Comisión de Organización Electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el proyecto de dictamen sobre el procedimiento para la ejecución de las retenciones a los partidos políticos de los gastos erogados por los municipios del Estado, derivado del retiro de propaganda electoral del proceso local del año 2012, para someterlo a la consideración del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro.

#### CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los sujetos que intervengan en la materia.

Por su parte, los artículos 1, 2, 3, 32, fracción XX, y 110, fracción IX de la Ley Electoral de Querétaro, en lo que aquí interesa, disponen que la ley comicial del Estado de Querétaro es de orden público e interés social, cuyo objeto es entre otros, reglamentar los derechos y obligaciones de las instituciones políticas; que tanto autoridades del estado, municipales, así como organismos electorales y los partidos políticos deben velar por la estricta aplicación y cumplimiento de la propia ley electoral; que para la interpretación y aplicación de esta última, se deberá atender a los criterios gramatical, sistemático, funcional y por mayoría de razón, que a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del derecho.

De igual manera, del contenido de los artículos citados, podemos desprender que los partidos políticos, están obligados a cumplir, no solamente el contenido de las fracciones previstas en el artículo 32 de la ley electiva local, sino también todas aquéllas disposiciones que se contengan en la propia normatividad electoral, o en diversas leyes que les sean aplicables; entre ellas, y a propósito del presente Acuerdo, la obligación que tienen los institutos políticos en materia de retiro de propaganda electoral, que se contempla en el artículo 110, fracción IX, la que deberá ser a más tardar treinta días naturales después de celebradas las elecciones, dando aviso al Consejo General, a más tardar la segunda semana del mes de agosto del año de la Elección.

Sin embargo, la norma electoral prevé que en caso de no hacerlo, las autoridades municipales procederán a su retiro, reintegrándoseles el gasto generado con cargo al financiamiento público del partido político correspondiente. Para ello, las autoridades municipales, a más tardar el treinta y uno de enero del año siguiente al de la elección, remitirán al Consejo General, el informe respecto del gasto efectuado por dicha actividad, por partido o coalición; y que tratándose de estas últimas, el descuento en el financiamiento público se dividirá entre los partidos políticos coaligados en los términos acordados en el convenio de coalición, pero cuando el convenio no lo prevea, el descuento se distribuirá de manera igualitaria.

Ahora bien, atendiendo al contenido del numeral 71 de la norma sustantiva electoral local, podemos establecer que el Consejo General integra comisiones para que, en una primera instancia, sean éstas las que analicen y elaboren, en su caso, los proyectos de dictamen respectivos, para someterlos posteriormente a la consideración de aquél por conducto de la Secretaría Ejecutiva; en consecuencia, este Órgano Colegiado es competente para conocer y, en su caso, aprobar el proyecto de dictamen que emite la Comisión de Organización Electoral sobre el procedimiento para la ejecución de las retenciones a los partidos políticos de los gastos erogados por los municipios del Estado, derivado del retiro de propaganda electoral del proceso local del año 2012. Lo anterior en virtud de que, como máximo órgano y en aras de velar por la estricta aplicación de las disposiciones de la ley electoral de la entidad, debe emitir un pronunciamiento en torno a los efectos del diverso 110, fracción IX.

**Segundo. Materia del Acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad, que este órgano máximo de dirección se pronuncie sobre el dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral, sobre el procedimiento para la ejecución de las retenciones a los partidos políticos de los gastos erogados por los municipios del Estado, derivado del retiro de propaganda electoral del proceso local del año 2012 y, en su caso, ordene a la Dirección General proceda a su ejecución y cabal cumplimiento.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**“Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. (...)”

**“Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

**I.** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

**II.** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

**a)** Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

(....)

**III.** Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

**c)** Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

(....)

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

(....)

**IV.** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

(....)

**c)** Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.”

**“Artículo 116.(....)**

**IV.** Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(....)

**b)** En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

**c)** Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...)

**f)** Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;”

*“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”.*

*(...)*”

**Artículo 35.** *El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.*

*Los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se compondrá:*

*(...)*

*III. Hasta tres Síndicos.*

*(...)*”

### **Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado.”*

*“Artículo 2. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral.”*

*“Artículo 3. La interpretación de la presente Ley, para su aplicación, se hará atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, por analogía y por mayoría de razón. A falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales de derecho.*

*Todo acto emitido por las autoridades electorales del Estado, deberá estar debidamente fundado y motivado.”*

*“Artículo 4. Son principios rectores en el ejercicio de la función electoral: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad.”*

*“Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:*

*I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos.*

*(...)*

*XX. Las demás disposiciones previstas en la normatividad aplicable.”*

*“Artículo 34. Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas:*

*I. Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley;*

*(...)*”

*“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

*“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:*

*(...)*

*XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la*

ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia; ....”

“**Artículo 67.** Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:

(...)

IV. Dar cuenta al Consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones;

(...)”

“**Artículo 71.** El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto. (...).”

“**Artículo 78.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

V. Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones.

(...)”

### **Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.**

“**Artículo 33.** El Síndico tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

(...)

VI. Representar legalmente al municipio ante toda clase de tribunales federales y estatales y delegar esta representación, por acuerdo del Ayuntamiento en los casos en que el municipio tenga un interés.”

“**Artículo 34.** La representación conferida a los Síndicos, se entiende sin más limitaciones que las consignadas en esta Ley y las que resulten de considerar dicha representación legal sólo con las facultades de mandatario general para pleitos y cobranzas, con cláusula para absolver posiciones e interponer o desistirse del juicio de amparo, en los términos del Código Civil del Estado, la Ley de Amparo y demás disposiciones legales vigentes. Los Síndicos no pueden desistirse, transigir, comprometer en árbitros ni hacer cesión de bienes municipales, salvo autorización expresa que en cada caso otorgue el Ayuntamiento.”

### **Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.**

“**Artículo 3.** El presente reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes del Consejo General, Consejos Distritales, Consejos Municipales, órganos operativos, técnicos y de vigilancia del Instituto y partidos políticos.”

“**Artículo 5.** Los órganos de dirección son:

1. Central: El Consejo General, auxiliado por:

I. Las Comisiones Permanentes; y

(...)”

“**Artículo 25.** Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.”

“**Artículo 26.** Serán consideradas como comisiones permanentes:

I. Organización Electoral.

(...)”

“**Artículo 34.** La Comisión de Organización Electoral tiene competencia para:

(...)

VI. Elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones;

(...)

VIII. Las demás que le señale la Ley, el reglamento y los acuerdos del Consejo.”

*“Artículo 86. Corresponde al Secretario Ejecutivo someter a la consideración del Consejo los proyectos de resolución y acuerdos de su competencia, dando lectura a los mismos, la que podrá ser dispensada, en los puntos que el Consejo estime pertinente. ....”*

**Cuarto. Conclusión a las disposiciones jurídicas.** Del contenido de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias transcritas, así como del capítulo de Antecedentes citados, podemos destacar los siguientes puntos:

El Instituto Electoral de Querétaro, como todas las autoridades del Estado, tiene la obligación Constitucional en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, máxime cuando su actuar se encuentra regulado por una Ley de orden público e interés social, cuyo objeto es reglamentar los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado.

En su función, debe velar por la estricta aplicación y cumplimiento de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad.

El primero de estos principios consiste en que los actos jurídicos que lleve a cabo el Instituto Electoral de Querétaro, deben ser actos verdaderos, que no tengan indicios de falsedad o inexactitud; por su parte, el principio de legalidad obliga a la autoridad electoral a conducirse conforme a la normatividad vigente, ya sea constitucional, internacional o legal; el de independencia se refiere a que la autoridad electoral no está sujeto jerárquicamente a ninguno de los poderes del Estado, garantizando que sus actos y resoluciones no obedezcan a intereses de ninguna de las partes involucradas; por su parte, el principio de imparcialidad debe estar manifestado en todos los acuerdos y resoluciones que emite este organismo electoral, deben estar fundados estrictamente en la normatividad aplicable sin beneficiar a ninguna de los sujetos involucrados; la equidad se refiere a tratar en las mismas circunstancias y condiciones a las personas obligadas; finalmente, el principio de objetividad, exige que los actos jurídicos que lleva a cabo el Instituto, deben sujetarse a la realidad de los hechos y no deben ser influidos por interpretaciones subjetivas de las partes involucradas. Lo anterior se robustece con la siguiente jurisprudencia:

**“RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.-** *Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder*

*correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.*

### **Tercera Época**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98. Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 26 de junio de 2003. Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004. Partido Verde Ecologista de México. 11 de junio de 2004. Unanimidad de votos.*

***La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.***

***Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 276 a 278.”***

Por su parte, la Ley Electoral dispone expresamente en su artículo primero que sus disposiciones son de orden público e interés social, es decir, está integrada por un conjunto de normas con transcendencia jurídica, obligatorias e irrenunciables que persiguen con fin último, la armonía social y eficacia del derecho.

En tal sentido, a la sociedad queretana le resulta de gran interés que los partidos políticos cumplan con las disposiciones de la Ley Electoral como fuente principal de sus derechos y obligaciones para lograr la armonía y orden social; ya que al tratarse de entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia, están obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos.

En consecuencia de lo anterior, todas las fuerzas políticas con registro ante el Instituto Electoral que participaron en el proceso electoral local dos mil doce, tienen la obligación legal de dar estricto cumplimiento a la norma jurídica contemplada en el artículo 110, fracción IX de la Ley, que a la letra dice:

*“En la fijación, colocación, y retiro de la propaganda electoral, los partidos políticos se sujetarán a las siguientes reglas:*

*(...)*

*Fracción IX. Los partidos políticos y las coaliciones retirarán toda su propaganda electoral a más tardar treinta días naturales después de celebradas las elecciones, dando aviso al Consejo General, a más tardar la segunda semana del mes de agosto del año de la elección. En caso de no hacerlo, las autoridades municipales procederán a su retiro, reintegrando el gasto generado con cargo al financiamiento público del partido político correspondiente. Para tales efectos, las autoridades municipales, a más tardar el treinta y uno de enero del año siguiente al de la elección, remitirán al Consejo General el informe respecto del gasto efectuado por dicha actividad, por partido o coalición. Tratándose de coaliciones, el descuento en el financiamiento público se dividirá entre los partidos políticos coaligados en los términos acordados en el convenio de coalición, Cuando el convenio no lo prevenga, el descuento se distribuirá de manera igualitaria.”*

Del contenido de la citada fracción, se puede concluir que el bien jurídico que tutela esta norma, es que se garantice a toda la sociedad, que una vez terminado el proceso electoral las cosas regresen al estado en que se encontraban, manteniendo el orden, la imagen y limpieza de los municipios en los lugares donde fue previamente colocada la propaganda, partiendo del principio de que los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral local, de forma voluntaria y de mutuo propio, deben de cumplir con la obligación en tiempo y forma de retirar la propaganda electoral que utilizaron dentro de los plazos señalados en la norma comicial, con sus recursos humanos y económicos propios, y, desde luego, ante el incumplimiento, la Ley dispone el procedimiento a seguir a efecto de que de manera coercitiva se cumpla con la obligación, afectando el financiamiento público para reintegrar el gasto erogado a los municipios.

Para dar el cumplimiento del artículo citado en líneas anteriores, el Presidente del Consejo General instruyó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a efecto de que diera seguimiento a las actividades del retiro de propaganda; en virtud de lo anterior, el titular de la Dirección en la sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral de fecha veinticinco de abril del dos mil trece, procedió a rendir el informe respecto del cumplimiento de la fracción IX del artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, con relación al retiro de propaganda electoral por parte de las autoridades municipales del que se desprende que se llevó a cabo el procedimiento siguiente:

- a) Se envió oficio a cada uno de los partidos políticos que participaron en el proceso electoral dos mil doce, a efecto de que informaran sobre el retiro de la propaganda utilizada.
- b) Se envió oficio a los dieciocho Presidentes Municipales, a efecto de que colaboraran con el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110, fracción IX de la Ley Electoral.
- c) Se remitió a los 18 Ayuntamientos del Estado, un instructivo con el documento que deberían de llenar.
- d) Se les hizo saber que la información recabada la deberían desglosar por partido político y enviarla respaldada gráficamente.
- e) De las respuestas recibidas, se hizo la depuración de los Ayuntamientos que sí llevaron a cabo la actividad de retiro de propaganda de los que no lo hicieron, teniendo como resultado que los Municipios de San Joaquín, Pedro Escobedo, Landa de Matamoros y Cadereyta de Montes, informaron que no habían hecho retiro alguno de propaganda en su territorio.
- f) Se hizo un segundo filtro de aquellos municipios que aún y cuando hicieron el retiro de propaganda con recursos propios, no dieron cumplimiento con el instructivo remitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, resultando que el Municipio de Jalpan de Serra no realizó el desglose por partido político y el Municipio de Ezequiel Montes no envió el respaldo gráfico que acreditara el retiro de la propaganda.
- g) Se compulsó la información para tomar en cuenta únicamente la propaganda utilizada en el proceso electoral local.
- h) Finalmente se hizo la distinción entre los partidos políticos que participaron en la coalición.
- i) Una vez hecho lo anterior, se obtuvo el resultado siguiente:

Municipio	Fuerza Política							Total por Municipio
	PAN	PRI	PRD	MC	NA	PVEM	PT	
Amealco de Bonfil	\$13,272.80	\$3,412.75	\$527.38	\$4,909.52	\$527.38	\$3,412.75		<b>\$26,062.58</b>
Arroyo Seco	no informó							<b>N/A</b>
Cadereyta de Montes	Informó que no hubo retiro de propaganda							<b>N/A</b>
Colón	no informó							<b>N/A</b>
Corregidora	\$277.55	\$10,539.76	\$705.10	\$450.00	\$9,757.20	\$10,539.76	\$9,502.00	<b>\$41,771.37</b>

Municipio	Fuerza Política							Total por Municipio
	PAN	PRI	PRD	MC	NA	PVEM	PT	
El Marqués	\$105,138.68	\$47,152.62	\$37,261.43	\$-	\$34,896.11	\$-	\$-	<b>\$224,448.84</b>
Ezequiel Montes	No presentó respaldo gráfico							<b>N/A</b>
Huimilpan	\$440.00	\$270.00	\$220.00	\$6,820.00	\$130.00	\$290.00		<b>\$8,170.00</b>
Jalpan de Serra	no presentó desglose por fuerza política							<b>N/A</b>
Landa de Matamoros	Informó que no hubo retiro de propaganda							<b>N/A</b>
Pedro Escobedo	Informó que no hubo retiro de propaganda							<b>N/A</b>
Peñamiller	no informó							<b>N/A</b>
Pinal de Amoles	no informó							<b>N/A</b>
Querétaro	\$1,461.86	\$1,642.92	\$174.35	\$348.70	\$1,642.91	\$1,642.91	\$174.35	<b>\$7,088.00</b>
San Joaquín	Informó que no hubo retiro de propaganda							<b>N/A</b>



San Juan del río	no informó							N/A
Tequisquiapan	\$7,290.00	\$810.00	\$10,530.00	\$1,296.00	\$15,346.00	\$6,156.00	\$4,050.00	\$35,478.00
Tolimán	\$ -	\$5,892.00	\$ -	\$2,770.00	\$5,182.00	\$220.00	\$30.00	\$14,094.00
<b>Total por fuerza política</b>	<b>\$127,880.89</b>	<b>\$69,720.05</b>	<b>\$49,418.26</b>	<b>\$16,594.22</b>	<b>\$57,481.60</b>	<b>\$22,261.42</b>	<b>\$13,756.35</b>	

**N/A = No Aplica**

Siendo así que ante la omisión de retirar la propaganda de manera voluntaria, la autoridad competente para llevar a cabo el retiro de la propaganda utilizada por los partidos políticos que participaron en el proceso electoral, es la autoridad municipal, y este órgano colegiado únicamente es coadyuvante de las citadas autoridades para que obtengan la reintegración de las cantidades erogadas por los servicios realizados, a cargo del financiamiento público de los partidos políticos que incumplieron con la norma electoral.

Ahora bien, es importante señalar que este órgano electoral tiene la obligación de dar cumplimiento a todos los principios electorales, entre ellos el de legalidad; en tal sentido se debe tomar en cuenta que el Municipio, por disposición constitucional, cuenta con patrimonio y personalidad propia y que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que corresponde al Síndico representar legalmente al municipio ante toda clase de tribunales federales y estatales, y delegar esta representación, por acuerdo del Ayuntamiento en los casos en que el municipio tenga interés; por lo tanto, a efecto de que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, se debe requerir por medio de la Secretaría Ejecutiva, a cada uno de los Síndicos de los Ayuntamientos en lo que sí procede, se reintegren los gastos erogados que comparezcan a efecto de que, dentro de los 10 días siguientes a aquel en que reciban la notificación respectiva, comparezcan y ratifiquen el informe rendido por sus órganos auxiliares, poniéndoles a la vista el citado informe.

Cumplido dicho requisito, el Secretario Ejecutivo del Consejo General, comunicará al Director General de aquellos municipios que comparezcan a ratificar; lo anterior, a efecto de que proceda a hacer efectiva la retención de las ministraciones por la cantidad señalada en la tabla anterior, a cada una de las fuerzas políticas ahí señaladas, e informe de su cumplimiento a este órgano colegiado.

Al hacer las retenciones el Director General deberá atender lo siguiente:

- a) Deberán ejecutarse en la ministración que corresponda al mes siguiente a la fecha en que cause ejecutoria la presente determinación, y
- b) No se harán efectivas de manera simultánea con sanciones, multas o cualquier acto que afecte la ministración correspondiente.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver el Dictamen que presenta la Comisión de Organización Electoral, sobre el procedimiento para la ejecución de las retenciones a los partidos políticos de los gastos erogados por los Municipios del Estado, derivado del retiro de propaganda electoral del proceso local del año 2012.

**SEGUNDO.** El Consejo General aprueba el Dictamen que presenta la Comisión de Organización Electoral, sobre el procedimiento para la ejecución de las retenciones a los partidos políticos de los gastos erogados por los Municipios del Estado, derivado del retiro de propaganda electoral del proceso local del año 2012.

**TERCERO.** En consecuencia, con fundamento en el artículo 110, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba la retención de las siguientes cantidades, para su posterior remisión a los municipios del estado:

Municipio	Fuerza Política							Total por Municipio
	PAN	PRI	PRD	MC	NA	PVEM	PT	
Amealco de Bonfil	\$13,272.80	\$3,412.75	\$527.38	\$4,909.52	\$527.38	\$3,412.75		<b>\$26,062.58</b>
Corregidora	\$277.55	\$10,539.76	\$705.10	\$450.00	\$9,757.20	\$10,539.76	\$9,502.00	<b>\$41,771.37</b>

Municipio	Fuerza Política							Total por Municipio
	PAN	PRI	PRD	MC	NA	PVEM	PT	
El Marqués	\$105,138.68	\$47,152.62	\$37,261.43	\$-	\$34,896.11	\$-	\$-	<b>\$224,448.84</b>
Huimilpan	\$440.00	\$270.00	\$220.00	\$6,820.00	\$130.00	\$290.00		<b>\$8,170.00</b>
Querétaro	\$1,461.86	\$1,642.92	\$174.35	\$348.70	\$1,642.91	\$1,642.91	\$174.35	<b>\$7,088.00</b>
Tequisquiapan	\$7,290.00	\$810.00	\$10,530.00	\$1,296.00	\$5,346.00	\$6,156.00	\$4,050.00	<b>\$35,478.00</b>
Tolimán	\$-	\$5,892.00	\$-	\$2,770.00	\$5,182.00	\$220.00	\$30.00	<b>\$14,094.00</b>
<b>Total por fuerza política</b>	<b>\$127,880.89</b>	<b>\$69,720.05</b>	<b>\$49,418.26</b>	<b>\$16,594.22</b>	<b>\$57,481.60</b>	<b>\$22,261.42</b>	<b>\$13,756.35</b>	

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que proceda a notificar a los Síndicos de los Municipios de Amealco de Bonfil, Corregidora, El Marqués, Huimilpan, Querétaro, Tequisquiapan y Tolimán, que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de su legal notificación, comparezcan a ratificar el informe rendido de los gastos efectuados del retiro de propaganda, con el apercibimiento que en caso de hacer caso omiso, no se procederá a la reintegración de la cantidad erogada, dejando a salvo sus derechos para que los ejerciten en la vía y forma que corresponda.

**QUINTO.** Una vez hecha la ratificación señalada en el punto anterior, el Secretario Ejecutivo del Consejo General, comunicará al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, de aquellos municipios que, por conducto de su síndico, comparezcan a ratificar; lo anterior a efecto de que proceda a hacer efectiva la retención de las ministraciones que mediante el presente acuerdo se aprueban.

Al hacer las retenciones, el Director General deberá atender lo siguiente:

- a) Deberá aplicarlas en la ministración que corresponda al mes siguiente a la fecha que cause ejecutoria la presente determinación, y
- b) No se harán efectivas de manera simultánea con sanciones, multas o cualquier acto que afecte la ministración correspondiente.

**SEXTO.** Notifíquese de manera personal a los partidos políticos integrantes del Consejo General y a los Síndicos de los municipios señalados en el punto Cuarto, el presente Acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar, habilitándose para tal efecto al personal de la Coordinación Jurídica, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil trece. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
 Presidente  
 Rúbrica

**LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, EL INFORME QUE RINDE EL DIRECTOR GENERAL, SOBRE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO A JUNIO DE 2013.**

## ANTECEDENTES:

**I. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el Programa General de Trabajo y Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, para su remisión al titular del Poder Ejecutivo y a la LVII Legislatura del Estado.** En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil doce, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al Programa General de Trabajo y Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, para su remisión al titular del Poder Ejecutivo y a la LVII Legislatura del Estado", mismo que ordenó en su punto de acuerdo Tercero, su remisión por conducto del Presidente del Consejo General a efecto de que fuera incluido en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro.

**II. Publicación del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013.** En fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio Fiscal 2013, en el que establece dentro de su artículo 8, asignar al Instituto Electoral de Querétaro la cantidad de \$55,602,547.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SIESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), para gastos de operación y prerrogativas.

**III. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General a ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2013, asignadas por la Legislatura del Estado, de conformidad con la propuesta de ajuste al programa general de trabajo.** Por acuerdo de fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autorizó al Director General a ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2013, asignadas por la Legislatura del Estado, de conformidad con la propuesta de ajuste al programa general de trabajo.

**IV. Remisión del informe del Ejercicio Presupuestal y ejecución del gasto público correspondiente al primer semestre de 2013, a la Comisión de Control Interno.** Por oficio DG/437/13 de fecha quince de julio del presente año, el Director General remitió a la Comisión de Control Interno, para su conocimiento y aprobación, el informe del Ejercicio Presupuestal y ejecución del gasto público correspondiente al primer semestre del 2013.

**V. Sesión de la Comisión de Control Interno.** En sesión extraordinaria de fecha diecinueve de julio del año actual, la Comisión de Control Interno aprobó (con sus respectivas observaciones) el proyecto de dictamen por el que se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el informe que rinde el Director General, sobre el Ejercicio Presupuestal y la ejecución del Gasto Público, correspondientes a los meses de enero a junio de 2013.

**VI. Remisión del Proyecto de Dictamen.** Por oficio número CCI/295/13 de fecha diecinueve de julio de la presente anualidad, la Lic. María Esperanza Vega Mendoza, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Control Interno, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este organismo electoral, el proyecto de dictamen por el que la Comisión de Control Interno somete a la consideración del Consejo General, el Informe que rinde el Director General, sobre el Ejercicio Presupuestal y la ejecución del gasto público, correspondientes a los meses de enero a junio de 2013, para que se incluya en el orden del día de la próxima sesión.

## CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público autónomo, autoridad competente en materia electoral, responsable en la organización de las elecciones del Estado, de acuerdo a lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 55 de la Ley Electoral Local, tiene dentro de sus fines contribuir en todo momento al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en él, promoviendo el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana.

Acorde a lo anterior y conforme a lo establecido en el numeral 60 de la Ley Electoral Comicial, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que en todas las actividades de los órganos electorales, se dé cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia.

En este mismo sentido y en observancia al principio de legalidad en el cual se establece que hay que observar y ceñirse a las normas de carácter secundario que apliquen al caso concreto o específico, así como a las disposiciones reglamentarias que al efecto procedan, tenemos que en acatamiento a los artículos 36, fracción III del Reglamento Interior del Instituto y 11 de la Comisión de Control Interno, es facultad de la referida Comisión conocer y emitir el dictamen sobre los informes semestrales del ejercicio presupuestal que presenta el Director General del Instituto para someterlas a la consideración del Consejo General.

**Segundo. Materia del Acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano colegiado conozca y, en su caso, apruebe el dictamen que emite la Comisión de Control Interno, relativo al Informe que rinde el Director General, sobre el Ejercicio Presupuestal y la Ejecución del Gasto Público, correspondientes a los meses de enero a junio del año 2013, para su posterior remisión a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:*

*(...)*

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

*(...)*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;*

*(...)”*

*“Artículo 134. Los recursos económicos de que disponga la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados...”*

#### **Constitución Política Estado de Querétaro.**

*“Artículo 31. La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, es el organismo público autónomo, mediante el cual se ejercerá la función de fiscalización, en los términos que establece la ley y conforme a los principios de posterioridad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Tendrá a su cargo:*

*I. Fiscalizar, en forma posterior, los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de los recursos de los Poderes del Estado, de los Municipios, de las Entidades Públicas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, y, en general, cualquier persona física o moral que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas gubernamentales...”*

*“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”*

#### **Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.**

*“Artículo 1. La presente ley es de observancia general y tiene por objeto establecer las bases generales para:*

*(...)*

*IV. La ejecución del gasto público en general;*

*V. La rendición de la cuenta pública, y...”*

*“Artículo 2. Son sujetos de la presente Ley, los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial; las entidades paraestatales, los organismos autónomos, los municipios y, en lo aplicable, cualquier otro que maneje, utilice, recaude, ejecute o administre recursos públicos.*

*La autoridad competente para verificar la correcta aplicación y cumplimiento de esta Ley es la Legislatura del Estado, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, quien le remitirá los informes de resultados de la fiscalización superior de la cuenta pública, así como a los órganos internos de control de los Poderes, municipios, entidades paraestatales y organismos autónomos, en el ámbito de su competencia.”*

*“Artículo 3. En el manejo de los recursos públicos, los sujetos de esta Ley en el ámbito de su competencia, guardarán el equilibrio entre los ingresos aprobados y los egresos presupuestados a que se refieren la Ley de Ingresos y el Presupuestos de Egresos aprobados anualmente.  
(...)”.*

*“Artículo 61. En la ejecución del gasto público, los sujetos de esta Ley deberán:*

*(...)*

*II. Registrar y controlar su ejercicio presupuestal, sujetándose a los compromisos reales de pago.*

*(...)”.*

#### **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.**

*“Artículo 21. Las cuentas públicas deberán ser presentadas al titular de la Entidad Superior de Fiscalización, por los titulares o los encargados de las finanzas públicas de las entidades fiscalizadas a que se refiere la fracción III del artículo 2 de esta Ley, dentro de los cuarenta y cinco días naturales contados a partir del último día de los meses de junio y diciembre. Solo se podrá ampliar el plazo, cuando medie solicitud de los titulares de las entidades fiscalizadas suficientemente justificada a juicio del titular de la Entidad de Fiscalización del Estado. En ningún caso la prórroga excederá de cuarenta y cinco días naturales...  
(...)”*

#### **Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

*“Artículo 55. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo Público Autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta ley.”*

*“Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:*

*I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;*

*II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;*

*III. Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones;*

*IV. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;*

*V. Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática en la sociedad queretana, a través de la educación cívica y capacitación electoral;*

*VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”*

*“Artículo 57. El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen en el cumplimiento de sus objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el Decreto de Presupuestos de Egresos del Estado de Querétaro.”*

*“Artículo 59. Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.”*

*“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

*“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:*

*(...);*

*XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;*

*XXXII. Intervenir en la organización de cualquier figura de participación ciudadana en los términos que establece la ley de la materia;*

(...)

XXXV. Las demás que señale la Ley.

(...)"

**"Artículo 67.** Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:

(...);

IV. Dar cuenta al Consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones;

(...);"

**"Artículo 71.** El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las Comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

En todo caso, contará con una Comisión de Control Interno, encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecuten el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, ...".

**"Artículo 72.** El Consejo General remitirá a la Entidad Superior de Fiscalización, la cuenta pública en los términos que señala la ley de la materia, para su revisión fiscalización."

**"Artículo 73.** El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General y dos direcciones ejecutivas: la de Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro podrá crear, de manera permanente o transitoria y de acuerdo al presupuesto, las unidades operativas que considere convenientes. ..."

**"Artículo 76.** Son facultades del Director General:

(...);

II. Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;

(...)

XIII. Ejercer las partidas presupuestales que le asigne el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General su ejecución;

(...)"

## Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro

**"Artículo 1.** El presente se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y tiene como finalidad regular el financiamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro."

**"Artículo 4.** El Instituto se integra, en términos de lo previsto por los artículos 58 y 59 de la Ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que le corresponda."

**"Artículo 5.** Los órganos de dirección son:

I. Central: El Consejo General, auxiliado por:

I. Las Comisiones permanentes; y

II. (...)"

**"Artículo 6.** Los órganos operativos son:

1. Central:

I. La Dirección General, auxiliado por:

a). La Coordinación Administrativa; y

(...)"

**"Artículo 11.** La Dirección General es el órgano de dirección en materia operativa, cuyo titular ejerce la representación legal del Instituto y tiene a su cargo la conducción administrativa del mismo, así como la coordinación y supervisión de las actividades de los órganos operativos."

**"Artículo 25.** Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias."

*“Artículo 26. Serán consideradas como comisiones permanentes:*

*(...)*

*III. Control Interno;*

*(...)”*

*“Artículo 36. La Comisión de Control Interno tienen competencia para:*

*(...)*

*III. Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre los informes semestrales del ejercicio presupuestal que remitan a la Legislatura del Estado y presentarlos al Consejo para su consideración por conducto de la Secretaría Ejecutiva;*

*(...)”*

*“Artículo 114. El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá las funciones de administración y ejercicio de presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprenden de otros ordenamientos jurídicos aplicables”.*

*“Artículo 117. Corresponde a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes:*

*(...)*

*IV. Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo;*

*(...)”*

#### **Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro.**

*“Artículo 6. Los órganos encargados del ejercicio presupuestal son: el Director con auxilio de la Coordinación, y de la supervisión del gasto la Comisión.”*

*“Artículo 8. Corresponde al Director proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos.”*

*“Artículo 9. La Coordinación auxiliará al Director en el ejercicio presupuestal y en la conducción administrativa del Instituto.”*

*“Artículo 10. La Comisión, supervisará el ejercicio presupuestal con base en las partidas que para tales efectos apruebe el Consejo General.”*

*“Artículo 11. La Comisión es el órgano encargado de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, en los términos que previene la Ley, el Reglamento Interior, y el presente Reglamento.”*

*“Artículo 13. El Director será el encargado de ejercer el presupuesto y ejecutar el gasto público para proveer de los elementos necesarios que permitan el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y el cumplimiento de sus fines, para ello se auxiliará de la Coordinación.”*

*“Artículo 40. El Director por conducto del Coordinador, será el responsable de ejecutar las partidas presupuestales del Instituto conforme a lo aprobado por el Consejo.”*

#### **Reglamento de la Comisión de Control Interno.**

*“Artículo 3. La Comisión es el órgano encargado de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto, derivada de su incumplimiento, en los términos que previene la Ley respectiva, el Reglamento Interior, el presente Reglamento y en concordancia con el Programa Anual de Auditoría Interna, según corresponda.”*

*“Artículo 4. Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, la Comisión celebrará sesiones y emitirá los dictámenes y acuerdos que correspondan. La integración de la Comisión, así como la celebración y convocatoria a sesiones se regularán de conformidad con el Reglamento Interior; para el desahogo y las determinaciones de las sesiones se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones del mismo ordenamiento previsto para el Consejo. La convocatoria a sesiones será suscrita por el Presidente de la misma.”*

*“Artículo 8. Corresponde al Director, auxiliado de la Coordinación Administrativa, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado en el presupuesto de Egresos y apruebe el Consejo.”*

*“Artículo 9. El Director solicitará a la Comisión la dictaminación de las transferencias presupuestales en atención a las necesidades del Instituto, observando en todo momento el principio de equilibrio presupuestal.”*

*“Artículo 10. Para dar cumplimiento al artículo 76 fracción XIII del presente Reglamento, el Director rendirá a la Comisión un informe durante los primeros quince días de los meses de julio y enero de cada año, sobre el ejercicio presupuestal y la ejecución del gasto público correspondiente a los seis meses inmediatos anteriores, respectivamente.”*

*“Artículo 11. La Comisión emitirá el dictamen que resuelva sobre los informes del ejercicio presupuestal y las solicitudes de transferencias a partidas del presupuesto durante la tercera semana del mes de su presentación, para someterlo a la consideración del Consejo en la sesión ordinaria siguiente que éste último celebre.”*

**Cuarto. Conclusión a las disposiciones jurídicas.** El marco constitucional, legal y reglamentario transcrito, confiere al Instituto Electoral Querétaro la responsabilidad de llevar a cabo las elecciones en la entidad, quien garantizará de esta forma la participación directa de la sociedad en las decisiones públicas del Estado, fortaleciendo con ello la democracia. Asimismo, tiene dentro de sus fines promover en todo el tiempo la cultura política y democrática en la sociedad queretana, a través de la educación cívica y capacitación electoral, con lo que se puede contribuir al mejoramiento constante del desarrollo social de la población.

Por tanto, para llevar a cabo su encomienda, el Poder Legislativo del Estado otorga a este organismo autónomo electoral, los recursos públicos que se determinan en el Decreto de Presupuestos de Egresos del Estado de Querétaro, los que en estricto apego a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, se ejercen de manera eficaz, eficiente y transparente, para satisfacer así los objetivos a los que están destinados, manteniendo el equilibrio entre los ingresos aprobados y los egresos presupuestados, sujetándose a los compromisos reales de pago; así como a las medidas de racionalidad que mejoren la eficiencia en su administración.

En este contexto, y conforme a lo determinado en el artículo 59 de la Ley Comicial del Estado, el Instituto Electoral, a través de la Dirección General como órgano de dirección en materia operativa, tiene a su cargo la conducción administrativa del Instituto, y en coadyuvancia con la Coordinación Administrativa ejecutarán las partidas presupuestales, aprobadas por el Consejo General; lo anterior en términos de lo establecido por los numerales 114 y 116 del Reglamento Interior, en relación con el 13 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto ambos del Instituto.

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Electoral la Comisión de Control Interno es la instancia encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de sus respectivas actividades. Es así, que en términos del artículo 36 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, en relación con el numeral 11 de la propia Comisión, tiene facultades para dictaminar y resolver los informes del ejercicio presupuestal que presenta el Director General para ponerlos a la consideración del órgano superior de dirección.

Por lo anterior, de acuerdo a las actividades de los órganos operativos y técnicos, quienes realizaron los procedimientos para ejercer y coadyuvar en el correcto ejercicio del presupuesto asignado al Instituto con motivo del Programa General de Trabajo del presente año y con base en los Antecedentes y disposiciones jurídicas mencionadas, este Consejo General conoce el contenido del dictamen de la Comisión de Control Interno, cuyo texto se considera parte integral del acuerdo y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, con la finalidad de que sea remitido a la Entidad Superior de Fiscalización, quien en términos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es el organismo público autónomo, autoridad competente para revisar, analizar y realizar las observaciones pertinentes a la administración del presupuesto otorgado, quien determinará si se ejercieron correctamente, en acatamiento a los principios eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, cumpliendo con los objetivos a los que estaban destinados.



En mérito de lo expuesto y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver sobre el dictamen emitido por la Comisión de Control Interno, relativo al informe que rinde el Director General, sobre el ejercicio presupuestal y la ejecución del gasto público, correspondientes a los meses de enero a junio de 2013, para que sea remitido a la Entidad Superior de Fiscalización en el Estado de Querétaro; lo anterior en términos de los razonamientos plasmados en el Considerando Primero del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen de la Comisión de Control Interno, por el que se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el informe que rinde el Director General, sobre el ejercicio presupuestal y la ejecución del gasto público correspondientes a los meses de enero a junio del año 2013, el cual forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales.

**TERCERO.** Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, para que por su conducto se rinda a la Entidad Superior de Fiscalización en el Estado de Querétaro, la cuenta pública de este organismo, correspondiente a los meses de enero a junio del año 2013; enviándose al efecto, copia certificada del mismo.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Comisión de Control Interno por conducto de su presidencia, remitiéndole al efecto, copia certificada del mismo.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los veintiséis del mes de julio del año dos mil trece. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
Presidente  
Rúbrica

**LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO**  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

**PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, EL INFORME QUE RINDE EL DIRECTOR GENERAL, SOBRE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO A JUNIO DE 2013.**

**ANTECEDENTES**

1. El Instituto Electoral de Querétaro obtiene el rango constitucional de organismo público autónomo, mediante la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 12 de septiembre de 1996.

2. La regulación de los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; así como, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales; se encuentra en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", de fecha 5 de diciembre de 1996.
3. En ejercicio de las competencias que le confieren los ordenamientos jurídicos supra citados, en fecha 28 de septiembre de 1998, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro expidió su Reglamento Interior, el cual se constituyó como el ordenamiento jurídico regulador de la estructura y funcionamiento interno del organismo administrativo electoral local; el cual ha sido modificado mediante acuerdos de fecha 6 de enero de 2006, 31 de enero de 2011, 31 de julio de 2012, 28 de febrero y 27 de marzo de 2013.
4. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1° de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, 11 de abril, 13 y 31 de diciembre de 2008, y 25 de noviembre de 2011, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
5. El 13 de diciembre de 2008, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", se publicó la vigente Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la que ha tenido diversas reformas siendo la última de ellas la publicada el 7 de noviembre de 2012, dicho ordenamiento se ocupa de regular lo relativo a la ejecución del gasto público en general y la rendición de la cuenta pública.
6. El 27 de enero de 2009, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el vigente Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; esta norma regula la forma en que se ejercerá el presupuesto institucional, estableciendo a la vez las atribuciones de los órganos encargados de su ejercicio y supervisión; el cual ha sido modificado mediante acuerdos de fechas 14 de abril y 31 de julio de 2012, y 28 de febrero de 2013.
7. El 26 de junio de 2009, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", se publicó la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, la cual tiene como objeto regular la fiscalización superior en el estado de Querétaro, así como establecer las bases de la organización y funcionamiento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.
8. El Reglamento de la Comisión de Control Interno del multicitado Instituto, tuvo sus últimas reformas mediante acuerdo de fecha 21 de septiembre de 2011.
9. El 15 de octubre de 2012, en sesión ordinaria de la Comisión de Control Interno, dio a conocer el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa General de Trabajo ambos para el año 2013.
10. El 26 de octubre de 2012, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto, aprobó el Programa General de Trabajo y Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, para su remisión al titular del Poder Ejecutivo y a la LVII Legislatura del Estado. Documento que contiene las actividades, metas y objetivos proyectados por este órgano para el Ejercicio Presupuestal del citado año.
11. El 18 de diciembre de 2012, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", se publicó el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013.
12. El 31 de enero de 2013, en sesión ordinaria del Consejo General, aprobó el acuerdo por el que autoriza al Director General a ejercer las partidas presupuestales, correspondientes al ejercicio fiscal 2013, asignadas por la Legislatura del Estado.
13. El 14 de febrero de 2013, el Director General para dar cumplimiento al punto CUARTO del acuerdo descrito en el párrafo que antecede, solicitó al titular del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Planeación y Finanzas a través del oficio DG/115/13, que con base al flujo de efectivo que tuviera la administración de este organismo electoral, se pueda proporcionar, en su caso, suficiencia presupuestal para cumplir oportunamente con los fines que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro, durante el presente ejercicio presupuestal.
14. El Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio No. SPF/00060/2013, GGB0213-0110, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de febrero de la presente anualidad, da contestación a la petición realizada por el Director General, la cual se describe en los antecedentes 12 y 13.

15. Mediante oficio No. DG/437/13, fechado el 15 del mes de julio de 2013, el Director General, remitió el Informe del Ejercicio Presupuestal y ejecución del gasto público correspondientes a los meses de enero a junio de 2013, documentos que se anexan al presente y se tienen por reproducidos para todos los efectos legales.

En mérito de lo anterior y

#### CONSIDERANDO QUE

- I. El Instituto Electoral de Querétaro es competente para organizar las elecciones locales, así como para dar cabal cumplimiento a sus fines se encuentra integrado por órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia; lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como los diversos 4, 5, 6 y 7 de su Reglamento Interior;
- II. Este organismo electoral local al funcionar con recursos públicos, además de regirse por las normas propias de la materia comicial, debe ceñir su actuación en lo que disponen otros ordenamientos, como lo es la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, de conformidad al artículo 114 del Reglamento Interior del Instituto, así como 2 de la Ley comicial queretana;
- III. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como de velar por el cumplimiento de los principios rectores de la función pública que tiene encomendados; de acuerdo al artículo 60 de la Ley Electoral en el Estado de Querétaro;
- IV. Dicho órgano superior de dirección, para realizar asuntos de su competencia, integra Comisiones Permanentes o Transitorias, con fundamento en los artículos 71, primer párrafo de la Ley en comento, y 25 del Reglamento Interior;
- V. El trabajo, atribuciones y procedimientos que deben desarrollar las Comisiones Permanentes o Transitorias se encuentran reguladas en los artículos 71 de dicha Ley, 26, y del 34 al 39 del citado Reglamento;
- VI. La Comisión de Control Interno es una de las Comisiones Permanentes, tal como lo disponen los diversos 71, segundo párrafo de la Ley en comento, y 26, fracción III de dicho Reglamento;

La cual tiene competencia para elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre los informes semestrales del ejercicio presupuestal que remitan a la Legislatura del Estado y presentarlos al Consejo General para su consideración por conducto de la Secretaría Ejecutiva, lo anterior con base a la fracción III del numeral 36 del multicitado Reglamento;

- VII. La Dirección General es uno de los órganos operativos del Instituto, encargada entre otras atribuciones, de ejercer las funciones de administración, representar legalmente al Instituto, coordinar y supervisar a los órganos operativos, y ejercer las partidas presupuestales asignadas en el Decreto con el auxilio de la Coordinación Administrativa; debiendo sujetar su actuación a los objetivos y metas de los programas contemplados en el presupuesto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que establece la ley, aunado a la aplicación de políticas administrativas y criterios técnicos que apruebe el Consejo General, además de proveer a los órganos de elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, requiriendo la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, o en su caso, del Consejo General; sirve de fundamento los numerales 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y 6, punto 1, fracción I, inciso a, 114, 115, 116 y 117 del Reglamento Interno del Instituto; 6, 8, 9, 13, 15 y 40 Reglamento Administrativo y del Control del Gasto;
- VIII. De igual forma, dentro de las obligaciones de dicho órgano operativo se encuentra el relativo a informar semestralmente al Consejo General sobre el ejercicio presupuestal, para que en su caso, autorice al Director General a remitir la Cuenta Pública a la Entidad Superior de Fiscalización, contando con un plazo de 45 días naturales a partir de que termine el mes de junio y diciembre; pero previo a ello le informa a la Comisión de Control Interno, esto último con la finalidad de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos, lo anterior conforme lo dispuesto en los numerales 6, 8, 92, 93 y 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 65 fracción XXIV, 72 y 76 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 6, 10, 11, 16 fracción VII, 42 y 57 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto; 10 y 11 del Reglamento de la Comisión de Control Interno del propio Instituto;

- IX. En virtud de lo descrito en el párrafo que antecede y derivados del "Proyecto de dictamen relativo a los informes del avance programático correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2012, presentados por los órganos operativos y técnicos del Instituto Electoral de Querétaro", así como del "Dictamen anual de la Comisión de Control Interno relativo a los informes que contienen los resultados del Programa Anual de Auditoría Interna 2012", aprobados por este órgano colegiado en las sesiones extraordinarias del 1º y 19 de marzo del año en curso respectivamente, se les solicitó tanto a los órganos operativos como a los técnicos que en el cumplimiento de sus actividades lo realizaran conforme a los plazos legales y los previstos en el Programa General de Trabajo 2013, así como sus respaldos documentales deberían ser acordes a la unidad de medida contemplada en dicho Programa, lo cual se verificaría en reuniones bimestrales, las cuales se han llevado a cabo el 25 de abril y 27 de junio de la presente anualidad;
- X. Además de lo anterior, se ha realizado un acompañamiento en las sesiones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, mediante la presencia de los consejeros electorales integrantes de la Comisión de Control Interno en las mismas;
- XI. El informe rendido por el Dirección General, mismo que se anexa al presente proyecto de dictamen y se tiene por reproducido como si a la letra se insertare, da cuenta del ejercicio presupuestal durante el período enero a junio del año 2013. Dicho informe se resume en el siguiente cuadro:

Cuenta contable	Nombre de la Cuenta	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total al 30 de junio de 2013
41620	Multas	95,245.88	48,610.85	55,003.04	65,435.70	27,013.78	71,235.39	<b>362,544.64</b>
42200	Ministraciones	4,240,000.00	3,720,000.00	4,300,000.00	3,680,000.00	4,200,000.00	4,350,000.00	<b>24,490,000.00</b>
43990	Ampliación presupuestal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	158,562.22	<b>158,562.22</b>
43100	Ingresos financieros	4,732.79	8,497.09	10,174.34	6,050.26	7,075.81	7,038.60	<b>43,568.89</b>
43990	Otros ingresos y beneficios varios	358,011.15	684.06	1,101.63	138,660.83	16,152.32	1,720.35	<b>516,330.34</b>
43990	Ventas de activos	0.00	0.00	128,700.00	0.00	0.00	0.00	<b>128,700.00</b>
	<b>Subtotal</b>	<b>362,743.94</b>	<b>9,181.15</b>	<b>139,975.97</b>	<b>144,711.09</b>	<b>23,228.13</b>	<b>8,758.95</b>	<b>688,599.23</b>
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>4,697,989.82</b>	<b>3,777,792.00</b>	<b>4,494,979.01</b>	<b>3,890,146.79</b>	<b>4,250,241.91</b>	<b>4,588,556.56</b>	<b>25,699,706.09</b>
510	Servicios Personales	1,922,254.36	2,359,827.96	2,209,155.50	2,337,021.90	2,017,190.02	3,026,645.99	<b>13,872,095.73</b>
520	Materiales y Suministros	3,952.88	118,388.23	98,739.13	140,874.61	139,318.00	140,130.65	<b>641,403.50</b>
530	Servicios Generales	107,549.96	806,586.40	568,928.97	422,284.00	593,456.51	791,420.19	<b>3,290,226.03</b>
540	Transferencias y Asignaciones	1,330,214.32	1,563,894.81	1,489,214.33	1,465,694.81	1,091,333.64	1,418,413.93	<b>8,358,765.84</b>
550	Bienes muebles	0.00	6,092.32	129,874.47	5,544.80	60,379.01	14,527.53	<b>216,418.13</b>
	<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>3,363,971.52</b>	<b>4,854,789.72</b>	<b>4,495,912.40</b>	<b>4,371,420.12</b>	<b>3,901,677.18</b>	<b>5,391,138.29</b>	<b>26,378,909.23</b>
	<b>RESULTADO</b>	<b>1,334,018.30</b>	<b>-1,076,997.72</b>	<b>-933.39</b>	<b>-481,273.33</b>	<b>348,564.73</b>	<b>-802,581.73</b>	<b>-679,203.14</b>

- XII. El informe rendido por el Director General, mismo que se anexa al presente proyecto de dictamen y se tiene por reproducido como si a la letra se insertare para los efectos legales conducentes, da cuenta del ejercicio presupuestal durante el período enero a junio del año 2013, y se encuentra integrado por los siguientes apartados:

1. Informe de Ingresos y Egresos del 1º de enero al 30 de junio de 2013

2. Comparativo de Presupuesto autorizado vs. Presupuesto ejercido
3. Avance del Ejercicio presupuestal
4. Balance General y Estado de Resultados del 1º de enero al 30 de junio de 2013
5. Modificación al valor catastral del terreno y Bajas de activos fijos
6. Plazas eventuales autorizadas;

Relativo a la modificación al valor catastral del inmueble propiedad del Instituto Electoral de Querétaro, ubicado en Avenida Fray Luis de León, identificado con la clave catastral 140100136038009, el Director General de este Instituto a través del oficio DG/000/12 de fecha 12 de noviembre de 2012, le solicitó el valor catastral para el ejercicio fiscal 2013 de dicho inmueble, al Director Municipal de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro; el cual le dio contestación mediante oficio DMC/DPYAC/172/2013, de fecha 23 de enero de 2013, informándole que el valor catastral del terreno lo es por la cantidad de \$10,880,650.20 (diez millones ochocientos ochenta mil seiscientos cincuenta pesos 20/100 M.N.); lo anterior derivó de la observación 3 contenida en el Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública del Instituto Electoral de Querétaro correspondiente al segundo semestre de 2011, por lo que esta Comisión de Control Interno de conformidad al artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, atendió dicha observación y le informó al Auditor Superior del Estado mediante oficio número CCI/148/13 del 6 de mayo de 2013.

En cuanto a la baja de activos fijos, la Dirección General a través del oficio DG/130/13 del 26 de febrero de 2013, proponía a esta Comisión de Control Interno la desincorporación de dos automóviles, remitiendo el avalúo correspondiente; por lo que la Comisión en sesión extraordinaria de fecha 1º de marzo de 2013, aprobó el dictamen por el que resolvía la desincorporación y baja de los vehículos utilizados por este organismo comicial.

Posteriormente el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, mediante sesión del 7 de marzo de 2013, aprobó el dictamen por el que autorizaba la modalidad de la enajenación y el procedimiento para llevar a cabo la venta de dos vehículos propiedad del Instituto; la modalidad autorizada para la venta de dichos vehículos, fue una subasta interna, la cual se llevó a cabo el 15 de marzo de 2013, y se asignaron los vehículos a aquellos postores que realizaron las mejores pujas, tomando como base el avalúo hecho a cada uno de los vehículos; para que el 19 de marzo de la presente anualidad este organismo comicial celebró los contratos de compraventa de dichos vehículos usados, con cada uno de compradores, teniendo un ingreso en el mes en comento por la venta de ambos automóviles un total de \$128,700.00 (ciento veintiocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, informa del pago de siniestro de un vehículo versa, con número de serie 3N1CN7ADOCL8849, por la cantidad de \$127,395.00 (ciento veintisiete mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.);

- XIII. El Director General en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 75 fracción VI de la Ley comicial queretana y 8 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto de este Instituto, relativa a proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como para dar cumplimiento a lo previsto con las actividades programadas para este organismo comicial, contenidas a detalle en el Programa General de Trabajo 2013, es que informa de las plazas eventuales autorizadas, informa de un chofer asignado a la Coordinación Administrativa, de un analista jurídico asignado a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de dos asistentes electorales asignadas a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, los cuales se proyecta una erogación por parte de este organismo comicial por la cantidad de \$378,771.87 (trescientos setenta y ocho mil setecientos setenta y un pesos 87/100 M.N.);
- XIV. Este órgano colegiado considera que el informe en cuestión da cuenta del ejercicio presupuestal y la ejecución del gasto público, en el cual da a conocer que las actividades realizadas han sido encaminadas a dar cumplimiento a los programas, actividades, objetivos y metas previstas en el Programa General de Trabajo 2013, y por tanto, considera pertinente someter el presente proyecto de dictamen a la consideración del Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta instancia colegiada tiene a bien expedir el siguiente:

**PROYECTO DE DICTAMEN**

**PRIMERO.-** La Comisión de Control Interno es competente para sesionar y emitir el presente proyecto de dictamen; lo anterior en términos de los razonamientos vertidos en los considerandos de este documento.

**SEGUNDO.-** La Comisión de Control Interno aprueba el presente proyecto de dictamen mediante el cual somete a la consideración del Consejo General el informe que rinde el Director General del Instituto Electoral de Querétaro sobre el ejercicio presupuestal y la ejecución del gasto público correspondiente a los meses de enero a junio de 2013, informe que obra anexo al presente y se tiene aquí por reproducido, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 36, fracción III del Reglamento Interior y 11 del Reglamento de la Comisión de Control Interno ambos del Instituto Electoral de Querétaro.

**TERCERO.-** En virtud de lo anterior, se ordena remitir el presente proyecto de dictamen por duplicado a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto, sea sometido a la consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron los integrantes de la Comisión de Control Interno, en sesión extraordinaria de fecha 19 de julio de 2013.

**Lic. María Esperanza Vega Mendoza**  
Presidenta de la Comisión  
Rúbrica

**Lic. Magdiel Hernández Tinajero**  
Secretario de la Comisión  
Rúbrica

**Prof. Alfredo Flores Ríos**  
Vocal de la Comisión  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, LA SOLICITUD DE AMPLIACIONES Y TRANSFERENCIAS A PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE PRESENTA EL DIRECTOR GENERAL, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO A JUNIO DE 2013.**

## ANTECEDENTES:

**I. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el Programa General de Trabajo y Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013.** Con fecha veintiséis de octubre del año dos mil doce, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se aprobó el “Acuerdo del Programa General de Trabajo y Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, para su remisión al titular del Poder Ejecutivo y a la LVII Legislatura del Estado”, mismo que ordenó en su punto de acuerdo Tercero, su remisión por conducto del Presidente del Consejo General a efecto de que fuera incluido en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro.

**II. Publicación del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013.** En fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio Fiscal 2013, en el que establece dentro de su artículo 8, asignar al Instituto Electoral de Querétaro la cantidad de \$55,602,547.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SIESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), para gastos de operación y prerrogativas.

**III. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General a ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2013, asignadas por la Legislatura del Estado, de conformidad con la propuesta de ajuste al Programa General de Trabajo.** Por Acuerdo de fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autorizó al Director General a ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2013, asignadas por la Legislatura del Estado, de conformidad con la propuesta de ajuste al Programa General de Trabajo.

**IV. Remisión de la solicitud de ampliaciones y transferencias presupuestales a la Comisión de Control Interno.** Por oficio DG/437/13 de fecha quince de julio del presente año, el Director General remitió a la Comisión de Control Interno, para su conocimiento y aprobación, la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales correspondientes al primer semestre del 2013.

**V. Sesión de la Comisión de Control Interno.** En sesión extraordinaria de fecha diecinueve de julio del año actual, la Comisión de Control Interno aprobó por mayoría de dos votos el proyecto de dictamen por el que se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, la solicitud de Ampliaciones y Transferencias a Partidas Presupuestales que presenta el Director General correspondientes a los meses de enero a junio de 2013.

**VI. Remisión del Proyecto de Dictamen.** Mediante oficio número CCI/295/13 de fecha diecinueve de julio de la presente anualidad, la Lic. María Esperanza Vega Mendoza, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Control Interno, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este organismo electoral, el dictamen correspondiente a la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales que presenta el Director General correspondientes a los meses de enero a junio de 2013, para que se incluya en el orden del día de la próxima sesión.

## CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** De acuerdo a lo establecido por artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 55 y 56 de la Ley Electoral Local el ejercicio de la función electoral del Estado se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo, quien tiene como principal función la de organizar las elecciones en la entidad y en todo momento dentro de sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en él, promoviendo el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana.

En atención a dicho encargo el artículo 60 de la Ley sustantiva electoral, determina que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como velar por que en todas las actividades de los órganos electorales, se dé cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia.

Conforme a lo anterior, en observancia al principio de legalidad en el cual se establece que hay que observar y ceñirse a las normas de carácter secundario que apliquen al caso concreto o específico, así como a las disposiciones reglamentarias que al efecto procedan, tenemos que en acatamiento a los artículos 36, fracción II del Reglamento Interior, en relación con el 11 del Reglamento de la Comisión de Control Interior ambos del Instituto Electoral, es facultad de la referida Comisión conocer y emitir el dictamen correspondiente sobre las solicitudes de transferencias de partidas presupuestales que presenta el Directoral General para someterlas a la consideración del Consejo General.

**Segundo. Materia del Acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad, que este órgano colegiado conozca y, en su caso, apruebe el dictamen que emite la Comisión de Control Interno sobre la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales que presenta el Director General, correspondientes a los meses de enero a junio de 2013.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:*

*(...)*

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

*(...)*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;*

*(...)”*

*“Artículo 134. Los recursos económicos de que disponga la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados...”*

#### **Constitución Política Estado de Querétaro.**

*“Artículo 31. La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, es el organismo público autónomo, mediante el cual se ejercerá la función de fiscalización, en los términos que establece la ley y conforme a los principios de posterioridad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Tendrá a su cargo:*

*I. Fiscalizar, en forma posterior, los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de los recursos de los Poderes del Estado, de los Municipios, de las Entidades Públicas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, y, en general, cualquier persona física o moral que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas gubernamentales...”*

*“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”*

#### **Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.**

*“Artículo 1. La presente ley es de observancia general y tiene por objeto establecer las bases generales para:*

*(...)*

*IV. La ejecución del gasto público en general;*

*V. La rendición de la cuenta pública, y...”*

*“Artículo 2. Son sujetos de la presente Ley, los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial; las entidades paraestatales, los organismos autónomos, los municipios y, en lo aplicable, cualquier otro que maneje, utilice, recaude, ejecute o administre recursos públicos.*

*La autoridad competente para verificar la correcta aplicación y cumplimiento de esta Ley es la Legislatura del*



Estado, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, quien le remitirá los informes de resultados de la fiscalización superior de la cuenta pública, así como a los órganos internos de control de los Poderes, municipios, entidades paraestatales y organismos autónomos, en el ámbito de su competencia.”

“**Artículo 3.** En el manejo de los recursos públicos, los sujetos de esta Ley en el ámbito de su competencia, guardarán el equilibrio entre los ingresos aprobados y los egresos presupuestados a que se refieren la Ley de Ingresos y el Presupuestos de Egresos aprobados anualmente.

(...)”

“**Artículo 61.** En la ejecución del gasto público, los sujetos de esta Ley deberán:

(...)

II. Registrar y controlar su ejercicio presupuestal, sujetándose a los compromisos reales de pago.

(...)”

#### **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.**

“**Artículo 21.** Las cuentas públicas deberán ser presentadas al titular de la Entidad Superior de Fiscalización, por los titulares o los encargados de las finanzas públicas de las entidades fiscalizadas a que se refiere la fracción III del artículo 2 de esta Ley, dentro de los cuarenta y cinco días naturales contados a partir del último día de los meses de junio y diciembre. Solo se podrá ampliar el plazo, cuando medie solicitud de los titulares de las entidades fiscalizadas suficientemente justificada a juicio del titular de la Entidad de Fiscalización del Estado. En ningún caso la prórroga excederá de cuarenta y cinco días naturales...

(...)”

#### **Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

“**Artículo 55.** El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo Público Autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta ley.”

“**Artículo 56.** Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

III. Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;

V. Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática en la sociedad queretana, a través de la educación cívica y capacitación electoral;

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”

“**Artículo 57.** El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen en el cumplimiento de sus objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el Decreto de Presupuestos de Egresos del Estado de Querétaro.”

“**Artículo 59.** Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.”

“**Artículo 60.** El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“**Artículo 65.** El Consejo General tiene competencia para:

(...);

XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;

XXXII. Intervenir en la organización de cualquier figura de participación ciudadana en los términos que establece la ley de la materia;

(...)

XXXV. Las demás que señale la Ley.  
(...)"

**"Artículo 67.** Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:

(...);

IV. Dar cuenta al Consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones;

(...)"

**"Artículo 71.** El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las Comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

En todo caso, contará con una Comisión de Control Interno, encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecuten el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto,..."

**"Artículo 72.** El Consejo General remitirá a la Entidad Superior de Fiscalización, la cuenta pública en los términos que señala la ley de la materia, para su revisión fiscalización."

**"Artículo 73.** El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General y dos direcciones ejecutivas: la de Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro podrá crear, de manera permanente o transitoria y de acuerdo al presupuesto, las unidades operativas que considere convenientes. ..."

**"Artículo 76.** Son facultades del Director General:

(...);

II. Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;

(...)

XIII. Ejercer las partidas presupuestales que le asigne el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General su ejecución;

(...)"

#### **Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro**

**"Artículo 1.** El presente se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y tiene como finalidad regular el financiamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro."

**"Artículo 4.** El Instituto se integra, en términos de lo previsto por los artículos 58 y 59 de la Ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que le corresponda."

**"Artículo 5.** Los órganos de dirección son:

1. Central: El Consejo General, auxiliado por:

I. Las Comisiones Permanentes; y

II. (...)"

**"Artículo 6.** Los órganos operativos son:

1. Central:

I. La Dirección General, auxiliado por:

a). La Coordinación Administrativa; y

(...)"

**"Artículo 11.** La Dirección General es el órgano de dirección en materia operativa, cuyo titular ejerce la representación legal del Instituto y tiene a su cargo la conducción administrativa del mismo, así como la coordinación y supervisión de las actividades de los órganos operativos."

**"Artículo 25.** Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias."

*“Artículo 26. Serán consideradas como comisiones permanentes:*

*(...)*

*III. Control Interno;*

*(...)”*

*“Artículo 36. La Comisión de Control Interno tienen competencia para:*

*(...)*

*II. Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales que le presente el Director y someterlos al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para su consideración.*

*(...)”*

*“Artículo 114. El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá las funciones de administración y ejercicio de presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprenden de otros ordenamientos jurídicos aplicable.”*

*“Artículo 117. Corresponde a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes:*

*(...)*

*IV. Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo;*

*(...)”*

#### **Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro.**

*“Artículo 6. Los órganos encargados del ejercicio presupuestal son: el Director con auxilio de la Coordinación, y de la supervisión del gasto la Comisión.”*

*“Artículo 8. Corresponde al Director proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos.”*

*“Artículo 9. La Coordinación auxiliará al Director en el ejercicio presupuestal y en la conducción administrativa del Instituto.”*

*“Artículo 10. La Comisión, supervisará el ejercicio presupuestal con base en las partidas que para tales efectos apruebe el Consejo General.”*

*“Artículo 11. La Comisión es el órgano encargado de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, en los términos que previene la Ley, el Reglamento Interior, y el presente Reglamento.”*

*“Artículo 12. La Comisión, tendrá las atribuciones que le confiera la Ley Electoral, la Ley, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y Reglamentos, Acuerdos del Consejo y Procedimientos aplicables.”*

*“Artículo 13. El Director será el encargado de ejercer el presupuesto y ejecutar el gasto público para proveer de los elementos necesarios que permitan el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y el cumplimiento de sus fines, para ello se auxiliará de la Coordinación.”*

*“Artículo 40. El Director por conducto del Coordinador, será el responsable de ejecutar las partidas presupuestales del Instituto conforme a lo aprobado por el Consejo.”*

#### **Reglamento de la Comisión de Control Interno.**

*“Artículo 3. La Comisión es el órgano encargado de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos*

*operativos y técnicos, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto, derivada de su incumplimiento, en los términos que previene la Ley respectiva, el Reglamento Interior, el presente Reglamento y en concordancia con el Programa Anual de Auditoría Interna, según corresponda.”*

*“Artículo 4. Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, la Comisión celebrará sesiones y emitirá los dictámenes y acuerdos que correspondan. La integración de la Comisión, así como la celebración y convocatoria a sesiones se regularán de conformidad con el Reglamento Interior; para el desahogo y las determinaciones de las sesiones se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones del mismo ordenamiento previsto para el Consejo. La convocatoria a sesiones será suscrita por el Presidente de la misma.”*

*“Artículo 8. Corresponde al Director, auxiliado de la Coordinación Administrativa, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado en el presupuesto de Egresos y apruebe el Consejo.”*

*“Artículo 9. El Director solicitará a la Comisión la dictaminación de las transferencias presupuestales en atención a las necesidades del Instituto, observando en todo momento el principio de equilibrio presupuestal.”*

*“Artículo 10. Para dar cumplimiento al artículo 76 fracción XIII del presente Reglamento, el Director rendirá a la Comisión un informe durante los primeros quince días de los meses de julio y enero de cada año, sobre el ejercicio presupuestal y la ejecución del gasto público correspondiente a los seis meses inmediatos anteriores, respectivamente.”*

*“Artículo 11. La Comisión emitirá el dictamen que resuelva sobre los informes del ejercicio presupuestal y las solicitudes de transferencias a partidas del presupuesto durante la tercera semana del mes de su presentación, para someterlo a la consideración del Consejo en la sesión ordinaria siguiente que éste último celebre.”*

**Cuarto. Conclusión a las disposiciones jurídicas.** De las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias mencionadas, se concluye que el Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público, autoridad administrativa que por mandato constitucional se encarga de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones en el territorio, quien goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, tiene dentro de sus fines fortalecer en todo el tiempo la cultura política y democrática en la sociedad queretana, a través de la educación cívica y capacitación electoral, con lo que se puede contribuir al mejoramiento constante del desarrollo social de la población.

Por tanto, para llevar a cabo su encomienda, la LVII Legislatura del Estado otorgó a este organismo autónomo electoral, los recursos públicos que se determinan en el Decreto de Presupuestos de Egresos del Estado de Querétaro, los que en estricto apego a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se administran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer así los objetivos a los que están destinados, manteniendo el equilibrio entre los ingresos aprobados y los egresos presupuestados, sujetándose a los compromisos reales de pago; así como a las medidas de racionalidad que mejoren la eficiencia en su manejo.

De acuerdo a lo anterior, este organismo público electoral, a través de la Dirección General como órgano de dirección en materia operativa, tiene a su cargo la conducción administrativa del Instituto, quien proveerá a sus órganos de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus fines y en coadyuvancia con la Coordinación Administrativa ejecutarán las partidas presupuestales, aprobadas por el Consejo General, en términos de lo establecido por el artículo 13 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto.

Por otra parte, la Comisión de Control Interno es la instancia encargada de supervisar el ejercicio presupuestal, facultada en términos del artículo 36 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, en relación con el numeral 11 de la propia Comisión, para dictaminar y resolver los informes del ejercicio presupuestal y las solicitudes de transferencias a partidas del presupuesto, poniéndolas a la Consideración del Consejo General.

Por lo tanto, de acuerdo a las actividades de los órganos operativos y técnicos, quienes realizaron los procedimientos para ejercer y coadyuvar en el correcto ejercicio del presupuesto asignado al Instituto, y con base en los Antecedentes y disposiciones jurídicas mencionadas, se analiza el dictamen sobre la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas

presupuestales de la Comisión de Control Interno que presenta el Director General, cuyo texto se considera parte integral del Acuerdo y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase; instruyéndose que las operaciones financieras y contables que se derivan del mismo, se reflejen en la cuenta pública que será enviada a la Entidad Superior de Fiscalización, para que sea esta autoridad la que por competencia constitucional local, tal como lo determina el artículo 31, acuerde lo que en derecho proceda.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver sobre el dictamen emitido por la Comisión de Control Interno, respecto a la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales que presenta el Director General, correspondientes a los meses de enero a junio del año 2013; lo anterior, en términos de los razonamientos plasmados en el Considerando Primero de esta determinación.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen de la Comisión de Control Interno, respecto a la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales que presenta el Director General, correspondientes al ejercicio de los meses de enero a junio del año 2013, el cual forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido para todos los efectos legales.

**TERCERO.** Se instruye al Director General para que las operaciones financieras y contables que se deriven del dictamen que en el acto se aprueba, se reflejen en la cuenta pública que en su momento se envíe a la Entidad Superior de Fiscalización en el Estado de Querétaro; remitiéndole para tal efecto, copia certificada del mismo.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Comisión de Control Interno por conducto de su presidencia, remitiéndole al efecto, copia certificada del mismo.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil trece. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
 Presidente  
 Rúbrica

**LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

**PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, LA SOLICITUD DE AMPLIACIONES Y TRANSFERENCIAS A PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE PRESENTA EL DIRECTOR GENERAL, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO A JUNIO DE 2013.**

**ANTECEDENTES**

1. El Instituto Electoral de Querétaro obtiene el rango constitucional de organismo público autónomo, mediante la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 12 de septiembre de 1996.
2. La regulación de los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; así como, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales; se encuentra en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", de fecha 5 de diciembre de 1996.
3. En aplicación de las atribuciones que le confieren los ordenamientos jurídicos en cita, el 28 de septiembre de 1998, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro expidió su Reglamento Interior, el cual se configuró como el ordenamiento jurídico regulador de la estructura y funcionamiento interno del organismo administrativo electoral; el cual ha sido modificado mediante acuerdos de fecha 6 de enero de 2006, 31 de enero de 2011, 31 de julio de 2012, 28 de febrero y 27 de marzo de 2013.
4. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1° de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, 11 de abril, 13 y 31 de diciembre de 2008, y 25 de noviembre de 2011, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
5. El 13 de diciembre de 2008, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", se publicó la vigente Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la que ha tenido diversas reformas siendo la última de ellas la publicada el 7 de noviembre de 2012, dicho ordenamiento se ocupa de regular lo relativo a la ejecución del gasto público en general y la rendición de la cuenta pública.
6. El 27 de enero de 2009, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el vigente Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; esta norma regula la forma en que se ejercerá el presupuesto institucional, estableciendo a la vez las atribuciones de los órganos encargados de su ejercicio y supervisión; el cual ha sido modificado mediante acuerdos de fechas 14 de abril y 31 de julio de 2012, y 28 de febrero de 2013.
7. El Reglamento de la Comisión de Control Interno del multicitado Instituto, tuvo sus últimas reformas mediante acuerdo de fecha 21 de septiembre de 2011.
8. El 15 de octubre de 2012, en sesión ordinaria de la Comisión de Control Interno, dio a conocer el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa General de Trabajo ambos para el año 2013.
9. El 26 de octubre de 2012, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto, aprobó el Programa General de Trabajo y Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, para su remisión al titular del Poder Ejecutivo y a la LVII Legislatura del Estado. Documento que contiene las actividades, metas y objetivos proyectados por este órgano para el Ejercicio Presupuestal del citado año.
10. El 18 de diciembre de 2012, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", se publicó el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013.
11. El 31 de enero de 2013, en sesión ordinaria del Consejo General, aprobó el acuerdo por el que autoriza al Director General a ejercer las partidas presupuestales, correspondientes al ejercicio fiscal 2013, asignadas por la Legislatura del Estado.

12. El 14 de febrero de 2013, el Director General para dar cumplimiento al punto CUARTO del acuerdo descrito en el párrafo que antecede, solicitó al titular del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Planeación y Finanzas a través del oficio DG/115/13, que con base al flujo de efectivo que tuviera la administración de este organismo electoral, se pueda proporcionar, en su caso, suficiencia presupuestal para cumplir oportunamente con los fines que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro, durante el presente ejercicio presupuestal.
13. El Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio No. SPF/00060/2013, GGB0213-0110, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de febrero de la presente anualidad, da contestación a la petición realizada por el Director General, la cual se describe en los antecedentes 11 y 12.
14. Mediante oficio No. DG/437/13, fechado el 15 del mes de julio de 2013, el Director General, remitió las ampliaciones y transferencias presupuestales correspondientes a los meses de enero a junio de 2013, documentos que se anexan al presente y se tienen por reproducidos para todos los efectos legales.

En mérito de lo anterior y

#### CONSIDERANDO QUE

- I. El Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público autónomo, competente para organizar las elecciones locales, que para dar cabal cumplimiento a sus fines se encuentra integrado por órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia; lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 58 y 59 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los diversos 4, 5, 6 y 7 del Reglamento Interior;
- II. Este organismo electoral local al funcionar con recursos públicos, además de regirse por las normas propias de la materia comicial, debe ceñir su actuación en lo que disponen otros ordenamientos, como lo es la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, de conformidad al artículo 114 del Reglamento Interior del Instituto, así como 2 de la Ley en cita;
- III. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como por velar por el cumplimiento de los principios rectores de la función pública que tiene encomendados; de acuerdo al artículo 60 de la Ley en comento;
- IV. Dicho colegiado, para realizar asuntos de su competencia, integra Comisiones Permanentes o Transitorias, con fundamento en los artículos 71, primer párrafo de la Ley electoral queretana, y 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro;
- V. El trabajo, atribuciones y procedimientos que deben desarrollar las Comisiones Permanentes o Transitorias se encuentran reguladas en los artículos 71 de dicha Ley, 26, y del 34 al 39 del citado Reglamento;
- VI. La Comisión de Control Interno es una de las Comisiones Permanentes, tal como lo disponen los diversos 71, segundo párrafo de la Ley en comento, y 26, fracción III de dicho Reglamento;
- VII. Dicho órgano está facultado para someter a la consideración del Consejo General mediante la Secretaría Ejecutiva el proyecto de dictamen sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales presentadas por el Director General, lo anterior de conformidad al artículo 36, fracción II del multicitado Reglamento;
- VIII. La Dirección General es uno de los órganos operativos del Instituto encargada, entre otras atribuciones, en ejercer las funciones de administración y el ejercicio del presupuesto del Instituto procurando el eficaz uso del patrimonio para los fines que la Ley en materia electoral establece, para ello se encuentra auxiliada por la Coordinación Administrativa; sirve de fundamento a lo anterior los numerales 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 6, punto 1, fracción I, inciso a, y 114 del Reglamento Interno del Instituto; así como el 6 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro;
- IX. El presupuesto institucional se encuentra integrado por los ingresos que el Poder Legislativo otorga al Instituto en el Decreto de Presupuesto de Egresos y en la Ley de Ingresos del Estado, así como por la proyección de egresos contenidos en las partidas presupuestales a ejercer y autorizadas por el Consejo General, basadas en el Programa General de Trabajo; en base a lo establecido en el numeral 36 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto.

Aunado a lo descrito en el antecedente 10, se le asignó al Instituto Electoral de Querétaro para el año 2013 la cantidad de \$55,602,547.00 (cincuenta y cinco millones seiscientos dos mil quinientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) para gasto de operación y prerrogativas, asimismo se tiene un remanente de ejercicios anteriores por la cantidad de \$158,562.22 (ciento cincuenta y ocho mil pesos quinientos sesenta y dos pesos 22/100 M.N.); lo que nos da un total por la cantidad de \$55,761,109.22 (cincuenta y cinco millones setecientos sesenta y un mil ciento nueve pesos 22/100 M.N.);

- X. El órgano encargado de ejecutar las partidas presupuestales, de conformidad a lo aprobado por el Consejo General, es la Dirección General a través de la Coordinación Administrativa; de conformidad a lo que establece el artículo 40 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto citado anteriormente.

Para ello y tal como se describió en los antecedentes 9 y 11, el máximo órgano de dirección autorizó el 31 de enero de 2013 al Director General a ejercer dichas partidas correspondientes al ejercicio en comento, aunado a la petición que debería realizar al titular del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Planeación y Finanzas para que se dotara a este Instituto de la suficiencia presupuestal, para dar cumplimiento a las obligaciones legales.

Razón por la cual, la Dirección General le solicitó al titular del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Planeación y Finanzas, que con base al flujo de efectivo que tuviera la administración de este organismo electoral, y toda vez que el recurso otorgado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro comprende dos aspectos Gasto de Operación y Financiamiento público para los partidos políticos, se pueda proporcionar, en su caso, suficiencia presupuestal con el propósito de dar atención a los programas y a la normatividad aplicable; a lo que, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, contestó que considera adecuado el seguimiento al ejercicio del presupuesto en base al flujo de efectivo para que la administración del Instituto pueda justificar la necesidad de solicitar suficiencia presupuestal que permita atender lo relativo a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de acuerdo a la disponibilidad que se tenga para ello; lo cual consta en los documentos descritos en los antecedentes 12 y 13 del presente proyecto de dictamen;

- XI. Dentro de las atribuciones del Director General en materia de ejercicio y control de gasto, se encuentra la de someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación de la Comisión de Control Interno y del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios los asuntos de su competencia, así como para ejercer las partidas presupuestales conforme al presupuesto aprobado por el Consejo General e informar semestralmente a la Comisión; de acuerdo a las fracciones II y III del artículo 14 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro;
- XII. Por su parte la Comisión de Control Interno tiene la atribución de elaborar y rendir el proyecto de dictamen sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales que le presente el Director General y someterlos al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para su consideración; para ello debe verificar que las transferencias presupuestales sean en atención de las necesidades del Instituto, aplicando en todo momento el principio de equilibrio presupuestal, es decir, vigilar y verificar el correcto y transparente ejercicio del gasto, de conformidad a lo previsto en el Decreto y lo contenido en el Programa, que el manejo de los recursos sea racional, eficiente, enfocado al avance y en dar cumplimiento a lo programado, lo anterior por así estar establecido en los artículos 3, 6, 8 y 68 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 71 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 5, 6, 26 fracción III y 36 fracción II del Reglamento Interior, 10, 11, 12 y 41 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto y 3, 6, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de la Comisión de Control Interno ambos de este organismo comicial;
- XIII. Esta instancia colegiada ha sido particularmente cuidadosa de conocer la forma en que se ha ejercido el gasto público en el Instituto, solicitando las explicaciones pertinentes a las áreas administrativas.

Por lo que, a continuación se insertan varios cuadros relativos a:

- a) Los ingresos obtenidos por el propio Instituto Electoral de Querétaro, para el primer semestre 2013:



<b>INGRESOS</b>				<b>1,051,143.87</b>
<b>41620</b>	<b>MULTAS</b>			<b>362,544.64</b>
	Enero		95,245.88	
	Febrero		48,610.85	
	Marzo	Sanciones a Partidos	55,003.04	
	Abril	Políticos	65,435.70	
	Mayo		27,013.78	
	Junio		71,235.39	
<b>43100</b>	<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>			<b>43,568.89</b>
	Enero		4,732.79	
	Febrero		8,497.09	
	Marzo	Intereses de las cuentas	10,174.34	
	Abril	bancarias: HSBC, Bancomer	6,050.26	
	Mayo	e Inversiones	7,075.81	
	Junio		7,038.60	
<b>43900</b>	<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS</b>			<b>516,330.34</b>
	Enero	Decreto Beneficios Fiscales	358,011.15	
	Febrero	ISR, Inscripciones al Padrón	684.06	
	Marzo	de Proveedores, Copias	1,101.63	
	Abril	Pago de seguro vehículo siniestrado, Cancelación de cheques ejercicios anteriores, Decreto Beneficios Fiscales ISR, Inscripciones al Padrón de Proveedores.	138,660.83	
	Mayo	Decreto Beneficios Fiscales	16,152.32	
	Junio	ISR, Inscripciones al Padrón de Proveedores, incapacidades	1,720.35	
<b>43990</b>	<b>VENTAS DE ACTIVO</b>			<b>128,700.00</b>
	Marzo	Venta de activo fijo, vehículos	128,700.00	

b) La solicitud de autorización para aplicar las ampliaciones presupuestales a las siguientes cuentas:

<b>AMPLIACIONES PRESUPUESTALES</b>			<b>1,051,143.87</b>
<b>821171</b>	Estímulos		17.58
<b>821212</b>	Materiales y útiles de impresión y reproducción		12,000.00
<b>821214</b>	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones		15,000.00
<b>821221</b>	Productos alimenticios para personas		5,917.01
<b>821315</b>	Telefonía Celular		65,000.00
<b>821318</b>	Servicios Postales y Telegráficos		12,000.00
<b>821322</b>	Arrendamiento de edificios		687,800.00
<b>821338</b>	Servicios de vigilancia		221,708.63
<b>821347</b>	Fletes y Maniobras		1,040.00
<b>821352</b>	Instal., repar y mantenimiento de mobiliario		11,508.00
<b>821372</b>	Pasajes terrestres		15,363.19
<b>821392</b>	Impuestos y derechos (tenencias, canje de placas y verificaciones)		3,789.46

c) La autorización para realizar las siguiente transferencia, en el período comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2013:

<b>SE TRANSFIERE DE LAS CUENTAS:</b>		<b>271,708.63</b>
821339	Servicios legales, científicos y técnicos integrales	271,708.63

d) La autorización para realizar la siguiente transferencia, en el período comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2013:

<b>A LAS CUENTAS:</b>		<b>271,708.63</b>
821339	Anexo Técnico (IFE)	271,708.63

- XIV. Además de lo anterior, se ha realizado un acompañamiento en las sesiones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, mediante la presencia de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Control Interno;
- XV. La solicitud de ampliaciones y transferencias presentada por el Director General, misma que se anexa al presente proyecto de dictamen y se tiene por reproducida como si a la letra se insertase; ha sido explicada por los órganos administrativos en la sesión extraordinaria de la Comisión de Control Interno de esta misma fecha;
- XVI. Este órgano colegiado considera que la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales presentada por el Director General correspondiente a los meses de enero a junio de 2013 guarda relación con el Programa General de Trabajo 2013 y con las actividades realizadas durante el período objeto del mismo por el propio Instituto, por lo que considera procedente someter el presente proyecto de dictamen a la consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta instancia colegiada tiene a bien expedir el siguiente:

#### PROYECTO DE DICTAMEN

**PRIMERO.-** La Comisión de Control Interno es competente para sesionar y emitir el presente proyecto de dictamen; lo anterior en términos de los razonamientos vertidos en los considerandos de este documento.

**SEGUNDO.-** La Comisión de Control Interno aprueba someter a la consideración del Consejo General el presente proyecto de dictamen, en la sesión ordinaria siguiente que éste último celebre, respecto a la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales presentada por el Director General correspondiente a los meses de enero a junio de 2013, solicitud que obra anexo al presente y se tiene aquí por reproducida, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 36 fracción II del Reglamento Interior y 11 del Reglamento de la Comisión de Control Interno.

**TERCERO.-** En virtud de lo anterior, se ordena enviar por duplicado el presente proyecto de dictamen a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto, sea sometido a la consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron los integrantes de la Comisión de Control Interno, en sesión extraordinaria de fecha 19 de julio de 2013.

**Lic. María Esperanza Vega Mendoza**  
 Presidenta de la Comisión  
 Rúbrica

**Prof. Alfredo Flores Ríos**  
 Vocal de la Comisión  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN TRANSITORIA QUE DARÁ CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

## ANTECEDENTES:

**I. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos caso Radilla Pacheco vs México.** En fecha veintitrés de noviembre del dos mil nueve, la autoridad jurisdiccional de la Organización de los Estados Americanos (OEA), dictó la Sentencia correspondiente al caso Radilla Pacheco contra los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se obliga a las autoridades jurisdiccionales mexicanas a ejercer control de convencionalidad, argumentando que ese Tribunal Internacional había emitido jurisprudencia en otros casos similares en que consideraba que los jueces y tribunales internos de los países que han ratificado un Tratado Internacional como la *Convención Interamericana de Derechos Humanos*, están sometidos a ella, lo que los obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de leyes contrañas a su objeto y fin, que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer un “control de convencionalidad” *ex officio* entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.

**II. Resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el asunto varios 912/2010.** El Máximo órgano Jurisdiccional del país analizó los alcances y obligaciones del Poder Judicial de la Federación ante la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del caso Radilla Pacheco contra México, concluyendo que dicha resolución vincula las autoridades jurisdiccionales a ejercer el control de constitucionalidad y convencionalidad dentro de sus respectivas reglas procesales, así como a las autoridades administrativas a realizar interpretación conforme a la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos. El Tribunal en Pleno puntualizó, que con la reforma al artículo 1º constitucional, se hace aún más claro el deber de control de convencionalidad “*ex officio*”, y que en ese nuevo escenario constitucional, todos los juzgadores, no sólo los jueces de amparo, sino todos aquellos que tengan funciones materialmente jurisdiccionales, están obligados a actuar también y dentro del marco de sus atribuciones, como jueces convencionales de conformidad con la Jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**III. Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos.** Como consecuencia de lo anterior, el diez de junio del dos mil once, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Reforma al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio del cual se incorpora un nuevo derecho constitucional sustentado en la protección de los derechos humanos de las personas. Obligando a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

**IV. Reforma Constitucional en materia Política.** El pasado nueve de agosto del dos mil doce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política*, en el que se reforman, entre otros numerales, el primer párrafo y la fracción II del artículo 35, para establecer como un derecho ciudadano el solicitar su registro como candidato a un cargo de elección popular de manera independiente. El Artículo Tercero Transitorio del Decreto, obliga a los Congresos de los Estados y a la Asamblea del Distrito Federal a realizar las adecuaciones necesarias en su respectiva legislación secundaria en un plazo no mayor de un año contado a partir de su entrada en vigencia.

**V. Resolución de la Suprema Corte de Justicia en la Acción de Inconstitucionalidad 57/2012, 58/2012, 59/2012 y 60/2012.** El diez de diciembre del dos mil doce, el máximo órgano jurisdiccional del país dictó la sentencia correspondiente a la Acción de Inconstitucionalidad promovido por la Procuraduría General de la República, Partido Movimiento Ciudadano, Partido del Trabajo y Partido de la Revolución Democrática, en contra de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. Del contenido de la sentencia se desprende que en la Constitución Federal no existe restricción alguna que limite la actividad legislativa estatal, teniendo toda la libertad para legislar respecto de los temas concernientes al estado federativo; la cual, a su vez, se hace extensiva a la legislación en que se regula lo relacionado con la integración de las autoridades electorales, que encuentra como única limitante lo establecido en la propia Constitución General de la República.

**VI. Entrada en vigor de la Ley por la que se Reforman y Adicionan diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.** El pasado veintisiete de julio del dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” la Ley que Reforma y Adiciona diversos preceptos de la Ley Electoral, los cuales de manera armónica y sistematizada introducen en el marco normativo la regulación de las candidaturas independientes, ordenando en su Artículo Transitorio Tercero, que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro tendrá un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, para expedir las reformas necesarias al Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones administrativas en la materia.

**VII. Oficio del Presidente del Consejo General.** El pasado doce de agosto del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/547/13, suscrito y firmado por el Lic. José Vidal Uribe Concha, en su carácter de Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual solicita que en la próxima sesión del máximo órgano de dirección, se incluya como punto del orden del día: “Creación de la Comisión Transitoria que atenderá el Artículo Tercero Transitorio de la Ley por la que se Reforman y Adicionan diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

#### CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El ejercicio de la función electoral en el Estado de Querétaro se encomienda al Instituto Electoral, organismo público autónomo, en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 55 de la Ley Electoral Local, los cuales establecen como principal objetivo, la de organizar las elecciones locales y las consultas populares; en su integración participan los partidos políticos y ciudadanos en los términos previstos en las leyes vigentes, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la ley sustantiva electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que dichos principios rijan todas las actividades de los órganos electorales y, en lo que les corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.

Por su parte, los artículos 58 y 59 de dicho ordenamiento, señalan que el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, contando con el órgano de dirección superior como lo es el Consejo General, actuando en el ámbito central o regional que les corresponda. Es así, que en términos del artículo 71 de la norma comicial en cita, el Consejo General está facultado para integrar las comisiones que resulten necesarias para dar cumplimiento a sus funciones, en tal sentido ante la entrada en vigencia por la publicación de fecha veintisiete de julio del dos mil trece en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, de la Ley que Reforma y Adiciona diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; resulta necesario contar con una Comisión Específica que con apoyo de los órganos de Dirección, Operativos y Técnicos, realicen el estudio y análisis de la normatividad interna de este Instituto para posteriormente realizar las reformas que resulten idóneas y pertinentes para dar cumplimiento con el artículo Tercero Transitorio de la Ley que Reforma diversos preceptos de la Ley Comicial local, velando por que dichas adecuaciones se encuentren armonizadas y cumplan con los principios rectores en materia electoral, protegiendo en todo momento los derechos político electorales de los ciudadanos y de todas las personas involucradas en los procesos electorales.

Por todo lo anterior, es que se concluye que este órgano máximo de dirección es legalmente competente para crear una Comisión Transitoria que dé cumplimiento al Artículo Tercero Transitorio de la Ley por la que se Reforman y Adicionan diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como para realizar las modificaciones y adecuaciones a la normatividad interna que resulten idóneas y pertinentes para lograr el objeto de la citada Reforma Electoral Local.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección ordene la creación de una Comisión Transitoria para que el Instituto Electoral de Querétaro, dé cumplimiento en tiempo y forma, con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley por la que se Reforman y Adicionan diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. (...)*

**“Artículo 35. Son derechos del ciudadano**

(...);

**II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;**

(...)

**“Artículo 116. (...)**

(...)

**IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:**

**a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. ...**

**b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;**

**c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;**

(...)

#### **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

**“Artículo 21. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.**

1. *Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
2. *La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.”*

#### **Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**

**“Artículo 23. Derechos Políticos.**

1. *Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

*a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*

*b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y*

*c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

2. *La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”*

#### **Constitución Política del Estado de Querétaro.**

**“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”**

#### **Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

**“Artículo 2.** Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a favorecer el régimen de partidos y la expresión de candidaturas independientes, y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo electoral”.

**“Artículo 7.** El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado.

Tienen derecho y obligación al voto los ciudadanos con residencia en el Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos políticos-electorales, estén inscritos en el padrón electoral, cuenten con credencial para votar y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las leyes.”

**“Artículo 55.** El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo Público Autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales y las consultas populares; en su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos previstos en las leyes vigentes.”

**“Artículo 56.** Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...);

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes;

(...)

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”

**“Artículo 60.** El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y, en lo que corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.”

**“Artículo 65.** El Consejo General tiene competencia para:

(...);

VIII. Vigilar que las actividades de los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

(...);

XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;

XXXII. Intervenir en la organización de cualquier figura de participación ciudadana, en los términos que establezca la ley de la materia;

(...)”

**“Artículo 71.** El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

(...)”

## **Ley por la que se Reforman y Adicionan diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

**“Artículo Tercero Transitorio.**

(...)

El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro tendrá un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para expedir las reformas necesarias al Reglamento de fiscalización y demás disposiciones administrativas en materia de candidatos independientes”.

## **Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro**

*“Artículo 4. El Instituto se integra, en términos de lo previsto por los artículos 58 y 59 de la ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda.”*

*“Artículo 5. Los órganos de dirección son:*

1. *Central: El Consejo General, auxiliado por:  
(...)”*

*“Artículo 8. El Consejo es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

*“Artículo 25. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.”*

*“Artículo 41. Se consideran Comisiones Transitorias aquéllas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas, así como las que por Ley tienen tal carácter.”*

*“Artículo 42. Las comisiones transitorias serán creadas por acuerdo del Consejo, cuando lo estime necesario, o por previsión de la Ley.”*

*“Artículo 43. Las comisiones transitorias se integraran con el número de miembros que la Ley o el Consejo determinen, no pudiendo integrarse a ellas los representantes de partidos políticos o coaliciones, cuando el proyecto de dictamen de las mismas implique una resolución del Consejo que afecte intereses de partidos o coaliciones.”*

*“Artículo 44. Los integrantes de las comisiones transitorias deberán elegir un presidente, un secretario y un vocal, sin que pueda recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos o coaliciones.”*

*“Artículo 45. Las comisiones transitorias tendrán la competencia y atribuciones que la Ley o el Consejo determinen.”*

*“Artículo 46. Las comisiones transitorias deberán emitir su proyecto de dictamen dentro del plazo o en el término que la Ley o el Consejo determinen, el que deberán rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.”*

*“Artículo 47. Las comisiones transitorias una vez presentado su proyecto de dictamen o el informe respectivo al Consejo, y habiéndose resuelto sobre el mismo, quedarán extinguidas.”*

**Cuarto. Conclusión a las disposiciones legales.** Con la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, el constituyente permanente estableció una modificación sustancial en la estructura y en la lógica del sistema jurídico mexicano; dicha reforma impacta tanto en el contenido del orden Constitucional como en las disposiciones legales que regulan las obligaciones de las autoridades jurisdiccionales y administrativas electorales al estar obligados a garantizar la protección de los derechos fundamentales a las personas, enfrentándonos al reto de cumplir con nuestras actividades bajo el nuevo paradigma del Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos, para lograr como fin que se potencialicen los derechos político electorales de los ciudadanos, impulsando la consolidación de una democracia participativa efectiva.

En armonía con lo anterior y como fue abordado en el Antecedente tercero del cuerpo del presente Acuerdo, fue reformada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política, incluyendo en el artículo 35 fracción II como forma de participación ciudadana las candidaturas independientes, disponiendo en su artículo Tercero Transitorio que los Congresos de los Estados y la Asamblea del Distrito Federal deberán realizar las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor de un año, contado a partir de su entrada en vigor.

Derivado de lo anterior y en estricto cumplimiento, en tiempo y forma, a la disposición constitucional Federal, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, asumió con toda responsabilidad y pulcritud el ejercicio de sus funciones en el procedimiento legislativo para adecuar la Ley Sustantiva en materia Electoral de conformidad con los principios rectores de la Reforma Federal y con la finalidad de armonizar y sistematizar el marco normativo interno; en el Artículo Tercero Transitorio otorga al Consejo General de este Instituto Electoral un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para expedir las reformas necesarias al Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones administrativas en materia de candidatos independientes.

En tal sentido, esta autoridad local acorde con lo ordenado por la Legislatura Local, y en ejercicio de las facultades que la Ley Electoral otorga al máximo órgano de Dirección en su artículo 71 de conformar comisiones para conocer y resolver los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para el caso acuerde, es que resulta pertinente crear una Comisión Transitoria que tenga por objeto dar cumplimiento en tiempo y forma con lo mandatado por el Artículo Tercero Transitorio de la Ley por la que se Reforman y Adicional diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Querétaro.

De conformidad con el artículo 45 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, es facultad del Consejo General señalar el ámbito de competencia de las Comisiones Transitorias que sean creadas mediante el Acuerdo respectivo, por lo tanto ésta Comisión será competente para resolver todas las cuestiones relacionadas con el cumplimiento al artículo Tercero Transitorio de la Ley que Reforma diversos preceptos de la Ley Electoral.

Con el objeto de que se garantice la máxima pluralidad, discusión y consensos respecto a la regulación de tan importante derecho ciudadano, resulta pertinente que la Comisión Transitoria encargada del cumplimiento del Artículo Tercero Transitorio de la Ley que Reforma y Adiciona diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Querétaro, se integre por los Consejeros Electorales y partidos políticos que integran el Consejo General, y ocuparán los cargos de Presidente y Secretario de la misma, los consejeros que ocupen tales cargos en el Pleno del órgano colegiado, respectivamente en términos del artículo 61 de la Ley Electoral, con excepción de los dispuesto por la fracción IV que aplica únicamente en proceso electoral.

En congruencia con lo anterior y para contar con los elementos necesarios que nos lleven al cumplimiento con lo ordenado por la Legislatura Local es necesario que la Comisión Transitoria que por este acto se crea, cuente con la coadyuvancia de un Secretario Técnico, quien deberá realizar las acciones operativas y administrativas que se requieran para la elaboración y presentación de Proyectos de Reformas, Adiciones y Derogaciones a la normatividad interna del Instituto Electoral de Querétaro, debiendo recaer dicho nombramiento en el Director General de este órgano electoral.

El Secretario Técnico tendrá entre sus facultades la elaboración del Reglamento de la propia Comisión, sometiéndolo a su consideración y, en su caso, a su aprobación, así como la elaboración de las minutas y dictámenes necesarios para el desarrollo de los trabajos de su competencia, en estricto cumplimiento tanto a los principios del servicio público de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; como de los principios rectores del ejercicio electoral de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad previstos en los artículos 109 fracción III y 116 fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.

De igual forma será competente para emitir el proyecto de dictamen que será sometido al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva en términos de lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, a efecto de que el órgano máximo de dirección esté en posibilidades de extinguir la Comisión.

Lo anterior, se robustece con las siguientes jurisprudencias:

*“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural. [Novena Época, Registro: 176707, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, noviembre de 2005, Tesis: P./J. 144/2005, Página: 111].”*



*“MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIOS RECTORES. EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBE GARANTIZARSE, ENTRE OTROS, EL DE CERTEZA EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Toda vez que de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende el imperativo de que en las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garanticen en el ejercicio de la función electoral rijan los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, resulta evidente que dentro del referido principio de certeza se encuentra el relativo al desempeño de la función electoral a cargo de las autoridades correspondientes, principio que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta. [Novena Época, Registro: 189935, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIII, abril de 2001, Tesis: P./J. 60/2001, página: 752.]*

*Las directrices insertas en la citada reforma, han regulado las nuevas condiciones de competencia electoral en la que participan tanto los partidos políticos como los ciudadanos, a través de las figuras de la candidatura independiente y la consulta ciudadana.”*

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** En términos de los razonamientos insertos en el considerando Primero del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver lo relativo a la creación de la Comisión Transitoria para el cumplimiento del Artículo Tercero Transitorio de la Ley que Reforma y Adiciona diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba la creación de la Comisión Transitoria para que el Instituto Electoral de Querétaro, dé cumplimiento en tiempo y forma, al Artículo Tercero Transitorio de la Ley que Reforma y Adiciona diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** La Comisión Transitoria se integrará por los Consejeros Electorales y partidos políticos que integran el Consejo General, y tendrán los cargos de Presidente y Secretario de la misma, los consejeros que ocupen tales cargos en el Pleno del órgano colegiado respectivamente; así como por el Director General que fungirá como Secretario Técnico, quien contará con las facultades y obligaciones descritas en el considerando Cuarto del presente Acuerdo.

**CUARTO.** La Comisión Transitoria tendrá un plazo de diez días hábiles posteriores a la aprobación del presente acuerdo, para la emisión de su propio reglamento. Para tal efecto, se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General, para que convoque a la primera sesión de la Comisión Transitoria.

**QUINTO.** La Secretaría Técnica de la Comisión Transitoria, durante los primeros diez días hábiles del mes de noviembre del presente año, presentará el proyecto de reformas, adiciones y derogaciones a la reglamentación del Instituto Electoral de Querétaro, utilizando un formato que identifique el nombre de la disposición jurídica con cuatro columnas que indique: número de artículo, texto vigente, texto reformado y justificación.

**SEXTO.** Una vez presentados y conocidos los documentos emitidos por la Secretaría Técnica de la Comisión Transitoria, los integrantes tendrán hasta las dieciséis horas del día trece de diciembre del año en curso, para presentar por escrito dirigido a la Secretaría Técnica, a través de la Oficialía de partes, las observaciones y comentarios a los documentos puestos en su conocimiento.

**SÉPTIMO.** El proyecto de dictamen por el que se somete a consideración la propuesta de reformas, adiciones y derogaciones a la reglamentación del Instituto Electoral de Querétaro por parte de la Secretaría Técnica, se presentará a la Comisión Transitoria a más tardar el quince de enero del dos mil catorce, a efecto de que una vez aprobado, sea puesto en conocimiento del Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva en la sesión ordinaria correspondiente a ese mismo mes y año.

**OCTAVO.** Notifíquese personalmente, el presente a acuerdo, a los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autorizando para que realicen dicha diligencia, indistintamente, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

**NOVENO.** Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil trece. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROF. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
 Presidente  
 Rúbrica

**LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

## CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de julio de 2013, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización del Cambio de destino de área verde a superficie vial para el del Lote 30, Manzana 1 con una superficie de 455.330 m<sup>2</sup>, del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Real del Bosque", en su Primera Etapa, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

### "... H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.

Con fundamento en la fracción I del Artículo 6°, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9° fracciones II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1° fracción II, 28 fracción II, 36, 109, 110 y 253 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 42 y 44 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora; 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver el **Acuerdo relativo a la Autorización del Cambio de destino de área verde a superficie vial para el del Lote 30, Manzana 1 con una superficie de 455.330 m<sup>2</sup>, del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Real del Bosque", en su Primera Etapa, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.,** radicado en esta Secretaría del Ayuntamiento, en el **Expediente DAC/CAI/085/2013**.

2. Que de conformidad con el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

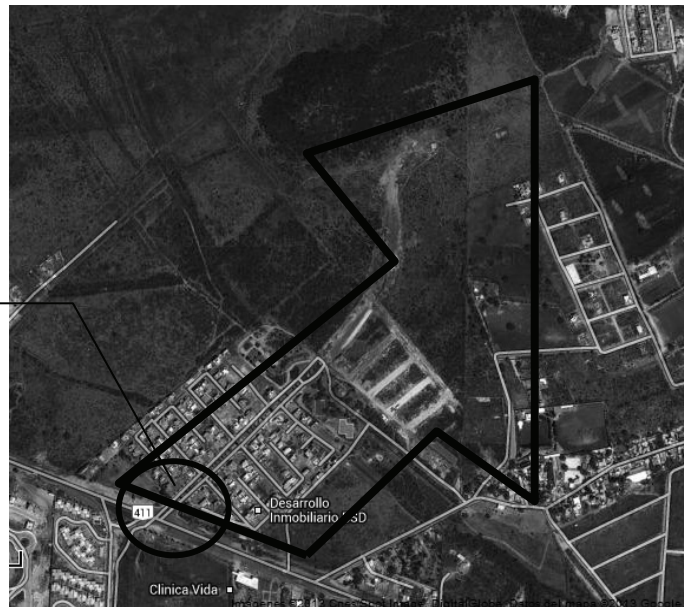
4. En fecha 08 de julio de 2013, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio SDUOP/DDU/DACU/1944/2013, signado por el Ing. Pedro Carrasco Trejo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante el cual remite la Opinión Técnica DDU/DACU/OT/92/2013, respecto a la petición promovida por el Arq. Ricardo A. Briseño Senosiain, Apoderado Legal de la empresa "Inmobiliaria Sucot", S.A. de C.V. quien solicita el Cambio de destino del Lote 30 Manzana 1 con uso área verde, para incorporarlo a la infraestructura vial de la Carretera Estatal 411 Km 3.6 del Fraccionamiento de Tipo Habitacional Residencial Medio denominado "Real del Bosque", en su Primera Etapa, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

**Ubicación geográfica del predio:**

**4.1 GENERAL:**



**4.2 PARTICULAR:**



**Antecedentes:**

**4.3** Mediante escrito de fecha 25 de junio de 2013, el Arq. Ricardo A. Briseño Senosiain, Apoderado Legal de la empresa "Inmobiliaria Sucot", S.A. de C.V., solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento el Cambio de destino de área verde del Lote 30, Manzana I para incorporarlo a la infraestructura vial de la carretera Estatal 411 km 3.6 Querétaro – Huimilpan, con la finalidad de garantizar el acceso a los Lotes 2, 2A y 2B.

**4.4** Mediante Acuerdo de Cabildo del 10 de junio del 2005, se emitió la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura, Áreas de donación y Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Primera Etapa.

**4.5** Mediante Escritura Pública 9,536 de fecha 06 de octubre de 2005, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría No. 35, de este Partido Judicial, hizo constar la transmisión a favor del Municipio de Corregidora, Qro.; superficie de 14,122.36 m<sup>2</sup> por concepto de donación y 10,764.39 m<sup>2</sup> por concepto de vialidades; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, Qro., bajo los Folios Reales 197628/2, 197658/2, 197659/2, 197660/2, 197688/2, 197689/2 y 197690/2 de fecha 02 de marzo de 2006.

**4.6** Mediante Acuerdo de Cabildo de 06 de febrero del 2007 se emitió la autorización de la Relotificación de la Primera Etapa del Fraccionamiento Real del Bosque, el cual que se desarrollará en tres etapas.

**4.7** Mediante Acuerdo de Cabildo del 16 de julio del 2009 se emitió la Autorización Definitiva y Entrega Recepción de las Obras de Urbanización de la Primera Etapa del Fraccionamiento de tipo Residencial Medio denominado "Real del Bosque", ubicado en carretera Huimilpan Km 3.

**4.8** La Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, emitió el Plano de Deslinde Catastral con No. de Folio DT 2007-180 de fecha del 17 de Mayo del 2010, en el cual se desprende la superficie correspondiente a la Primera Etapa del Fraccionamiento de 110,631.56m<sup>2</sup>, ya que a la fecha del Deslinde esta Etapa se encontraba ya autorizada, quedando levantadas únicamente la segunda y tercera etapa junto con las dos restricciones por las instalaciones de PEMEX, quedando una superficie total de 248,148.90 m<sup>2</sup>, superficie a la que se debe sumar la correspondiente a la autorizada para la primer etapa del Fraccionamiento por 110,631.56 m<sup>2</sup>, por lo que la superficie total real de conformidad a lo autorizado y al último Deslinde Catastral del Fraccionamiento es de 358,780.46 m<sup>2</sup>.

**4.9** Mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/0117/2012 de fecha del 9 de enero del 2012, esta Secretaría emitió la aclaración de ajuste de medidas del Fraccionamiento Real del Bosque para una superficie total de 358,780.46 m<sup>2</sup>, debido a la variación de superficies señaladas en este documento.

**4.10** Mediante oficio SDUOP/DDU/DPDU/237/2012 de fecha 23 de enero del 2012, esta Secretaría emitió la Ampliación del Dictamen de Uso de Suelo para un Desarrollo Habitacional de 1,793 viviendas como máximo, con una superficie de 358,780.46 m<sup>2</sup>.

**4.11** Mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/706/2012 de fecha 2 de marzo del 2012 esta Secretaría, emitió Modificación de Visto Bueno de Proyecto de Lotificación para el Fraccionamiento Real del Bosque con una superficie de 358,780.46 m<sup>2</sup>, debido a la variación de superficies.

**4.12** Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de noviembre de 2012, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Real del Bosque" y Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Segunda Etapa del mismo Fraccionamiento, ubicado en Carretera Estatal Corregidora Huimilpan 441 km 3.6, con una superficie 358,780.460 m<sup>2</sup>.

**4.13** Mediante oficio No. SDUOP/DDU/DACU/1410/2013 de fecha 20 de mayo de 2013, esta Secretaría emitió la Autorización de Relotificación del Lote 2 de la Manzana I del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Real del Bosque", en su Primera Etapa.

**5.** Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió la siguiente:

#### **OPINIÓN TÉCNICA:**

**5.1** Una vez analizado lo anterior y con fundamento en los artículos 109, 110 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano y toda vez que el Lote 30 de la Manzana I, corresponde a la colindancia sur de los Lotes 2, 2-A y 2-B, siendo parte integral de la infraestructura vial de la Carretera Estatal 411 en su alineamiento, por lo que esta Secretaría considera técnicamente **FACTIBLE** el cambio de destino del Lote 30 área verde, Manzana I con una superficie de 455.330 m<sup>2</sup> del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Real del Bosque", en su Primera Etapa, a superficie vial.

**5.2** Asimismo en caso de ser autorizado, el promotor deberá presentar en un plazo no mayor 60 días naturales la modificación de la Escritura Pública No. 9,536 de fecha 05 de octubre de 2005, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría No. 35, de este Partido Judicial, en la que se hizo constar la transmisión a favor del Municipio de Corregidora, Qro., de las superficies de donación y vialidades; en la cual la superficie de 455.330 m<sup>2</sup> que corresponde al Lote 30 Manzana I, se incorporará a la superficie vial del Fraccionamiento.

**5.3** Ahora bien, respecto a la Nomenclatura y toda vez que no se modifica la traza urbana, esta se ratifica en los términos que fue autorizada mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de junio de 2005, en su Resolutivo Cuarto.

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 3 numeral I inciso b), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:**

#### A C U E R D O

**PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DESTINO DE ÁREA VERDE A SUPERFICIE VIAL**, del Lote 30, Manzana I, con una superficie de 455.330 m<sup>2</sup>, del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Real del Bosque", en su Primera Etapa, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.

**SEGUNDO.** El propietario del predio deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y establecidas en el **Considerando 5.2** del presente acuerdo, debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas y Secretaría del Ayuntamiento.

**TERCERO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

#### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de doce días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente al Arq. Ricardo A. Briseño Senosiain, Apoderado Legal de la empresa "Inmobiliaria Sucot", S.A. de C.V. y comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales. ..."

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 25 DE JULIO DE 2013. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN -----**

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR., A 29 DE JULIO DE 2013, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO. -----**

-----DOY FE -----

**A T E N T A M E N T E  
"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de Junio del 2013, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo que autoriza la Relotificación de la Primera y Tercera Etapa y Asignación de Nomenclatura Oficial a una Nueva Vialidad Localizada en la Primera Etapa del fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués Ampliación", ubicado sobre el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, el cual cuenta con una superficie total de 1'107,860.953 m<sup>2</sup>.

**"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156, CUARTO PARRAFO, FRACCION III, IV, 157 PARRAFO TERCERO, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES:

1.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Dictamen Técnico con número de folio 8/13 suscrito por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición presentada por el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, Representante Legal de la empresa denominada Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V., consistente en la Relotificación de la Primera y Tercera Etapa y Asignación de Nomenclatura Oficial a una Nueva Vialidad Localizada en la Primera Etapa del fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués Ampliación", ubicado sobre el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, el cual cuenta con una superficie total de 1'107,860.953 m<sup>2</sup>, mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:

### "... **DIAGNOSTICO:**

1. *Mediante oficio No. SAY/348/2013, de fecha 20 de marzo del 2013, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, remitió a esta Dirección la solicitud presentada por el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, Representante Legal de la empresa denominada Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V., referente a la autorización de la Relotificación de la Primera y Tercera Etapa y Asignación de Nomenclatura Oficial a una Nueva Vialidad Localizada en la Primera Etapa del fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués Ampliación", ubicado sobre el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, el cual cuenta con una superficie total de 1'107,860.953 m<sup>2</sup>.*
2. *Mediante escrito de fecha 19 de marzo del 2013, el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, Representante Legal de la empresa denominada Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V., solicita se autorice la Relotificación de la Primera y Tercera Etapa y Asignación de Nomenclatura Oficial a una Nueva Vialidad Localizada en la Primera Etapa del fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués Ampliación", ubicado sobre el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, el cual cuenta con una superficie total de 1'107,860.953 m<sup>2</sup>.*
3. *Que en fecha 10 de junio del 2013, esta Dirección de Desarrollo Urbano autorizó el proyecto de relotificación mediante oficio No. DDU/DPUP/2014/2013, dentro del cual se plasma la relotificación de la Tercera Etapa debido a la introducción de una nueva vialidad.*
4. *Que en fecha 9 de abril del 2013, esta Dirección de Desarrollo Urbano autorizó el proyecto de relotificación mediante oficio No. DDU/DPUP/1279/2013.*

5. *Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de diciembre del 2011, se aprobó el Ajuste de Medidas y Superficies; Relotificación para Cinco Etapas, Complemento de Nomenclatura Oficial de Vialidades, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2, 3 y 4 así como la Autorización Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 5; del fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués Ampliación", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., mismo que cuenta con sus respectivas publicaciones por dos tantos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en los ejemplares de fechas 9 y 16 de marzo del 2012; en La Gaceta Municipal, en fechas 6 y 20 de junio del 2012; y en el periódico Noticias de fechas 14 y 19 de julio del 2012.*
6. *Que una vez revisado el Acuerdo de Cabildo arriba señalado, a efecto de verificar el cumplimiento de las condicionantes señaladas dentro del mismo, se verificó lo siguiente:*
  - A. *Respecto al cumplimiento del Acuerdo Segundo en sus Puntos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, así como del Acuerdo Tercero, éstos se consideran cubiertos debido a que se cuenta con copias de los recibos oficiales de pago por las cantidades señaladas con No. de folios: C14-15066, C14-15068, C14-15078, C14-15080, C14-15072, C14-15077, C14-15069 y C14-15071, todos ellos de fecha 26 de enero del 2012.*
  - B. *Respecto al cumplimiento del Acuerdo Segundo en el Punto 2.8, esta Dirección en fecha 12 de abril del 2013, mediante oficio No. DDU/DPUP/836/2013, le devolvió al interesado, el Pagaré que fue ingresado ante esta misma autoridad, debido a que dentro del Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de diciembre del 2011, se cita expresamente que el documento que debe depositar a efecto de garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que en ese momento restaban por ejecutarse de la Etapa 5, es una FIANZA a favor de este municipio de El Marqués, Qro., por la cantidad de \$4'202,855.17 (Cuatro millones doscientos dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 17/100 M.N.)*
  - C. *Respecto al cumplimiento del Acuerdo Segundo en el Punto 2.10, se considera cubierto debido a que el interesado anexa copia simple de la constancia notarial de fecha 21 de febrero del 2013, respecto a la transmisión de la propiedad a favor de este municipio de El Marqués, Qro., de las superficies derivadas del Acuerdo de Cabildo fecha 21 de diciembre del 2011, así como a efecto de hacer constar el ajuste y reconocimiento de medidas ó áreas que han sido objeto de donación a favor de éste mismo municipio, respecto del fraccionamiento "Parque Industrial El Marqués Ampliación".*
  - D. *Respecto al cumplimiento del Acuerdo Segundo en el Punto 2.12, se consideran cubiertos debido a que el interesado anexa copia de:*
    - a) *Oficio No. SEDESU/SSMA/052/2012, de fecha 25 de enero del 2012, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, autoriza el Estudio de Impacto Ambiental para un predio con superficie de 112,628.243 m2.*
    - b) *Copia de la constancia notarial de fecha 21 de febrero del 2013, dentro de la cual se hace constar la protocolización de la fusión autorizada por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano mediante oficio No. DDU/DL/534/2008, de fecha 5 de marzo del 2008.*
    - c) *Copia del proyecto de electrificación debidamente autorizado por la Comisión Federal de Electricidad en fecha 3 de enero del 2012.*
    - d) *Copia simple de las publicaciones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" por dos tantos en fechas 16 y 23 de diciembre del 2011, del Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de noviembre del 2011, mediante el cual se aprobó el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Moderada (PEAM) a Uso Industrial (I) de la parcela No. 41 con una superficie de 112,628.243 m2. y clave catastral No. 110303566335130 del Predio Rústico Campillo, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.*
    - e) *Copia de la constancia notarial de fecha 21 de febrero del 2013, mediante la cual se hace constar la Protocolización del Deslinde Catastral respecto de la Parcela No. 41, identificada con*



la clave catastral No. 110303566335130 del Predio Rústico Campillo, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

1. Que de acuerdo al análisis técnico realizado por esta Dirección, los cambios que refleja el proyecto de relotificación con respecto al propio autorizado el 21 de diciembre del 2011, son los siguientes:
  - A. **Primera Etapa:** Desaparece el predio identificado como Fracción 2, Lote 15 de la Manzana 9, con superficie de 2,802.76 m<sup>2.</sup>, y se convierte en la vialidad.
  - B. **Tercera Etapa:** Desaparece parte de la vialidad denominada Circuito El Marqués Sur, las cual aun no se encuentra urbanizada de acuerdo a las fotografías que se anexan al presente documento; así como se reconfiguran en medidas y superficies los que antes eran los Lotes 3, 4, 5, 7, 8, 10 y 14.
2. Que la propuesta presentada por el desarrollador para la nomenclatura oficial de la nueva vialidad es: **CERRADA BICENTENARIO**, la cual cuenta con una longitud aproximada de 204.33 ml.
3. Que sobre el predio identificado como Fracción 2, Lote 15 de la Manzana 9, con superficie de 2,802.76 m<sup>2.</sup>, actualmente se ubica una vialidad ya **ejecutada y concluída al 100%**.

#### **OPINIÓN:**

1. En base a la documentación presentada, y a los antecedentes descritos, ésta Dirección de Desarrollo Urbano considera **VIABLE** se autorice la solicitud presentada por el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, Representante Legal de la empresa denominada Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V., referente a la **Relotificación de la Primera y Tercera Etapa y Asignación de Nomenclatura Oficial a una Nueva Vialidad Localizada en la Primera Etapa del fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués Ampliación"**, ubicado sobre el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, el cual cuenta con una superficie total de 1'107,860.953 m<sup>2.</sup>..."

2.- Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernandez de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/456/2012-2013, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición presentada por el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, Representante Legal de la empresa denominada Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V., consistente en la Relotificación de la Primera y Tercera Etapa y Asignación de Nomenclatura Oficial a una Nueva Vialidad Localizada en la Primera Etapa del fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués Ampliación", ubicado sobre el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, el cual cuenta con una superficie total de 1'107,860.953 m<sup>2.</sup>, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

#### **CONSIDERANDO**

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la cual considera VIABLE se autorice la solicitud presentada por el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, Representante Legal de la empresa denominada Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V., consistente en la Relotificación de la Primera y Tercera Etapa y Asignación de Nomenclatura Oficial a una Nueva Vialidad Localizada en la Primera Etapa del fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués Ampliación", ubicado sobre el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, el cual cuenta con una superficie total de 1'107,860.953 m2...".

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio del 2013, por Unanimidad del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

**"...ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la Relotificación de la Primera y Tercera Etapa y Asignación de Nomenclatura Oficial a una Nueva Vialidad Localizada en la Primera Etapa del fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués Ampliación", ubicado sobre el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, el cual cuenta con una superficie total de 1'107,860.953 m2, en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** En base a la relotificación autorizada en el resolutivo anterior, y considerando la extensión de los cuadros de lotes y cuadros generales de superficies por etapa del fraccionamiento, éstos quedan descritos dentro de los planos que forman parte del complemento gráfico adjunto al Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente Acuerdo, sin embargo el cuadro general total de superficies queda integrado de la siguiente manera:

<b>CUADRO DE ÁREAS GENERALES</b>		
<b>USO SUELO</b>	<b>SUPERFICIE m<sup>2</sup></b>	<b>TOTALES</b>
ÁREA VENDIBLE	878,920.365	878,920.365
DONACIÓN	AREA VERDE	33,274.370
	EQUIPAMIENTO	77,665.698
	DDU/DPUP/3270/2010	21,058.950
		131,999.018
VIALIDAD		
ES	83,194.939	83,194.939
VIAL USO INTERNO C.F.E.	4,978.640	4,978.640
SERVICIOS DEL PARQUE	POZO DE AGUA 1	410.470
	POZO DE AGUA 2	852.630
	POZO DE AGUA 3	169.948
	CASETA DE GAS	183.360
	SERVICIOS	7,151.583
		8,767.991
TOTAL	1,107,860.953	1,107,860.953

**TERCERO.-** Los Propietarios o Representantes Legales del Fraccionamiento solicitante deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

3.1.- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a **15 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, la FIANZA señalada en el numeral Segundo, punto 2.8. del Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 21 de diciembre del 2011, el cual señala lo siguiente:

“...2.8.- Respecto a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 5, el Promotor deberá depositar una Fianza a favor de “Municipio El Marqués, Querétaro”, en un plazo no mayor a 30 DÍAS NATURALES a partir del día siguiente de la fecha de la primera publicación en la Gaceta Municipal del presente Acuerdo, por la cantidad de \$4'202,855.17 (Cuatro Millones Doscientos Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Pesos 17/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse en la Etapa 5 en un plazo no mayor de DOS AÑOS contados a partir de la citada publicación; dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado...”

3.2.- Derivado de la presente relotificación, y en razón a que se genera una nueva vialidad al interior del fraccionamiento, deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a **90 DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, los proyectos de infraestructura eléctrica debidamente autorizados por la Comisión Federal de Electricidad, y de Agua Potable, Drenaje Pluvial y Drenaje Sanitario debidamente autorizados por el Organismo Operador encargado de la operación de dichos servicios en la zona, de las zonas que a la fecha se hayan relotificado dentro del fraccionamiento referido, y que hayan generado lotes de menores dimensiones y/o nuevas vialidades en su interior, así como los proyectos de señalética vial horizontal y vertical de dichas zonas.

3.3.- Realizar las anotaciones correspondientes a las Escrituras de Propiedad que a la fecha se encuentren en proceso de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, debido a la modificación de las superficies de **Áreas Verdes y Vialidades** otorgadas con anterioridad en favor de este municipio de El Marqués, Querétaro, ya que existe cambio en superficies y medidas del **Lote 8 de la M17 de la Tercera Etapa** y debido a la desaparición y conversión en vialidad del Lote 15, Fracción 2 de la Mza. 9 de la Primera Etapa; para lo cual, deberá presentar en un periodo máximo de **60 DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” del presente la constancia notarial en donde se asienten las modificaciones a las superficies arriba señaladas; y una vez concluido dicho trámite, exhibir copia certificada debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del estado de Querétaro, ante la Secretaría del Ayuntamiento.

3.4.- Pagar ante la Secretaria de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a **15 DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, el importe que a continuación se detalla por concepto de elaboración de Dictamen Técnico por la Relotificación, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013”, Artículo 25, Fracción VIII, Puntos 11 y 14:

RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS		
CONCEPTO	DESGLOCE	IMPORTE
INDUSTRIA MEDIANA	78 VSMGZ (\$61.38)	\$4,787.64
25% ADICIONAL	\$4,787.64 X .25	\$1,196.91
	<b>TOTAL</b>	<b>\$5,984.55</b>

**\$5,984.55 (Cinco mil novecientos ochenta y cuatro pesos 55/100 M.N)**

REVISIÓN A PROYECTOS PARA FRACCIONAMIENTOS		
CONCEPTO	DESGLOCE	IMPORTE
INDUSTRIAL	80 VSMGZ (\$61.38)	\$4,910.40
25% ADICIONAL	\$4,910.40 X .25	\$1,227.60
	<b>TOTAL</b>	<b>\$6,138.00</b>

**\$6,138.00 (Seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)**

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

**CUARTO.-** Con respecto a la Aprobación de la Nomenclatura Oficial de la Nueva Vialidad, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente Acuerdo, la AUTORIZA bajo la denominación propuesta de **“CERRADA BICENTENARIO”**, haciendo la aclaración que la relotificación aprobada en el punto de acuerdo PRIMERO del presente documento, no modifica el resto de la nomenclatura oficial de vialidades vigente autorizada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de diciembre del 2011; debiendo por ello el solicitante deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a **15 DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, las cantidades que a continuación se detallan por concepto de pago de derechos de nomenclatura de calles, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013, Artículo 25, Fracción VI, Puntos 1 y 2.

<b>NOMBRE</b>
CERRADA BICENTENARIO

a) Pago por ingreso de solicitud para trámite de Nomenclatura Oficial de Vialidades:

2.15 x \$61.38	\$131.97
25% Adicional	\$32.99
Total	<b>\$164.96</b>

**\$164.96 (Ciento sesenta y cuatro pesos 96/100 M.N.)**

b) Por derechos de Nomenclatura Oficial de Validades de fracionamientos y condomínios, se pagará por cada metro lineal:

NOMBRE	LONGITUD (ML)	FORMULA DE COBRO	TOTAL
CERRADA BICENTENARIO	204.33	(.06X\$61.38)X204.33	\$752.51
		25% ADICIONAL	\$188.13
		TOTAL	<b>\$940.63</b>

**\$940.63 (Novecientos cuarenta pesos 63/100 M.N.)**

**QUINTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

**SEXTO.-** Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

**SEPTIMO.-** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento...”.

-----  
-----  
**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 13 DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-**  
----- DOY FE -----  
-----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

## MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. GERARDO PUEBLA HERNÁNDEZ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### CERTIFICO

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 27 Y 30 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; **EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2013, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., TUVO BIEN APROBAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA RATIFICACIÓN DEL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 31, DEL EJIDO DE SAN IDELFONSO, COLÓN, QRO., DE PAR (PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO) A PD-ML (PROYECTOS DETONADORES, MANUFACTURA Y LOGÍSTICA), AUTORIZADO MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012, A FAVOR DE "GRANELERAS MONTES" S.A. DE C.V., EL CUAL A LA LETRA CITA:-----**

### CONSIDERANDOS

1° Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Estado de Querétaro de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 346, 347, 351, 360, 497, 514, y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 27, 30, fracción II incisos d) y f), 31, 38, fracción VIII, 47, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, determinar el uso de suelo dentro de esta demarcación territorial.

2° Que corresponde al H. Ayuntamiento de Colón a través de esta Dirección de Obras Públicas, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e Inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.

3° Que los predios de los que se pretende la modificación del acuerdo de cabildo que deriva de la Sesión ordinaria del 26 de Septiembre de 2012 que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de los predios identificados como parcelas 18, 22 y 23 del Ejido de San Idelfonso, Colón, Qro., de IP (Industria Pesada) a PD-ML (Proyectos Detonadores, Manufactura y Logística), y de los predios identificados como parcelas 31, 36 y 42, del Ejido de San Idelfonso, Colón, Qro., de PAR (Protección Agrícola de Riego) a PD-ML (Proyectos Detonadores, Manufactura y Logística), se encuentran dentro del Plan de Desarrollo Urbano Navajas-Galeras, aprobado en fecha 31 de mayo del 2007, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de septiembre del 2007 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro el día 19 de octubre del 2007.

4° Que las modificaciones a los planes de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de los Asentamientos Humanos, Código Urbano del Estado de Querétaro y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

5° Que el Plan de Desarrollo Municipal aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de Diciembre del 2012, contempla la importancia de impulsar Proyectos que generen el Desarrollo Económico de éste Municipio.

6° Que la C. Ana Luisa Montes Trejo, Administradora Única de la Persona Moral Denominada "Ferroparque S.A. de C.V.", acredita su personalidad mediante Escritura Pública 57,596 de fecha 15 de Diciembre de 2003, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Maldonado Guerrero, Titular de la Notaria Pública número cuatro de la Ciudad de Querétaro, instrumento legal en que se hace constar la Constitución de la persona moral de derecho público que nos ocupa.

7° Que la C. Ana Luisa Montes Trejo, Representante Legal de la Persona Moral Denominada "Graneleras Montes S.A. de C.V.", acredita su personalidad mediante Escritura Pública 10,065 de fecha 21 de agosto de 1992 otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Alcocer Muñoz en aquel entonces Notario Adscrito de la Notaria 11 de la Ciudad de Querétaro, instrumento legal en que se hace constar la Constitución de la persona moral de derecho público que nos ocupa.

8° Que en atención a los antecedentes que obran e integran el expediente formado con motivo de la Opinión Técnica 17 de oficio DDUOP/1037/2012 del 17 de Septiembre de 2012, se advierte que la C. Ana Luisa Montes Trejo, Administradora Única de la Persona Moral Denominada "**Ferroparque S.A. de C.V.**", exhibió como documentos para gestionar el Cambio de Uso de Suelo autorizado en Sesión ordinaria del 26 de Septiembre de 2012 para acreditar la propiedad de esos predios mediante:

a) Escritura Publica 16,432, tomo 329, expediente 996.05 ARM, de fecha 25 de septiembre de 2007, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaria Publica número Treinta y cinco de la Demarcación Notarial de la Ciudad de Querétaro, con una superficie de 5-88-93.21 has., reconocido con clave catastral 050406866320018.

b) Escritura Publica 10,072, tomo 202, expediente 998.05 RLV/ADV/ARM/PAC, de fecha 22 de noviembre de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaria Publica número Treinta y cinco de la Demarcación Notarial de la Ciudad de Querétaro, con una superficie de 7-89-16.84 has., reconocido con clave catastral 050406866320023.

c) Escritura Publica 10,071, tomo 202, expediente 1000.05 RLV/ADV/ARM/PAC, de fecha 22 de noviembre de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaria Publica número Treinta y cinco de la Demarcación Notarial de la Ciudad de Querétaro, con una superficie de 8-61-51.52 has., reconocido con clave catastral 050406866320031.

d) Escritura Publica 10,069, tomo 202, expediente 1001.05 RLV/ADV/ARM/PAC, de fecha 22 de noviembre de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaria Publica número Treinta y cinco de la Demarcación Notarial de la Ciudad de Querétaro, con una superficie de 8-17-09.93 has., reconocido con clave catastral 050406866320036.

e) Escritura Publica 10,0118, tomo 203, expediente 997.05 RLV/ADV/ARM/PAC, de fecha 28 de noviembre de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaria Publica número Treinta y cinco de la Demarcación Notarial de la Ciudad de Querétaro, con una superficie de 5-76-05.40 has., reconocido con clave catastral 050406866320022.

f) Escritura Publica 10,080, tomo 202, expediente 1002.05 RLV/ADV/ARM/PAC, de fecha 22 de noviembre de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaria Publica número Treinta y cinco de la Demarcación Notarial de la Ciudad de Querétaro, con una superficie de 8-26-85.09 has., reconocido con clave catastral 050406866320042.

9° Que mediante solicitud de fecha 24 de abril de 2013, signada por la C. Ana Luisa Montes Trejo, Administradora Única de la Moral "Ferroparque de Querétaro", S.A. de C.V., y Representante Legal de la moral "Graneleras Montes" S.A. de C.V., mediante la cual requiere la modificación del **CAMBIO DE USO DE SUELO otorgado a la moral "Ferroparque de Querétaro" S.A. de C.V., DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 31, DEL EJIDO DE SAN IDELFONSO, COLÓN, QRO.**, a favor de la moral "**GRANELERAS MONTES" S.A. DE C.V.**, y para acreditar el legítimo interés exhibe copia simple de la Escritura Pública 73,410 de fecha 27 de Diciembre de 2007 otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Maldonado Guerrero Notario Público Titular de la Notaria Cuatro de la Ciudad de Santiago de Querétaro en que se hace constar la transmisión de propiedad a favor de Graneleras Montes" S.A. de C.V.

10° Que de recibo de pago de impuesto predial P 003032 expedido en fecha 21 de enero de la presente anualidad del predio amparado mediante clave catastral 050406801037031, se reconoce ese predio a favor de Ferroparque de Querétaro S.A. de C.V.

11° Que de conformidad a lo contenido en el numeral 1899 del Código Civil en vigor para el Estado de Querétaro, que señala que ante la obligación de dar cosa cierta comprenderá también la de entregar sus accesorios, dígase en todo caso, que el Cambio de Uso de Suelo autorizado se debe inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado de Querétaro e independientemente de las enajenaciones que se realizaran esa enajenación lleva como accesorio el Cambio de Uso de Suelo que se haya autorizado.

Aplicando esa interpretación en beneficio de la solicitante se puede precisar que si el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., autorizo en Sesión ordinaria de Cabildo del 26 de Septiembre de 2012 el Cambio de Uso de suelo de varios predios pero en especial el predio identificado como parcela 31 P 1/1 del Ejido de San Ildefonso, Colón, Qro., amparado mediante Escritura Pública 73,410 de fecha 27 de Diciembre de 2007 otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Maldonado Guerrero Notario Público Titular de la Notaria Cuatro de la Ciudad de Santiago de Querétaro en que se hace constar la transmisión de propiedad a favor de Graneleras Montes” S.A. de C.V., resulta procedente ratificar el Cambio de Uso de Suelo del predio identificado como parcela 31, del Ejido de San Idelfonso, Colón, Qro., de PAR (Protección Agrícola de Riego) a PD-ML (Proyectos Detonadores, Manufactura y Logística), autorizado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2012, a favor de **“GRANELERAS MONTES” S.A. DE C.V.**, representada legalmente por la C. Ana Luisa Montes Trejo.

12° Que en el predio que nos ocupa, actualmente existen las construcciones relativas al establecimiento de la moral **“Graneleras Montes S.A. de C.V.”**, por lo cual el Uso del Suelo de esos predios ha sido destinado para una **planta de alimentos balanceados para animales.**

**POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, SE APRUEBA EL SIGUIENTE:**

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Por **Unanimidad**, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprueba la ratificación del Cambio de Uso de Suelo del predio identificado como parcela 31, del Ejido de San Idelfonso, Colón, Qro., de PAR (Protección Agrícola de Riego) a PD-ML (Proyectos Detonadores, Manufactura y Logística), autorizado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2012, a favor de “Graneleras Montes” S.A. de C.V.

**SEGUNDO.-** El uso de Suelo asignado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo del 26 de Septiembre de 2012, en términos del Plan de Desarrollo Urbano Navajas-Galeras, aprobado en fecha 31 de mayo del 2007, publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” en fecha 21 de septiembre del 2007 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro el día 19 de octubre del 2007., de PD – ML (Proyectos Detonadores Manufactura y Logística), permite el establecimiento de Microindustria, Industria Ligera, Industria Mediana, Industria Pesada, de acuerdo a lo marcado en la Tabla de Normatividad de Usos de Suelo, es por ello que se requiere:

**TERCERO.-** La ratificación del Cambio de Uso de Suelo otorgado a favor de la moral “Graneleras Montes” S.A. de C.V. Representada Legalmente por la C. Ana Luisa Montes Trejo lo será para ejercer el giro de **“PLANTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES”**.

**CUARTO.-** Subsisten las condicionantes señaladas en el acuerdo de Cabildo que deriva de la sesión ordinaria del 26 de Septiembre de 2012, y se indican otras por lo que la moral “Graneleras Montes S.A. de C.V., deberá:

**1.-** Presentar ante el H. Ayuntamiento el resolutivo de manifestación de Impacto Ambiental que le expida la Secretaria de desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro previo a las autorizaciones municipales.



2.- Acreditar haber obtenido la factibilidad o pre factibilidad de servicios ante las instancias municipales, estatales o federales que correspondan como lo son Comisión Estatal del Agua, Comisión Federal de Electricidad entre otras;

3.- Presentar documento que expida la Unidad de Protección Civil adscrita a la Secretaria del H. Ayuntamiento a efecto que le realicen, las consideraciones y manifestaciones pertinentes;

4.- Presentar la Opinión Técnica que le expida la Secretaria de Desarrollo Económico y Social en materia ambiental respecto al impacto ambiental, Plan de manejo de Residuos y le realice las recomendaciones que estime convenientes;

5.- Presentar el estudio, dictamen y autorización que le sea expedido por la Comisión Estatal de Caminos, para la incorporación y desincorporación del acceso por la carretera estatal 100 Querétaro – Higuerrillas;

6.- Presentar el estudio, dictamen y autorización de la espuela de ferrocarril emitida por en ese entonces Transportes Ferroviarios de México.

7.- Deberá acreditar y garantizar ante la Secretaria de Obras y Servicios Públicos de la actual administración municipal que cuenta con acceso por vía pública o privada a su predio;

**QUINTO.-** Se otorga un plazo de un año, contado a partir del día siguiente de la publicación en la gaceta municipal del acuerdo que le recaiga a la presente a efecto de que “Graneleras Montes S.A. de C.V.”, de cumplimiento a cada una de las condicionantes establecidas en el presente acuerdo y realice la inscripción del acuerdo al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de Toluca, Qro.

**SEXTO.-** Por la emisión del **Dictamen Técnico** para ratificar el Cambio de Uso de suelo del predio identificado como parcela 31, del Ejido de San Idelfonso, Colón, Qro., de PAR (Protección agrícola de riego) a PD-ML (Proyectos Detonadores, Manufactura y Logística), autorizado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2012, a favor de “Graneleras Montes” S.A. de C.V., de conformidad con lo establecido en el punto 1, fracción IV, del artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013, el solicitante deberá cubrir ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales,

62 Salarios mínimo general en la zona (\$61.38) -----	\$3,805.56
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales -----	\$951.39
<b>TOTAL -----</b>	<b><u>\$4,756.95</u></b>

**SÉPTIMO.-** Para el caso de que “Graneleras Montes” S.A. de C.V. no haya dado cumplimiento, de conformidad al punto cuarto descrito anteriormente, deberá quedar quedara sin efectos el acuerdo recaído al presente.

**OCTAVO.-** De conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013, en su artículo 17 y 23 fracción XX, punto 2 inciso c), “Graneleras Montes S.A. de C.V., deberá cubrir ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas lo correspondiente a la ratificación del Uso de Suelo a razón de 5 VSMGZ (\$383.62)

**NOVENO.-** Los pagos mencionados en el presente deberán hacerse de manera anterior al que se realice por concepto de la publicación del citado acuerdo en la gaceta municipal.

**DECIMO.-** La ratificación del cambio de uso de suelo no exime a “Graneleras Montes” S.A. de C.V., de tramitar y obtener los permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras o esta autoridad emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia federal, estatal o municipal.

**DECIMO PRIMERO.-** El acuerdo de cabildo correspondiente a los asuntos tratados en este documento deberá publicarse en la Gaceta municipal, en el periódico oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" y protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, con costo para la empresa desarrolladora.

**DECIMO SEGUNDO.-** El presente acuerdo deja sin efectos todos aquellos acuerdos previos que se opongan al mismo; constituirá una declaración completa y exclusiva de los términos autorizados por ese H. Ayuntamiento reunido en asamblea de cabildo; y constituirá el acuerdo de voluntades entre el H. Ayuntamiento de Colón, Querétaro y "Graneleras Montes" S.A. De C.V.

**DECIMO TERCERO.-** Se deberá instruir al Secretario de Obras y Servicios Públicos, al Secretario de Administración y Finanzas, Director de Finanzas, Secretario del H. Ayuntamiento, Director Jurídico, Contralor Municipal, realicen las acciones legales que de conformidad al presente y su competencia tengan la facultad y obligación de realizar.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO., A LOS 11 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2013.**

**ATENTAMENTE  
"TRABAJAMOS COMPROMETIDOS"**

**LIC. GERARDO PUEBLA HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de julio de 2013, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización de Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo Residencial Medio denominado "Lomas del Mirador IV", ubicado en la Fracción del Huerto Familiar de la Fracción Segunda del Rancho de Los Olvera, identificado con clave catastral 060100115101001, con una superficie total de 18,478.286 m<sup>2</sup>, Municipio de Corregidora, Qro., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

### "... H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.

Con fundamento en la fracción I del Artículo 6°, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1°, 14 fracción II, III, 13 fracciones I, XII, XIII y XIX, 16 fracciones I, V, VI, VII, IX, XII, XIII y XIX, 17 fracciones I, II, III, XI, XVI, XVIII y XX, 82, 83, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 154 fracción III, 155, 192, 193, 194, 195 y 196, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 1°, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 27 fracción VI, XI, XII y 44 fracción II, III, y 49 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, y;

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente al **Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización de Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo Residencial Medio denominado "Lomas del Mirador IV", ubicado en la Fracción del Huerto Familiar de la Fracción Segunda del Rancho de Los Olvera, identificado con clave catastral 060100115101001, con una superficie total de 18,478.286 m<sup>2</sup>, Municipio de Corregidora, Qro., radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el Expediente DAC/CAI/039/2013.**

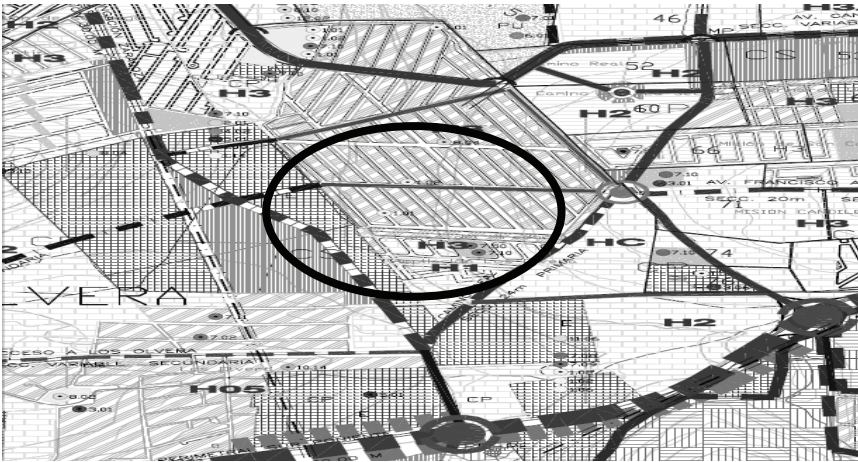
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

4. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica número DDU/DACU/OT/73/2013, expedida por el Ing. Pedro Carrasco Trejo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización de Nomenclatura para el Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Lomas del Mirador IV", desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

### Ubicación Geográfica del Predio:

#### 4.1 General



#### 4.2 Particular:



### Antecedentes:

**4.3** Mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2013, dirigido al Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, el Ing. Alberto Cortina Martínez, Representante Legal de la empresa denominada "NIPPO Desarrollos", S.A. de C.V., solicita la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Asignación de la Nomenclatura de las vialidades del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Lomas del Mirador IV", Municipio de Corregidora.

**4.4** Mediante Escritura Pública 70,610 de fecha 8 de octubre de 1999, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Esquivel Macedo, Adscrito a la Notaría Número 8 de esta Demarcación Notarial, de la que es Titular el señor Licenciado Alejandro Esquivel Rodríguez, comparecen el Señor Licenciado Hans Amadeus Frei Glabischnig y la señora Yolanda Nieto Boada, quienes formalizaron la Constitución de una Sociedad Mercantil en forma de Anónima de Capital Variable denominada "NIPPO DESARROLLOS"; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil No. 00006024/0001 de fecha 23 de Noviembre de 1999.

**4.5** Mediante Escritura Pública 74,852 de fecha 15 de agosto de 2001, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Esquivel Macedo, Adscrito a la Notaría Número 8 de esta Demarcación Notarial, de la que es Titular el señor Licenciado Alejandro Esquivel Rodríguez, comparecieron de una parte la Sociedad denominada "NIPPO Inmobiliaria", S.A. de C.V., representada en este acto por el Licenciado Hans Amadeus Frei Glabischnig en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y de otra parte la compañía denominada "Nippo Desarrollos", S.A. DE C.V., representada en este acto por el Licenciado Hans Amadeus Frei Glabischnig en su carácter de Administrador Único, quienes formalizaron el contrato de compraventa, respecto del predio Fracción del Huerto Familiar de la Fracción Segunda del Rancho de Los Olvera, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 20,000m<sup>2</sup>, identificado con la Clave Catastral 060100115101001; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio Real No. 0082120/006 de fecha 12 de Febrero de 2002.

**4.6** Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de junio de 2008, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo al Incremento de Densidad de 100 a 250 hab/ha, para el predio ubicado en Fracción del Huerto Familiar de la Fracción Segunda del Rancho San Isidro Los Olvera, Municipio de Corregidora, con una superficie de 18,486.15 m<sup>2</sup>.

**4.7** Con fecha del 15 de Septiembre de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, emitió la Constancia de Alineamiento con Folio No. DU/AL/116 para el predio ubicado en Fracción del Huerto Familiar de la Fracción Segunda del Rancho Los Olvera S/N, con clave catastral 060100115101001 perteneciente al Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, en la cual se indica a la empresa "Nippo Desarrollos", S.A. DE C.V.", que deberá de respetar las secciones de las Calles Mirador del Cimatario de 24.00 mts (2.00 mts de banqueteta, 9.50 mts de arroyo, 1.00 mt de camellón, 9.50 mts de arroyo y 2.00 mts de banqueteta) y del paseo del mirador de 12.00 mts (2.00 mts de banqueteta, 8.00 mts de arroyo y 2.00 mts de banqueteta), asimismo se le indicó que debe contemplar en cualquier proyecto a desarrollar la prolongación de la Calle Mirador de las Campanas de 12.00 mts (2.00 mts de banqueteta, 8.00 mts de arroyo y 2.00 mts de banqueteta).

**4.8** Mediante oficio SDUOP/DDU/2495/2009, Expediente USM-452/09 de fecha 10 de diciembre de 2009, esta Secretaría emitió el Dictamen de Uso de Suelo, factible para ubicar un Fraccionamiento consistente en 92 viviendas y 4 lotes comerciales en un predio señalado.

**4.9** La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio de fecha 29 de diciembre de 2009, informó a la empresa "NIPPO Desarrollos", S.A. de C.V., que existe la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica para el fraccionamiento localizado en Camino del Cimatario, Municipio de Corregidora.

**4.10** Mediante oficio SSPyTM/017/10, de fecha 12 de enero de 2010, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, emitió las conclusiones del Estudio de Impacto Vial realizado para la zona de influencia del desarrollo al que denominan "Lomas del Mirador", con superficie de 18,486.158 m<sup>2</sup>, ubicado en la Fracción del Huerto Familiar de la Fracción Segunda del Rancho de Los Olvera, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro; debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.

**4.11** La Dirección de Catastro, adscrita a la Secretaría de Planeación y Fianzas de Gobierno del Estado de Querétaro, autorizó el Deslinde Catastral No. DT2010144 con fecha del 10 de Febrero de 2011, del predio Fracción del Huerto Familiar de la Fracción Segunda del Rancho de Los Olvera, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., amparando una superficie de 18,478.286 m<sup>2</sup>.

**4.12** Mediante oficio SEDESU/SSMA/0051/2011, de fecha 14 de febrero de 2011, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para ubicar 92 viviendas y 4 lotes comerciales correspondientes al desarrollo al que denominan "Lomas del Mirador 2ª Sección", ubicado en Camino Real s/n, Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora; debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.

**4.13** Mediante la Escritura Pública 33,863 de fecha 14 de abril de 2011, pasada ante la fe del Lic. Enrique Burgos Hernández, Adscrito de la Notaría Número tres del Municipio de San Juan del Río, Qro.,

de la que es titular el Lic. Enrique Burgos García, se hizo constar el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración que otorga "Nippo Desarrollos", S.A. DE C.V., representada por el Lic. Hans Amadeus Frei Glabischnig, a favor del señor Alberto Cortina Márquez; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil electrónico número 26733-1 de fecha 25 de mayo de 2011.

**4.14** Mediante el oficio SDUOP/DDU/DACU/1474/2011 de fecha 5 de Mayo de 2011, esta Secretaría autorizó el Visto Bueno de Proyecto de Lotificación para el Fraccionamiento que se pretende denominar "Lomas del Mirador IV", consiste en 92 viviendas y 4 lotes comerciales.

**4.15** La Comisión Estatal de Aguas, mediante expediente QR-016-98-D3, de fecha 26 de septiembre de 2012 y proyecto número 12-190, aprobó los Proyectos de las Redes de Descarga Pluvial, Drenaje Sanitario y Agua Potable para el desarrollo que denominan "Lomas del Mirador 4", ubicado en la Fracción del Huerto Familiar de la Fracción Segunda del Rancho de los Olvera del Municipio de Corregidora.

**4.16** La Comisión Federal de Electricidad, mediante aprobación de proyecto número 38129/2013, de fecha 12 de febrero de 2013, aprobó de la Proyectos de de la Red Eléctrica de Distribución Subterránea del Fraccionamiento que denominan "Lomas del Mirador 4", ubicado en la Fracción del Huerto Familiar de la Fracción Segunda del Rancho de los Olvera del Municipio de Corregidora.

**4.17** Mediante oficio número VE/0622/2013, de fecha 19 de marzo de 2013, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 92 viviendas y 4 lotes comerciales, en un desarrollo habitacional denominado "Lomas del Mirador IV", ubicado en la Fracción del Huerto Familiar de la Fracción Segunda del Rancho de los Olvera del Municipio de Corregidora.

**4.18** Mediante el oficio SDUOP/DDU/DACU/1535/2013 de fecha 31 de Mayo de 2013, esta Secretaría autorizó la Modificación de Visto Bueno de Proyecto de Lotificación para el Fraccionamiento que pretende denominar "Lomas del Mirador IV", consiste en 92 viviendas y 4 lotes comerciales.

**4.19** Las superficies que componen al fraccionamiento que se pretende denominar "Lomas del Mirador IV" se desglosan de la siguiente manera:

<b>Tabla de Superficies Generales</b>			
<b>Concepto</b>	<b>Superficie</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>No. de Lotes</b>
<b>Sup. Vendible Habitacional</b>	<b>8,697.82</b>	<b>47.07%</b>	<b>92</b>
<b>Sup. Vendible Comercial</b>	<b>426.98</b>	<b>2.31%</b>	<b>3</b>
<b>Área de Donación</b>	<b>1,883.90</b>	<b>10.20%</b>	<b>2</b>
<b>Superficie de Vialidades</b>	<b>7,469.59</b>	<b>40.42%</b>	<b>-</b>
<b>TOTAL</b>	<b>18,478.29</b>	<b>100.00%</b>	<b>97</b>

**5.** Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió las siguientes:

**Consideraciones Técnicas:**

**5.1** Una vez analizado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112, 114, 140, 142, 143, 147 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, esta Secretaría considera técnicamente **FACTIBLE** la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo Residencial Medio denominado "Lomas del Mirador IV", ubicado en la Fracción del Huerto Familiar de la Fracción Segunda del Rancho de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 18,478.286m<sup>2</sup> y clave catastral 060100115101001.

**5.2** En caso de resolver procedente la solicitud, el promotor deberá de dar cumplimiento a las siguientes condicionantes:

1. De conformidad al artículo 112 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Fraccionador deberá iniciar las obras de urbanización dentro del plazo de un año contado a desde la fecha de expedición de la Licencia de Ejecución, asimismo dichos trabajos deberán quedar concluidos en un plazo que no excederá de dos años a partir de la misma fecha.
2. Las obras de urbanización deberán apegarse conforme al plano autorizado, asimismo a lo señalado en las recomendaciones generales del estudio de mecánica de suelos presentado a esta Secretaría y avalado por el Ing. Javier Alejandro Gómez Sánchez de la empresa Ingeniería para la Construcción.
3. Las obras de electrificación y alumbrado público deberán apegarse a la factibilidad de servicio de fecha 29 de Diciembre de 2009, así como a los proyectos aprobados con el número de folio 38129/2013 de fecha 12 de Febrero de 2013 por la Comisión Federal de Electricidad; asimismo el promovente deberá tramitar y presentar el visto bueno de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en un plazo no mayor a 60 días.
4. Las obras de drenaje sanitario y red hidráulica deberán apegarse a lo señalado en los proyectos aprobados con el folio 12-190, expediente QR-016-98-D3 de fecha del 26 de Septiembre de 2012, así como a la Factibilidad de Servicio con Oficio No. VE/0622/2013 de fecha 19 de Marzo de 2013, para la construcción de 92 viviendas y 4 lotes comerciales; autorizados por la Comisión Estatal de Aguas; asimismo el promovente deberá tramitar y presentar el visto bueno de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en un plazo no mayor a 60 días.
5. Deberá dar seguimiento y cumplimiento a la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para la construcción de 92 viviendas y 4 lotes, para el predio en cuestión, que emitió la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante el Oficio Numero SEDESU/SSMA/0051/2011 de fecha 14 de Febrero de 2011.
6. Para dar cumplimiento al artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro el Fraccionador deberá cubrir los derechos por concepto de supervisión de las obras de urbanización mismos que se desglosan a continuación:

Presupuesto de Urbanización	\$ 9'950,143.10
1.5% por derechos de supervisión	x1.5%
Subtotal	\$ 149,252.15
25% por Impuesto Adicional	\$ 37,313.04
<b>Total</b>	<b>\$ 186,565.18</b>

**(CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N.)**

**Dicha obligación deberá cumplirse de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal.**

7. Con relación a los derechos por Licencia para Fraccionar, y de conformidad a lo establecido en el artículo 23 fracción VI numeral 8 de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013 tendrá que cubrir la cantidad de:

Derecho para Licencia para Fraccionar	
Subtotal	\$ 56,008.02
25% por Impuesto Adicional	\$ 14,002.01
<b>Total</b>	<b>\$ 70,010.03</b>

**(SETENTA MIL DIEZ PESOS 03/100 M.N.)**

**Dicha obligación deberá cumplirse de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal.**

8. Para la solicitud de permiso provisional para venta de lotes, el desarrollador deberá dar cabal cumplimiento a lo siguiente:
- Cumplimiento al resolutivo segundo incisos a), b), c), d) y e), así como presentar la publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de junio de 2008, relativo al Incremento de Densidad de 100 hab/ha a 250 hab/ha, para el predio ubicado en Fracción del Huerto Familiar de la Fracción Segunda del Rancho San Isidro Los Olvera, Municipio de Corregidora.
  - De conformidad al artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro el desarrollador deberá transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Corregidora, Qro., a través de Escritura Pública las áreas de donación correspondientes al Fraccionamiento de tipo Residencial Medio denominado "Lomas del Mirador IV" que de conformidad al plano de Lotificación se desglosan de la siguiente manera:

<b>Tabla de Superficies Generales</b>			
<b>Concepto</b>	<b>Superficie</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>No. de Lotes</b>
<b>Área de Donación</b>	<b>1,883.90</b>	<b>10.20%</b>	<b>2</b>
<b>Superficie de Vialidades</b>	<b>7,469.59</b>	<b>40.42%</b>	<b>-</b>

- Presentar los proyectos autorizados por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal respecto de la señalética vial vertical y horizontal del Fraccionamiento en cuestión, asimismo dar seguimiento y cumplimiento al Dictamen de Estudio de Impacto Vial, autorizado con fecha del 12 de enero de 2010.



- d. Obtener la autorización del proyecto de Áreas Verdes por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, por lo que deberá coordinarse con dicha Dependencia para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa, debiendo de considerar una barrera arbolada en las colindancias noreste y sureste en el lote 01 de la manzana 05 del Fraccionamiento que nos ocupa.
- e. Obtener la autorización del proyecto de Alumbrado Público por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que dicha Dependencia le señale.

5.3 Referente a la Nomenclatura, propuesta por el promotor para las vialidades que se generan en el Fraccionamiento, ésta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

CALLE
MIRADOR DE CIMATARIO
MIRADOR DEL CHIQUIHUIE
MIRADOR DE LAS CAMPANAS
MIRADOR DE BERNAL
1° CERRADA MIRADOR DE BERNAL
2° CERRADA MIRADOR DE BERNAL
3° CERRADA MIRADOR DE BERNAL
PASEO DEL MIRADOR

5.4 Verificando que en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, que las vialidades Paseo del Mirador, Mirador de las Campanas y Mirador del Cimatarío son continuación de vialidades autorizadas dentro del Fraccionamiento Lomas del Mirador, por lo con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 112 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro se considera **FACTIBLE** la autorización de la Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo Residencial Medio denominado "Lomas del Mirador IV", como a continuación se indica:

CALLE
MIRADOR DE CIMATARIO
MIRADOR DEL CHIQUIHUIE
MIRADOR DE LAS CAMPANAS
MIRADOR DE BERNAL
1° CERRADA MIRADOR DE BERNAL
2° CERRADA MIRADOR DE BERNAL
3° CERRADA MIRADOR DE BERNAL
PASEO DEL MIRADOR

5.5 De conformidad a lo establecido en el artículo 23 Fracción III Numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013, tendrá que pagar los siguientes derechos por concepto de autorización de nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Lomas del Mirador IV", como a continuación se indica:

CALLE	ML	COSTO
MIRADOR DE CIMATARIO	114.27	\$ 591.45
MIRADOR DEL CHIQUIHUIE	39.68	\$ 442.55
MIRADOR DE LAS CAMPANAS	17.28	\$ 442.55
MIRADOR DE BERNAL	213.57	\$ 8,986.81
1° CERRADA MIRADOR DE BERNAL	49.94	\$ 442.55
2° CERRADA MIRADOR DE BERNAL	32.36	\$ 442.55
3° CERRADA MIRADOR DE BERNAL	58.41	\$ 442.55
PASEO DEL MIRADOR	97.34	\$ 442.55
	<b>SUB TOTAL</b>	<b>\$ 12,233.56</b>
	<b>25%</b>	<b>\$ 3,058.39</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 15,291.96</b>

**(QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 96/100 M.N.)**

Dicha obligación deberá cumplirse de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal.

**5.6** La presente se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 1,14 Fracción II, 13 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17,82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154 Fracción III, 155 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 5 numeral I inciso e), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:**

#### A C U E R D O

**PRIMERO. SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL MEDIO DENOMINADO “LOMAS DEL MIRADOR IV”,** ubicado en la Fracción del Huerto Familiar de la Fracción Segunda del Rancho de Los Olvera, identificado con clave catastral 060100115101001, con una superficie total de 18,478.286 m<sup>2</sup>, en el Municipio de Corregidora, Qro.

**SEGUNDO.** Que la superficie total del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado “Lomas del Mirador IV”, ubicado en la Fracción del Huerto Familiar de la Fracción Segunda del Rancho de Los Olvera, identificado con clave catastral 060100115101001, con una superficie total de 18,478.286 m<sup>2</sup>, en el Municipio de Corregidora, Qro., establecida en el **Considerando 4.19** del presente Acuerdo, se conforma de la siguiente manera:

Tabla de Superficies Generales			
Concepto	Superficie	Porcentaje	No. de Lotes
Sup. Vendible Habitacional	8,697.82	47.07%	92
Sup. Vendible Comercial	426.98	2.31%	3
Área de Donación	1,883.90	10.20%	2
Superficie de Vialidades	7,469.59	40.42%	-
<b>TOTAL</b>	<b>18,478.29</b>	<b>100.00%</b>	<b>97</b>

**TERCERO. SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA PARA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL MEDIO DENOMINADO “LOMAS DEL MIRADOR IV”,** ubicado en la Fracción del Huerto Familiar de la Fracción Segunda del Rancho de Los Olvera, identificado con clave catastral 060100115101001, con una superficie total de 18,478.286 m<sup>2</sup>, en el Municipio de Corregidora, Qro., tal como lo refiere el **Considerando 5.4** del presente Acuerdo.

CALLE
MIRADOR DE CIMATARIO
MIRADOR DEL CHIQUIHUIITE
MIRADOR DE LAS CAMPANAS
MIRADOR DE BERNAL
1° CERRADA MIRADOR DE BERNAL
2° CERRADA MIRADOR DE BERNAL
3° CERRADA MIRADOR DE BERNAL
PASEO DEL MIRADOR

**CUARTO.** El promotor deberá dar cumplimiento y respetar las obligaciones impuestas y establecidas en los **Considerandos 5.2, puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 incisos a), b), c), d), e) y 5.5** del presente acuerdo, debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y del Ayuntamiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan, para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**SEXTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

**TERCERO.** El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales y al Ing. Alberto Cortina Martínez, Representante Legal de la empresa denominada "NIPPO Desarrollos", S. A. de C. V. ..."

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 18 DE JULIO DE 2013. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN -----,**

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR., A 23 DE JULIO DE 2013, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO. -----**

**DOY FE -----,**

**A T E N T A M E N T E  
"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo en fecha 11 once de octubre de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización del Incremento de Densidad de Población de 300 Hab/Ha (H3) a 500 Hab/Ha, para los Lotes 1, 2, 3, 4 y 5 de la Manzana II y Lotes 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 de la Manzana III del Fraccionamiento Eucaliptos; Delegación Municipal Centro Histórico., el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), Y 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 273 FRACCIONES Y 282 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la Autorización del Incremento de Densidad de Población de 300 Hab/Ha (H3) a 500 Hab/Ha, para los Lotes 1, 2, 3, 4 y 5 de la Manzana II y Lotes 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 de la Manzana III del Fraccionamiento Eucaliptos; Delegación Municipal Centro Histórico.

2. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

10. Mediante escritos de fecha 25 de marzo y 20 de abril de 2011, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el C. Celestino Roiz González, solicita el incremento de densidad de población de 300 hab. /ha. (H3) a 500 hab. /ha. (H5) para los lotes 1, 2, 3, 4 y 5 de la manzana II y lotes 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 de la manzana III del fraccionamiento Eucaliptos; Delegación Municipal Centro Histórico.

11. Se acredita la propiedad de los lotes en estudio a favor del C. Celestino Roiz González, mediante escritura 41,481 de fecha 4 de marzo de 1997, ante la fe del Lic. Leopoldo Espinoza Rivera, Notario Adscrito a la Notaría Número 10 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la propiedad en el Folio Real 55345/1 de fecha 7 de octubre de 1997.

12. De acuerdo a la escritura de propiedad los lotes en estudio a los que se pretende incrementar la densidad cuentan con las siguientes superficies:

Lote	Manzana	Superficie M <sup>2</sup>
1	II	221.20 m <sup>2</sup>
2	II	214.40 m <sup>2</sup>
3	II	207.20 m <sup>2</sup>
4	II	200.00 m <sup>2</sup>
5	II	192.00 m <sup>2</sup>
8	III	166.75 m <sup>2</sup>
9	III	131.20 m <sup>2</sup>
10	III	131.20 m <sup>2</sup>
11	III	131.20 m <sup>2</sup>
12	III	131.20 m <sup>2</sup>
13	III	138.00 m <sup>2</sup>
14	III	138.00 m <sup>2</sup>

13. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico 119/11, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud del Incremento de Densidad de Población de 300 Hab/Ha (H3) a 500 Hab/Ha, para los lotes 1, 2, 3, 4 y 5 de la manzana II y lotes 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 de la manzana III del fraccionamiento Eucaliptos; Delegación Municipal Centro Histórico, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

- 13.1** De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la ciudad de Santiago de Querétaro, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 014/0002 de fecha 22 de abril de 2008, los lotes en estudio cuentan con uso de suelo habitacional hasta 300 hab./ha. (H3).
- 13.2** Derivado de lo anterior y de acuerdo a la propuesta del promotor, se pretenden fusionar los 5 lotes ubicados en la manzana II, que en conjunto conformarían una superficie de 1,034.80 m<sup>2</sup>, de igual manera se pretenden fusionar los 7 lotes ubicados en la manzana III, que en conjunto conformarían una superficie de 967.55 m<sup>2</sup>.
- 13.3** De acuerdo a lo anterior los predios ubicados en la manzana II, conforman una superficie de 1034.80 m<sup>2</sup>, los que de acuerdo a la densidad de población de 300 hab./ha. (H3) con que cuenta actualmente esta en posibilidad de llevar a cabo 6 viviendas, lo que equivale a albergar 30 habitantes, sin embargo y para la densidad de población solicitada de 500 hab./ha. (H5), estaría en posibilidad de desarrollar 10 viviendas, lo que equivale a albergar 50 habitantes, con un incremento de cuatro viviendas.
- Respecto a los 7 lotes ubicados en la manzana III, conforman una superficie de 1034.80 m<sup>2</sup>, por lo que de acuerdo a la densidad de población de 300 hab./ha. (H3) con que cuenta actualmente esta en posibilidad de construir 6 viviendas, lo que equivale a albergar 30 habitantes, sin embargo para la densidad de población solicitada de 500 hab./ha. (H5), estaría en posibilidad de desarrollar 10 viviendas, lo que equivale a albergar 50 habitantes, con un incremento de cuatro viviendas.
- 13.4** El promotor no presenta propuesta del proyecto arquitectónico a desarrollar, que permita analizar los espacios, a fin de verificar que el proyecto que se pretenda realizar cumpla con el reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro así como con las diferentes normativas aplicables, lo que en su momento y en caso de autorizarse el incremento de densidad de población requerido deberá dar cumplimiento ante las instancias correspondientes.
- 13.5** Zonas Homogéneas: El fraccionamiento Eucaliptos en el que se encuentran ubicados los lotes en estudio, se ubican en una zona en la que se cuenta con una densidad de población de 300 hab./ha. (H3), albergando vivienda tanto de tipo popular como vivienda de tipo residencial medio, así mismo al interior del fraccionamiento se genera comercio de tipo básico, albergando comercio a nivel de misceláneas, comercios de venta de alimentos, etc.; al sur del predio se localiza el parque alcanfores en el cual se pueden realizar actividades recreativas, toda vez que en su interior se cuenta con áreas de juegos infantiles, senderos para caminar y trotar, al norte del fraccionamiento sobre Avenida San Roque, se ha generado una entremezcla de usos tanto habitacionales, comerciales y de servicios en donde podemos ubicar madererías, cristalerías, casas de materiales, misceláneas, panaderías, así como instituciones educativas y de salud como clínicas de atención familiar del Seguro Social.
- 13.6** Habiendo realizado visita de inspección por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para conocer el estado actual del predio y de la zona en la que se encuentra ubicado, se encontró lo siguiente:
- A.** Los lotes en estudio en el caso de ambas manzanas, se encuentran libres de construcción, sin embargo en el lote 5 de la manzana II se ubica un árbol de una altura considerable, el cual en su momento se recomienda sea considerado para ser incluido en el desarrollo del proyecto propuesto.
  - B.** La vialidad que da frente al predio se desarrolla a base de empedrado en regular estado de conservación, sin que se cuente con banquetas al frente del predio, y contando con guarniciones de concreto en mal estado de conservación.
  - C.** En la zona en la que se ubican los predios se cuenta con la infraestructura básica para su desarrollo, (red sanitaria, red hidráulica, red eléctrica etc.).

**14.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**Opinión técnica:**

Una vez realizado el estudio correspondiente, La Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento, el C. Celestino Roiz González, solicita el incremento de densidad de población de 300 hab. /ha. (H3) a 500 hab. /ha. (H5) para los lotes 1, 2, 3, 4 y 5 de la manzana II y lotes 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 de la manzana III del fraccionamiento Eucaliptos; Delegación Municipal Centro Histórico así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

15. De ser aprobada por el H. Ayuntamiento la autorización de incremento de densidad el propietario deberá Presentar para su aprobación ante la Dirección de Desarrollo Urbano el proyecto a desarrollar de conformidad a lo señalado por el considerando **13.4 y 13.6 A** del dictamen técnico 119/11.

...”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad de votos en el punto 5, apartado III, Inciso d) de la orden del día, el siguiente:

**ACUERDO**

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** el Incremento de Densidad de Población de 300 Hab/Ha (H3) a 500 Hab/Ha, para los Lotes 1, 2, 3, 4 y 5 de la Manzana II y Lotes 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 de la Manzana III del Fraccionamiento Eucaliptos; Delegación Municipal Centro Histórico.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**TERCERO.** La presente autorización será revertida si el interesado pretende darle un uso distinto al autorizado, restituyéndose el uso de suelo de 300 Hab/Ha (H3).

**CUARTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente señalados.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección General Jurídica, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Dirección Municipal de Catastro, Secretaría de Administración Municipal, Delegación Municipal Centro Histórico y al C. Celestino Roiz González.

....”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFIC O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 11 de junio de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.7.3 tres punto siete punto tres del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo relativo al Incremento de Densidad de población de 100 Hab./Ha. (HMCS1) a Uso Habitacional con Densidad de población de 600 Hab./Ha., para el predio ubicado en la Calle Melchor Ocampo número 63, colonia Centro, identificado con clave catastral 14 01 001 04 032 021 y superficie de 225.00 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Centro Histórico, con la finalidad de regularizar tres departamentos existentes en el predio, el que textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN I PRIMER PARRAFO, II, V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Querétaro, los municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propio y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

3. La determinación de la densidad de población, obedece a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

4. Mediante escritos dirigidos a la Secretaria del Ayuntamiento, la ciudadana Blanca Margarita Abarca Herrera, solicita el Incremento de Densidad de población de 100 Hab./Ha. (HMCS1) a Uso Habitacional con Densidad de población de 600 Hab./Ha., para el predio ubicado en la Calle Melchor Ocampo número 63, colonia Centro, identificado con clave catastral 14 01 001 04 032 021 y superficie de 225.00 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Centro Histórico, con la finalidad de regularizar tres departamentos existentes en el predio, radicándose en la Secretaria del Ayuntamiento bajo el expediente número 026/DAI/2012.

5. Mediante Escritura Pública numero 34,188 de fecha 7 de octubre de 2008, pasada ante la fe del licenciado Luis Rayas Díaz, Notario Público adscrito a la Notaría Publica Número 13 de esta demarcación notarial, el ciudadano Héctor Aranda Alvarado, en su carácter de testador, sobre quien recaen los derechos sobre la casa y terreno marcados con el número 63 de la calle Melchor Ocampo Norte de los que se deriva el juicio sucesorio intestamentario a bienes de su esposa la ciudadana Ma. Carmen Herrera Sánchez de Aranda, emitió ante dicho notario publico, el Testamento Público Abierto a favor de los ciudadanos Blanca Margarita Abarca Herrera, Laura Eugenia Abarca Herrera, Miguel Ángel Abarca Herrera y Alejandro Abarca Herrera, José Abarca Herrera, a quienes designa como sus únicos y universales herederos, respecto del inmueble que acuerdo a los datos de la escritura de propiedad y a la documentación presentada por la solicitante, el predio cuenta con una superficie de 225.00 m<sup>2</sup> y se identifica con la clave catastral 14 01 001 04 032 021.



6. Mediante Declaratoria de Validez de Testamento de fecha 26 de octubre de 2010, dictada dentro de los Autos del expediente 787/2010 radicado en el Juzgado Cuarto de lo Familiar, de esta partida judicial, relativa al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de José Héctor Aranda Alvarado y/o Héctor Aranda Alvarado, se designa y protesta del cargo de Albacea la ciudadana Blanca Margarita Abarca Herrera.

7. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, la Opinión Técnica con número de folio 084/13, expedida por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, relativo a la solicitud de Incremento de Densidad de población de 100 Hab./Ha. (HMCS1) a Uso Habitacional con Densidad de población de 600 Hab./Ha., para el predio ubicado en la Calle Melchor Ocampo número 63, colonia Centro, identificado con clave catastral 14 01 001 04 032 021 y superficie de 225.00 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Centro Histórico, con la finalidad de regularizar tres departamentos existentes en el predio, del cual se desprende lo siguiente:

1. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Querétaro, documento técnico jurídico aprobado por el Honorable Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" Numero 19 el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 014/0002 de fecha 22 de abril de 2008, indica que el predio en estudio cuenta con uso de suelo Habitacional Monumental Mixto hasta 100 hab./ha. (HMCS1).
2. El predio se ubica dentro de la zona catalogada de monumentos y barrios tradicionales de la Ciudad de Querétaro, localizándose el inmueble en la calle de Melchor Ocampo en la que predomina el uso habitacional con vivienda de tipo antiguo generadas en un nivel, y de manera aislada se localizan viviendas en dos niveles, observando la existencia de comercio de tipo básico en la zona, así como un conjunto habitacional desarrollado en condominio vertical, en donde las viviendas están construidas en edificios de tres niveles, en un corazón de manzana contando con acceso por las calles de Melchor Ocampo, así como por la calle Guerrero.
3. Considerando la densidad de uso de suelo de 100 Hab./Ha. (H1) con que cuenta el predio actualmente y dada su superficie de 225.00 m<sup>2</sup>, le permite ubicar una vivienda, siendo que para estar en posibilidad de regularizar la construcción de los tres departamentos ubicados al interior del predio requiere una densidad de población de 600 Hab./Ha. (H6), lo que equivale a un incremento de dos viviendas, para albergar una población de 15 habitantes en el sitio
4. De revisión al proyecto presentado por el promotor, en el predio se ubican tres departamentos desarrollados en dos niveles, y en la planta de azotea se tienen espacios de servicios, de acuerdo al proyecto presentado por el promotor de la siguiente manera:

Planta Baja: 1 cajón de estacionamiento, pasillo área jardinada, escaleras; Departamento 1: sala, comedor, ½ baño, cocina, patio de servicio y cubo de escalera, Departamento 2: Sala, comedor, estudio, cocina, dos recamaras, patio de servicio, baño completo y jardín interior.

Planta Primer Nivel: Continuación del departamento 1: tres recamaras, dos baños completos, escaleras, Departamento 3: Sala, comedor, estudio, cocina, dos recamaras y baño completo.

Planta azotea: tres cuartos de servicio, un baño completo, dos medios baños, área de lavaderos.

5. Como parte de los objetivos formulados para el desarrollo urbano se plantea la optimización del espacio disponible, aprovechando la estructura urbana existente, de manera que las actividades se orienten a atender los requerimientos de suelo necesarios para la ampliación urbana resultante de los incrementos demográficos, a efecto de lograr un equilibrio que incentive que los predios con usos habitacionales no se modifiquen mayormente para actividades comerciales y de servicios. Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo señalado por el promotor la edificación actualmente cuenta con tres departamentos, por lo que no existe una sobre saturación de usos, al pretender regularizar una situación de hecho para propiciar la permanencia de familias en la zona
6. Lo anterior no exime al promotor de regularizar la construcción existente en el predio ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, debiendo dar cumplimiento a la normativa conforme a lo que le indique la misma.

7. Habiendo realizado visita de inspección por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para conocer el estado actual del predio y de la zona en la que se encuentra ubicado, se encontró lo siguiente:
  - A. En la vialidad que da frente al predio se cuenta con los servicios básicos de infraestructura como red de electrificación, red sanitaria e hidráulica, drenaje y alcantarillado para su desarrollo.
  - B. La vialidad que da frente al predio se desarrolla a base de adoquín de cantera en regular estado de conservación, contando al frente del predio con guarnición de cantera de sección rectangular con banquetas también desarrolladas en cantera.
  - C. Sobre la vialidad se cuenta con alumbrado público a base de luminarias de vapor de sodio en postería de concreto, así como red de telefonía sobre postería de madera.

#### OPINIÓN TÉCNICA:

**Una vez realizado el estudio correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera técnicamente Viable el incremento de densidad de población de 100 hab. /ha (HMCS1) a 600 hab. /ha., para el predio ubicado en la calle Melchor Ocampo Número 63, Centro, identificado con clave catastral 14 01 001 04 032 021 y superficie de 225.00 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Centro Histórico, para regularizar la construcción de tres departamentos existentes en el predio.**

Lo anterior al tratarse de la regularización de tres viviendas que cuentan con una tipología arquitectónica y de tamaño acorde con las existentes en la zona, sin que se modifica de manera significativa la estructura urbana al encontrarse en un área consolidada, lo que permite optimizar el aprovechamiento de la infraestructura actual, siendo propicio para la habitabilidad del Centro Histórico y toda vez que el incremento equivale únicamente para regularizar la existencia de tres viviendas ubicadas en el predio, que no han generado un impacto social negativo, al encontrarse en un área que cuenta con servicios de infraestructura adecuada para su uso que permiten el aprovechamiento de la infraestructura existente, sin embargo se recomienda condicionar a lo siguiente:

1. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos que requiera para la regularización de su proyecto, conforme a los lineamientos señalados en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro en un plazo no mayor de 30 días naturales, a partir de la publicación en la Gaceta Municipal.
  2. El proyecto arquitectónico deberá regirse bajo la normatividad que le señale el Instituto Nacional de Antropología e Historia (I.N.A.H.), al encontrarse el predio dentro de la zona de monumentos históricos de la ciudad.
8. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/3061/2013 de fecha 22 de Mayo de 2013, se remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
  9. Una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a este órgano colegiado, se considera viable el Incremento de Densidad de población de 100 Hab./Ha. (HMCS1) a Uso Habitacional con Densidad de población de 600 Hab./Ha., para el predio ubicado en la Calle Melchor Ocampo número 63, colonia Centro, identificado con clave catastral 14 01 001 04 032 021 y superficie de 225.00 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Centro Histórico, con la finalidad de regularizar tres departamentos existentes en el predio; toda vez que las referidas viviendas cuentan con una tipología arquitectónica y de tamaño acorde con las existentes en la zona, sin que se modifique de manera significativa la estructura urbana, lo que permite optimizar el aprovechamiento de la infraestructura actual, siendo propicio para la habitabilidad del Centro Histórico y toda vez que el incremento equivale únicamente para regularizar la existencia de tres viviendas ubicadas en el predio, que no han generado un impacto social negativo, al encontrarse en un área que cuenta con servicios de infraestructura adecuada para su uso que permiten el aprovechamiento de la infraestructura existente.

Por Unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO. SE AUTORIZA** a la ciudadana Blanca Margarita Abarca Herrera, el Incremento de Densidad de población de 100 Hab./Ha. (HMCS1) a Uso Habitacional con Densidad de población de 600 Hab./Ha., para el predio ubicado en la Calle Melchor Ocampo número 63, colonia Centro, identificado con clave catastral 14 01 001 04 032 021 y superficie de 225.00 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Centro Histórico, con la finalidad de regularizar tres departamentos existentes en el predio, lo anterior de conformidad con lo señalado en el considerando 9 del presente Acuerdo así como en la Opinión Técnica con número de folio 084/13, expedida por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

**SEGUNDO.** La solicitante deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la regularización de su proyecto, conforme a los lineamientos del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro en un plazo no mayor de 30 días naturales, a partir de la publicación en la Gaceta Municipal, remitiendo a la Secretaria del Ayuntamiento copia de las constancias que acrediten su cumplimiento.

**TERCERO.** El proyecto arquitectónico deberá regirse bajo la normatividad que le señale el Instituto Nacional de Antropología e Historia (I.N.A.H.), por lo que la solicitante deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y la Secretaria del Ayuntamiento copia del oficio que acredite la inspección y autorización del proyecto por parte de dicho Instituto.

**CUARTO.** El propietario no podrá realizar obra alguna hasta en tanto cuente con las autorizaciones necesarias.

**QUINTO.** El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Publico de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro con costo al interesado, quien deberá remitir una copia de la constancia de inscripción a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la notificación del mismo.

**SEXTO.** En caso de que el solicitante incumpla con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se procederá a la revocación del mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; donde los gastos generados serán a cargo de la promotora.

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, debiendo presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección de Catastro Municipal, Delegación Municipal Centro Histórico y a la ciudadana Blanca Margarita Abarca Herrera."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN 6 SEIS FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA 12 DOCE DE JUNIO DE 2013 DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.-----**

**LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., hago constar y

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de mayo de 2013, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Definitiva y Entrega Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento “Hacienda Real Tejeda”, en el Municipio de Corregidora, Qro., el cual señala textualmente:

“Con fundamento en la fracción I del Artículo 6°, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1°, 13 fracciones I, XII, XIII y XIX, 14 fracción II, III, 16, fracciones I, XII y XIX, 17 fracciones I, 18, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 139, 140, 143, 154 fracción III, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 318, 319, 320, 321 y 322 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 1°, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 27 fracción VI, XI, XII y 44 fracción II, III, y 49 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, y;

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la **Autorización Definitiva y Entrega Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento “Hacienda Real Tejeda”, en el Municipio de Corregidora, Qro.**, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el **Expediente DAC/CAI/048/2013**.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

3. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica DDU/DACU/OT/61/2013, expedido por el Ing. Pedro Carrasco Trejo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativa a la Autorización de Entrega Recepción de las Obras de Urbanización y de los Servicios del Fraccionamiento Industrial “Hacienda Real Tejeda”, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

### Antecedentes

**3.1** Mediante Escritura Pública 15,644 de fecha 8 de noviembre del 2004, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Titular de la Notaría Pública No. 31, de este Distrito Judicial, se hizo constar la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de septiembre del 2003, relativo a la autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional de Lotes y Nomenclatura del Fraccionamiento “Hacienda Real Tejeda”.

**3.2** Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de diciembre del 2005, se aprobó el Acuerdo de Cabildo que autorizó la Relotificación, Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento “Hacienda Real Tejeda”, ubicado en la Sección Hacienda, Corregidora, Qro., con una superficie de 129,396.167 m<sup>2</sup>, de conformidad al Deslinde Catastral con número de folio DT/2004/045 de fecha 04 de junio del 2004, quedando los siguientes acuerdos:

**ACUERDO PRIMERO:** En atención y en referencia a los considerandos décimo tercero y décimo cuarto del presente, se autoriza a la empresa “Inmobiliaria Crefi, S.A. de C.V.”, la Relotificación del Fraccionamiento “Hacienda Real Tejeda”, ubicado en el predio urbano conocido como Sección Hacienda, Corregidora, Qro., con una superficie de 129,396.167 m<sup>2</sup> de conformidad al Deslinde Catastral con número de folio DT/2004/045 de fecha 04 de junio del 2004, para quedar de la siguiente manera:

CONCEPTO	RELOTIFICACION	PORCENTAJES
SUPERFICIE VENDIBLE	78,612.04	60.75
SUPERFICIE VIALIDADES Y BANQUETAS	35,416.11	27.37
SUPERFICIE AREA VERDE Y EQUIPAMIENTO	6,544.06	5.06
SUPERFICIE DE RESTRICCION	-----	-----
SUPERFICIE DE CASA CLUB	8,663.87	6.70
SUPERFICIE DE RESERVA	-----	-----
SUPERFICIE DE DONACION	-----	-----
EQUIPAMIENTO (CEA)	160.10	0.12
<b>SUPERFICIE TOTAL (m<sup>2</sup>)</b>	<b>129,396.17</b>	<b>100.00</b>
POLIGONO ANEXO DE DONACION	6,014.16	4.64

**3.3** Mediante Escritura Pública 18,539 de fecha 8 de febrero de 2006, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público No. 31 de este partido judicial, hizo constar la protocolización del acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de diciembre de 2005, así como la transmisión de la propiedad a título gratuito a favor de este Municipio, la superficie de 6,544.06 m<sup>2</sup> por concepto de equipamiento y áreas verdes y la superficie de 35,416.11 m<sup>2</sup> por concepto de vialidades.

**3.4** Mediante Acta de Entrega – Recepción, emitida por la Comisión Federal de Electricidad del mes de Enero del 2006, se dio por recibida la infraestructura eléctrica del Fraccionamiento.

**3.5** Mediante Acta administrativa de Entrega Recepción, emitida por la Comisión Estatal de Aguas, de fecha 30 de octubre del 2008, se dio por recibida la infraestructura hidráulica del Fraccionamiento.

**3.6** Mediante pruebas de laboratorio de fecha 27 de marzo de 2010, la empresa de servicios de laboratorio de la construcción, emitió que la carpeta asfáltica del Fraccionamiento “Hacienda Real Tejeda” cumple con la permeabilidad, siendo el responsable el C. Pablo Quintero Díaz.

**3.7** Mediante reporte general de Fraccionamientos de fecha 12 de diciembre de 2010, la Dirección de Catastro del Estado, emitió que 178 lotes se encuentran enajenados, lo que representa el 65% del total del Fraccionamiento, así mismo se verificó un 50% de lotes construidos.

**3.8** Mediante Escritura Pública 10,435 de fecha 07 de marzo del 2012, pasada ante la fe de la Lic. Mariana Muñoz García, adscrita de la Notaria Pública No. 28 de esta Demarcación Notaria, hizo constar la Asociación Civil denominada “Asociación de Colonos del Fraccionamiento Hacienda Real Tejeda”, asimismo protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Colonos de fecha 28 de enero del 2012.

**3.9** Mediante el escrito signado por el M.N.U. y Lic. Gabriel Ballesteros Martínez en su carácter de apoderado legal de la empresa “Inmobiliaria Crefi, S.A.de C.V.”, recibido por la Secretaría del Ayuntamiento el día 20 de septiembre de 2012, se solicitó la Entrega – Recepción del Fraccionamiento “Hacienda Real Tejeda”.

**3.10** Con fecha del 10 de octubre del 2012, la Secretaría del Ayuntamiento emitió el requerimiento al M.N.U. y Lic. Gabriel Ballesteros Martínez en su carácter de apoderado legal de la empresa “Inmobiliaria Crefi”, S.A. de C.V., respecto de los faltantes para emitir la opinión técnica correspondiente.

**3.11** Con el escrito de fecha 22 de marzo de 2013, el M.N.U. y Lic. Gabriel Ballesteros Martínez, dió respuesta al requerimiento anterior presentando copia de Acta de Entrega – Recepción de la C.E.A. y C.F.E.

**3.12** Con el oficio SAY/DAC/442/2013 de fecha 03 de abril de 2013, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a esta Secretaría la Opinión Técnica para la autorización de Entrega – Recepción del Fraccionamiento “Hacienda Real Tejeda”, lo anterior de acuerdo a la petición del M.N.U. y Lic. Gabriel Ballesteros Martínez en su carácter de apoderado legal de la empresa “Inmobiliaria Crefi, S.A. de C.V.”.

**4.** Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

**4.1** Se realizó inspección general para la Recepción y Entrega de las Obras de Urbanización y de los Servicios en Coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Servicios Públicos Municipales y con la empresa inmobiliaria Crefi, S.A. de C.V., de la que se anexa copia del Acta de Supervisión para el Fraccionamiento “Hacienda Real Tejeda”, con fecha del 22 de enero de 2013. De la cual se reportó no existir obras pendientes de ejecución o trámites pendientes, así mismo en complemento a dicha inspección, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emitió Visto Bueno respecto de las áreas verdes, alumbrado público e infraestructura del Fraccionamiento, mediante oficio SSPM-0276/04 de fecha 13 de octubre de 2004.

**4.2** Con base a lo anterior y toda vez que se han cubierto la totalidad de los puntos establecidos en las actas de inspección general, esta Secretaría considera FACTIBLE la Autorización Definitiva y Entrega Recepción del Fraccionamiento “Hacienda Real Tejeda”; y con fundamento en los artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 114, 115, 116, 117, 118 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá depositar una fianza para garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización por el término de un año a partir de la fecha de recepción y entrega del Fraccionamiento, por la cantidad de \$1'805,333.07 (Un millón ochocientos cinco mil trescientos treinta y tres pesos 07/100 M.N.), para garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización del Fraccionamiento “Hacienda Real Tejeda”.

**4.3** Lo anterior de conformidad con el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro correspondiente al 10% del valor total de las obras de urbanización, dicha fianza deberá tener una vigencia de un año, a partir de la Autorización Definitiva y Entrega – Recepción del Fraccionamiento “Hacienda Real Tejeda”.

**4.4** Asimismo a partir de la fecha de entrega, el Municipio de Corregidora por conducto de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como la de Servicios Públicos de acuerdo a su competencia, se hará cargo de la operación de las obras y servicios del Fraccionamiento, así como de la presentación de los servicios de vigilancia y limpia, en su caso, el organismo operador de los servicios de agua potable y drenaje, se hará cargo de la operación de los servicios que le correspondan, así mismo no omito informarle que a la fecha de la entrega física del alumbrado público del Fraccionamiento se verificará su correcto funcionamiento. ...”

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 5 numeral I inciso d), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:**

**ACUERDO**

**PRIMERO. SE APRUEBA LA AUTOTIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDA REAL TEJEDA”,** ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.

**SEGUNDO.** El promovente deberá dar cumplimiento a los **Considerandos 4.2, 4.3 y 4.4** del presente Acuerdo, debiendo remitir copia del cumplimiento a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría del Ayuntamiento.

**TERCERO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos del presente, se someterá a la consideración del Ayuntamiento la revocación del mismo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese a costa del interesado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal por dos ocasiones consecutivas con un intervalo de seis días naturales, sin contar en ellos los de la publicación, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

**TERCERO.** El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales y al M.N.U. y Lic. Gabriel Ballesteros Martínez, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa “Inmobiliaria Crefi”, S.A. de C.V. ...”

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 17 DE MAYO DE 2013. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN -----.**

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR., A 22 DE MAYO DE 2013, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO. -----.**

**A T E N T A M E N T E**  
**“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/2317/2013

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. OMAR RÍOS MORA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

## -----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 23 DE JULIO DE 2013, EN EL SEXTO PUNTO INCISO H DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

**H) DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL ESCRITO PRESENTADO POR C.P. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, APODERADO LEGAL DE GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, NOMENCLATURA Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA ETAPA 2, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SAN JUAN, UBICADO EN AVENIDA PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTE MUNICIPIO, PARA SU APROBACIÓN.---**

## -----A C U E R D O-----

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA ETAPA 2, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SAN JUAN, UBICADO EN AVENIDA PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTE MUNICIPIO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 62,937.62 M2, CON CLAVE CATASTRAL 160107177130106, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GOLF DE SAN JUAN, S. A. DE C. V.", MISMA QUE SE ACREDITA CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 7,875 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 1993, ANTE EL LIC. CIPRIANO PINEDA CRUZ, NOTARIO ADSCRITO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 3 DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA NÚMERO 34, LIBRO 83, TOMO I, SERIE A DE LA SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 10 DE ENERO DE 1994, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. C.P. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; EL CUAL SE ACREDITA COMO TAL, MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 13,034 (TRECE MIL TREINTA Y CUATRO), DE FECHA 19 (DIECINUEVE) DE SEPTIEMBRE DE 2008 (DOS MIL OCHO), ANTE LA LIC. SONIA ALCÁNTARA MAGOS, NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 18 (DIECIOCHO) DE LA DEMARCACIÓN SANTIAGO DE QUERÉTARO; A TAL EFECTO SE EMITEN LOS SIGUIENTES:-----

## -----CONSIDERANDOS:-----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 11 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO F) Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12 Y 13 DE LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, III Y IV; 35, 192, 193, 194, 195 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 24, 25, 31 FRACCIONES I, II Y III, 42 FRACCIÓN VII, 45, 91, 92, 103, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IX Y XI, 82, 83, 84 Y 85 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, MANIFIESTA QUE HA TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LEGAL, DEBIDAMENTE SOPORTADO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA ETAPA 2, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SAN JUAN, UBICADO EN AVENIDA PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTE MUNICIPIO, PARA POSTERIORMENTE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.-----



III.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL ING. LÁZARO AGUILAR GACHUZO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SDUOPEM/F-371/2013, DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2013; LA CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA:-----

“SAN JUAN DEL RÍO, QRO. A 18 DE JUNIO DE 2013-----  
LIC. OMAR RIOS MORA-----  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO-----  
SAN JUAN DEL RÍO, QRO. -----

En atención al oficio no. SHA/1683/2013, de fecha 21 de Mayo de 2013, en donde nos solicita emitir la Opinión Técnica correspondiente sobre la procedencia o no de la pretensión formulada, por el C.P. Luis Javier Lozano Fuentes, mediante el cual solicita Licencia de Obras de Urbanización y Venta Provisional de lotes para la Etapa 2 del Fraccionamiento Bosques de San Juan, ubicado en Avenida Prolongación Álvaro Obregón No. 109, Barrio de San Isidro, en este Municipio de San Juan del Río Qro., propiedad de la persona moral Golf de San Juan, S. A. de C. V. misma que se acredita con la Escritura Pública Número 7,875 de fecha 09 de Diciembre de 1993, ante el Lic. Cipriano Pineda Cruz, Notario adscrito y encargado del despacho de la Notaría Pública No. 3 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la propiedad bajo la partida número 34, libro 83, tomo I, Serie A de la Sección Primera, de fecha 10 de enero de 1994, clave catastral 160107177130106, con uso de suelo habitacional 300 habitantes por hectáreas (H3), según Dictamen de Uso de suelo DUS/430/05, de fecha 23 de Noviembre de 2005, para lo cual le informo lo siguiente:

Conforme al análisis de la petición y la documentación presentada para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y conforme al Art. 143 del Código Urbano, esta Secretaría considera FACTIBLE la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento “Bosques de San Juan”.

Así mismo deberá pagar a Tesorería Municipal la siguiente cantidad por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización. -----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	SUPERVISIÓN DEL 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
4,771,537.10	71,573.06	17,893.26	89,466.32

Por lo que el Promotor deberá pagar ante la Tesorería Municipal por Derecho de Obras de Urbanización la cantidad de 89,466.32 (ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis mil pesos 32/100 m.n.) conforme la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2013.

Cabe aclarar que este monto no cubre la supervisión de obras en los conceptos de agua Potable y Alcantarillado, ya que los mismos deberán cubrirse en la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).

Del mismo modo deberá acreditar el pago correspondiente al impuesto por área susceptible de venta conforme al artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2013, como se enuncia a continuación: -----

SUPERFICIE VENDIBLE ETAPA 2	IMPUESTO 0.20 X 61.38 X SUP.	ADICIONAL (25%)	TOTAL
50,640.200	621,659.09	155,414.77	777,073.87

Por lo que el Promotor deberá pagar ante la Tesorería Municipal por concepto de Impuesto por Superficie Susceptible de Venta la cantidad de \$777,073.87 (setecientos setenta y siete mil treinta y tres pesos 87/100 m.n.).

La licencia para ejecución de obras, tendrá vigencia de dos años; dichas obras deberán quedar concluidas dentro de este plazo, contando a partir de la fecha de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al termino del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo precedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento.

Conforme al análisis a la petición y la documentación presentada para **Autorización de Venta Provisionales para la Etapa 2 del Fraccionamiento Bosques de San Juan** le informamos lo siguiente: -----

De acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría y de acuerdo al Dictamen Técnico de Avance de Obras de Urbanización emitido por esta Secretaría, de fecha 10 de Junio de 2013, donde se acusa un avance del 34.80% en la urbanización de la etapa 2 del Fraccionamiento “Bosques de San Juan”, deberá cumplir con lo que establece el Artículo 154 “... Los fraccionadores podrán obtener autorización Provisional para venta de lotes, aún cuando no se hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, mediante solicitud cursada al Ayuntamiento o a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:...” Fracción V “... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije...” del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera **Factible la Autorización de Venta de Lotes para la etapa 2 del Fraccionamiento “Bosques de San Juan”**, siempre y cuando el propietario previo a la autorización por el H. Ayuntamiento acredite fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por la cantidad de \$5,084,061.27 (cinco millones ochenta y cuatro mil sesenta y un pesos 27/100 m.n.) la citada fianza garantizará el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.

PRESUPUESTO Etapas 2	AVANCE	OBRA FALTANTE	PRESUPUESTO OBRA FALTANTE	30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE	TOTAL
\$5,998,184.60	34.80%	65.20%	\$3,910,816.36	\$1,173,244.91	\$5,084,061.27

Por lo que esta Secretaría pone a consideración del H. Ayuntamiento, otorgar al Promotor un plazo de 10 días, para dar cumplimiento a la obligación, de otorgamiento de fianza.

Para etapas subsecuentes es necesario acreditar la transmisión de vialidades al Municipio mediante instrumento público debidamente inscrito en el registro de público de la propiedad por la totalidad de las vialidades y banquetas.

Considerándose que en términos del Artículo 114 del Código Urbano, que Golf de San Juan, S. A. de C. V. es responsable del mantenimiento y urbanización del Fraccionamiento que desarrollo hasta en tanto se lleve la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 11 fracción I, 12 fracciones II, III, 13 fracción III, 14 fracciones II, III, IV, V, 111, 140, 141, 142, 143, 145, 147, 153, 154, 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, publicado el 6 de agosto de 1992.

Sin otro particular de momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

A T E N T A M E N T E

ING. LAZARO AGUILAR GACHUZO

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

c.c.p. ING. JUAN GABRIEL NEIRA ALVARADO/ DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

Elaboró: LAG/JGNA/aba

**IV.- QUE EN ESTRICTO APEGO Y CONFORME A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013., LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GOLF DE SAN JUAN, S. A. DE C. V.", TENDRÁ QUE CUBRIR EN EFECTIVO ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN:**

**\$89,466.32 (OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 32/100 M.N.)**

**CANTIDAD QUE DE NO SER CUBIERTA, ASÍ COMO LAS DEMÁS CONDICIONANTES, LE SERÁ REVOCADA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUE HA SIDO OTORGADA POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GOLF DE SAN JUAN, S. A. DE C. V."**

**V.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LA OPINIÓN TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS, TENDRÁ VIGENCIA DE DOS AÑOS; DICHAS OBRAS DEBERÁN QUEDAR CONCLUIDAS DENTRO DE ESTE PLAZO, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN; CONCLUIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYAN INICIADO O EN SU CASO TERMINADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA LICENCIA QUEDARÁ SIN EFECTO, DEBIENDO RENOVARSE AL TERMINO DEL MISMO, DANDO AVISO A ESTA SECRETARÍA PARA LO PRECEDENTE, CON LA FINALIDAD DE EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO DE CONFORMIDAD A LAS CONDICIONANTES TÉCNICAS Y JURÍDICAS QUE PREVALEZCAN EN EL MOMENTO.**

**VI.- DEL MISMO MODO DEBERÁ ACREDITAR EL PAGO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO POR ÁREA SUSCEPTIBLE DE VENTA CONFORME AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, COMO SE ENUNCIA A CONTINUACIÓN:**

SUPERFICIE VENDIBLE ETAPA 2	IMPUESTO 0.20 X 61.38 X SUP.	ADICIONAL (25%)	TOTAL
50,640.200	621,659.09	155,414.77	777,073.87

**POR LO QUE EL PROMOTOR DEBERÁ PAGAR ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO POR SUPERFICIE SUSCEPTIBLE DE VENTA LA CANTIDAD DE \$777,073.87 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS 87/100 M.N.)**

**VII.- QUE EL FRACCIONADOR DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PREVIO A LA AUTORIZACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO, LO SIGUIENTE:**

**A).- ACREDITAR FIANZA DE GARANTÍA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR LA CANTIDAD DE \$5,084,061.27 (CINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS 27/100 M.N.) LA CITADA FIANZA GARANTIZARÁ EL TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE FALTAN POR EJECUTAR, MÁS UN TREINTA POR CIENTO PARA GARANTIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE AQUELLAS, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN EXPRESA, SIENDO NECESARIO CUBRA LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES PARA MANTENERLA VIGENTE POR EL PLAZO ANTERIORMENTE SEÑALADO. POR LO QUE SE LE OTORGA AL PROMOTOR UN PLAZO DE 10 DÍAS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN, DE OTORGAMIENTO DE FIANZA, ASIMISMO PARA LAS ETAPAS SUBSECUENTES ES NECESARIO ACREDITAR LA TRANSMISIÓN DE VIALIDADES AL MUNICIPIO MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE PÚBLICO DE LA PROPIEDAD POR LA TOTALIDAD DE LAS VIALIDADES Y BANQUETAS.**

**VIII.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE SUS RESOLUTIVOS:**

**"RESOLUTIVO PRIMERO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud del C.P. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, APODERADO LEGAL DE GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, NOMENCLATURA Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA ETAPA 2, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SAN JUAN, UBICADO EN AVENIDA PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTE MUNICIPIO.

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento **AUTORICE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA ETAPA 2, DEL**

**FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SAN JUAN, UBICADO EN AVENIDA PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTE MUNICIPIO., QRO., siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes;**-----

Conforme al análisis de la petición y la documentación presentada para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y conforme al Art. 143 del Código Urbano, esta Secretaría considera FACTIBLE la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Bosques de San Juan".-----

Así mismo deberá pagar a Tesorería Municipal la siguiente cantidad por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización.-----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	SUPERVISIÓN DEL 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
4,771,537.10	71,573.06	17,893.26	89,466.32

Por lo que el Promotor deberá pagar ante la Tesorería Municipal por Derecho de Obras de Urbanización la cantidad de 89,466.32 (ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis mil pesos 32/100 m.n.) conforme la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2013.-----

Cabe aclarar que este monto no cubre la supervisión de obras en los conceptos de agua Potable y Alcantarillado, ya que los mismos deberán cubrirse en la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).-----

Del mismo modo deberá acreditar el pago correspondiente al impuesto por área susceptible de venta conforme al artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2013, como se enuncia a continuación:-----

SUPERFICIE VENDIBLE ETAPA 2	IMPUESTO 0.20 X 61.38 X SUP.	ADICIONAL (25%)	TOTAL
50,640.200	621,659.09	155,414.77	777,073.87

Por lo que el Promotor deberá pagar ante la Tesorería Municipal por concepto de Impuesto por Superficie Susceptible de Venta la cantidad de \$777,073.87 (setecientos setenta y siete mil treinta y tres pesos 87/100 m.n.).-----

La licencia para ejecución de obras, tendrá vigencia de dos años; dichas obras deberán quedar concluidas dentro de este plazo, contando a partir de la fecha de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo precedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento.-----

Conforme al análisis a la petición y la documentación presentada para **Autorización de Venta Provisionales para la Etapa 2 del Fraccionamiento Bosques de San Juan** le informamos lo siguiente:-----

De acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría y de acuerdo al Dictamen Técnico de Avance de Obras de Urbanización emitido por esta Secretaría, de fecha 10 de Junio de 2013, donde se acusa un avance del 34.80% en la urbanización de la etapa 2 del Fraccionamiento "Bosques de San Juan", deberá cumplir con lo que establece el Artículo 154 "... Los fraccionadores podrán obtener autorización Provisional para venta de lotes, aún cuando no se hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, mediante solicitud cursada al Ayuntamiento o a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:...", Fracción V "... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije..." del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera **Factible la Autorización de Venta de Lotes para la etapa 2 del Fraccionamiento "Bosques de San Juan"**, siempre y cuando el propietario previo a la autorización por el H. Ayuntamiento acredite fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por la cantidad de \$5,084,061.27 (cinco millones ochenta y cuatro mil sesenta y un pesos 27/100 m.n.) la citada fianza garantizará el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

PRESUPUESTO Etapas 2	AVANCE	OBRA FALTANTE	PRESUPUESTO OBRA FALTANTE	30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE	TOTAL
\$5,998,184.60	34.80%	65.20%	\$3,910,816.36	\$1,173,244.91	\$5,084,061.27

Por lo que esta Secretaría pone a consideración del H. Ayuntamiento, otorgar al Promotor un plazo de 10 días, para dar cumplimiento a la obligación, de otorgamiento de fianza.-----

Para etapas subsecuentes es necesario acreditar la transmisión de vialidades al Municipio mediante instrumento público debidamente inscrito en el registro de público de la propiedad por la totalidad de las vialidades y banquetas.-----

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen, se autoriza **LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA ETAPA 2, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SAN JUAN, UBICADO EN AVENIDA PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTE MUNICIPIO.**-----

**POR LAS CONSIDERACIONES SEÑALADAS Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN AQUÍ INSERTADO, SE ENCUENTRA PLENAMENTE MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:-----**

**RESOLUCIÓN:**-----

**PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 11 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO F) Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12 Y 13 DE LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, III Y IV; 35, 192, 193, 194, 195 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 24, 25, 31 FRACCIONES I, II Y III, 42 FRACCIÓN VII, 45, 91, 92, 103, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IX Y XI, 82, 83, 84 Y 85 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR UNANIMIDAD CON CATORCE

VOTOS A FAVOR; SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA ETAPA 2, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SAN JUAN, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; FRACCIONAMIENTO TAL, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN AVENIDA PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTE MUNICIPIO; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS II, IV, VI, VII Y VIII; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADOS LOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, AL CUAL SE DEBERÁ DAR Estricto CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMAS QUE SE INSERTAN EN ESTE MOMENTO A LA LETRA:-----

**“RESOLUTIVO PRIMERO.** - Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud del C.P. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, APODERADO LEGAL DE GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, NOMENCLATURA Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA ETAPA 2, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SAN JUAN, UBICADO EN AVENIDA PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTE MUNICIPIO.-----

**RESOLUTIVO SEGUNDO.**- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento **AUTORICE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA ETAPA 2, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SAN JUAN, UBICADO EN AVENIDA PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTE MUNICIPIO., QRO., siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes;**-----

Conforme al análisis de la petición y la documentación presentada para la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** y conforme al Art. 143 del Código Urbano, esta Secretaría considera **FACTIBLE** la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento “Bosques de San Juan”.-----

Así mismo deberá pagar a Tesorería Municipal la siguiente cantidad por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización.-----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	SUPERVISIÓN DEL 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
4,771,537.10	71,573.06	17,893.26	89,466.32

Por lo que el Promotor deberá pagar ante la Tesorería Municipal por Derecho de Obras de Urbanización la cantidad de 89,466.32 (ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis mil pesos 32/100 m.n.) conforme la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2013.-----

Cabe aclarar que este monto no cubre la supervisión de obras en los conceptos de agua Potable y Alcantarillado, ya que los mismos deberán cubrirse en la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).-----

Del mismo modo deberá acreditar el pago correspondiente al impuesto por área susceptible de venta conforme al artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2013, como se enuncia a continuación:-----

SUPERFICIE VENDIBLE ETAPA 2	IMPUESTO 0.20 X 61.38 X SUP.	ADICIONAL (25%)	TOTAL
50,640.200	621,659.09	155,414.77	777,073.87

Por lo que el Promotor deberá pagar ante la Tesorería Municipal por concepto de Impuesto por Superficie Susceptible de Venta la cantidad de \$777,073.87 (setecientos setenta y siete mil treinta y tres pesos 87/100 m.n.).-----

La licencia para ejecución de obras, tendrá vigencia de dos años; dichas obras deberán quedar concluidas dentro de este plazo, contando a partir de la fecha de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminados las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo precedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento.-----

Conforme al análisis a la petición y la documentación presentada para **Autorización de Venta Provisionales para la Etapa 2 del Fraccionamiento Bosques de San Juan** le informamos lo siguiente:-----

De acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría y de acuerdo al Dictamen Técnico de Avance de Obras de Urbanización emitido por esta Secretaría, de fecha 10 de Junio de 2013, donde se acusa un avance del 34.80% en la urbanización de la etapa 2 del Fraccionamiento “Bosques de San Juan”, deberá cumplir con lo que establece el Artículo 154 “... Los fraccionadores podrán obtener autorización Provisional para venta de lotes, aún cuando no se hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, mediante solicitud cursada al Ayuntamiento o a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:...” Fracción V “... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije...” del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera **Factible la Autorización de Venta de Lotes para la etapa 2 del Fraccionamiento “Bosques de San Juan”**, siempre y cuando el propietario previo a la autorización por el H. Ayuntamiento acredite fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por la cantidad de \$5,084,061.27 (cinco millones ochenta y cuatro mil sesenta y un pesos 27/100 m.n.) la citada fianza garantizará el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

PRESUPUESTO Etapas 2	AVANCE	OBRA FALTANTE	PRESUPUESTO OBRA FALTANTE	30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE	TOTAL
\$5,998,184.60	34.80%	65.20%	\$3,910,816.36	\$1,173,244.91	\$5,084,061.27

Por lo que esta Secretaría pone a consideración del H. Ayuntamiento, otorgar al Promotor un plazo de 10 días, para dar cumplimiento a la obligación, de otorgamiento de fianza.-----

Para etapas subsecuentes es necesario acreditar la transmisión de vialidades al Municipio mediante instrumento público debidamente inscrito en el registro de público de la propiedad por la totalidad de las vialidades y banquetas. -----

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen, se autoriza **LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA ETAPA 2, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SAN JUAN, UBICADO EN AVENIDA PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTE MUNICIPIO.**-----

**SEGUNDO.-** QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, ASÍ COMO LAS VERTIDAS EN LA OPINIÓN TÉCNICA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL RESOLUTIVO DE ANTELACIÓN, ASÍ COMO EN EL CONSIDERANDO III, RESPECTIVAMENTE, MISMOS QUE FUERAN APROBADOS Y AVALADOS POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA ESTA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA: -----

***“EL DESARROLLADOR SERÁ RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN TANTO SE REALIZA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL MISMO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.....”***-----

**TERCERO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. C.P. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ANTES MENCIONADA; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**CUARTO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. Y ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO, A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.-----

**QUINTO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, “LA SOMBRA DE ARTEAGA” PARA CONOCIMIENTO GENERAL, A COSTA DEL SOLICITANTE; ASIMISMO DEBERÁ PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO Y EN CASO DE INCURRIR EN FALTA DE LAS PUBLICACIONES REFERIDAS, SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 156, 157, 186, 189, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**SEXTO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**SÉPTIMO.-** LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 2, TENDRÁ VIGENCIA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 146 Y 160 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; DICHAS OBRAS DEBERÁN QUEDAR CONCLUIDAS DENTRO DEL PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DOS AÑOS, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN; CONCLUIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYAN INICIADO O EN SU CASO TERMINADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA LICENCIA QUEDARÁ SIN EFECTO, DEBIENDO RENOVARSE AL TÉRMINO DEL MISMO, DANDO AVISO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, PARA LO PROCEDENTE, CON LA FINALIDAD DE EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO DE CONFORMIDAD A LAS CONDICIONANTES TÉCNICAS Y JURÍDICAS QUE PREVALEZCAN EN EL MOMENTO.-----

**OCTAVO.-** ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 189 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

**NOVENO.-** NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

**DÉCIMO.-** NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; ASÍ COMO A LA TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**DÉCIMO PRIMERO.-** NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A FIN DE QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL CONSIDERANDO IV QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**DÉCIMO SEGUNDO.-** EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V.**”; POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL

FRACCIONAMIENTO “**BOSQUES DE SAN JUAN**” Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO FRACCIONAMIENTO.— LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL “JAPAM”, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-----

**DÉCIMO TERCERO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL “J.A.P.A.M.”; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO PARA QUE LA ÚLTIMA DEPENDENCIA REFERIDA, FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, CON EL FRACCIONADOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-----

**ATENTAMENTE**  
**“Avanzamos con Certeza”**

**LIC. OMAR RÍOS MORA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO CUARENTA Y DOS  
POBLADO: "VILLA DEL MARQUES DEL  
AGUILA"  
MUNICIPIO: EL MARQUES  
ESTADO: QUERÉTARO  
EXPEDIENTE: 261/2013

### PRIMERA PUBLICACIÓN

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

**FRANCISCO GOMEZ RUIZ  
P R E S E N T E .**

En autos del expediente **261/2013**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"Vista la constancia secretarial que antecede, a petición expresa de la parte actora y toda vez que de la razón actuarial suscrita por la licenciada BEATRIZ E. GARCIA JIMENEZ, Actuarial del Tribunal Unitario Agrario Distrito 11 con sede en la ciudad de Guanajuato, Gto., se obtiene que se desconoce el domicilio fijo del demandado FRANCISCO GOMEZ RUIZ y se ignora en donde se encuentra; con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria emplácese mediante EDICTOS a FRANCISCO GOMEZ RUIZ, que se publicarán por dos veces dentro del término de diez días, en el periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "LA SOMBRA DE ARTEAGA" en uno de los diarios de mayor circulación del estado de Querétaro, en las oficinas de la Presidencia de El Marqués, Querétaro y en los estrados del Tribunal, requiriéndolo para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las *DIEZ HORAS DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE*, haciéndole saber que en el presente juicio M. ROSA CRUZ LUNA BECERRA demanda tanto a FRANCISCO GOMEZ RUIZ como a J. GUADALUPE LOPEZ PEREZ la nulidad del contrato de cesión de derechos parcelarios sin fecha, mediante el cual J. GUADALUPE LOPEZ PEREZ cede los derechos de las parcelas 521 Z-11 P1/2 y 196 Z-3 P1/2 del ejido "VILLA DEL MARQUES DEL AGUILA", municipio de El Marqués, Querétaro a FRANCISCO GOMEZ RUIZ y que en la oficialía de partes de este Tribunal se encuentran a su disposición las copias de traslado de la demanda y sus anexos; apercibiéndolo que en la primera promoción o comparecencia deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Santiago de Querétaro, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal se le harán mediante lista de acuerdos que se fije en los estrados del Tribunal.-

**A T E N T A M E N T E .**  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 42

**LIC. SAÚL DUARTE FRANCO**  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**



---

**EDICTO**

---

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO CUARENTA Y DOS  
POBLADO: "VILLA DEL MARQUES DEL  
AGUILA"  
MUNICIPIO: EL MARQUES  
ESTADO: QUERÉTARO  
EXPEDIENTE: 141/2013

**PRIMERA PUBLICACIÓN****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO**

**FRANCISCO GOMEZ RUIZ  
P R E S E N T E .**

En autos del expediente **141/2013**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"PRIMERO.- Vista la constancia secretarial que antecede, a petición expresa de la parte actora y toda vez que de la razón actuarial suscrita por la licenciada BEATRIZ E. GARCIA JIMENEZ, Actuarial del Tribunal Unitario Agrario Distrito 11 con sede en la ciudad de Guanajuato, Gto., se obtiene que se desconoce el domicilio fijo del demandado FRANCISCO GOMEZ RUIZ y se ignora en donde se encuentra; con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria emplácese mediante EDICTOS a FRANCISCO GOMEZ RUIZ, que se publicarán por dos veces dentro del término de diez días, en el periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "LA SOMBRA DE ARTEAGA" en uno de los diarios de mayor circulación del estado de Querétaro, en las oficinas de la Presidencia de El Marqués, Querétaro y en los estrados del Tribunal, requiriéndolo para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las DOCE HORAS DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, haciéndole saber que en el presente juicio MARIA PUEBLITO GRANADOS demanda tanto a FRANCISCO GOMEZ RUIZ como a J. ELEUTERIO LOPEZ PEREZ la nulidad de dos contratos de cesión de derechos parcelarios ambos sin fecha, mediante el primero de los cuales J. ELEUTERIO LOPEZ PEREZ cede los derechos de la parcela 178 Z-3 P1/2 y del ejido "VILLA DEL MARQUES DEL AGUILA", municipio de El Marqués, Querétaro a FRANCISCO GOMEZ RUIZ y en el segundo le cedió la parcela 579 Z-1 P1/2 del mismo ejido y que en dicha oficialía de partes de este Tribunal se encuentran a su disposición las copias de traslado de la demanda y sus anexos; apercibiéndolo que en la primera promoción o comparecencia deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Santiago de Querétaro, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal se le harán mediante lista de acuerdos que se fije en los estrados del Tribunal.-

**A T E N T A M E N T E.**  
**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**  
**DISTRITO 42**

**LIC. SAÚL DUARTE FRANCO**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**  
Rúbrica

---

**PRIMERA PUBLICACION**

**AVISO**

**INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN RESIDUAL, S. DE R.L. DE C.V.**

**REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA  
(Cifras Expresadas en pesos)**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sus Estatutos Sociales, se informa que por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN RESIDUAL, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de fecha 26 veintiséis de marzo de 2013 dos mil trece, se resolvió disminuir el Capital Social en su parte fija por la cantidad de \$238,000.00 (Doscientos Treinta y Ocho Mil Pesos, Moneda Nacional 00/100) protocolizada mediante Escritura Pública número 58,869 cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y nueve, de fecha 9 nueve de abril de 2013, otorgada ante el Licenciado Ernesto Zepeda Guerra, Notario Adscrito a la Notaria 16 de Querétaro, de la que es Titular el Licenciado Sergio Zepeda Guerra y pendiente de inscripción en Registro Público de Comercio de Querétaro hasta que terminen las publicaciones, informe que se realiza y se **publica tres veces, de diez en diez días**, en el periódico Oficial del Estado de Querétaro, por tener su domicilio social en esta entidad federativa.

Querétaro, Querétaro 23 de agosto de 2013

**Enrique Salvador Guerrero Nieto**  
Secretario del Consejo de Gerentes  
Rúbrica

**ÚLTIMA PUBLICACIÓN**

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 30.69
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 92.07

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**